BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 21 de julio de 1975

NUMERO

23.201

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Le Bouton

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, interinamento a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 27 de enero de 1975, pasada ante el escribano Adrián Jorge Heler, se ha producido en la sociedad "Le Bouton Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", la adecuación de los estatutos sociales a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72; lo cual ha sido debidamente aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas según Resolución I. G. P. J. número 1.777, de fecha 18 de junio de 1974 y asamblea de fecha 5 de mayo de 1973, quedando redactados los mismos de la siguiente manera: "Estatuto — Denominación — Domicilio — Plazo de duración — Objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "LE BOUTON SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, con sede social actualmente en Salta número 263. — Se rige por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 19 de octubre de 1972, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes actividades: a) Industrial: Fabricación, elaboración y confección de botones en todas sus formas y aspectos. b) Comercial: Compra, venta, distribución, importación, exportación, intermediación, consignación, representación y mandato de todo lo relacionado con la explotación de botones en todas sus formas y aspectos. — c) Financieras: Aporte de capital a empresas particulares o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. — Todo ello relacionado con el objeto social. — d) Inmobiliaria: Adquisición, venta y|o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos, o rurales, la compra, venta de terrenos y subdivisión, fraccionamiento de tierras, colonización, organización y administración de toda clase de inmuebles, inclusive por el sistema de propiedad horizontal. — e) Agropecuarias: Explotación, administración y colonización de estancias, bosques, chacras y toda clase de terrenos en general, pudiendo darlo y tomar en arrendamiento. — Para el cumplimiento de su objeto, igualmente podrá realizar todo cuanto de un modo directo o indirecto tienda a favorecer su desarrollo y se relacione con sus objetos sociales, teniendo en consecuencia plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones sin otras limitaciones que las expresamente establecidas por las leyes y este estatuto. — Capital Social — Acciones — Derecho de preferencia — Artículo Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos, representado por dos mil acciones ordinarias de diez pesos, clase "A", de 5 votos. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, forma y modo de pago. — La resolución de la asamblea se anunciará por tres días en el diario de publicaciones legales, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, debiendo informarse a la autoridad de control. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer, las nuevas acciones que se emitan en proporción a sus respectivas tenencias durante un plazo de 30 días a contar del último edicto que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias, clase "A", de 5 votos o clase "B" de un voto o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Podrán ser amortizadas total o parcialmente, en las condiciones establecidas en el artículo 223, Decreto Ley 19.550|72. — Tendrán voz en las asambleas y derecho o no a voto, según se resuelva al emitirlas. — En caso de no acordárseles voto, lo tendrán solamente en los casos del párrafo cuarto del artículo 244, Decreto Ley 19.550|72 y durante el tiempo en que se encuentren en mora en recibir los beneficios fijados en el contrato de suscripción. — En ambos supuestos y cuando se les acuerde voto lo tendrán en las mismas condiciones que las ordinarias clase "B". Artículo Quinto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550, debiendo llevar la firma autógrafa del presidente o quien lo reemplace, conjuntamente con el síndico titular o, en su caso, un miembro del Consejo de Vigilancia. — Artículo Sexto: En caso de mora en la integración del capital el directorio procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial o extrajudicial. — El accionista moroso pagará un interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago, hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora que deberán integrarse en las condiciones de la emisión. — El comprador asumirá todos los derechos del anterior suscriptor quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. — Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Debentures — Artículo Séptimo: El directorio podrá proponer a la asamblea extraordinaria la emisión de debentures, dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante, en moneda argentina, o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades Comerciales, artículos 325 y siguientes. — Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones — En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto deberá darse el derecho de preferencia y de acrecentar en las condiciones establecidas en el artículo cuarto de este estatuto. — Dirección — Administración — Representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio que podrán no ser

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL

Personalmente en Avda. Santa Fe 1659 —en el horario de 12.45 a 17, antes del 23 de junio de 1975—, abonar en efectivo el importe de pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

SUSCRIPTORES DEL INTERIOR

Deberán remitir antes del 16 de julio de 1975, giro bancario o postal "magnetizado" contra esta plaza a la orden de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL por pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

La Dirección Nacional

SUMARIO

EDICION DEL DIA 21|7|75 (32 págs.)


19750721

accionistas, según lo determine la asamblea, compuesto del número de miembros que ésta fije entre un mínimo de uno y un máximo de ocho, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores podrán ser reelectos indefinidamente, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. — No deberán encontrarse comprendidos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades fijadas en el artículo 264, Ley 19.550. — Artículo Noveno: Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de votos presentes. — La remuneración del directorio la fija la asamblea ordinaria dentro de los límites establecidos por el artículo 261, Ley 19.550. — Artículo Décimo: En garantía del buen desempeño de su cargo los directores deberán depositar en la caja de la sociedad la suma de cien pesos, en dinero efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad o títulos nacionales, provinciales o municipales hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea. — Artículo Undécimo: El directorio se reunirá una vez al mes por lo menos o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros, lo pida el síndico, o en su caso, el Consejo de Vigilancia, debiendo la reunión en esos casos celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido. — Artículo Décimo Segundo: El directorio estará investido con los poderes más amplios para la administración y representación de la sociedad. — Sus atribuciones serán las siguientes, sin perjuicio de que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llevar su cometido. — a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio del presidente individualmente, vicepresidente y dos directores o tres directores en forma conjunta, o las personas o persona a quienes se les otorgue los poderes del caso. — b) Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la Ley o por los estatutos a la asamblea de accionistas. — c) Llamar a los accionistas en los casos previstos en el artículo cuarto de este estatuto, para integrar las acciones suscriptas y proceder contra los accionistas morosos de acuerdo al artículo sexto del mismo. — d) Preparar anualmente la memoria, el inventario, el balance y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas de acuerdo a los artículos 63 y subsiguientes, Ley 19.550 y este estatuto. — e) Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo gerentes, subgerentes, agentes y representantes fijando retribuciones y atribuciones: si son directores serán fijados por la asamblea ordinaria. — f) Acordar y conferir poderes especiales ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros que deban otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad. — g) Suscribir como librador, endosante, avalista y aceptante, letras de cambio, pagarés, giros, cartas de porte, conocimientos y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio. — h) Celebrar todos los actos, para los cuales se necesita poder especial a los que se refieren los artículos 1.881 del Código Civil y noveno del Decreto Ley 5.965/63. — i) Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar inmuebles; dar y recibir en pago de muebles o inmuebles derechos, títulos y acciones; otorgar, transferir, aceptar y liberar garantías, hipotecas, prendas; otorgar las garantías que le son requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones; hacer depósitos en los bancos públicos y particulares y retirarlos; tomar dinero prestado de los bancos, compañías, sociedades o particulares, incluso en los casos que a los particulares permitan las leyes y reglamentaciones vigentes, los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo e Hipotecario Nacional, con o sin garantías; girar en descubierto. — j) Adquirir el activo y pasivo o el activo de sociedades o empresas análogas, pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones. — k) Encomendar la parte ejecutiva al o los gerentes de acuerdo con el artículo 270, Ley 19.550. — l) Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país. — Fiscalización — Sindicatura — Artículo Décimo Tercero: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular, designado por la asamblea ordinaria que podrá no ser accionista, según lo determine la asamblea. — Deberá reunir las condiciones del artículo 285, Ley 19.550 y no encontrarse comprendido en las inhabilitaciones e incompatibilidades del artículo 286 de la citada Ley. — En las mismas condiciones se designará un suplente que reemplaza al titular en caso de vacancia por cualquier causa. — El mandato será de un año, pudiendo ser reelegido sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 294 de la misma Ley. — Consejo de Vigilancia. — Artículo Décimo Cuarto: La asamblea ordinaria podrá designar un Consejo de Vigilancia, en cuyo caso se prescindirá de la sindicatura, compuesto de tres a quince accionistas, quienes durarán un año en sus funciones. — La misma asamblea podrá elegir suplentes, que reemplazarán a los titulares en el orden de su elección; no obstante en caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiera quórum. — El Consejo sesionará válidamente y adoptará las resoluciones con la presencia y voto favorable de más de la mitad de sus miembros, sin perjuicio del derecho que acuerda al disidente el artículo 282 de la citada Ley. — El Consejo tiene todas las funciones que determina el artículo 281 de la misma Ley, con excepción del inciso c). — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Para la elección de miembros del Consejo de Vigilancia todas las acciones ordinarias dan derecho a un voto por acción. — Asambleas — Quórum — Resoluciones — Artículo Décimo Quinto: Las asambleas ordinarias se reunirán por convocatoria del directorio dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual a los fines del artículo 234, Ley 19.550, en el local, día y hora que se fije. — Las extraordinarias serán convocadas para los casos especificados en el artículo 235 de la misma Ley, o cuando el directorio, el síndico o el Consejo de Vigilancia, en su caso, lo juzguen necesario o sean requeridas por los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último caso la solicitud indicará los temas a tratar y el directorio, el síndico o en su caso, el Consejo de Vigilancia, convocarán la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — Artículo Décimo Sexto: Todas las asambleas deberán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales, con diez días de anticipación. — Las asambleas en segunda convocatoria han de celebrarse en el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Se omitirá la publicación que antecede en caso de asambleas en las que se encuentre la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo Décimo Séptimo: Las asambleas sean ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el presidente del directorio o quien lo reemplace. — Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las asambleas extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de las acciones presentes. — Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes. — Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. — También se aplicarán estas normas para decidir la fusión, salvo que la sociedad fuera incorporante, en cuyo caso se regirá por las disposiciones sobre aumento de capital. — Artículo Décimo Octavo: Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán registrar en la sociedad, en la fecha y hora de su convocatoria, sus acciones o un certificado expedido por un banco o entidad autorizada. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otra persona, accionista o no, mediante carta poder certificada la firma en forma judicial, notarial o bancaria. — No podrán ser mandatarios los directores, síndico, los miembros del Consejo de Vigilancia y demás empleados de la sociedad. — Artículo Décimo Noveno: Las resoluciones de las asambleas se harán constar en un libro de actas, que será firmado por quien presida la asamblea y por dos accionistas que ésta designe en representación de los accionistas presentes. — Cierre del ejercicio — Balance — Distribución de utilidades — Artículo Vigésimo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y la memoria, de acuerdo a las normas de los artículos 63 y siguientes, Ley 19.550. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea extraordinaria, inscribiendo la resolución respectiva en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo Vigésimo Primero: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas del ejercicio se distribuirán en la misma forma y orden de prelación. — a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el límite del veinte por ciento del capital social. — b) Los dividendos fijos preferenciales correspondientes al ejercicio con prioridad los acumulados de ejercicios anteriores, que deban ser abonados a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emisión. — c) Las remuneraciones al directorio, síndico titular o en su caso, a los miembros del Consejo de Vigilancia, si correspondiera. — d) Las reservas facultativas u otras reservas, provisiones o previsiones que la asamblea resuelva crear. — e) El remanente a cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte de las acciones ordinarias de las categorías "A" y "B", debiendo hacerse efectivo dicho dividendo uniformemente a tales acciones y sin diferenciación en cuanto a categoría. — Lo dispuesto en este apartado es sin perjuicio de la participación adicional que se hubiera acordado a las acciones preferidas en las condiciones de emisión. — Artículo Vigésimo Segundo: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine el directorio dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la asamblea ordinaria. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal. — Disolución — Liquidación — Comisión Liquidadora — Facultades — Artículo Vigésimo Tercero: En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el último directorio, salvo que la asamblea extraordinaria resolviese designar una Comisión Liquidadora a dicho efecto, compuesta del número de miembros fijados y designados por la asamblea, funcionará con el quórum y mayoría establecido en el artículo noveno de este estatuto y actuarán con las facultades y responsabilidades establecidas por la Ley 19.550. — La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del síndico titular o en su caso el Consejo de Vigilancia que esté en funciones cuando la misma tenga lugar o el que designe la asamblea extraordinaria. — El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones incluso las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores y síndico titular, en su caso al Consejo de Vigilancia, como así también los gastos que demande aquélla, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas del valor nominal de sus acciones a prorrata de su capital integrado. — b) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias de las categorías "A" y "B" del valor nominal de sus acciones, a prorrata de su capital integrado. — c) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos acumulativos preferenciales, estipulados y que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiese decidido la liquidación. — d) El saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias, de las categorías "A" y "B", a prorrata de su capital integrado". — E/L: y asamblea de fecha 5 de mayo de 1973 Vale:

Buenos Aires, abril 10 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.408 e.21|7 Nº 33 611 v.21|7|75

Pan American World Airways Inc.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TRADUCCION. — Yo, Eleanore A. Fisher, Subsecretaría de Pan American World Airways, Inc. sociedad anónima de Nueva York, certifico por el presente que aquí adjuntas se encuentran las copias completas, verdaderas y correctas del Acta Constitutiva, Modificada y Vigente y del Estatuto de dicha Sociedad, según fueron modificadas al 4 de mayo de 1971, y al 8 de mayo de 1973 respectivamente. — En testimonio de lo cual, he firmado y colocado el sello social de dicha Sociedad a los 9 días del mes de diciembre de 1974. — Hay una firma: Eleanore A. Fisher, Subsecretaria. — Hay un sello en relieve que dice: Pan American World Airways, Inc. Sello Social, 1927, Nueva York Estado de Nuevo York. Condado de Nueva York. — Conste: A los 9 días del mes de diciembre de 1974, ante mí personalmente compareció Eleanore A. Fisher, de mi conocimiento, quien, estando debidamente juramentada, declaró y dijo que reside en 1120 Park Avenue, Nueva York, Nueva York, que es la Subsecretaria de Pan American World Airways, Inc., la sociedad descripta en el documento precedente por ella otorgado; que conoce el sello de dicha sociedad; que el sello colocado en dicho documento es dicho sello social; que fue colocado por orden del Directorio de dicha Sociedad, y que ella firmó dicho documento por orden similar. — Hay una firma: Emma F. Rahn. Escribano Público. — Emma F. Rahn. Escribano Público. — Estado de Nuevo York. Nº 41-8485203. Condado de Queens. — Certificado inscripto ante el Secretario del Condado de Nueva York. — Su designación vence el día 30 de marzo de 1976. — Hay un sello en relieve que dice: Emma F. Rahn. Escribano Público. Estado de Nueva York. — Hay un papel adjunto que dice: Estado de Nueva York. Condado de Nueva York. Conste: Nº 79220. Yo, Norman Goodman, Secretario de Condado y Secretario de la Suprema Corte del Estado de Nueva York, con jurisdicción en el Condado de Nueva York, que es Corte de Registro, que tiene por ley un sello, certifico por el presente en cumplimiento de la Ley Ejecutiva del Estado de Nueva York, que Emma F. Rahn cuya firma ha sido suscripta en la declaración jurada, declaración, certificado de reconocimiento o prueba adjunta, era en ocasión de tomar las mismas Escribano Público con jurisdicción en el Estado de Nueva York debidamente designada, juramentada y habilitada para actuar como tal; que en cumplimiento de la ley han sido inscriptos en mi oficina una comisión o un certificado de su carácter oficial, con su firma autógrafa; que en ocasión de tomar dicha prueba, reconocimiento o juramento, estaba debidamente autorizada para tomar las mismas; que conozco perfectamente la letra de dicho Escribano Público yo he cotejado la firma suscripta en el documento adjunto con su firma autógrafa depositada en mi oficina, y creo que dicha firma es auténtica. — En testimonio de lo cual, he firmado el presente y colocado mi sello oficial a los 18 días de diciembre de 1974. — Hay una firma: Norman Goodman. Secretario de Condado y Secretario de la Suprema Corte, Condado de Nueva York. — Hay un sello en relieve ilegible. — Sigue al dorso en idioma nacional la legalización del Consulado General de la República Argentina en Nueva York con fecha del día 18 de diciembre de 1974 y la legalización del Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con fecha del día 28 de enero de 1975. — Pan American World Airways, Inc. Estatutos. — Según fueron modificados al día 8 de mayo de 1973. — Pan American World Airways, Inc. Estatutos. — Oficinas. 1. — La sede principal estará situada en Manhattan, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York. — La Sociedad puede también tener oficinas en aquellos otros lugares que el Directorio designe o los negocios de la Sociedad requieran o hagan aconsejable. — Sello. — 2. El sello social tendrá inscripto el nombre de la Sociedad, el año de su constitución y las palabras "Sello Social, Nueva York". — Asambleas de Accionistas. — 3. Todas las asambleas de accionistas serán celebradas en aquel lugar dentro o fuera del Estado de Nueva York que se especifique en la notificación de la Asamblea. — 4. Se celebrará una asamblea anual de accionistas el segundo martes de mayo de cada año, si no es feriado legal, y si lo fuere el día laborable subsiguiente, a la hora que se estipule en la notificación de la asamblea, cuando deban elegir por pluralidad de votos un Directorio, y gestionar aquellos otros negocios que puedan presentarse formalmente antes de la asamblea. 5. Los tenedores de la mayoría de acciones emitidas y en circulación, y con derecho a voto en todas las asambleas de accionistas presentes personalmente, o representados por poder, serán requisitos y constituirán quórum en las mismas para la gestión de negocios con excepción de lo que disponga de otra forma la ley, el Acta Constitutiva o estos Estatutos. — Ya sea que se encuentre o no presente el quórum, los tenedores de la mayoría de acciones presentes personalmente o representados por poder, y con derecho a voto en cualquier asamblea de accionistas, o si no estuviere presente ningún accionista con derecho a voto personalmente o representado, cualquier funcionario con derecho a presidir dicha asamblea o a actuar como Secretario de la misma, puede aplazar la asamblea, y en dicha asamblea así aplazada, si el quórum está presente, puede gestionarse los negocios que se hubieran gestionado en la asamblea originariamente convocada. — No será necesario otra notificación, para cualquier asamblea de accionistas aplazada, que el anuncio en la asamblea en la cual

se efectúa el aplazamiento, a menos que con posterioridad al aplazamiento el Directorio fije una nueva fecha de registro para la asamblea aplazada. — 6. En toda asamblea de accionistas, incluyendo (pero sin limitación de la generalidad del lenguaje precedente) asambleas de accionistas para la elección de directores, cualquier accionista con derecho a voto tendrá derecho a votar personalmente o por poder, pero ningún poder tendrá derecho a voto con posterioridad a los once meses desde su fecha de emisión a menos que dicho poder prevea un período más largo. — Cada accionista tendrá un voto por cada acción con derecho a voto, registrada a su nombre en los libros de la Sociedad. — A pedido de cualquier accionista, el voto para directores o sobre cualquier cuestión presentada antes de la asamblea será por boletas. — Con excepción de lo que requiera de otra forma la ley o el Acta Constitutiva, en cada asamblea de accionistas cualquier acción social tomada mediante el voto de los accionistas estará autorizada por mayoría de votos otorgados por los tenedores de acciones con derecho a votar sobre la misma, con excepción de las elecciones de directores que deberán ser por pluralidad de dichos votos. — 7. El Directorio puede designar, con anterioridad a cualquier asamblea de accionistas, una o más personas, quienes no serán necesariamente accionistas, para actuar como Fiscal de elección en dicha asamblea. — A menos que por lo menos dos personas hayan sido designados de esa forma y actúen, el Presidente de la asamblea designará en cada asamblea para la elección de directores una o más personas, quienes no serán necesariamente accionistas, para actuar como Fiscales de Elección. — De esa forma habrán por lo menos dos Fiscales de Elección en dicha asamblea. — Los Fiscales designados para actuar en cualquier asamblea de accionistas, deberán jurar antes de entrar en sus funciones, que desempeñarán fielmente los deberes de Fiscal en dicha asamblea con estricta imparcialidad y de la mejor manera posible, y dicho juramento será firmado por ellos. — 8. A menos que la ley lo disponga de otra forma, las asambleas extraordinarias de accionista, para cualquier fin o fines, pueden ser convocadas por el Directorio o por el Presidente del Directorio, y deberán ser convocadas por el Presidente del Directorio o por el Secretario a pedido escrito de tres directores, o a pedido escrito de accionistas que posean la mayoría en monto del capital accionario total de la Sociedad emitido y en circulación y con derecho a voto. — Dicho pedido estipulará el propósito o propósitos de la asamblea propuesta. — 9. Los negocios gestionados en todas las asambleas extraordinarias de accionistas se limitarán a los objetos establecidos en la convocatoria. — 10. Con excepción de lo que de otra forma requiera la ley, la notificación de cada asamblea de accionistas, ya sea anual o extraordinaria, será por escrito e indicará que se efectúa por orden del Directorio o del Presidente del Directorio, del Secretario o de un subsecretario. — Dicha notificación especificará el fin o fines por los cuales se convoca la asamblea, la fecha y hora y el lugar donde se celebrará, y, si se propone tomar alguna acción, la cual en caso de ser tomada daría derecho a los accionistas a avaluar sus acciones, una declaración a tal efecto. — Deberá entregarse una copia de la notificación, ya sea personalmente o por correo, a cada accionista registrado con derecho a votar en dicha asamblea, y a cada accionista registrado quien a causa de cualquier acción propuesta en dicha asamblea, tendría derecho a avaluar sus acciones si dicha acción fuera tomada, no menos de diez ni más de cincuenta días antes de dicha asamblea. — En caso de ser enviada por correo, será dirigida a cada accionista a su domicilio según figura en el registro de accionistas, a menos que haya presentado ante el Secretario de la Sociedad un pedido escrito a efectos de que las notificaciones sean enviadas a algún otro domicilio, en cuyo caso la misma será enviada al domicilio designado en dicho pedido. — No será necesario entregar a cualquier accionista la notificación de una asamblea de accionistas, si el mismo renuncia a dicha notificación por escrito, incluyendo telégrafo, radio o cable, personalmente o por medio de su apoderado autorizado, ya sea antes o después de dicha asamblea. — Para cualquier asamblea aplazada no será necesaria otra notificación que el anuncio en la asamblea en la cual se efectúa el aplazamiento, con excepción de lo que se disponga de otra forma en la Sección 5 del presente. — Directores. — 11. Los bienes y negocios de la Sociedad serán administrados por su Directorio. — El número de directores será fijado mediante el voto de la mayoría del número total de directores que la Sociedad tendría si no hubiera vacantes en el Directorio, pero no se fijará un número menor de tres. — No será necesario que los directores sean accionistas. — Con excepción de lo que se dispone en la Sección 35 del presente, serán elegidos en la asamblea anual de accionistas. — Cada director (ya sea elegido en una asamblea anual de accionistas o de otra forma) será elegido para actuar hasta la siguiente asamblea anual de accionistas con posterioridad a su elección y hasta que su reemplazante sea elegido y habilitado. — 12. El Directorio puede celebrar sus reuniones y tener y conservar los libros de la Sociedad en la sede principal de la Sociedad, o en aquellos otros lugares (dentro o fuera del Estado de Nueva York) que el mismo determine. — 13. En adición a las facultades y autoridad conferidas al Directorio por estos Estatutos, el mismo puede ejercer todas aquellas facultades de la Sociedad y realizar todos aquellos actos y cosas legales que la ley, el Acta Constitutiva o estos Estatutos no requieran u ordenen que sean ejercidos o realizados por los accionistas. — 14. Sin limitar de ninguna forma la autoridad que tiene el Directorio para disponer remuneraciones para funcionarios y empleados de la Sociedad y de sus subsidiarias (incluyendo el pago de bonificaciones por Navidad u otras para todos o algunos de los funcionarios y empleados), el Directorio está específicamente autorizado por el presente para asignar en cualquier año fiscal, el pago de una remuneración adicional (a la que se refiere en el presente como "Gratificación"), incluyendo en su totalidad o en parte una remuneración pagadera en acciones o valores de la Sociedad (al valor que el Directorio estime conveniente para ese fin) o a través de la adjudicación de Acciones por Cumplimiento, para los funcionarios y empleados que el Directorio o un Comité del mismo consideren que han contribuido sustancialmente al éxito de los negocios, en montos que no excedan en su totalidad del 10 o|o de las utilidades netas consolidadas de la Sociedad y sus subsidiarias del año fiscal precedente según lo que determinen los auditores independientes para la Sociedad y sus subsidiarias; con la condición, sin embargo, que ninguna persona recibirá como Gratificación en virtud del presente, ningún monto que exceda del 2 o|o de dichas utilidades netas consolidadas, y con la condición, además, que no se distribuirá ningún monto en virtud del presente como Gratificación excepto que dichas utilidades netas consolidadas del año precedente excedieran un monto equivalente a los 6 1|4 centavos por acción del capital accionario de la Sociedad en circulación al finalizar dicho año precedente, sujeto al ajuste que se dispone de aquí en adelante. — No obstante lo precedente, el Directorio puede disponer, y puede permitir que un empleado a quien se le haya adjudicado una Gratificación elija que el pago de la misma que de otra forma sería pagadera en cualquier año fiscal se difiera de tal forma que sea pagadera durante uno o más años fiscales futuros (teniendo en cuenta que para los fines de la aplicación del 10 o|o, 2 o|o y 6 1|4 centavos contenidas en la oración precedente, dicha Gratificación se considerará como si se hubiera pagado en el año que se habría pagado en ausencia de dicho aplazamiento). — uando la Sociedad distribuya cualquiera de sus acciones por medio de un dividendo en acciones sobre su capital accionario, o reclasifique sus acciones del capital accionario en un número mayor o menor de acciones de cualquier clase o carácter, dicho monto por acción será ajustado inmediatamente multiplicando el mismo por una fracción, cuyo numerador será el número de acciones del capital accionario en circulación inmediatamente anterior a la fecha de distribución de dicho dividendo en acciones o reclasificación, y cuyo denominador será el número de acciones del capital accionario en circulación inmediatamente posterior a dicho dividendo o reclasificación. — Para los fines de esta Sección, una "Acción por Cumplimiento" (i) significará el valor justo de mercado de una acción del capital accionario de la Sociedad en una fecha especificada (ajustada, si el Directorio así lo determina, de tal forma que indique los dividendos acumulados sobre dicho capital accionario entre la fecha de adjudicación de acciones y el pago de montos con respecto a ese fin), determinado sobre la base que el Directorio o un Comité del mismo determinen, y, para los fines de las limitaciones contenidas en el párrafo precedente, (ii) será valuada al valor justo de mercado de la fecha de adjudicación de dicha Acción por Cumplimiento, sin tener en cuenta si el monto a ser pagado con respecto a dicha Acción por Cumplimiento va a ser determinado sobre la base de dicho valor justo de mercado en una fecha diferente, y (iii) se considerará pagada en el año fiscal en el cual ha sido adjudicada. — 15. Hasta el límite permitido por ley, la Sociedad indemnizará a toda persona que fue parte o fue conminado a ser parte en cualquier acción o procedimiento civil o criminal en razón del hecho que él, o su testador o intestado, es o fue un director o funcionario de la Sociedad o sirvió en cualquier otra sociedad de cualquier tipo o clase, nacional o extranjera, en cualquier capacidad a pedido de la Sociedad. — Comités. — 16. Puede haber un Comité Ejecutivo consistente de tres o más directores designados mediante resolución adoptada por aprobación de la mayoría del número total de directores que la Sociedad tendría si no hubiera vacantes en el Directorio. — Cada miembro del Comité Ejecutivo desempeñará su cargo hasta la primer reunión de Directorio que se celebre después de la asamblea anual de accionistas posterior a su elección, y hasta que su reemplazante en el Comité Ejecutivo sea elegido y habilitado, hasta su fallecimiento, renuncia o remoción, hasta que cese de ser director, o hasta que el Directorio disuelva el Comité Ejecutivo. — El Directorio tendrá facultad para disolver el Comité Ejecutivo o para remover cualquier miembro del mismo, con o sin causa. — Las vacantes producidas en el Comité Ejecutivo serán suplidas por el Directorio. — Durante los intervalos entre las reuniones del Directorio, el Comité Ejecutivo tendrá y podrá ejercer toda la autoridad del Directorio, con excepción de los siguientes asuntos en los cuales no tendrá autoridad: (1) Someter a los accionistas cualquier acción que necesite la autorización de los mismos de acuerdo con la Ley de Sociedades Comerciales del Estado de Nueva York. (2) Llenar vacantes en el Directorio o en cualquier Comité. (3) Fijar la remuneración de los directores que actúen en el Directorio o en cualquier Comité. (4) La modificación o revocación de los Estatutos o la adopción de nuevos Estatutos. (5) La modificación o revocación de cualquier resolución del Directorio que de acuerdo a sus términos no se pueda modificar o revocar de esa forma. — El Comité Ejecutivo se reunirá a convocatoria del Presidente del Directorio o de dos o más miembros del Comité Ejecutivo. — La notificación de dicha reunión, estipulando el lugar, día y hora de la misma, será entregada personalmente a cada miembros del Comité Ejecutivo, o le enviará por correo, telégrafo o teléfono al domicilio que figura en los libros de la Sociedad, por lo menos veinticuatro horas antes de la reunión. — No será necesario enviar la notificación de la fecha o lugar de cualquier reunión del Comité Ejecutivo a algún miembro del mismo, que asista personalmente sin declarar, con anterioridad a la reunión o al comienzo de la misma, la falta de notificación de la misma o quien renuncia por escrito dicha notificación (incluyendo telégrafo, radio o cable), ya sea con anterioridad o con posterioridad a la celebración de dicha reunión. — No será necesario enviar la notificación de una reunión aplazada del Comité Ejecutivo, sino que será suficiente con el anuncio en la reunión en la cual se efectúa el aplazamiento. — Las reuniones del Comité Ejecutivo se celebrarán en el lugar o lugares, ya sea dentro o fuera del Estado de Nueva York, que el Comité Ejecutivo determine, o que se especifique o fije en las respectivas notificaciones o renuncias de la misma. — El Comité Ejecutivo puede fijar sus propias reglas de procedimientos. — Tendrá un registro de sus procedimientos e informará sobre ellos al Directorio en la reunión del mismo que se celebre con posterioridad a la realización de los mismos, y dichos procedimientos estarán sujetos a la revisión o alteración que efectúe el Directorio con excepción de las acciones que se hayan tomado en cumplimiento o con la garantía de dichos procedimientos con anterioridad a dicha revisión o alteración. — 17. El Comité Ejecutivo actuará por el voto mayoritario de sus miembros presentes en una reunión, con la condición, sin embargo, que se requerirá el voto concurrente de por lo menos tres miembros para tomar cualquier acción con excepción del aplazamiento de una reunión. — 18. Se podrán designar uno o más comités adicionales mediante resolución adoptada por el voto de la mayoría del número total de directores que la Sociedad tendría si no hubiera vacantes en el Directorio; cada comité consistirá de tres o más directores de la Sociedad, tendrá el nombre o nombres y tendrá y podrá ejercer la autoridad del Directorio, que determine el Directorio, con excepción de lo que de otra forma disponga la ley. — Reuniones del Directorio. — 19. El Directorio recientemente elegido puede reunirse en el lugar y fecha que hayan sido determina, de acuerdo con la disposición de estos Estatutos, para la celebración de la asamblea ordinaria de Directorio programada para ser celebrada con posterioridad a la asamblea anual de accionistas en la cual el Directorio recientemente elegido haya sido elegido, o en caso de no haberse determinado el lugar y fecha para la celebración de reuniones ordinarias de Directorio entonces inmediatamente después del cierre de dicha asamblea anual de accionistas, y en cada caso no será necesario enviar la notificación de dicha reunión a los directores recientemente elegidos con el fin de constituir legalmente la reunión, o dicho Directorio recientemente elegido puede reunirse en el lugar y la fecha que se fije mediante el consentimiento escrito de todos los directores. — 20. Las reuniones ordinarias del Directorio pueden celebrarse en la fecha y lugar que el Directorio determine. — Las reuniones extraordinarias del Directorio pueden ser convocadas por el Presidente del Directorio mediante el envío a cada director de una notificación enviada por correo con tres días de anticipación o de una notificación enviada por telegrama con dos días de anticipación; las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Directorio o el Secretario de la misma manera y con la misma notificación a pedido escrito de cinco directores. — 22. En todas las reuniones de Directorio será necesario y suficiente para constituir quórum para la gestión de negocio un tercio del número total de directores que la Sociedad tendría si no hubiera vacantes en el Directorio. — El voto de la mayoría de los directores presentes en el momento de la votación, si se constituyó quórum, será el acto del Directorio, con excepción de lo que de otra forma se especifique en la ley, en el Acta Constitutiva o en estos Estatutos. — La mayoría de los directores presentes en cualquier reunión pueden aplazar la misma, esté o no presente el quorum. — No será necesario enviar la notificación de una asamblea aplazada sino que será suficiente el anuncio en la asamblea. — Funcionarios. — 23. Los funcionarios de la Sociedad serán elegidos por el Directorio y serán un Presidente del Directorio Honorario, un Presidente del Directorio, un Presidente de la Sociedad, uno o más Vicepresidentes quienes tendrán los títulos o designaciones adicionales que determine el Directorio), un Secretario, un Interventor y un Tesorero. — 24. El Directorio elegirá, en su primer sesión después de cada asamblea anual de accionistas, al Presidente Honorario del Directorio, al Presidente del Directorio, y al Presidente de la Sociedad de su seno, ya uno o más Vicepresidentes, al Secretario, al Interventor y al Tesorero, quienes no necesiten ser miembros del Directorio. — 25. El Directorio puede designar aquellos otros funcionarios y agentes que juzgue conveniente, incluyendo uno o más Vicepresidentes adjuntos, uno o más Protesoreros, uno o más Interventores adjuntos; y uno o más Subsecretarios, quienes desempeñarán sus cargos de acuerdo con los términos que determine el Directorio y ejercerán aquellas facultades y cumplirán aquellas obligaciones que determine el Directorio o el Presidente del Directorio. — 26. Los salarios de todos los funcionarios de la Sociedad a los que se refiere la Sección 23 serán fijados por el Directorio. — 27. — Los funcionarios de la Sociedad desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos y habilitados en su lugar. — Los funcionarios elegidos o designados por el Directorio pueden ser removidos en cualquier momento por el mismo. — Presidente honorario del Directorio. 27 A. — El presidente honorario del Directorio tendrá aquellas facultades y cumplirá aquellas obligaciones, que el directorio o el presidente del Directorio prescriban. — Presidente del Directorio. 28. — El presidente del Directorio será el principal funcionario ejecutivo de la sociedad; tendrá la supervisión y administración general y activa de los negocios de la Sociedad y las facultades y obligaciones inherentes a ese fin, y verificará que todas las órdenes y resoluciones del Directorio sean llevadas a cabo. — Será miembro ex oficio de todas las comisiones permanentes, a menos que se disponga de otra forma en la resolución que lo designa. — El presidente del Directorio convocará las asambleas de accionistas, las reuniones de Directorio y las reuniones del Comité Ejecutivo especialmente, y actuará como presidente de dichas reuniones. — Presidente de la Sociedad. 29. — El presidente de la Sociedad será el principal jefe operativo de la Sociedad; tendrá la supervisión y administración activa de los asuntos diarios de la Sociedad y tendrá también aquellas otras facultades y cumplirá aquellas otras obligaciones que le asignen el Directorio o el presidente del Directorio. En caso de fallecimiento o inhabilitación del Presidente del Directorio o a su pedido, el presidente de la Sociedad tendrá las facultades y cumplirá las obligaciones el presidente del Directorio. — En ausencia del presidente del Directorio, el presidente de la Sociedad convocará las asambleas de accionistas, las reuniones del Directorio y las reuniones del Comité Ejecutivo especialmente y actuará como presidente de dichas reuniones. — Vicepresidentes. 30. — Los vicepresidentes cumplirán aquellas obligaciones que cumplen generalmente los vicepresidentes. — Cumplirán aquellas otras obligaciones y ejercerán aquellas otras facultades que el Directorio o el presidente del Directorio requiera o delegue. En ausencia del presidente del Directorio y del Presidente de la Sociedad, a) un vi-

presidente convocará las asambleas de accionistas y actuará como presidente de dichas asambleas; b) un vicepresidente que sea director convocará las reuniones de Directorio y actuará como presidente de dichas reuniones y c) un vicepresidente que sea miembro del Comité Ejecutivo convocará las reuniones del Comité Ejecutivo y actuará como presidente de las mismas. — En ausencia de dichos funcionarios en cualquiera de dichas reuniones, los accionistas, o el Directorio o los miembros del Comité Ejecutivo, según sea el caso, elegirán a alguien de su seno para actuar como presidente de la reunión. — Vicepresidentes adjuntos. 31. — Los vicepresidentes adjuntos tendrán aquellas facultades, y cumplirán aquellas obligaciones que el Directorio o el presidente del Directorio prescriba. — Secretario. 32. — a) El secretario asistirá a todas las sesiones del Directorio y a todas las asambleas de accionistas y registrará todos los votos y las actas de todos los procedimientos en libros llevados para ese fin, y cumplirá las mismas obligaciones para las comisiones permanentes cuando se requiera. — Entregará o hará que se entreguen las notificaciones de todas las asambleas de accionistas y del Directorio, y cumplirá aquellas otras obligaciones que le prescriban el Directorio o el presidente del Directorio, bajo cuya supervisión se encuentra. — Deberá jurar el fiel desempeño de su cargo. — El subsecretario o subsecretarios cumplirán sus obligaciones y ejercerán sus facultades y autoridad en ausencia o inhabilitación del secretario a su pedido; b) El secretario tendrá la custodia del sello social. — El secretario o algún subsecretario colocará el sello social a todos los documentos cuyo otorgamiento y entrega en nombre de la Sociedad bajo su sello haya sido debidamente autorizada y tendrá autoridad para atestiguar que es el sello social cuando esté así colocado. — Interventor. 33. — El interventor prescribirá el sistema de cuentas. — Estará a cargo de todos los libros y registros de cuenta, con excepción de lo que se disponga de otra forma mediante resolución del Directorio, y tendrá la supervisión y dirección de todas las otras cuentas de la sociedad y de cualquier compañía que la Sociedad dirija por ser poseedor de acciones o de otra forma. — Requerirá informes del tesorero y de todos los otros funcionarios y agentes de la Sociedad que reciban o desembolsen fondos a su cuenta, en la fecha y en la forma que él considere aconsejable. — Recopilará y mantendrá los registros y datos contables y estadísticos que se requieran, y preparará y presentará ante los funcionarios ejecutivos, incluyendo el tesorero, y al Directorio el balance financiero periódico y especial que ellos le pidan. — Cumplirá aquellas otras obligaciones que le asignen el Directorio o el presidente del Directorio. — Estará sujeto en todos los asuntos al control del Directorio y del presidente del Directorio. — El interventor adjunto o los interventores adjuntos cumplirán y ejercerán en ausencia o inhabilitación del interventor, o a su pedido, sus obligaciones, sus facultades y autoridad. — Tesorero. 34. — a) El tesorero tendrá la custodia de los fondos y valores sociales y llevará cuentas completas y detalladas de los recibos y desembolsos en libros pertenecientes a la Sociedad y depositará todo el dinero y otros efectos de valor en nombre y en el haber de la Sociedad en aquellos depositarios que se designen en la forma autorizada por el Directorio. — El protesorero o protesoreros cumplirán y ejercerán, en ausencia o inhabilitación del Tesorero, o a su pedido, sus obligaciones, sus deberes y su autoridad; b) Desembolsará los fondos de la Sociedad según le ordene el Directorio, recibiendo debidos comprobantes por dichos desembolsos y rendirá cuenta de todas sus transacciones como tesorero y del estado financiero de la Sociedad ante el presidente del Directorio, en las reuniones ordinarias del directorio, o cuando ellos lo requieran; y presentará ante el Directorio y el presidente del Directorio un presupuesto o presupuestos en el momento que el Directorio o el presidente del Directorio así lo requieran. — Vacantes. — 35. — Si ocurriera una vacante entre los directores a causa del fallecimiento, renuncia, inhabilitación, remoción, aumento en el número de directores o por otra causa, los directores restantes continuarán actuando y dichas vacantes pueden ser suplidas por la mayoría de ellos aunque no constituyan quórum. — Cualquier vacante puede también ser llenada por los accionistas en cualquier asamblea que se celebre mientras dure dicha vacante. — Las obligaciones de los funcionarios pueden ser delegadas. — 36. — En caso de ausencia de cualquier funcionario de la Sociedad, o por cualquier otra razón que el Directorio estime conveniente, el Directorio puede delegar, por el momento, las facultades u obligaciones, o alguna de ellas, de dicho funcionario a cualquier otro funcionario o a algún director. — Títulos de acciones. 37. — Los títulos de las acciones se numerarán y serán asentados en los libros de la Sociedad a medida que son emitidos. Debrán exhibir el nombre del tenedor y el número de acciones y deberán estar firmados por el presidente del Directorio, el presidente de la Sociedad o un vicepresidente y por el tesorero, un protesorero, el secdretario o un subsecretario; a condición, sin embargo, que cuando dichos títulos estén refrendados por un agente de transferencia o registrados por un registrador que no sea de la Sociedad o su empleado, la firma de dicho funcionario puede ser facsímil. — En caso que algún funcionario o funcionarios que hayan firmado, o cuya firma facsímil haya sido colocada en cualquiera de dichos títulos, haya cesado de ser funcionario o funcionarios de la Sociedad, ya sea a causa del fallecimiento, renuncia o de otra forma, antes que dicho título o títulos hayan sido emitidos o entregados por la sociedad, dicho título o títulos pueden, no obstante, ser emitidos y entregados como si la persona o personas que firmaron dicho título o títulos o cuyas firmas facsímiles hayan sido colocadas en ellos no hubieran cesado de ser dicho funcionario o funcionarios de la Sociedad. — Transferencias de acciones. 38. — Las transferencias de acciones serán asentadas en los libros de la Sociedad solamente por la persona nombrada en el título o por apoderado, legalmente constituido por escrito, y contra entrega del título a ese fin o, en caso de un título que se alegó haber sido perdido, robado o destruido, cumpliendo las disposiciones de la Sección 41. — Fechas de registro. 39. — El Directorio puede fijar por adelantado, con no más de cincuenta días ni menos de diez días previos a la fecha de cualquier asamblea de accionistas, o con un máximo de cincuenta días previos al último día en el cual se pueda dar en forma efectiva el consentimiento o disentimiento para cualquier fin sin la celebración de asamblea, o con anterioridad a la fecha fijada para el pago de cualquier dividendo, o alguna distribución o para la entrega de comprobantes de derechos o de intereses que surjan de cualquier cambio, conversión o permuta del capital accionario; una fecha como fecha de registro para determinar cuales son los accionistas con derecho a ser notificados y a votar en dicha asamblea o en algún aplazamiento de la misma, o cuyo consentimiento o disentimiento sea requerido o pueda ser expresado para cualquier propósito, o con derecho a recibir cualquiera de dichos dividendos, distribuciones, derechos o intereses, según sea el caso, y en dicho caso solamente los accionistas registrados en la fecha así fijada tendrán derecho a ser notificados y a votor en tal asamblea, o a expresar su consentimiento o disentimiento, o a recibir tal dividendo, distribución, derechos o intereses, según sea el caso. — Accionistas registrados. 40. — La sociedad tendrá derecho a considerar al tenedor registrado de cualquier acción o aciones como el tenedor en hecho de la misma y en consecuencia no estará obligado a reconocer ningún reclamo equitativo o participación en dicha acción por parte de cualquier otra persona, ya sea que tenga o no notificación expresa de ello salvo lo que expresamente disponen las leyes del Estado de Nueva York. — Títulos perdidos. 41. — Cualquier persona que reclame la pérdida, robo o destrucción de un título de acciones presentará en forma satisfactoria al Agente de Transferencia de Nueva York para las acciones de la Sociedad o al funcionario o funcionarios de la Sociedad que designe el Directorio, la prueba de tal pérdida, robo o destrucción y a menos que el Directorio determine de otra forma, deberá presentar una contrafianza en la forma y monto y con una o más garantías satisfactorias a dicho Agente de Transferencias o funcionario o funcionarios, después de lo cual se puede emitir un nuevo título apropiado en lugar del que se alegó como perdido, robado o destruibo. — Inspección de libros. 42. — El Directorio determinará en qué casos, cuándo y bajo qué condiciones y reglamentos estarán a disposición de los accionistas para su inspección la cuentas y libros de la Sociedad (con excepción de aquellos que por ley estén específicamente abiertos para su inspección) y los derechos de los accionistas en este aspecto son y estarán restringidos y limitados en consecuencia. — Año fiscal. 43. — El año fiscal comenzará el primer día de enero de cada año. — Dividendos y reservas. 44. — Los dividendos serán acordados y pagados en las épocas que el Directorio determine, con la condición que no se pagarán ni acordarán dividendos que sean contrarios a las disposiciones pertinentes de las leyes del Estado de Nueva York o del Acta Constitutiva u otra acta inscripta de acuerdo a la ley. — A su arbitrio, el Directorio puede hacer comprar o adquirir cualesquiera de las acciones de la Sociedad de acuerdo con la ley, y puede hacer que se separen dicha suma o sumas si el Directorio lo juzga conveniente, como fondo de reserva para solucionar contingencias, o para equiparar dividendos, o con el propósito de mantener o aumentar los bienes de la Sociedad o sus negocios, o para cualquier otro fin conducente al beneficio de la Sociedad. — El Directorio a su arbitrio puede abolir dicha reserva en cualquier momento. — Balance anual de los directores. 45. — El Directorio presentará en cada reunión anual, y cuando así se requiera mediante el voto de los accionistas en cualquier asamblea extraordinaria de los mismos, un balance completo y claro de los negocios y condición de la Sociedad. — Designación de agentes. 46. — El presidente del Directorio o el presidente de la Sociedad o cualquier vicepresidente estarán autorizados y facultados en nombre y como el acto y hecho de la Sociedad a nombrar y designar agentes generales y especiales, representantes y apoderados para representar a la Sociedad en los Estados Unidos o en cualquier país o países extranjeros, y a prescribir, limitar y definir las facultades y obligaciones de dichos agentes, representantes y apoderados y a efectuar la sustitución, revocación o cancelación en su totalidad o en parte de cualquier facultad o autoridad conferida a dicho agente, representante o apoderado. — Todos los poderes u otros documentos bajo los cuales dichos agentes, representantes o apoderados estén así nombrados y designados serán firmados y otorgados por el presidente del Directorio o el presidente de la Sociedad o un vicepresidente, y se colocará el sello social a ese fin. Cualquier sustitución, revocación o cancelación será firmada en la misma manera, a condición que cualquier agente, representante o apoderado autorizado de esa forma por el documento que lo designa pueda sustituir o delegar sus facultades en su totalidad o en parte y revocar y cancelar dichas sustituciones o delegaciones. — No se necesitará autorización especial del Directorio con relación a lo precedente, sino que este Estatuto constituirá completa autoridad para los funcionarios designados anteriormente para realizar todos los actos y cosas mencionadas anteriormente y cualesquiera y todos aquellos actos adicionales y cosas que ellos consideren necesario, incidente o con relación a ese fin. — Notificaciones, 47. — Con excepción de lo que se disponga de otra forma en estos Estatutos, en los casos en que bajo las disposiicones de estos estatutos se requiera entregar notificaciones a cualquier director, funcionario o accionista, dicha notificación no se interpretará como notificación personal, sino que puede ser entregada ya sea como notificación personal o por radio, cable o telégrafo, o por correo depositando la misma en el correo o en la casilla de correo en un sobre con franqueo pago dirigido a dicho accionista, funcionario o director a la dirección que figura en los libros de la sociedad, o en su defecto a falta de otro domicilio a la oficina de Correos Central dirigido a dicho director funcionario o accionista; y dicha notificación se considerará entregada en el momento en que la misma haya sido así enviada. Cuando se requiera por ley enviar cualquier notificación, o en cumplimiento de las disposiciones del Acta Constitutiva o de las modificaciones de la misma, o bajo estos Estatutos, una renuncia de la misma por escrito (incluyendo telégrafo, radio o cable), efectuada por la persona o personas con derecho a dicha notificación, ya sea antes o después de la fecha allí establecida, será considerada equivalente a ese fin. — No será necesario enviar la notificación de cualquier asamblea de accionistas a algún accionista que asista a dicha asamblea, personalmente o por poder, sin declarar con anterioridad a la conclusión de la misma la falta de notificación; y no se necesitará la notificación de ninguna reunión de Directorio ni de ningún comité del mismo a algún director que asista a dicha asamblea sin protestar, con anterioridad a la misma o a su comienzo, la falta de notificación a él. — Modificaciones. 48. — Los Estatutos de la Sociedad pueden ser adoptados, modificados o revocados en cualquier asamblea anual o extraordinaria de los accionistas o por el Directorio en una reunión ordinaria o extraordinaria. — Si el Directorio adopta o modifica o revoca algún estatuto que reglamente una elección de directores inminente, se estipulará en la notificación de la siguiente asamblea de accionistas de la Sociedad para la elección de directores el estatuto así adoptado, modificado o revocado, conjuntamente con una declaración concisa de los cambios efectuados. N. del T.: Al pie de cada foja del presente documento hay una firma: Eleanore A. Fisher y un sello en relieve que dice: Pan American World Airways, Inc. Sello Social. 1927. Nueva York. — Acta constitutiva reformada y vigente de Pan American World Airways, Inc — En virtud de la Sección 807 de la Ley de Sociedades Comerciales. (Endosado). Estado de Nueva York. Departamento de Estado. Inscripta el 19 de mayo de 1971. Impuesto $ ninguno. Derechos: $ 30. — John P. Lomenzo. Secretario de Estado. Por M. R. Josiah Macy, Jr. abogado. Secretario de Pan American World Airways, Inc. Edificio Pan Am. Nueva York, Nueva York 10017. Acta constitutiva reformada y vigente de Pan American World Airways, Inc. — En virtud de la Sección 807 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Nosotros, los suscriptos, Paúl T. Rennell y Josiah Macy, Jr. vicepresidente y secretario respectivamente de Pan American World Airways, Inc. certificamos por el presente: 1. La denominación de la Sociedad es Pan American World Airways, Inc. El nombre bajo el cual se constituyó la Sociedad fue Pan American Airways, Inc. — 2. El Acta Constitutiva de la Sociedad fue inscripta en el Departamento de Estado el día 8 de marzo de 1927. — 3. La presente Acta Constitutiva Reformada y Vigente fue autorizada por el Directorio de la Sociedad en una reunión debidamente convocada y celebrada el día 4 de mayo de 1971. — 4. El texto completo del Acta Constitutiva, según figura en el Acta Constitutiva Reformada y Vigente inscripta el día 8 de mayo de 1967, posteriormente modificada y actualmente en vigencia, es por el presente reformada y puesta en vigencia sin otra modificación o cambio para que conste de la siguiente manera: Primero: El nombre de la sociedad es PAN AMERICAN WORLD AIRWAYS, INC. (en adelante llamada "Sociedad"). — Segundo: Los objetos para los cuales se constituyó la Sociedad son: (a) Organizar, promover, desarrollar, administrar, supervisar, operar y financiar actividades aéreas comerciales u otras actividades que directa o indirectamente promuevan a la aviación, hacer que se constituyan o formen y promover, desarrollar, financiar y asistir en general a sociedades anónimas, firmas, asociaciones, sindicatos e individuos relacionados o que quieran relacionarse con actividades aéreas de cualquier clase o naturaleza o tales otras actividades que directa o indirectamente promuevan a la aviación. — (b) Acarrear, transportar, transmitir o llevar bienes, valores, pasajeros, correos e información mediante aviones. — (c) Diseñar, elaborar, montar, construir, reparar, mantener, operar, poseer, arrendar, alquilar, comprar, vender y negociar con aviones de cualquier clase y descripción, actualmente conocidos o que se descubran o inventen en el futuro para surcar el aire, con fines de placer, comercio, militares o de otra forma. — (d) Construir, adquirir, mantener, poseer, operar, arrendar, alquilar y de otra forma disponer de facilidades de navegación aérea, aterrizaje y comunicación de cualquier naturaleza y descripción, incluyendo (sin limitarse) campos de aterrizaje terminales, de emergencia, campos de aviación, hangares, depósitos, sistemas de radio comunicación y navegación, estaciones de reparaciones aéreas, mástil de amarra, aeropuertos, ya sea terrestres o acuáticos, fábricas, trabajos, estaciones, galpones y todo el equipo relacionado con el mantenimiento apropiado de los mismos y todas aquellas otras comodidades y accesorios apropiados para cualquiera de sus negocios. — (e) Diseñar, elaborar, comprar, vender y negociar con y efectuar el montaje de máquinas aéreas, armas y blindaje u otros revestimientos de protección, aparatos para medir el peso y la distancia, determinar la ubicación y dirección, y para la señalización o comunicación y todos los aparatos, equipos y dispositivos diseñados para ser usados en relación con la aviación o navegación aérea. — (f) Efectuar experimentos por su propia cuenta y por la de otros. Solicitar, obtener, comprar o de otra forma adquirir patentes, licencias, marcas de fábrica, denominación comercial, procedimientos, mejoras, invenciones, fórmulas y similares, y vender, hipotecar, prendar, alquilar o de otra forma disponer de o negociar, y usar, ejercer y desarrollar, otorgar licencias y otros derechos y privilegios al respecto y experimentar, probar, desarrollar cualquier procedimiento, mejora, invención, patente o derecho de patente o similar. — (g) Comprar, arrendar, alquilar o de otra forma adquirir (incluyendo mediante el ejercicio de derechos de dominio eminente que la Sociedad tenga o se le hayan otorgado; tener, poseer, desarrollar, operar, mejorar, vender, ceder, transferir, cambiar, hipotecar, prendar o de otra forma disponer de o hacer productivo y transferir, y ayudar y suscribir para efectuar la adquisición, desarrollo o mejora de bienes muebles o inmuebles y derechos y privilegios de los mismos de cualquier naturaleza, ya sean tangibles o intangibles, en el Estado de Nueva York, y en todos los otros estados, territorios, distritos, colonias y dependencias de los Estados Unidos de América y en todos los países extranjeros, incluyendo el activo nominal de sociedades anónimas, asociaciones y/o individuos, y adquirir, tomar, tener, poseer, construir, levantar, mejorar, administrar y operar, y asistir y suscribir hacia la adquisición, construcción o mejora de edificios, molinos, almacenes, depósitos, hoteles, casas de huéspedes, restaurants, fábricas, maquinaria, aparatos, equipo, locomotoras, coches y cualquier otro rodado, caminos

puentes, diques, muelles, embarcaderos, negocios, buques, barcos, diques secos o flotantes, anguileras, camiones, vagones, coches y otros vehículos, máquinas, motores, accesorios, rodados y otros trabajos, propiedad o dispositivos. — (h) Adquirir mediante la compra, suscripción o de otra forma y tener, vender, ceder, transferir, permutar, arrendar, hipotecar, prendar o de otra forma disponer de acciones de capital o certificados de fideicomiso para votación por acciones de capital, o cualquier obligación, valores o comprobantes de deuda emitidos o creados por esta Sociedad o por cualquier otra sociedad anónima o asociación, constituída bajo las leyes del Estado de Nueva York o de cualquier otro estado, territorio, distrito, colonia o dependencia de los Estados Unidos de América o bajo las leyes de cualquier país extranjero; pagar en efectivo o en bienes o emitir en cambio, por lo tanto, acciones de capital, bonos u otras obligaciones de esta Sociedad; y mientras sea poseedor o tenedor de cualquiera de tales acciones de capital, certificados de fideicomiso, bonos u otras obligaciones, poseer y ejercer con respecto a las mismas, todos y cualquiera de los derechos, facultades y privilegios de los tenedores individuales, incluyendo el derecho a votar por cualquier acción de capital poseída de esta manera. — (i) Constituir sociedades subsidiarias y ceder y transferir todo o cualquier parte de su activo a tal sociedad subsidiaria o sociedades en permuta por acciones u otros valores o comprobantes de deuda de dicha sociedad subsidiaria o sociedades. — (j) Adquirir en permuta por acciones de capital de esta Sociedad, según se determinó en el presente o según se aumente en adelante, tales bienes o acciones de capital de cualquier otra sociedad o sociedades que el Directorio considere ventajoso para esta Sociedad, en un precio tal de adquisición que a juicio del Directorio sea justo y correcto. — (k) Comprar, arrendar o de otra forma adquirir en su totalidad o en parte, el negocio, activo, nominal, derechos, franquicias y bienes de cualquier clase y adquirir la totalidad o cualquier parte del activo o asumir la totalidad o cualquier parte del pasivo de una persona, firma, asociación o sociedad anónima, y pagar, por lo tanto, en efectivo o en acciones o bonos u otro comprobante de deuda de esta Sociedad o de otra forma; tener o de alguna manera usar o disponer de la totalidad o cualquier parte del negocio, activo nominal, franquicias o bienes así adquiridos, y ejercer todos los poderes necesarios o incidentes a la conducción de tal negocio. — (l) Solicitar o procurar dinero para cualquiera de los objetos de esta Sociedad, emitir bonos, debentures, pagarés u otras obligaciones de cualquier naturaleza o de cualquier forma por el dinero así obtenido y asegurar el pago del mismo y del interés devengado mediante hipoteca o prenda o cesión o transferencia en fideicomiso de la totalidad o cualquier parte de los bienes de esta Sociedad, muebles o inmuebles, incluyendo derechos contractuales ya sea poseídos a esa fecha o adquiridos con posterioridad y vender o prendar tales bonos o pagarés u otras obligaciones de esta Sociedad para el logro de sus objetos sociales. — (m) Asistir de cualquier manera a una sociedad anónima o asociación cuyas acciones de capital, bonos u otros comprobantes de deuda sean poseídos por o para esta Sociedad o en la cual o en el bienestar de la cual esta Sociedad tenga algún interés, y efectuar cualquier acto o cosa destinado a proteger, preservar, mejorar o aumentar el valor de tales acciones de capital, obligaciones o comprobantes de deuda, o el haber de esta Sociedad. — (n) Garantizar el pago de dividendos sobre acciones de capital así como la realización de cualquier contrato de tal otra sociedad anónima o asociación en la cual o en el bienestar de la cual esta Sociedad tenga interés, y endosar o garantizar de alguna otra forma el pago del capital más interés, o ambos, de cualquier obligación, debentures, pagarés, valores u otros comprobantes de deuda creados o emitidos por tal otra sociedad anónima o asociación. — (o) Llevar a cabo todos o algunos de los objetos precedentes como mandante, factor, agente o contratista o de otra forma, ya sea por sí o con otra persona, firma, asociación u otra sociedad anónima en cualquier parte del mundo; desarrollar sus negocios y con el fin de obtener o fomentar cualquiera de sus objetos, hacer y realizar cualquier acto o cosa incidente o apropiada para ello y celebrar y realizar tales contratos de cualquier clase y naturaleza, hacer tales actos y cosas y ejercer cualquiera y todos dichos poderes de la misma forma que una persona física puede legalmente hacer, realizar, celebrar o ejercer. — (p) Remunerar, en efectivo, en acciones, bonos u otros valores o comprobantes de deuda o de otra forma, a cualquier persona, firma, sindicato, asociación o sociedad anónima, por los servicios prestados directa o indirectamente en la venta, colocación o garantizando la venta o colocación de acciones de capital, bonos, debentures u otros valores o comprobantes de deuda emitidos, poseídos o controlados por esta Sociedad o por cualquier otra sociedad en la cual esta Sociedad está interesada, o con relación a la formación, promoción u operación de esta Sociedad o de cualquier otra sociedad en la cual ésta está interesada, o con relación a la conducción de los negocios o asuntos o a la protección de los bienes e intereses de esta Sociedad. — (q) Administrar sus negocios de todas sus sucursales en una o más oficinas en el Estado de Nueva York y en cualquiera o todos los otros estados, territorios, distritos, colonias y dependencias de los Estados Unidos de América y en cualquier o todos los países extranjeros. — Es nuestra intención que los objetos y fines especificados en las cláusulas precedentes de este artículo segundo, excepto se exprese de otra manera en este artículo, no serán de ninguna forma limitados o restringidos, haciendo referencia a o inferencia de los términos de cualquier otra cláusula de este u otro artículo del presente acta, sino que los objetos y fines especificados en cada una de las cláusulas de este artículo serán considerados como objetos y fines independientes. — Es también nuestra intención que dichas cláusulas sean consideradas como facultades al mismo tiempo que objetos y fines; y, en general, que la sociedad esté autorizada a ejercer y gozar de tales otras facultades, derechos y privilegios otorgados a sociedades de este tipo por las leyes del Estado de Nueva York, incluyendo todas las leyes y decretos que aquí en adelante sean modificatorias, suplementarias o agregadas a cualquiera o todas dichas leyes, pero la mención de ciertos poderes, según se especifican en el presente, no debe ser considerado como privativo de o como renuncia de cualquiera de los poderes, derechos o privilegios otorgados o conferidos por tales leyes de dicho Estado que se encuentren actualmente en vigencia o en el futuro. — Esta sociedad no desarrollará ningún negocio o ejercerá ninguna facultad en este estado, territorio o país donde una Sociedad Anónima similar constituída en virtud de las leyes de dicho estado, territorio o país no pueda desarrollar o ejercer tales negocios, excepto hasta el límite permitido o autorizado por las leyes de dicho estado, territorio o país. — Tercero: El número total de acciones que la sociedad está autorizada a emitir es de ochenta millones (80.000.000), todas de una clase, las que se denominarán acciones de capital y con un valor nominal de veinticinco centavos ($,25) por acción. — Cuarto: La sociedad en cualquier fecha podrá vender, transferir o de otra forma disponer de las acciones amortizadas poseídas por la sociedad (es decir, de las acciones emitidas y luego adquiridas por la sociedad) a las personas o persona, en la cantidad, precio o términos que el Directorio determine y ningún tenedor o poseedor de acciones de capital de la sociedad en ningún momento tendrá derecho como privilegio, a causa de tener tal acción, para adquirir cualquier parte de la misma. — Ningún tenedor de acciones de la sociedad tendrá derecho a comprar o suscribir alguna parte de cualquier acción de la sociedad sin emitir, o de alguna acción adicional de cualquier clase a ser emitida en cumplimiento de algún aumento del capital accionario autorizado de la sociedad, o de bonos, certificados de deuda, debentures u otros valores convertibles en acciones de la sociedad. — Cualquier acción sin emitir de la sociedad o cualquier acción nueva, adicional y autorizada, o algún valor convertible en acción, puede ser emitida o enajenada por el Directorio a tales personas, firmas, sociedades anónimas o asociaciones, en el precio y bajo los términos que el Directorio a su arbitrio determine, sin necesidad de ofrecer cualquiera de las mismas a los accionistas entonces registrados o a cualquier clase de ellos, en los mismos términos o en cualquier término; cualquier acción o valor convertible que el Directorio determine ofrecer para suscribir a los tenedores de acciones, puede, según lo determine el Directorio, ser ofrecida a los tenedores de cualquier clase o clases de acciones que exista a la fecha, excluyendo a los tenedores de cualquiera o todas las otras clases existentes a la fecha. — Esta sociedad, mediante voto de su Directorio puede otorgar en cualquier momento, derechos u opciones para suscribir, comprar o de otra forma adquirir acciones del capital accionario autorizado a la fecha (de cualquier clase) de esta sociedad o sus bonos, debentures u otras obligaciones y puede emitir warrants u otros instrumentos al portador o nominales para evidenciar tales derechos u opciones. — Dichos derechos u opciones podrán ser ejercidos con respecto a la cantidad de acciones, bonos, debentures, u otras obligaciones y dentro de los períodos y bajo los términos y condiciones que el Directorio determine: con la condición, sin embargo, que nada de lo que aquí se contempla debe ser considerado como autorización para emitir acciones del capital accionario de esta sociedad de cualquier clase, con un valor nominal menor que el precio a ser recibido por las mismas considerado en las leyes del Estado de Nueva York. — Sin limitar la generalidad de la precedente, esta sociedad puede celebrar tales acuerdos que el Directorio considere aconsejables para proteger a los tenedores de tales derechos u opciones contra una posible disminución del valor o de los derechos a voto, ya sea mediante la declaración de dividendos en acciones, mediante la emisión de un capital accionario adicional, mediante el cambio o reclasificación de acciones, mediante la fusión o consolidación de esta sociedad con cualquier otra sociedad o mediante la venta u otra transferencia de todo o prácticamente todo su activo, o de cualquier otra forma; y esta sociedad puede celebrar tales acuerdos que el Directorio considere convenientes con respecto a los derechos de los tenedores de tales derechos u opciones, en el caso que esta sociedad ofrezca a los tenedores del capital accionario, de bonos, debentures u otras obligaciones de esta sociedad, derechos para suscribir o comprar o adquirir cualquier acción de su capital accionario o otros valores. — Quinto: La oficina principal de la sociedad estará situada en el Borough de Manhattan, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York. — El domicilio, dentro del Estado de Nueva York, al cual el Secretario de Estado del Estado de Nueva York enviará una copia de los expedientes de cualquier acción o procedimiento entablado contra la sociedad, el cual es diligenciado ante él, en Pan Am Building, Nueva York 17, Nueva York. — Sexto: La duración de la sociedad será por un período indefinido. — Séptimo: El número de directores de la sociedad será determinado por el Directorio de acuerdo a los estatutos de la sociedad, pero no debe ser menor de tres (3). — Los directores no necesitan ser accionistas. — Cualquier director puede ser removido de sus funciones en cualquier momento, mediante el voto afirmativo de la mayoría de los accionistas que tengan derecho a voto. — Octavo: Promoviendo y no limitando las facultades conferidas por ley, las disposiciones siguientes son adoptadas para regular los negocios y la conducción de los asuntos de la sociedad y con el objeto de crear, determinar y reglamentar las facultades de los directores y de los accionistas: a) El Directorio tendrá la facultad de crear, alterar, modificar y rechazar los estatutos de la sociedad. — b) Sujeto a las disposiciones de los estatutos, el Directorio tendrá facultad para separar, en cualquier momento, de los fondos de la sociedad disponibles para dividendos, una reserva o reservas para cualquier fin apropiado y a suprimir cualquiera de tales reservas. — c) El Directorio tendrá facultad, sujeto a las disposiciones de las leyes del Estado de Nueva York, para determinar, en cualquier momento, si y hasta qué límite, en qué fecha y lugar y bajo qué condiciones y reglamentaciones, las cuentas y libros de la sociedad o cualquiera de ellos estarán abiertos para ser inspeccionados por los accionistas; y ningún accionista tendrá derecho a inspeccionar cualquier cuenta o libro o documento de la sociedad excepto las leyes del Estado de Nueva York lo confieran, a menos que esté autorizado a hacerlo mediante resolución del directorio o de los accionistas de la sociedad. — La sociedad tendrá la facultad, sujeto a las disposiciones de las leyes del Estado de Nueva York y de los estatutos de la sociedad, a tener una o más oficinas y a llevar los libros de la sociedad fuera de dicho Estado en tales lugares que el Directorio determine mediante resolución o que los negocios de la sociedad así lo requieran o sea aconsejable. — d) El Directorio tendrá facultad, sin el consentimiento o voto de los accionistas y hasta el límite máximo permitido por ley, a autorizar y hacer que se otorguen hipotecas, gravámenes sobre los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, incluyendo bienes adquiridos con posterioridad. — e) Los accionistas tendrán facultad para celebrar sus asambleas en los lugares, dentro o fuera del Estado de Nueva York que sean determinados en los estatutos o en cumplimiento de los mismos; y el Directorio tendrá facultad para celebrar sus reuniones los lugares dentro o fuera de dicho Estado, que sean determinados por dicho Directorio. — f) Esta sociedad puede conferir en sus estatutos, facultades al Directorio en adición a las precedentes y en adición a las facultades y autoridad expresamente conferida a los Directorios por ley. — g) Esta sociedad se reserva el derecho de modificar, alterar, cambiar o rechazar cualquier disposición contenida en este Acta constitutiva, en la forma que ahora o en adelante prescriba la ley y todos los derechos conferidos a los accionistas en el presente son otorgados sujeto a esta reserva. — Noveno: El Secretario de Estado del Estado de Nueva York es designado como agente de la sociedad, ante quien los pocesos de cualquier acción o procedimiento entablados contra ella puedan ser diligenciados dentro del Estado de Nueva York. — En testimonio de lo cual, hemos hecho y suscripto esta Acta constitutiva reformada y vigente a los 17 días del mes de mayo de 1971. — Pual T. Rennell. Vicepresidente. — Josiah Macy, Jr., Secretario. — (Sello social). — Estado de Nueva York. — Condado de Nueva York. — Conste. — Josiah Macy, Jr., debidamente juramentado, declara y dice que es una de las personas que suscribieron el acta precedente; que firmó dicha acta desempeñando el cargo declarado al lado o debajo de su firma; que ha leído el acta precedente y conoce su contenido; y que las declaraciones allí contenidas son correctas. — Josiah Macy, Jr., Secretario. — Suscripto y jurado ante mí a los 17 días del mes de mayo de 1971. — Margaret R. Howell. — Margaret R. Howell. Escribano Público, Estado de Nueva York. — Nº 41-7283450. — Habilitado en el Condado de Queens. — Certificado inscripto en el Condado de Nueva York. — —Designación que vence el 30 de marzo de 1972. — (Sello notarial). — N. del T.: Al pie de cada foja del presente documento hay una firma: Eleanore A. Fisher y un sello en relieve que dice: Pan American World Airways, Inc. — Sello social. — 1927. — Nueva York. — Se presume, además, que al hablar de $ (pesos) en el presente documento se refiere a dólares estadounidenses ya que el mismo ha sido emitido en los Estados Unidos de América. — Es traducción fiel del documento original adjunto redactado en idioma inglés que he tenido a la vista y al cual me remito en la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de enero de 1975. — S|R.: Airways, diciembre, orden (entrelineas: adjunto), fueron, emisión, reclasifique, mayor, pueda, ordinarias (entre líneas: Adjunto), prescriban, determine, contrafianza, delegar, general, asociaciones, inmuebles. Valen. — María Inés Cabantous. Traductora Pública Nacional Inglés. — Fº 135 Tº V Capital Federal. — Traducción. — Estados Unidos de América. Estado de Nueva York. — Por: John J. Ghezzi. Secretario de Estado actuante y Custodio del Gran Sello de dicho Estado. — Certifico por el presente: Que Glen C. Relyea era, en el día de la fecha del Documento y Testimonio adjunto, Subsecretario de Estado del Estado de Nueva York, debidamente autorizado por las leyes de dicho Estado para extenderlo y cumplir con las obligaciones pertenecientes al Secretario de Estado con relación a ésto, en la misma forma que dicho Secretario de Estado; que tal Documento y Testimonio son correctos y han sido otorgados por el funcionario pertinente; que el sello colocado en dicho Documento y Testimonio es el Sello Oficial del Departamento de Estado del Estado de Nueva York; que la firma allí colocada de dicho Subsecretario de Estado es de su propio puño y letra y es auténtica y que debe darse plena fe y crédito a sus actos oficiales, y, además, que el Secretario de Estado es el Custodio del Gran Sello de dicho Estado, aquí colocado. — En Testimonio de lo cual, se ha colocado en el presente el Gran Sello del Estado. — Da fe mi firma suscripta en la ciudad de Albany, a los cinco días del mes junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay una firma: John J. Ghezzi Secretario de Estado actuante. — Hay un sello en relieve adherido que dice: El Gran Sello del Estado de Nueva York. — Sigue al dorso en idioma nacional la legalización del Consulado General de la República Argentina, en la ciudad de Nueva York, con fecha del 7 de noviembre de 1974 y la legalización del Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con fecha del 22 de noviembre de 1974. — Estado de Nueva York. — Departamento de Estado. — Conste. — Certifico por el presente que he examinado detalladamente los documentos de la sociedad registrados en este Departamento a fin de encontrar un certificado, orden o registro de disolución de Pan American World Airways, Inc. cuya acta constitutiva fue inscripta bajo la denominación de Pan American Airways, Inc. el día 8 de marzo de 1927 fijando su duración como indefinida y cuyo certificado de cambio de nombre fue inscripto el día 3 de enero de 1950 y como resultado de dicho examen, no he encontrado tal certificado, orden o registro y que según figura en los registros de este Departamento, dicha sociedad es una sociedad existente. — Doy fe con mi firma y el sello oficial del Departamento de Estado en la ciudad de Albany, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro. — Hay una firma: John J. Ghezzi. Secretario de Estado actuante. — Hay una firma aclarada: Glenn C. Relyea. Subsecretario de Estado. — Es traducción fiel del documento original adjunto redactado en idioma inglés que he tenido a la vista y al cual me remito en la ciudad de Buenos Aires a los 28 días del mes de noviembre de 1974. — S|R.: noviembre, bajo. Valen. — Susana G. De Sutton. Traductora Nacional Inglés — Tomo V Folio 150 — Traducción. — Estados Unidos de América. — Estado de Nueva York. — Por: John J. Ghezzi. Secretario de Estado Actuante y Custodio del

Gran Sello de dicho Estado. — Certifico por el presente: Que Marguerite W. Hahn era, en el día de la fecha del Documento y Testimonio adjunto, Subsecretario de Estado del Estado de Nueva York, debidamente autorizado por las leyes de dicho Estado para extenderlo y cumplir con las obligaciones pertenecientes al Secretario de Estado con relación a éste, en la misma forma que dicho Secretario de Estado; que tal Documento y Testimonio son correctos y han sido otorgados por el funcionario pertinente; que el sello colocado en dicho Documento y Testimonio es el Sello Oficial del Departamento de Estado del Estado de Nueva York; que la firma allí colocada de dicho Subsecretario de Estado es de su propio puño y letra y es auténtica y que debe darse plena fe y crédito a sus actos oficiales y, además, que el Secretario de Estado es el Custodio de las leyes originales así certificadas y atestiguadas y Custodio del Gran Sello de dicho Estado, aquí colocado. — En testimonio de lo cual, se ha colocado al presente el Gran Sello del Estado. — Da fe mi firma suscripta en la ciudad de Albany, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay una firma: John J. Ghezzi. Secretario de Estado actuante. — Hay un sello en relieve adherido que dice: El Gran Sello del Estado de Nueva York. — Ley de Sociedades Comerciales. — Leyes 1961, Capítulo 855. — Ley relativa a sociedades comerciales, que constituye el capítulo cuatro de las leyes consolidadas. — Entró en vigencia el 24 de abril de 1961, bajo la aprobación del gobernador. — Se aprobó con la presencia de tres quintos. — El Pueblo del Estado de Nueva York, representado en el Senado y Asamblea, legisla lo siguiente: Capítulo 4 de las Leyes consolidadas. — Artículo. Sec. 13. Sociedades extranjeras: 1301-1320. — Artículo 13 — Sociedades Extranjeras. — Sec.: 1301. — Autorización de Sociedades Extranjeras. — 1302 Aplicación a Sociedades extranjeras autorizadas ya existentes. — 1305: Solicitud de autorización; efecto. — 1306: Facultades de las sociedades extranjeras autorizadas. — 1307: Tenencia de Bienes Raíces. — 1301: Autorización de sociedades extranjeras: a) Una sociedad extranjera no desarrollará negocios en este estado hasta que haya sido autorizada al efecto de conformidad a lo previsto en este artículo. — Una sociedad extranjera está autorizada a realizar cualquier negocio en este estado que pueda ser desarrollado en forma legal en este estado por una sociedad local en tanto y cuanto pueda desarrollar tal actividad en la jurisdicción en donde fuera tal sociedad constituida. — b) Sin excluir otras actividades que no constituyan la realización de negocios en este estado, no se considerará que una sociedad extranjera está desarrollando negocios en este estado, para los fines de este capítulo, en razón de estar llevando a cabo en este estado una o más de las siguientes actividades: 1) Sostener o defender cualquier acción o procedimiento, ya sea judicial, administrativo, arbitrario o de otra forma, o efectuar acuerdos sobre los mismos o sobre demandas o disputas. — 2) Celebrar reuniones de sus directores o asambleas de sus accionistas. — 3) Tener cuentas bancarias. — 4) Tener oficinas o agencias sólo para la transferencia, permuta y registro de sus valores o designar y tener síndicos o depositarios con relación a sus valores. — c) Lo especificado en el párrafo b) no establece una norma para las actividades que pueden someter a una sociedad extranjera a una diligencia de emplazamiento bajo este capítulo o cualquier otra ley de este estado. — 1302: Aplicación a las sociedades extranjeras autorizadas ya existentes. — Toda sociedad extranjera que a la fecha en que entró en vigencia este capítulo esté autorizada a desarrollar negocios en este estado en virtud de un certificado de autorización extendido con anterioridad por el Secretario de Estado, continuará teniendo tal autorización. — Tal sociedad extranjera, sus accionistas, directores y funcionarios tendrán los mismos derechos, franquicias y privilegios y estarán sujetos a las mismas limitaciones, restricciones obligaciones y penalidades que una sociedad extranjera autorizada en virtud de este capítulo, sus accionistas, directores y funcionarios respectivamente. — Toda mención efectuada en este capítulo con respecto a la solicitud de autorización, incluirá a menos que el contexto lo requiera de otra forma, la declaración y nombramiento y cualquier modificación de la misma que requiera ser inscripta por el secretario de estado en virtud de leyes precedentes con respecto a la obtención de un certificado de autorización. — 1305. — Solicitud de autorización; efecto. — Luego de la inscripción efectuada por el Departamento de Estado de la solicitud de autorización, la sociedad extranjera estará autorizada a desarrollar cualquier negocio establecido en la solicitud. — Dicha autorización perdurará mientras la sociedad conserve su autorización para realizar tal negocio en la jurisdicción de su constitución y mientras dicha autorización para realizar negocios en este estado no haya sido cedida, suspendida o anulada de acuerdo a la ley 1306. Facultades de las sociedades extranjeras autorizadas. — Una sociedad extranjera autorizada tendrá las facultades permitidas por las leyes de la jurisdicción de su constitución, pero tales facultades no pueden ser superiores a las facultades de una sociedad local constituida para realizar los negocios enunciados en la solicitud de autorización. — 1307. — Tenencia de bienes raíces. — Una sociedad extranjera puede adquirir y poseer bienes raíces en este estado para lograr el cumplimiento de sus fines sociales y puede transferir tales bienes por medio de escritura o de otra forma del mismo modo que una sociedad local. — Hay un papel adjunto que dice: Estado de Nueva York. — Departamento de Estado. — Conste. — He cotejado la copia precedente de las Secciones 1301, 1302, 1305, 1306 y 1307 de la Ley de Sociedades Comerciales según figuran en el Capítulo 855, Leyes de 1961 y según modificación del 1º de enero de 1974, con la ley original archivada en esta oficina y certifico por el presente que la misma es una transcripción correcta del original y en su totalidad. — Otorgada bajo mi firma y el sello oficial del Departamento de Estado en la ciudad de Albany, a los 24 días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello: John J. Ghezzi. Secretario de Estado actuante. — Por. Hay una firma aclarada: Marguerite W. Hahn, Subsecretario de Estado. — Hay un sello en relieve que dice: Estado de Nueva York. — Departamento de Estado. — Sigue al dorso en idioma nacional la legalización del Consulado General de la República Argentina en la ciudad de Nueva York, con fecha del 7 de noviembre de 1974 y la legalización del Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con fecha del 22 de noviembre de 1974. — Es traducción fiel del documento original adjunto redactado en idioma inglés que he tenido a la vista y al cual me remito en la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de 1974. — S|R.: actuante sociedad. Valen. — Susana G. De Sutton. Traductora Nacional Inglés — Tomo V Folio 180. — Traducción. — Yo, Eleanore A. Fisher. Subsecretario de Pan American World Airways, Inc. Sociedad Anónima de Nueva York, certifico por el presente que lo adjunto es una copia fiel, completa y exacta del acta de una reunión ordinaria del Directorio de dicha sociedad, celebrada el 6 de noviembre de 1973. — Certifico además que las resoluciones contenidas en dicho extracto no han sido rescindidas o modificadas y que a la fecha del presente se hallan vigentes — En Testimonio de lo cual, he colocado mi firma y el sello social de dicha sociedad a los 9 días del mes de diciembre de 1974. — Hay una firma: Eleanore A. Fisher. Subsecretario. — Hay un sello en relieve que dice: Pan American World Airways, Inc. — Sello social. — 1927. — Nueva York. — Estado de Nueva York. — Condado de Nueva York. — Conste que a los 9 días del mes de diciembre de 1974 ante mí compareció personalmente Eleanore A. Fisher, de mi conocimiento, quien debidamente juramentado, declaró y dijo que reside en 1120 Park Avenue, Nueva York, Nueva York, que es Subsecretario de Pan American World Airways, Inc. sociedad descripta en el documento precedente por ella otorgado; que conoce el sello de dicha sociedad; que el sello colocado en dicho documento es dicho sello social; que fue estampado por orden del Directorio de dicha sociedad y que firmó dicho documento por orden similar. — Hay una firma: Emma F. Rahn. — Escribano Público. — Hay un sello que dice: Emma F. Rahn. Escribano Público. — Estado de Nueva York. — Nº 41.8483200. — Condado de Queens. — Certificado inscripto en la Secretaría del Condado de Nueva York. — Designación que vence el día 30 de marzo de 1976. — Hay un sello en relieve que dice: Emma F. Rahn. Escribano Público. — Estado de Nueva York. — Hay un papel adjunto que dice: Estado de Nueva York. — Condado de Nueva York. — Conste: Nº 79319. — Yo, Norman Goodman, Secretario de Condado y Secretario de la Suprema Corte del Estado de Nueva York, con jurisdicción en el Condado de Nueva York, que es Corte de Archivo, que tiene por ley un sello. — Certifico por el presente en cumplimiento de la Ley Ejecutiva del Estado de Nueva York, que Emma F. Rahn, cuya firma ha sido suscripta en la declaración jurada de posición, certificado de reconocimiento o prueba adjunta, era en ocasión de tomar la misma Escribano Público con jurisdicción en el Estado de Nueva York, debidamente designado juramentado y habilitado para actuar como tal; que en cumplimiento de la ley, han sido inscriptos en mi oficina una comisión o un certificado de su carácter oficial con su firma autógrafa; que en ocasión de tomar dicha prueba, reconocimiento o juramento estaba debidamente autorizado para hacerlo; que conozco perfectamente la letra de dicho Escribano Público o he cotejado la firma suscripta en el documento adjunto con su firma autógrafa depositada en mi oficina y creo que dicha firma es auténtica. — En testimonio de lo cual, he firmado el presente y he colocado mi sello oficial a los 18 días del mes de diciembre de 1974. — Hay una firma: Norman Goodman. Secretario de Condado y Secretario de la Suprema Corte, Condado de Nueva York. — Hay un sello en relieve ilegible. — Sigue al dorso en idioma nacional la legalización del Consulado General de la República Argentina en la ciudad de Nueva York con fecha del día 18 de diciembre de 1974 y la legalización del Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con fecha del día 28 de enero de 1975. — Extracto Certificado del Acta de la reunión del Directorio de Pan American World Airways Inc. celebrada el 6 de noviembre de 1973. — Se resolvió que las resoluciones adoptadas por el Directorio de esta sociedad en una reunión celebrada el 8 de mayo de 1973, las cuales confieren cierta autoridad al Presidente del Directorio y a tales otros funcionarios, representantes y empleados de la sociedad que él designe por escrito, sean modificadas por el presente de la siguiente manera: (A) Se resolvió que el Presidente del Directorio de esta sociedad, sin exceder el límite de pesos 750.000 para cualquier transacción única o serie de transacciones contemporáneas que involucren el mismo ítem o ítems similares, y el vicepresidente ejecutivo - Administrador General, el vicepresidente ejecutivo de Servicios Internacionales y el vicepresidente ejecutivo de Finanzas y Desarrollo, y tales otros funcionarios, representantes y empleados de esta sociedad que el presidente del Directorio designe por escrito dentro de los límites de aquí en adelante establecidos, sean autorizados y facultados cada uno de ellos en virtud del presente, para que en nombre y representación de esta sociedad y bajo su sello social o de otra forma, hagan, firmen, otorguen, reconozcan y entreguen ofertas, propuestas, contratos, acuerdos, locaciones, compromisos, obligaciones, poderes, contrafianzas, títulos traslativos de dominio, boletos de compraventa, declaraciones, acuerdos, consentimientos, renuncias, formularios, quitas, comprobantes de deudas y otros instrumentos y documentos necesarios o apropiados para llevar a cabo los negocios, operaciones y asuntos ordinarios y regulares de esta sociedad, incluyendo la ejecución de contratos celebrados entre la misma y el Gobierno de los Estados Unidos u otros gobiernos, sin ninguna medida adicional tomada por el Directorio de esta sociedad o de cualquier comité de la misma, sujeto, sin embargo, a las excepciones estipuladas más adelante; y (B) Se resolvió además, que los límites para cualquier transacción única o serie de transacciones contemporáneas que involucran el mismo ítem o ítems, dentro de los cuales el presidente del Directorio puede delegar autoridad a otros, según se contempla en la resolución precedente, se detallarán más abajo, al lado de los cargos de dichos funcionarios, representantes o empleados: Cargo — La autorización no debe exceder de: vicepresidente ejecutivo Administrador General: $ 400.000; vicepresidente ejecutivo de Servicios Internacionales: $ 400.000; vicepresidente ejecutivo de Finanzas y Desarrollo: $ 400.000. Cualquier vicepresidente Senior: $ 100.000. — Cualquier presidente: 10.000. — Cualquier otro representante o empleado: pesos 2.500. — (C) Se resolvió además, que como excepción a los límites de autorización establecidos en las resoluciones precedentes, el presidente del Directorio de esta sociedad y tales otros funcionarios, representantes y empleados de la misma que el presidente del Directorio designe por escrito, pueden: (1) efectuar gastos sin tener en cuenta el monto, en caso de modificaciones o mejoras realizadas al equipo de vuelo exigidas por la Administración Federal de Aviación; (2) aprobar el retiro de servicio y venta o de otra forma disponer de cualquier activo o grupo de activo de esta sociedad incluyendo, pero sin limitarse a aviones, motores, inmuebles, mejoras fijas sobre inmuebles, materiales o suministros con la condición que ni el precio de venta ni el valor indicado por el balance de tal activo o grupo de activo, exceda los $ 1.000.000; (3) transigir, levantar o liquidar cualquier demanda, acción, juicio u otro procedimiento legal entablado por o contra la sociedad en un monto que no exceda los $ 100.000; a condición que cuando se efectúe con el consentimiento del Consejo General el límite sea de pesos 250.000; (4) hacer, otorgar y entregar contratos de negociación colectiva con los sindicatos obreros, excediendo los límites de autorización detallados en las resoluciones precedentes los cuales se ajustan generalmente a los lineamientos previamente establecidos por el Directorio o el Comité Ejecutivo y los términos finales de los mismos deben ser informados al Directorio: (5) hacer, otorgar y entregar contratos de seguro excediendo los límites de autorización detallados en las resoluciones precedentes, los cuales se ajustan generalmente a los lineamientos establecidos previamente por el Directorio o el Comité Ejecutivo y cuyos términos finales deben ser informados al Directorio; (6) hacer, otorgar y entregar ofertas, propuestas y contratos con los Estados Unidos de América o con cualquier gobierno extranjero o subcontratos de tales contratos a condición que el compromiso total u obligación de esta Sociedad en virtud de tal contrato o subcontrato no exceda a $ 2.000.000, o, sin tener en cuenta el monto, si el compromiso u obligación está de acuerdo a un contrato a costo más honorario fijo o subcontrato y el honorario fijo no excede los límites de autorización detallados en las resoluciones precedentes; o (7) hacer, otorgar, y entregar ofertas, propuestas y contratos para el transporte de personas, bienes y correo sin considerar el monto cuando el servicio realizado se encuentre de acuerdo con las tarifas publicadas o de acuerdo al precio o tasa establecido por el Consejo de Aeronáutica Civil. — N. del T.: Al pie de cada foja del documento adjunto hay un sello en relieve que dice: Pan American World Airways, Inc. — Sello Social. — 1927. — Nueva York. — Se presume, además que al hablar de $ (pesos) en el presente documento se refiere a dólares estadounidenses, ya que el mismo ha sido emitido en los Estados Unidos de América. — Es traducción fiel del documento original adjunto redactado en idioma inglés que he tenido a la vista y al cual me remito en la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de enero de 1975. — S|r.: Internacionales — mejoras — inmuebles — suministros — los. — Valen. — María Inés Cabantous, traductora pública nacional inglés. — Fº 135. Tº V, Cap. Fed. TESTIMONIO. — Resolución del vicepresidente de Pan American World Airways Inc. — Yo, J. Howard Hamstra, vicepresidente de Pan American World Airways Inc., en uso de las facultades que me fueran conferidas por resolución adoptada en una reunión del directorio de Pan American World Airways Inc. celebrada el 6 de noviembre de 1973, la cual al presente bajo juramento declaro que se halla vigente, resuelvo: 1. Establecer una sucursal de esta sociedad en la República Argentina. — 2. Que el domicilio legal de tal sucursal será Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 832, en la Ciudad de Buenos Aires o donde el representante legal de la sucursal pueda establecerlo en el futuro en la Ciudad de Buenos Aires, mediante notificación de tal cambio al Registro Público de Comercio, la Inspección General de Personas Jurídicas, la Dirección General Impositiva, las Cajas Nacionales de Previsión y cualquier otra agencia gubernamental donde tal notificación pueda ser necesaria o aconsejable para cumplir con requisitos legales argentinos. — 3. Que su año fiscal cierra el 31 de diciembre de cada año. — 4. Que se le asigne un capital de pesos argentinos 30.000.—. 5. Que el objeto de la sucursal será el transporte aéreo, incluyendo la venta de pasajes o la celebración de otros contratos de transporte ya sea de personas o cosas, así como también el desarrollo de toda otra actividad que directa o indirectamente sea apropiada para el cumplimiento del objeto a desarrollar, siempre que no sea incompatible con los objetos sociales de Pan American World Airways, Inc. y en tanto les sea permitido desarrollar tales actividades a las empresas constituidas en el extranjero de conformidad con las leyes vigentes en la República Argentina. — 6. Que a los efectos de realizar y firmar todos los trámites y documentos, respectivamente, que sean requeridos para obtener la inscripción de la Sucursal Argentina de Pan American World Airways, Inc. en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Bs. Aires Argentina y en fin, permitir a ésta operar en dicho país, otorgo un poder amplio y suficiente a los doctores Stanley Anfon Brons, Carlos Roberto Mackinlay, Tomás Alberto Jorge Boywitt, Carlos María Frer, Alfredo Lauro Rovira, Roberto Rodolfo Castex, Juan Lisandro Salas y|o Alberto Noceti para actuar en forma conjunta o individualmente, en forma indistinta, con las facultades antes referidas. — 7. Por el presente ratificar la designación del señor Andrew Monteah como representante legal de la Sucursal Argentina de Pan American World Airways Inc. declarando aplicable y plenamente vigente el poder que le fuera otorgado para representar a Pan American World Airways, Inc. el 25 de junio de 1973 por el Sr. John Lillis por escritura pública número 321 al folio 743 pasada por ante el escribano público de la Ciudad de Buenos Aires don Jorge C. Ledesma (h.) y debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, bajo el número 210 al folio 472 del Libro 73, de Poderes con fecha 1º de octubre de 1973. — Hay una firma ilegible — J. Howard Hamstra. — Traducción. — N. del T.: Se encuentra a continuación la Resolución del vicepresidente de Pan American World Airways Inc. redactada en idioma nacional. — Al pie de cada foja hay una firma: J. Howard Hamstra, y un sello en relieve que dice: Pan American World

Airways Inc. — Sello Social. — 1927. — Nueva York. — Estado de Nueva York. — Condado de Nueva York. — Conste: Que a los 17 días del mes de diciembre de 1974, compareció personalmente ante mí J. Howard Hamstra, a quien conozco y quien debidamente juramentado declaró y dijo que reside en One Harbour Road Babylon, Nueva York; que es el vicepresidente de Pan American World Airways, Inc., sociedad descripta en el documento precedente por ella otorgado; que conoce el sello de dicha sociedad; que el sello estampado en tal documento es dicho sello social; que el mismo fue así estampado por orden del Directorio de la Sociedad y que él firmó el mismo por orden similar. Hay una firma: Emma F. Rahn. Escribano público. Hay un sello que dice: Emma F. Rahn. Escribano público. — Estado de Nueva York. — Nº 41.8483200 Condado de Queens. — Certificado inscripto en la Secretaría del Condado de Nueva York. — Designación que vence el 30 de marzo de 1976. — Hay un papel adjunto que dice: Nº 79321. — Estado de Nueva York. — Condado de Nueva York. — Conste que yo, Norman Goodman, Secretario de Condado y Secretario de la Suprema Corte del Estado de Nueva York, con jurisdicción en el Condado de Nueva York Corte de Archivo, que tiene por ley un sello, certifico por el presente de acuerdo a la Ley Ejecutiva del Estado de Nueva York, que Emma F. Rahn cuya firma ha sido suscripta a la declaración jurada, deposición, certificado de reconocimiento o prueba, era en ocasión de tomar la misma, escribano público con jurisdicción en el Estado de Nueva York, debidamente comisionado, juramentado y habilitado para actuar como tal; que de acuerdo a la ley, una designación o un certificado de su carácter oficial con su firma autógrafa ha sido archivada en mi oficina; que a la fecha de tomar tal prueba, reconociciento o juramento, estaba debidamente autorizado a hacerlo; que conozoo perfectamente la letra de dicho escribano público he cotejado la firma del documento adjunto con su firma autógrafa depositada en mi oficina y creo en verdad que la misma es auténtica. — En testimonio de lo cual, he firmado el presente y he colocado mi sello oficial a los 18 días del mes de diciembre de 1974. — Hay una firma: Norman Goodman. — Secretario de Condado y Secretario de la Suprema Corte, Condado de Nueva York. — Sigue al dorso en idioma nacional la legalización del Consulado General de la República Argentina en la Ciudad de Nueva York, con fecha del 18 de diciembre de 1974 y la legalización del Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con fecha del 28 de enero de 1975. — Es traducción fiel del documento original adjunto redactado en idioma inglés que he tenido a la vista y al cual me remito en la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de enero de 1975. — S|r.: 1974. Vale. — María Inés Cabantous, traductora pública nacional (inglés), Fº 185, Tº V. Cap. Fed.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.871.— e. 21|7 Nº 33.571 v. 21|7|75

Pilar Automotores

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número sesenta y nueve. — En la Ciudad de Lanús, Partido del imsmo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana Autorizante, comparecen: don José María Uncal, argentino, casado, de 40 años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.119.654, domiciliado en la calle Pirovano número 44, de la Localidad de Martínez, Partido de Vicente López, de esta Provincia; don Juan Carlos Demitrio argentino, casado, de 28 años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.548.510, domiciliado en la calle Martiniano Leguizamón número 1629, Capital Federal; don Carlos Roncayolo, argentino, casado, de 34 años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.962.734, domiciliado en la calle Cabildo número 110, Villa Ballester; y don Osvaldo Raúl Roncayolo, argentino, casado, de 32 años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.967.222, domiciliado en la calle Bucarelli número 2619, Capital Federal, todos los comparecientes se encuentran de tránsito aquí, son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "PILAR AUTOMOTORES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA" y tiene su domicilio legal en la calle Martiniano Leguizamón número 1629, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra, venta y permuta, importación, exportación, comisión y consignación de artículos para el hogar, automotores y rodados en general, así como también sus repuestos y accesorios. — Financieras: Mediante aportes e inversiones de capital, constitución y transferencia de hipotecas y los demás derechos reales, compraventa de títulos y acciones y otros valores mobiliarios, creados o a crearse, otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley, con exclusión de los comprendidos en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos representados por cuarenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550 y serán firmadas por el Presidente y el Síndico. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, con el fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio, de acuerdo al artículo 261 de la Ley 19.550. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos cada director, que permanecerá en la Caja de la Sociedad, hasta la aprobación de sus gestiones. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme con el artículo 1.881 del Código Civil y Artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas, poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social. — El Directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, empleados u otros funcionarios, con poderes suficientes al efecto. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir un Síndico Suplente por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con la siguiente discriminación: En acciones ordinarias clase "A' de cinco (5) votos y clase "B" de un (1) voto: José María Uncal: Acciones Suscriptas: 10.000. — Clase de Acción "A', 1.000. — "B" 9.000. — Monto integración: $ 25.000. — Juan Carlos Demitrio: Acciones suscriptas: 10.000. — Clase de acción: "A" 1.000. — "B" 9.000. — Monto integración: $ 25.000. — Carlos Alberto Roncayolo: Acciones suscriptas: 10.000. — Clase de acción "A" 1.000. — "B" 9.000. — Monto de Integración $ 25.000. — Osvaldo Raúl Roncayolo: Acciones suscriptas: 10.000. — Clase de acción "A" 1.000. — "B' 9.000. — Monto Integración $ 25.000. — La naturaleza del aporte de cada socio es en dinerario en un veinticinco por ciento cada uno de ellos. — El saldo o sea el setenta y cinco por ciento restante será integrado en efectivo por los socios conforme a los requerimientos de la sociedad y en un plazo de dos años como máximo. — Se designa para integrar el directorio: presidente a José María Uncal; vicepresidente: Juan Carlos Demitrio; vocales a Carlos Alberto Roncayolo; suplente a Osvaldo Raúl Roncayolo; síndico titular a Carlos Héctor Gayá; síndico suplente a Graciela Inés Fernández. — Se autoriza a Juan Santiago Rodríguez y|o Beatriz Graciela Carbone, a fin de que, representando a la sociedad se desempeñen con la facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, y realicen todas lsa gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto don Carlos Héctor Gayá, argentino, soltero, contador público nacional, de 23 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 8.330.275 domiciliado en la calle San Pedrito número 452, primer piso, Capital Federal y doña Graciela Inés Fernández, argentina, soltera, de 23 años de edad, contadora pública nacional, titular de la libreta cívica número 6.662.094 domiciliada en la calle Barragán número 825, Ciudadela, ambos de tránsito aquí, personas capaces y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan que comparecen al solo efecto de aceptar sus cargos de síndico titular y síndico suplente respectivamente. Leo a los comparecientes, quienes se ratifican y firman por ante mí, doy fe. José M. Uncal. Juan Carlos Demitrio. C. A. Roncayolo. O. R. Roncayolo. Carlos H. Gaya. G. Fernández. Está mi sello. Ante mí: E. Calles de Tsolis. Concuerda con su escritura matriz que pas ante mí al folio ciento ochenta y nueve del registro número ciento cuatro a mi cargo. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente del un millón seiscientos cinco mil ciento treinta y seis al presente un millón seiscientos cinco mil ciento cuarenta, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entrelíneas: no endosables, vale. Sobrerraspado: indistintamente, vale. Testado: juntamente, no vale. E. Calles de Tsolis (escribana). Folio 359. — Primer Testimonio. Escritura número ciento veintitrés. En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribana autorizante, comparecen: don José María Uncal, argentino, casado, de 40 años de edad, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.119.654, domiciliado en la calle Pirovano número 44 de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, de esta Provincia, don Juan Carlos Demitrio, argentino, casado, de 28 años de edad, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 4.548.510, domiciliado en la calle Mantiniano Leglizamón número 1629, Capital Federal; don Carlos Alberto Roncayolo, argentino, casado, de 34 años de edad, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 4.962.734, domiciliado en la calle Cabildo número 110 Villa Ballester; don Osvaldo Raúl Roncayolo, argentino, casado, de 32 años de edad, comerciante, titular de la liibreta de enrolamiento número 4.967.222, domiciliado en la calle Bucarelli número 2619 Capital Federal; y don Adolfo Norberto Demitrio, argentino, casado, comerciante, de ... años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 4.623.053, domiciliado en la calle Martiniano Leguizamón número 1629 Capital Federal, todos los comparecientes se encuentran de tránsito aquí, son personas capaces y de mi conocimiento, doy fe. Intervienen por sí y los cuatro nombrados en primer término dicen: Primero: Que por escritura de fecha 24 de junio del corriente año 1974, otrogada ante mí al folio 189 de este mismo registro y protocolo a mi cargo, constituyeron una sociedad anonima bajo el rubro y razón social de "Pilar Automotores, Sociedad Anónima Comercial y Financiera", con domicilio legal en la calle Martiniano Leguizamón número 1629 Capital Federal, con un capital de cuatrocientos mil pesos suscripto e integrado de acuerdo a la siguiente discriminación: en acciones ordinarias clase "A" de cinco (5) votos y Clase "B" de un (1) voto: José María Uncal: acciones suscriptas: 10.000 Clase de acción: "A" 1.000. "B" 9.000. Monto integración: $ 25.000. Juan Carlos Demitrio: Acciones suscriptas: 10.000. Clase de acción: "A" 1.000. "B" 9.000. Monto integración pesos 25.000. Carlos Alberto Roncayolo. Acciones suscriptas 10.000. Clase de acción "A" 1.000. "B" 9.000. Monto Integración $ 25.000. Osvaldo Raúl Roncayolo: acciones suscriptas 10.000. Clase de acción "A" 1.000. "B" 9.000. Monto integración $ 25.000. La naturaleza del aporte de cada socio fue: en dinerario en un veinticinco por ciento cada uno de ellos, el saldo, o sea el setenta y cinco por ciento restante, será integrado en efectivo por los socios conforme a los requerimientos de la sociedad y en un plazo de dos años como máximo. — Segundo: Que en el mismo acto se designó para integrar el directorio: Presidente a José María Uncal; Vicepresidente: Juan Carlos Demitrio; Vocales a Carlos Alberto Roncayolo. Suplente a Osvaldo Raúl Roncayolo. Síndico Titular a Carlos Héctor Gayá. Síndico Suplente a Graciela Inés Fernández. Todo lo relacionado surge del artículo decimosexto de la escritura citada, que fue aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 29 de julio de 1974 por Resolución número 2.370. — Tercero: don José María Uncal continúa diciendo: Que viene por este acto a ceder y transferir a favor de los otros comparecientes las acciones suscriptas e integradas que le corresponden dentro de la sociedad en la siguiente proporción y discriminación a don Juan Carlos Demitrio: 500 acciones. Clase de acción "A" 50. "B" 450. Monto integración: $ 5.000 a don Carlos Alberto Roncayolo: 700 acciones. Clase de acción "A" 70. "B" 630. Monto integración $ 7.000 a Osvaldo Raúl Roncayolo 700 acciones. Clase de acción "A" 70. "B" 630. Monto integración $ 7.000 y a don Adolfo Norberto Demitrio 600 acciones. Clase de acción "A" 60. "B" 540. Monto integración $ 6.000. — Cuarto: La presente cesión de acciones se formaliza por el valor de las acciones integradas o sea veinticinco mil pesos, que el cedente declara haber recibido íntegramente antes de este acto de manos de los cesionarios en dinero en efectivo y a su satisfacción en la proporción adquirida por cuyos importes les otorga por la presente recibo y carta de pago, manifestando que nada tiene que reclamar por ningún concepto, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación, haciéndose responsable ilimitada y solidariamente por la integración del saldo de las acciones suscriptas, en los términos del artículo 210 de la Ley 19.550|72, renunciando expresamente a su cargo de presidente dentro de la sociedad. En consecuencia los cesionarios aceptan la cesión de acciones realizadas a su favor en las proporciones establecidas, quedando modificada la cláusula decimosexta del contrato constitutivo que quedará redactada en la siguiente forma: "Artículo decimosexto:

La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con la siguiente discriminación: en Acciones Ordinarias clase "A" de cinco (5) votos y clase "B" de (1) voto: Juan Carlos Demitrio· Acciones suscriptas 10.500. — Clase de Acción: "A" 1.050. — "B" 9.450. — Monto — Integración: $ 30.000. — Carlos Alberto Roncayolo: Acciones suscriptas 10.700. — Clase de Acción: "A" 1.070. — "B" 9.630. — Monto — Integración: $ 32.000. — Osvaldo Raúl Roncayolo: Acciones suscriptas: 10.700. — Clase de Acción "A" 1.070. — "B" 9.630. — Monto — Integración: $ 32.000. — Adolfo Norberto Demitrio: Acciones suscriptas 600. — Clase de Acción: "A" 60. — "B" 540. — Monto — Integracion: $ 6.000. — La naturaleza del aporte de cada socio es en dinerario en un veinticinco por ciento cada uno de ellos. — El saldo o sea el setenta y cinco por ciento restante, será integrado en efectivo por los socios conforme a los requerimientos de la sociedad y en un plazo de dos años como máximo. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Osvaldo Raúl Roncayolo. — Vicepresidente: Juan Carlos Demitrio. — Vocales: Carlos Alberto Roncayolo. — Suplente: Adolfo Norberto Demitrio. — Síndico titular: a Carlos Héctor Gayá. — Síndico suplente a Graciera Inés Fernández. — Se autoriza a Juan Santiago Rodriguez y|o Beatriz Graciela Carbone, a fin de que, representando a la sociedad se desempeñen con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente al acto doña Marthe Aída Puppio de Uncal, argentina, casada en primeras nupcias con el cedente don José María Uncal, titular de la Libreta Cívica número 1.735.899, domiciliada en calle Pirovano 44 de la localidad de Martínez, jurisdicción de esta Provincia, persona mayor de edad, hábil, de tránsito en ésta y de mi conocimiento, doy fe, manifiesta su consentimiento a la operación realizada por su cónyuge de acuerdo a lo establecido en el artículo 1277 del Código Civil. — Leo a los comparecientes, quienes firman de conformidad por ante mí, doy fe. — José M. Uncal. — J. C. Demitrio. — C. A. Roncayolo. — A. N. Demitrio. — M. A. de Uncal. — O. R. Roncayolo. — Está mi sello. — Ante mí: E. Calles de Tsolis. — Concuerda con su escritura matriz pasada ante mí al folio 359 y Registro número 104 a mi cargo, doy fe. — Para los cesionarios, expido este primer testimonio en cuatro sellos notariales de Ley, numerados correlativamente del dos millones ciatrocientos noventa y cuatro mil ciento dos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E. Calles de Tsolis (Escribana).

Buenos Aires, abril 7 de 1975. — Tatana Schifris, secretaria.

$ 2.660.— e.21|7-Nº 33.549 v.21|7|75

Drilling (Perforando) Patagonia

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MANDATARIA, AGROPECUARIA Y MINERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. Drilling Patagonia S. A. C. I. F. I. M. A. y M. — Escritura número quinientos treinta y uno. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Guillermo Manuel Rodríguez, nacido el 23 de febrero de 1920, argentino, casado, libreta de enrolamiento número 2.907.490; doña Elisabeth Elvira Pereda de Rodríguez, nacida el 23 de febrero de 1921, argentina, casada, libreta cívica 1.199.208; don Gustavo Santiago Rodríguez, nacido el 16 de mayo de 1950 argentino, casado, cédula de identidad provincia del Chubut 30.085 y doña Elisa Alicia Gaona de Rodríguez, nacida el 14 de setiembre de 1952, argentina, casada, documento de identidad 10.593.753 todos comerciantes, domiciliados en el Pasaje Intermedio 1455 de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, concurriendo todos por sí y además don Guillermo Manuel Rodríguez en nombre y representación de don Guillermo Luis Rodríguez, nacido el 31 de marzo de 1947, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento 7.818.372; doña Blanca Alicia Negri de Rodríguez, nacida el 27 de setiembre de 1944, argentina, casada, comerciante, documento único de la provincia del Chubut 4.719.407; don Rubens María Alvarez, nacido el 31 de enero de 1932, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento 7.318.045, todos domiciliados en Pasaje Intermedio 1445 de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut y don Pedro Peneff, nacido el 8 de marzo de 1939, argentino, casado comerciante, libreta de enrolamiento número 7.327.123, domiciliado en la calle Rivadavia 1123, primer piso, de Comodoro Rivadavia, prov. del Chubut, a mérito del poder especial que le confirieron el 16 de noviembre del corriente año por ante el Escribano de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, de esta República, don Roque González, al folio 2.164 del Registro uno a su cargo, que agrego. — Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo primero: La Sociedad se denomina "Drilling Patagonia S. A. C. I. F. I. M. A. y M.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán 1438, piso sexto, Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: Comercial: Compra-venta de frutos, productos y|o subproductos, semovientes, productos agropecuarios, mercaderías, materias primas, elaboradas o a elaborarse, industrializadas o no y su posterior venta, tanto en el interior como en el exterior del país. Industrial. Construcción de todo tipo de obras civiles y militares, caminos, rutas, calles, puentes, represas, torres, perforaciones para captación de aguas subterráneas, perforaciones para obtención de hidrocarburos, captación de muestras y testigos minerales, así como también trabajos de laboratorios electrónicos para el mantenimiento, provisión y conservación de equipos y materiales necesarios para las tareas de este rubro. — Se podrá actuar por contratación directa, indirecta y|o asociado en licitaciones privadas y|o públicas ante el Estado Nacional, las provincias y las Municipalidades. — Financiera. — Mediante el aporte o inversión de capitales a particulares sociedades o empresas constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y todo otro derecho real, compraventa y administración de títulos acciones, debentures y otros valores mobiliarios. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley 18.061 y cualquier otra que requiera el concurso público. — Para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel. — Inmobiliaria. — Compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, venta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Mandataria. — Ejercer la representación de terceros, ya sean particulares, sociedades o entidades tanto nacionales como extranjeras, con sede en la República o en el exterior, actuando como mandataria, representante, comisionista, fideicomisaria, administradora gestora y similares, con todos los derechos que la ley acuerda a tales actividades. — Para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se realicen directa o indirectamente con aquel. — Agropecuaria. — Explotación directa o indirectamente en campos propios o ajenos por sí o por terceros de establecimientos rurales, ganaderos o agrícolas frutícolas o forestales, cría, y invernada mestización y cruza de ganado y hacienda de todo tipo y raza, cultivo de cereales forrajes y pasturas, forestaciones, inclusive frutícolas y explotación de la apicultura en todas sus formar en cabañas, granjas, tambos, estancias, bosques, montes, plantaciones de todo tipo y clase y la compraventa, permuta, locación, depósito, consignación y cualquier otra clase de operación, sobre los bienes y productos. — Minera. — Explotación, investigación y cateos para la determinación de la existencia de minerales, así como también la explotación y extracción en minas, canteras y demás lugares que sea posible la existencia de minerales. — A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de veinte mil pesos, representado por doscientas acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El Capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de ocho con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la garantía que determine la Asamblea que los designe. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a un Director, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea. Artículo duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar las fechas de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determina la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acción. — Monto Integración. — Naturaleza del Aporte. — Modalidad. — Guillermo Manuel Rodríguez, 100, 2.500 efectivo; Guillermo Luis Rodríguez, 20, 500 efectivo; Gustavo Santiago Rodríguez, 20, 500 efectivo; Elisabeth Elvira Pereda de Rodríguez, 20, 500 efectivo; Rubens María Alvarez, 10, 250 efectivo; Pedro Peneff, 10, 250 efectivo; Elisa Alicia Gaona de Rodríguez, 10, 250 efectivo; Blanca Alicia Negri de Rodríguez, 10, 250 efectivo, 5.000. — Las accionistas casadas realizan su aporte con dinero propio. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Guillermo Manuel Rodríguez; vicepresidente: Guillermo Luis Rodríguez; vocales: Gustavo Santiago Rodríguez, Elisabeth Elvira Pereda de Rodríguez, Rubens María Alvarez; suplente: Pedro Peneff; y órgano fiscalizador: síndico titular: Jorge Manuel Gil; síndico suplente: doctor Carlos María González Fischer. — Se autoriza al doctor Carlos María González Fischer, Roberto Alejo Hourcle y Guillermo Manuel Rodríguez a fin de que, actuando en forma conjunta, alternativa o indistinta, representen a la sociedad con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente en este acto el doctor Carlos María González Fischer, argentino, casado, doctor en ciencias económicas, con libreta de enrolamiento 4.002.464, de 50 años, domiciliado en Melián 1920, Capital Federal, persona de mi conocimiento, doy fe, quien manifiesta que acepta el cargo de síndico suplente de la sociedad. — Siguen firmas ante mí, concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el registro 285 a mi cargo. — Roberto Mattaldi (h.). — Escribano. — E|líneas: escritura. — Vale. Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos dieciocho. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a un día del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Carlos María González Fischer, argentino, casado, con libreta enrolamiento número 4.002.454, domiciliado en Melián 1920, Capital Federal, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en nombre y representación de Guillermo Manuel Rodríguez, Elisabeth Pareda de Rodríguez, Gustave Santiago Rodríguez, Elisa Alicia Gaona de Rodríguez, Blanca Alicia Neri de Rodríguez, Rubens María Alvarez, Pedro Peneff y de Guillermo Luis Rodríguez, los que como socios de Drilling Patagonia S. A. C. I. F. I. M. A. y M. le otorgaran el correspondiente mandato según escritura obrante al folio 1.084 del protocolo de 1973 de este registro y dice que: por escritura del 29 de noviembre de 1973 sus mandantes constituyeron la citada sociedad cuya autorización para funcionar se solicitó a la Inspección General de Personas Jurídicas de la Capital Federal según expediente 49.140, introduciéndose modificaciones en los artículos 1, 3, 5 y en la siguiente forma: Artículo 1º: La sociedad se denomina DRILLING (PERFORANDO) PATAGONIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MANDATARIA, AGROPECUARIA Y MINERA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán 1438, piso 6º, oficina 605, Capital Federal. — Artículo 3º: Tiene por objeto comercial: compra venta de frutos, productos y|o subproductos provenientes de actividades agropecuarias, elaboradas o a elaborarse, industrializadas o no y su posterior venta tanto en el interior como en el exterior del país. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede tambien fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 9º: Cada director deberá depositar la suma de $ 100.— en efectivo como garantía de sus funciones. — El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acciones. — Monto Integración. — Naturaleza del Aporte. — Modalidad. — Guillermo Manuel Rodríguez, 100, 2.500 efectivo. — Guillermo Luis Rodríguez, 20, 500 efectivo. — Gustavo Santiago Rodríguez, 20, 500 efectivo. — Rubens María Alvarez, 10, 250, efectivo. — Pedro Peneff, 10, 250, efectivo. — Elisa Alicia Gaona de Rodríguez 10, 250, efectivo. — Blanca Alicia Negri de Rodríguez, 10, 250 efectivo. — 5.000. — Los accionistas realizan su aporte con dinero propio. — En consecuencia el compareciente deja así modificado el estatuto social en las partes correspondientes solicitándome expida testimonio a sus efectos. — Leída se ratifica y firma ante mí, doy fe. — Carlos María González Fischer. — Ante mí: Roberto Mattaldi (h.), escribano. — Ratificación. — Drilling (Perforando) Patagonia S. A. — Escritura número setecientos treinta. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre de mil

novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias Gustavo Santiago Rodríguez, argentino, con cédula identidad 30085 de Chubut y Elisa Alicia Gaona de Rodríguez, argentina, con documento de identidad nacional 10593753, domiciliados en Pasaje Intermedio 1445, Comodoro Rivadavia, Chubut, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren por su propio derecho y además en representación de Rubens María Alvarez, argentino, casado, con libreta enrolamiento 7318045, Guillermo Luis Rodríguez, argentino, casado, con libreta enrolamiento 7818372, Blanca Alicia Negri de Rodríguez, argentina, casada, con documento nacional identidad 4719407, Elisabeth Elvira Pereda de Rodríguez, argentina, casada, libreta cívica 1199208, Guillermo Manuel Rodríguez, argentino, casado, con libreta enrolamiento 2907490 y de Pedro Peneff, argentino, casado, domiciliados en Comodoro Rivadavia, Chubut, de acuerdo al poder especial que le otorgaran el 8 del corriente ante el escribano de esa ciudad don Marcos Anjelino que en testimonio agrego a la presente. — Y los comparecientes dicen que junto con los mandantes son socios de Drilling Patagonia S.A.C.I.F.I.M.A. y M. conforme resulta de la escritura obrante al folio 1.084 del protocolo de 1973 de este registro donde con fecha 29 de noviembre de 1973 constituyeron la citada sociedad la que solicitó ante la Inspección General de Personas Jurídicas su personería y posteriormente la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Que por escritura otorgada ante mí el 1º de agosto de 1974 el señor Carlos María González Fischer en representación de los socios modificó los artículos 1, 3 y 9 del estatuto de acuerdo a las observaciones administrativas, pero en razón de ser insuficiente el poder del señor González Fischer según dictamen del Registro Público de Comercio vienen por la presente en sus nombres y en el de sus representantes a ratificar la escritura citada y convalidar lo actuado por el señor González Fischer en todos sus efectos. — Leída se ratifican y firman ante mí, doy fe. — Firmas: Gustavo Santiago Rodríguez, Elisa Alicia Gaona de Rodríguez. — Hay un sello que dice: Roberto Mattaldi (h.), escribano. — Fuera de margen: Gon-, 3, y 9. — Todo vale.

Buenos Aires, abril 10 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.128.— e.21|7 Nº 33.507 v.21|7|75

La Elenita

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 354 del 31|12|73 ante el escribano Marcelo Miguel Arabolaza, se protocolizó la reducción de Capital de $ 120.000.— a $ 40.000. resuelta por Asamblea del 9|11|73 de la sociedad "La Elenita" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria y aprobada por Resolución Nº 4.037 del 31|12|73, cuya parte resolutoria dice así: "Apruébase la reducción de capital social de pesos Ciento veinte mil ($ 120.000.—) a pesos Cuarenta mil ($ 40.000) resuelta por la Asamblea de fecha 9 de noviembre de 1973, mediante la cancelación de 8.000 acciones ordinarias al portador de un voto de $ 10.— cada una ($ 80.000), en pago de las cuales se transfiere a sus tenedores el Campo La Elenita, situado en el Partido de Pergamino, Provincia de Buenos Aires. — La reducción aprobada deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, cumpliendo con los recaudos establecidos en el primer párrafo del artículo 204 del Decreto-Ley 19.550|72"; que fuera pasada ante el escribano Marcelo Miguel Arabolaza, al folio 363 del Registro Nº 10 de la ciudad de Lincoln, Provincia de Buenos Aires, a su cargo. Y también que por escritura Nº 355, pasada ante el mismo escribano y Registro con fecha 31|12|73 al folio 873, protocolo de dicho año, se adecuaron los Estatutos al Decreto-Ley 19.550|72, quedando redactados como sigue: "Artículo 1º: La sociedad se denomina LA ELENITA S. A. y es continuadora de la constituída el día 14 de octubre de 1956 bajo la denominación de La Elenita Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Oro 2951, piso 2, Dpto. Nº 6. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, el 1º de diciembre de 1966. — Artículo 3º: Tiene por objeto: 1) La explotación en campo propio o de terceros de estancias, chacras, colonias, granjas, criadero de conejos, visones y animales similares, cría de hacienda vacuna, ovina, porcina, equina y cualquier otra, así como aves de corral; explotación de tambos e invernadas; frutales, forestales, viñedos y bosques. — 2) La adquisición o enajenación por cualquier título de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, públicos o privados, su administración, locación, colonización, fraccionamiento y explotación, incluso mediante el régimen de la Ley 13.512. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — (Capital). — Artículo 4º: El capital social es de $ 40.000 representado por 4.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — (Administración y Representación). — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depósito de dinero en efectivo de $ 1.000 cada uno, sustituible a opción de la asamblea de accionistas por valores mobiliarios públicos o privados, excluídos los de la propia sociedad en la cantidad que al misma asamblea determine. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 19.550|72. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de su objeto social, entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias; o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — E|líneas: ante el escribano Marcelo Ramón Arabolaza — de la sociedad "La Elenita" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Todo vale.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 903 e.21|7 Nº 33.599 v.21|7|75

Flichman y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA
(FLICHMAN Y CIA. S. A.)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número ciento veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante comparecen: don José Jacobo Haimovitz, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.671.999, domiciliado en la calle General José G. de Artigas número 2964, vecino de esta ciudad, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiesta concurrir a este acto en nombre y representación y en su carácter de Presidente y Representante legal de la sociedad que gira en esta plaza con sede en la calle General José G. de Artigas número 2964|63, bajo la denominación de "Flichman y Compañía Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria", la que en lo sucesivo se denominará "FLICHMAN Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, (FLICHMAN Y CIA. S. A.), personería que acredita a Con el acta constitutiva, estatutos sociales y resolución aprobatoria elevados a escritura pública con fecha 3 de marzo de 1970, al folio 782, de este Registro, inscriptos en el Registro Público de Comercio el 17 de abril de ese mismo año, bajo el número 1441, al folio 132, del Libro 71, tomo A de Estatutos Nacionales; y b) Con el Acta de Asamblea número cinco de fecha 29 de septiembre de 1973, por la cual se eligen autoridades y se distribuyen los cargos, obrantes de fojas 20 a 22 de su libro, rubricado el 24 de septiembre de 1970, bajo el número 26861, la que en fotocopia debidamente autenticada se halla agregada al folio 25?, protocolo corriente de este mismo Registro. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que en la Asamblea celebrada con fecha 2 de abril de 1973, se aprobó la reforma de los estatutos de la sociedad adecuándola a la ley 19.550, la que fue sometida para su aprobación a la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número A-35533|140094, la que los aprobó por resolución de fecha 8 de enero del corriente año bajo el número 0056; que viene por este acto a elevar a escritura pública el acta de Asamblea número cuatro obrante a fojas veintiséis y veintiséis vuelta; la adecuación de los estatutos sociales con los artículos del estatuto reformados obrantes de foja veintisiete a veintinueve vuelta y sus modificaciones de fojas veintisiete a veintinueve vuelta, cuarenta a cuarenta y uno vuelta, cincuenta y uno, cincuenta y dos y sesenta y dos; la asistencia a la asamblea de fecha 2 de abril de 1973, obrante de fojas 30 a 31 y la resolución aprobatoria de fecha 8 de enero de 1974, obrante a fojas 66, todo del expediente mencionado, que en sus originales tengo a la vista y transcriptos por su orden íntegramente dicen así: Acta Nº 4. — Asamblea General Extraordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de abril de 1973, siendo las diecinueve horas treinta minutos con la presencia de los señores accionistas de que da cuenta a Fº 5 el libro de Registro de Asistencia a Asambleas Generales, en la sede social General Artigas 2964, Capital, bajo la presidencia del titular don José Jacobo Haimovitz se pasa a tratar la orden del día que se ajusta al siguiente tenor: 1º — Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Por unanimidad se designa a la señora Delia G. de Vietto y al señor Rubén G. Talice. — 2º — Adecuación de los Estatutos Sociales a la ley 19.550 de Sociedades Comerciales. Informa el presidente que conforme con las disposiciones de la Ley 19.550 corresponde adecuar los estatutos sociales a la citada Ley. — A dichos efectos se decide por unanimidad adoptar el nuevo Estatuto Tipo aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas en función de lo establecido por la citada ley. — Luego de un cambio de ideas se resuelve aprobar el citado Estatuto como Estatuto de la Sociedad ajustado al tenor que se transcribe al tratar el punto siguiente, tercero de la Orden del Día. — 3º — Ampliación del Objeto Social incorporando la explotación agropecuaria. — Se informa a la Asamblea que atento que se modifica el Estatuto Social a efectos de adecuarlo a las disposiciones de la Ley 19.550, conviene agregar al objeto social la explotación agropecuaria, que la sociedad con la adquisición del predio sito en Barrancas, departamento de Maipú, Provincia de Mendoza, está en condiciones de efectuar. — Ello queda aprobado por unanimidad y a moción del señor Eduardo H. Flichman se transcribe a continuación el Estatuto Social modificado que resulta aprobado en este acto; es como sigue... (se acompaña por separado)... Los accionistas presentes ratifican por unanimidad la aprobación prestada al estatuto que antecede, en especial a las modificaciones establecidas respecto de la duración del mandato de Directores y Síndico. — A moción de la señora Susana L. L. de Haimovitz se resuelve por unanimidad conferir autorización a los señores José J. Haimovitz, Eduardo H. Flichman y Rubén G. Talice a fin de que en forma conjunta, individual, separada o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones al presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la Autoridad de Control e Inspección en el Registro Público de Comercio. — No habiendo más asuntos que tratar siendo las veintiuna horas se levanta la Asamblea. — Fdo.: Delia G. de Vietto, Rubén G. Talice José J. Haimovitz, Flichman y Cía. S. A., José J. Haimovitz Presidente. — Estatuto — Denominación, Domicilio, Plazo, Objeto. — Artículo 1º — Bajo la denominación de Flichman y Compañía Sociedad Anónima (Flichman y Cía. S.A.) continúa funcionando la sociedad que fuera constituida con el nombre de Flichman y Cía. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle General Artigas Nº 2964. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Reg. Púb. de Com. Este plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea general de accionistas — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto: Comercial: Importación, exportación, compraventa y distribución de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas en general, explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, representaciones, comisiones, distribuciones, consignaciones y mandatos que tengan relación con la industria vitivinícola, licorera y de bebidas alcohólicas o no alcohólicas. — Industrial: Producción y fraccionamiento de vinos en general, licores, sidra, champagne, whisky y toda clase de bebidas alcohólicas o no alcohólicas. — Financiera: Inversiones y aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas u otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: compraventa, y permuta, fraccionamiento de lotes, construcción y administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones contempladas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Podrá realizarse toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, desagües y toda clase de mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. — Agropecuaria: Explotación en predios propios o arrendados de cultivo de vides y olivos, realización de todas las obras y tareas necesarias para poner en condiciones de explotación para tales fines tierras áridas o de recuperación, pudiendo, a dichos efectos realizar cuanto

cultivos resultan necesarios o convenientes, anuales o permanentes, forrajeras puras, forrajeras consociadas, hortalizas o legumbres, frutales, floricultura, forestales, cortinas rompevientos, así como cría o invernada de lanares, bovinos, porcinos, caballares, asnales, mulares y caprinos, avicultura, cunicultura, apicultura y todo lo correspondiente a productos de granja. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y a ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de pesos cien mil ($ 100.000) representado por cien mil (100.000) acciones de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una. — El capital podrá ser aumentado en hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Administración y Representación: Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores titulares o los suplentes que los sustituyan deben depositar en la caja de la sociedad una garantía consistente en cien acciones de valor nominal mínimo de un peso cada una, que no sean de la sociedad, o el equivalente de su valor nominal en dinero en efectivo o valores de igual representatividad. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o vicepresidente, quienes podrán actuar en forma indistinta. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — Asambleas: Artículo 12º: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria confiere derecho de uno (1) a cinco (5) votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y la mayoría determinado por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. Artículo 15º: El ejercicio social cierra el treinta y uno (31) de mayo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento (5 o|o) hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, y para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad las acumulativas impagas; d) El saldo, en todo o en parte o participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la Asamblea bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Asamblea general extraordinaria del 2 de abril de 1973. — Número de orden. — Fecha. — Año 1973. Día. — Mes. — Accionista (Nombre completo y apellido). — Representante (Nombre completo y apellido). — Cantidad de Acciones o certificados. — Número de los títulos, acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo (art. 350 C. C). — Dos décimos de los presentes. — Firmas. — 1. — 2-4 Haimovitz, José Jacobo, por sí, 26.620. — Certificados Nº 1. — 26.620. — 10.000. — 10.000. — José J. Haimovitz. — 2. — 2-4 Flichman, Eduardo Héctor, por sí, 26.620. — Certificado Nº 2. — 26.620. — 10.000. — 10.000. — Eduardo H. Flichman. — 3. — 2-4 Flichman, Guillermo Carlos, por sí, 26.620. — Certificado Nº 3. — 26.620. — 10.000. — 10.000. — G. C. Flichman. — 4. — 2-4 Tálice, Rubén Guido, por sí, 20. — Certf. Nº 7. — 20. — 20. — R. G. Tálice. — 5. — 2-4 Haimovitz, Susana L. L. de, por sí, 6.687. Cert. Nº 4. — 6.687. — 6.687. — 6.687. Susana L. de Haimovitz. — 6. — 2-4 Flichman Marta G. de, por sí, 6.687. — Cert. Nº 5. — 6.687. — Cert. Nº 5. — 6.687. — 6.687. — 6.687. — Marta G. de Flichman. — 7. — 2-4 Wolf, Lucía R., por sí, 6.688. — Cert. Nº 6. — 6.686. 6.686. — 6.686. — Lucía R. Wolf. — 8. — 2-4 Salazar, Elisa, por sí, 10. — 10. — 10. — 10. — E. Salazar. — 9. — 2-4 Vietto, Delia, por sí, 10. — 10. — 10. — 10. — Delia González de Vietto. Total 99.960. — 50.100. — 50.100. — El 2 de abril de 1973, siendo las diez y nueve horas treinta minutos se reúnen en la sede social los nueve (9) accionistas que firman precedentemente y sumando un capital de pesos ley 18.188 noventa y nueve mil novecientos sesenta ($ 99.960) y no habiendo concurrido el señor oficial de justicia se da comienzo a la Asamblea general extraordinaria citada para la fecha. — José J. Haimovitz. — Flichman y Cía. S. A., José J. Haimovitz, presidente". — "Buenos Aires, 8 ene. 1974. — Visto: el expediente A.35533|140094. — Atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 65 vta. y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 27 a 29 vta. con las modificaciones de fs. 40 a 41 vta., 51 a 52 y 62 duplicados de fs. 36|37 vta., 42 43 vta., 48|49 y 63 la reforma introducida en el estatuto de "Flichman y Cía., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, la que en lo sucesivo se denominará "Flichman y Compañía, Sociedad Anónima (Flichman y Cía. S. A.), en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 2 de abril de 1973. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 25 a 32, 40 a 41, 51 a 52, 62 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — E|L: decreto: Vale. — Resolución I.G.P.J. Nº 0056. — Alberto Guillermo Pico. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Son conforme con las constancias del expediente referido, al que me remito, doy fe. — El autorizante hace constar: Que ha tenido a la vista la cédula fiscal expedida por la Dirección General Impositiva con vencimiento al 20 de noviembre de 1974, la que en fotocopia debidamente autenticada se halla agregada al folio 252, protocolo corriente de este mismo registro. — Leída y ratificada la firma como acostumbra, por ante mí, el autorizante, doy fe. — J. J. Haimovitz. — Hay una firma y un sello. — Ante mí: Arón Sajnin, escribano. — Entrelíneas: de personas jurídicas, resuelve: Artículo 1º: conformar. Vale. — o no alcohólicas — asistencia. — Todo vale.

Buenos Aires, abril 23 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.820.— e.2 |7 Nº 33.590 v.2 |7|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Mariber

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 837 de fecha 4 de setiembre de 1974, pasada ante el Registro Nº 307 de esta Capital, don Juan Esteban Errecart y doña Gerónima Lorenza Blasco de Errecart, domiciliados en Vicente López 2273, piso 8º, Capital, cedieron y transfirieron a doña Gloria Marta Micaela Domínguez Espino de Rubio y don Eduardo Rafael Horacio Rubio Domínguez, domiciliados en Montevideo 1614 5º piso, Capital; todos los derechos que les correspondían como socios comanditados de "MARIBER, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", y en consecuencia se acordó modificar el artículo sexto del contrato social en la siguiente forma: "Artículo sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por toda la vigencia de este contrato por los Administradores, señores Gloria Marta Micaela Domínguez Espino de Rubio y Eduardo Rafael Horacio Rubio Domínguez, ofreciendo como garantía la suma de un mil pesos. Actuando indistintamente cualquiera de ellos, tendrá el uso de la firma social y podrá obligar a la sociedad. Los administradores se reunirán una vez por mes y tomarán sus decisiones por mayoría de votos; en un Libro de Actas se asentará lo tratado en dichas reuniones".

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 175.— e.22|7 Nº 33.343 v.22|7|75

Deco

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura pública de fecha 6|10|1972, pasada ante el escribano Jorge A. Díaz Ramos, se ha producido en la sociedad "Deco, Sociedad en Comandita por Acciones", la siguiente cesión de capital: doña Azucena Rosa Cambre, vende, cede y transfiere a favor de don Juan Carlos Melo, las 50 cuotas de $ 10.— cada una, que tiene y le pertenece en la mencionada sociedad como parte del capital comanditado. — Dicha cesión se realiza por la suma total de $ 500.—. Asimismo, por escritura de fecha 10 de mayo de 1974 y posterior escritura aclaratoria de fecha 19 de febrero de 1975, pasadas ambas ante el mismo escribano don Jorge A. Díaz Ramos, se procedió a la adecuación de los estatutos sociales, quedando los mismos redactados de la siguiente manera: Estatutos: Razón Social. — Denominación. — Domicilio. — Duración social. — Artículo 1º: La sociedad girará bajo la denominación de "DECO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", rigiéndose por las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias vigentes. — Artículo 2º: El domicilio legal será en Jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en Lavalleja 521, 5º "A", sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsalías o cualquier otra clase de reglamentación, en el país y|o fuera de él, asignándoles o no capital determinado. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será de 20 años, a contar del 9 de noviembre de 1967, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Objeto social. — Medios para conseguirlo. — Artículo 4º: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, en el país o en el exterior, de las siguientes operaciones: Industriales: Fabricación de archivos y ficheros y confección de fichas y formularios para sistemas contables. — b) Comerciales: Compra, venta, permuta, distribución, importación, exportación, representación, comisión y consignación de mercaderías, materias primas, productos y|o subproductos elaborados o no, la explotación de concesiones, patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, todos ellos relacionados con el objeto social. — c) Financieras: Aportes de capital a empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución, transferencia o adquisición de hipotecas y demás derechos reales, constitución de prendas, con o sin registro, descuentos prendarios y que se relacionen con el objeto social. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes vigentes o por este contrato. — Capital, acciones. — Derecho de preferencia. — Artículo 5º: El capital social será de $ 50.000.— dividido en la siguiente forma: a) $ 1.000.— de capital comanditado y b) $ 49.000.— de capital comanditario. — Artículo 6º: El capital social estará representado por 100 cuotas nominativas de $ 10.—, de capital comanditado, aportado en la siguiente forma: Ricardo Miguel Angel Moix, $ 500.— y Juan Carlos Melo, $ 500.—; y 4.900 acciones ordinarias de $ 10.— y con derecho a un voto cada una, $ 49.000.— de capital comanditario, suscripto e integrado en la siguiente forma: Ricardo Miguel Angel Moix, 4.850 acciones, o sea, $ 48.500.— y Jorge Eduardo Aboso, 50 acciones, o sea, $ 500.—. Artículo 7º: El capital podrá aumentarse por resolución de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto en acciones ordinarias de un voto. Podrá delegar en el o los socios comanditados la época de la emisión, forma y condiciones de pago, la resolución de la Asamblea se publicará por tres días en el diario de publicaciones legales y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan, en proporción a sus respectivas tenencias, durante un plazo de treinta días a contar de la última publicación que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Artículo 8º: a sociedad podrá percibir en pago de las acciones, bienes o valores de cualquier naturaleza, siempre que fueran equivalentes y aprobado previamente por la Asamblea Extraordinaria en cuyo Orden del Día figure en forma expresa. Artículo 9º: Las acciones se extenderán en títulos que podrán representar cualquier número de ellas, debiendo contener cada uno la firma autógrafa de los o el socio comanditado y del Síndico titular y contendrá los recaudos que establecen los artículos 211 y 212, Decreto-Ley 19.550 72. Los títulos de acciones son indivisibles, es decir, que la sociedad no reconoce más de un titular por cada uno de ellos. — Artículo 10: Mientras las acciones suscriptas no hayan sido totalmente integradas, se otorgará certificado provisorio en el que constará el número de ellas y su forma de pago, pudiendo ser transferido con previa comunicación a los o el socio comanditado, llevará los mismos recaudos que fija el artículo 9º de este estatuto. — Artículo 11: En caso de mora de un socio comanditario, los o el socio comanditado procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial o extrajudicial. — El socio moroso pagará el interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago, hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora que deberán integrarse en las condiciones de la emisión. — El comprador asumirá todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos de remate y los intereses adeudados. — Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los socios comanditarios que se encuentren en idéntica situación. — Artículo 12: Los o el socio comanditado podrá poseer acciones comanditarias. — La suscripción o posesión de acciones de la sociedad, importa directamente la calidad del socio en pleno conocimiento y aceptación de estos estatutos y la obligación de someterse a lo que las Asambleas resuelvan, sin perjuicio de los derechos que confieren a los socios comanditarios el artículo 245, Ley Nº 19.550. — Debentures. — Artículo 13: Los o el socio comanditado podrá proponer a la Asamblea Extraordinaria la emisión de debentures, dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades Comerciales, artículo

285 y siguientes. — Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. — En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto, deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo 7º de este estatuto. — Dirección. — Administración. — Representación legal. — Uso de la firma social. — Artículo 14: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los o el socio comanditado o por las personas que se designen como administradores, quienes podrán actuar en forma indistinta con las atribuciones necesarias para el desempeño de sus funciones. — Cuando estén constituidos pluralmente, de sus miembros y resolverá por mayoría funcionará con la presencia de la mayoría de votos presentes. — Artículo 15: La representación legal y el uso de la firma social será ejercida por los o el socio comanditado o por los administradores en forma indistinta y podrá ser utilizada con la más amplia facultad y de la manera que autorizan los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley Nº 5 965|63, con la sola prohibición de comprometerla en actos u operaciones que no resulten beneficiosos para la sociedad. — Los administradores lo harán con sus firmas personales y, salvo que se tratare de escritura pública, debajo de la denominación social, ya fuera ésta colocada en forma manuscrita, con sello u otra idónea. — Artículo 16: Los administradores serán elegidos y|o removidos y|o suspendidos por la asamblea ordinaria. — Artículo 17: Los administradores podrán designar uno o más mandatarios, con poderes especiales, ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros que deban otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad. — Artículo 18: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por la Asamblea Ordinaria, que podrá no ser socio comanditario, según lo determine la Asamblea, deberá reunir las condiciones del artículo 285, Ley Nº 19.550, y no encontrarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 286 de la citada ley. — En las mismas condiciones se designará un suplente, que reemplaza al titular en caso de vacancia por cualquier causa. — El mandato será de un año, pudiendo ser reelegido, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 294 de la misma ley. — Asambleas. — Citación. — Quórum. — Resoluciones. — Artículo 19: Las Asambleas Ordinarias se reunirán por convocatoria de los o el socio comanditado dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual a los fines del artículo 234, Ley Nº 19.550, en el local, día y hora que se fije. — Las Extraordinarias serán convocadas para los casos especificados en el artículo 235, de la ley citada. — También serán convocadas cuando los o el socio comanditado o el Síndico lo juzguen necesario o cuando sean requeridas por socios comanditarios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último caso la solicitud indicará los temas a tratar y los o el socio comanditado o el Síndico convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los determinados en la convocatoria. — Artículo 20: Todas las Asambleas deberán ser citadas en primera y en segunda convocatoria por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales con diez días de anticipación a la fecha de la misma. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Se omitirá la publicación que antecede en caso de Asamblea en la que se encuentre la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad del capital social. — Artículo 21: Las Asambleas sean Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por el socio comanditado o quien haga sus veces. — Las Asambleas Ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social suscripto y en segunda citación cualquiera sea el monto de dicho capital presente. Las asambleas extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de socios que representen el sesenta por ciento del capital social suscripto y en segunda citación, cualquiera sea el monto de ese capital. Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto; de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría del capital social suscripto. También se aplicará esto para decidir la fusión, salvo en lo que respecta de la sociedad incorporante que se regirá por las normas sobre aumento de capital. — Artículo 22: Los socios comanditarios que quieran tomar parte en las Asambleas, deberán depositar a la fecha y hora de celebrarse la Asamblea, las acciones en las oficinas de la sociedad o en su defecto, un certificado de depósito otorgado al efecto por una institución bancaria o autorizada, en cuya oportunidad se les otorgará un recibo, que servirá de boleta de entrada a las Asambleas y en el que se especificará la cantidad de acciones que les corresponda. — Artículo 23: Los socios comanditarios podrán hacerse representar en las Asambleas por simple carta poder otorgada al efecto o por telegrama dirigido al socio comanditado. — No podrán ser mandatarios, administradores, síndicos, gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo 24: Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en un libro de actas que será firmado por quien presida la Asamblea y por dos socios comanditarios que ésta designará en su representación. — Ejercicio económico. — Balance. — Distribución de utilidades. — Artículo 25: El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año. — Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea extraordinaria, debiendo la resolución respectiva inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la autoridad de control. — Al cierre de cada ejercicio social se practicará el Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, debiendo ajustarse dichos actos a los artículos 63 y siguientes, Ley Nº 19.550 y serán remitidos por los socios o socio comanditado al Síndico Titular, junto con la Memoria efectuada en los términos del artículo 66, de dicha ley sobre la marcha de la sociedad. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el límite del veinte por ciento del capital social. — b) La remuneración a los o el socio comanditado y al síndico titular si correspondiera. — c) Las provisiones y|o reservas facultativas que la asamblea resuelva crear. — d) El remanente, a cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte en proporción al capital integrado. — Artículo 26. — El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determinen los o el socio comanditario dentro del ejercicio en que fueron mencionados por la Asamblea Ordinaria. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal. — Disolución, liquidación social. — Artículo 27. — En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los o el socio comanditado, salvo que la Asamblea Extraordinaria resolviere designar una Comisión Liquidadora a dicho efecto, compuesta del número de miembros fijados y designados por la Asamblea Extraordinaria, que funcionará con el quórum de más de la mitad de sus miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Actuarán con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley 19.550. — La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del síndico titular que esté en funciones cuando la misma tenga lugar o el que designe la asamblea. — El producto de la liquidación una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores y síndico titular, como así también los gastos que demande aquella, se distribuirán entre los socios comanditados y comanditarios a prorrata de su capital integrado. — Sustitución socio comanditado. — Artículo 28. — En el supuesto de remoción, fallecimiento, incapacidad o renuncia fundada del socio comanditado, la cuota del capital que le corresponde en tal carácter se convertirá en capital comanitario que en títulos al portador, serán puestos a disposición de los herederos del socio fallecido, representante del incapacitado o del socio renunciante o removido. — En cualquiera de estos supuestos, deberá reorganizarse la administración social en el término de tres meses. — El síndico nombrará para este período un administrador provisorio, para el cumplimiento de los actos ordinarios de la administración, quien actuará con los terceros con aclaración de su calidad. — En estas condiciones el administrador provisorio no asume la responsabilidad del socio comanditado. — Artículo 29. — El administrador, socio comanditado o no, puede ser removido por decisión de mayoría en cualquier tiempo sin invocación de causa. — El socio comanditado removido de la administración tendrá derecho a retirarse de la sociedad o a transformarse en comanditario. — Se completa datos personales. — Juan Carlos Melo, argentino, casado, comerciante, de 34 años de edad, C. I. Nº 4.376.691, domiciliado en la calle Israel 2323, Munro, Pcia. de Buenos Aires; Ricardo Miguel Angel Moix, argentino, casado, de 39 años de edad, comerciante, C. I. Nº 3.766.226, domiciliado en la calle Alvear 5971, La Tablada, Pcia. de Buenos Aires; Jorge Eduardo Aboso, argentino, casado, de 41 años de edad, contador público, L. E. Nº 4.115.154, domiciliado en la calle French 3147, Capital Federal. — E|l.: Miguel. — Vale.

Buenos Aires, abril 4 de 1975.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.715 e.21|7 Nº 33.610 v.21|7|75

C.E.F.A.

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ASIMISMO, se deja constancia que por escritura pública Nº 322 del 7 de junio de 1974 al folio 198 del registro 128 de la adscripción del escribano A. Moretti los socios Carmelo Barbuto; Jorge Raúl Bordone; Manuel Castellano; Susana Elena Di Bella y Elena Isabel Secane de Di Bella han cedido y vendido las 570 acciones que tenían de pesos cien c|u., por su valor nominal de pesos 57.000, a los socios Agustín Pedro Senra, Emilio Miere y Francisco Bologna en las proporciones que le corresponden y quedando en consecuencia la sociedad formada en la siguiente forma: Sr. Bologna, capital comanditario pesos 119.000, colectivo pesos 4.000; Sr. Miere, capital comanditario pesos 88.000, colectivo pesos 4.000, y el Sr. Senra, capital comanditario pesos 69.000, colectivo pesos 4.000 y el Sr. Juan Carlos Baschieri, con capital comanditario solamente de pesos 12.000. Todo con relación a "C.E.F.A." Sociedad en Comandita por Acciones. — Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos treinta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Emilio Miere, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alba Cárdenas, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.458.651, nacido el 20 de marzo de 1914, domiciliado en la calle Camacuá número 502, de esta Capital, comerciante; don Francisco Bologna, argentino, nacido el 12 de octubre de 1929, casado en primeras nupcias con Elsa Lydia Cárdenas, Libreta de Enrolamiento número 4.488.892, comerciante, domiciliado en la calle Camacuá 502 de esta Ciudad; don Agustín Pedro Senra, argentino, nacido el 11 de marzo de 1917, médico, con Libreta de Enrolamiento número 430.501, casado en primeras nupcias con Marina Victoria Ludueña, domiciliado en la calle Camacuá 502 de esta Ciudad y don Juan Carlos Baschieri, italiano, nacido el 5 de febrero de 1943, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.225.145, casado en primeras nupcias con Mirtha Hebe Miere, comerciante, domiciliado en la calle Lautaro 454 de esta Ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que siendo los únicos y totales socios actuales de C.E.F.A. Sociedad en Comandita por Acciones y estando presente la totalidad del capital social y de acuerdo a la vista que les fuera conferida por la Inspección General de Personas Jurídicas, cuenta número 1170, con respecto a la modificación y adecuación del estatuto social protocolizada por escritura de fecha 7 de junio de 1974, pasada al folio 918, Protocolo de este año y en este mismo Registro de mi Adscripción, vienen a modificar y adecuar el mismo de acuerdo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y de la Ley 20.643, quedando el mismo redactado en la siguiente forma: Artículo primero: La sociedad constituida bajo la denominación de "C.E.F.A. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, seguirá funcionando con igual nombre y se rige por las presentes disposiciones y las legales y reglamentarias que le son aplicables — Artículo segundo: La sociedad tiene su domicilio en la Avenida de los Corrales número 7445 de la Ciudad de Buenos Aires, y podrá instalar agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país. — Artículo tercero: La duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde el día primero de julio de 1968. — Artículo cuarto: La sociedad tendrá por objeto la adquisición, compra venta, permuta, fraccionamiento y división de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales. — La construcción de casas, chalets, garajes y edificios por el régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal, así como de explotación por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — Artículo quinto: El capital social lo constituye la suma [illegible] trescientos mil pesos y está com[illegible] de: doce mil pesos [illegible] capital colectivo y doscientos ochenta y ocho mil pesos de capital comanditario, integrado en su totalidad. — El capital comanditario está representado por dos mil ochocientos ochenta acciones nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de cien pesos, cada una, extendidas en títulos que llevan la firma de los socios colectivos y el síndico y con las enunciaciones legales. — Cada título podrá representar varias acciones y llevarán la numeración correlativa. — Artículo sexto: El capital social podrá aumentarse hasta la suma de un millón quinientos mil pesos por resolución de la Asamblea General de socios y de acuerdo al procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los 30 días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo séptimo: El capital comanditario queda suscripto e integrado por las personas y en las proporciones que a continuación se indican: Francisco Bologna: ciento diecinueve mil pesos; Emilio Miere: ochenta y ocho mil pesos; Juan Carlos Baschieri: doce mil pesos y Agustín Fedro Senra: sesenta y nueve mil pesos, o sea un total de capital comanditario de doscientos ochenta y ocho mil pesos. — El capital colectivo queda aportado en la siguiente forma: Emilio Miere: cuatro mil pesos; Agustín Pedro Senra: cuatro mil pesos y Francisco Bologna: cuatro mil pesos, o sea un total de capital colectivo de doce mil pesos. — Artículo octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios colectivos, quienes tendrán las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales a que se refieren los artículos 13[illegible] y 608 del Código de Comercio, los incisos uno a cuatro, nueve a catorce, quince a dieciseis y diecisiete del artículo 1881 del Código Civil. — La firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios comanditarios y las resoluciones se tomarán por simple mayoría, bastando la presencia de dos de los socios comanditados. — Los socios colectivos quedan así facultados para realizar todas las operaciones de compra, venta, exportación, importación, permuta, mandatos, comisiones, representaciones. — Podrán vender, comprar, hipotecar, permutar, ceder, transferir, adquirir, gravar, o enajenar toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, títulos, créditos y demás valores, aceptar pagos por entrega de bienes, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier tipo, operar con instituciones bancarias, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, abriendo cuentas, girando letras de cambio, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y realizar toda suerte de operaciones que quepan dentro de la actividad comercial, tanto por cuenta propia, como de terceros y en combinación, participación o en sociedad con otras personas o entidades, sin limitación alguna, por lo que la presente enunciación no se considera limitativa. — Artículo noveno: Los socios colectivos se fijarán una suma en concepto de remuneración, por la dirección y gestión administrativa, con cargo a gastos generales que deberán elevar para su aprobación a la Asamblea General de socios. — Artículo décimo: El uso de la firma social, estará a cargo de los socios colectivos, debiendo actuar en todos los casos dos cualesquiera de ellos en forma conjunta y lo harán debajo de la denominación de "C.E.F.A. Sociedad en Comandita por Acciones", en las letras, cheques, giros, endosos y demás documentos legales relacionados con los negocios de la sociedad y que comprometan a la misma. — Artículo décimo primero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular elegido por la Asamblea General Ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para suplir la eventual vacancia del cargo. — El Síndico durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo décimo segundo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primer y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Además las asambleas podrán celebrarse sin publicación de convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo décimo tercero: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se tratara de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias requerirán para su constitución válidamente la presencia del sesenta por

[illegible] del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los suspuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo decimocuarto: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias el capital comanditado se considera dividido en cuotas de cien pesos, valor nominal, cada una, con derecho a un voto por cada cuota. — Toda cesión de capital deberá ser aprobada por la Asamblea, con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo décimo quinto: Las Asambleas serán presididas por uno de los administradores, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas, las que deberán estar firmadas por la persona que presidió el acto, y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo décimo sexto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La fecha de cierre de los ejercicios sociales podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General Ordinaria. — Artículo décimo séptimo: Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente manera: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal que deberá alcanzar al veinte por ciento del capital suscripto; b) La suma que se fije por la Asamblea en concepto de remuneración por la dirección y gestion administrativa de la sociedad; c) Al síndico lo que fije la Asamblea; d) El saldo, previa las deducciones de las cantidades que se resuelvan aplicar para la constitución de reservas facultativas, se distribuirán entre los capitales colectivos y comanditarios a prorrata de los respectivos aportes, pudiendo abonarse en efectivo y|o en acciones liberadas. — Artículo décimo octavo: En caso de disolución la misma será practicada por los socios colectivos o por otras personas que designe la Asamblea al efecto. — El producto de la liquidación será distribuido una vez cancelado el pasivo entre los socios colectivos y socios comanditarios a prorrata de sus respectivos capitales. — Artículo décimo noveno: En caso de producirse pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Artículo vigésimo: Para la modificación del presente contrato, su prórroga, reducción o aumento de capital y disolución anticipada de la sociedad, será necesario la conformidad de los socios colectivos y de la asamblea de socios comanditarios convocada al efecto. — La asamblea convocada para cualquiera de estos casos y las decisiones que se tomen deberán ser con la presencia de socios comanditarios que hayan depositado por lo menos tres cuartas partes de las acciones emitidas y por el voto de por lo menos la mitad más uno de las acciones suscriptas. — Artículo vigésimo primero: La sociedad no se disolverá en caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios solidarios. — Los derechohabientes o herederos del socio fallecido o incapacitado, podrán optar entre proseguir en la sociedad o pedir el reembolso de la parte que corresponde al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al balance que se practicará especialmente al efecto y cuya forma de pago deberá convenirse con los demás socios en Asamblea que se convocará al efecto y que en ningún caso podrá exceder el plazo de un año, con un interés bancario. — La opción de cualquiera de ambos temperamentos, deberá realizarse en forma fehaciente, por comunicación hecha a la sociedad dentro de los 120 días de producido el fallecimiento o incapacidad. — En todos los casos los derecho-habientes o herederos, deberán unificar su representación. — Artículo vigésimo segundo: En caso de remoción de alguno de los socios comanditados se estará a lo previsto en el artículo 319, último apartado del Decreto-Ley 19.550. — Artículo vigésimo tercero. En cualquier momento la Asamblea General podrá disponer la transformación de esta sociedad en cualquier otro tipo admitida por la legislación vigente en el momento de decirlo. — Artículo vigésimo cuarto: Bajo las cláusulas que anteceden, los actuales socios dejan adecuado el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y Ley 20.643, obligándose a su fiel cumplimiento. — Leo a los comparecientes quienes así la otorgan y firman por ante mí, de lo que doy fe. — E. Miere — F. Bologna. — A. P. Senra. — Juan C. Baschieri. — Hay un sello. — Ante mí: A. Moretti. — Enmendado: Senra - Senra Baschieri. Todo vale. — Enmendado: Castellano - Vale.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.484.— e. 21|7 Nº 35.565 v. 21|7|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

H. y O. Bergoglio y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento veinticinco. — En Bánfield, Partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, a los doce días de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, titular del registro sesenta y siete de este partido, comparecen los señores Héctor Enrique Bergoglio, argentino, casado, cédula de identidad Policía Federal cinco millones ciento treinta y seis mil doscientos setenta y seis, empleado, de 30 años de edad, domiciliado en Vicente López dos mil doscientos ochenta, noveno piso "D", Capital Federal; don Oscar Adrián Bergoglio, argentino, casado, cédula de identidad Policía Federal tres millones novecientos ochenta y seis mil quinientos veintitrés, estudiante, de 36 años de edad, domiciliado en avenida Rivadavia ocho mil ochocientos setenta, Capital Federal, y don Gustavo Carlos Steenackers, argentino, soltero, cédula de identidad Policía Federal cinco millones seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno, domiciliado en Pedro Goyena mil cincuenta y uno, tercer piso, Capital Federal, empleado, de 28 años de edad, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento y de tránsito en ésta, doy fe, y dicen: Que han resuelto formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a lo dispuesto en los artículos pertinentes de la ley de sociedades número diecinueve mil quinientos cincuenta y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en plaza bajo la denominación de "H. y O. BERGOGLIO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en avenida Rivadavia ocho mil ochocientos setenta, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo y de los distintos domicilios especiales que el giro de los negocios exija, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: Comprar, vender, comercializar, importar, exportar, financiar, producir, distribuir, cualquier fruto o producto del país o del extranjero, ya sea vegetal, animal, mineral o industrial, en cualquier estado de proyecto, producción, elaboración, manufacturación, comercialización, que se encuentre, ya sea de o para cualquier persona física o jurídica, del país o del extranjero; recibir o dar representaciones, comisiones, consignaciones; negociar sobre inmuebles, muebles, semovientes, maquinarias, equipos o plantas industriales. — El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la elaboración, fabricación y producción de toda clase de productos textiles, plásticos, materiales sintéticos, productos químicos, metalúrgicos, así como los derivados de la explotación agrícola ganadera; b) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución, fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales herramientas, maquinarias, útiles, relacionados, directa o indirectamente con cualquiera de las etapas de las explotaciones indicadas en el inciso anterior; c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, compraventa, permuta, fraccionamiento, división de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales, así como la explotación por sí, por terceros o por cuenta de terceros, construcción de edificios, incluso las operaciones comprendidas en las disposiciones de la ley trece mil quinientos doce; d) Financieras: Mediante la financiación de operaciones comerciales, hipotecarias, prendarias, de todo tipo, pudiendo ingresar en cualquier sociedad en carácter de inversora de capital. — Tercera: La duración de la sociedad será de noventa años contados desde la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Cuarta: El capital social será de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una. — Dicho capital se suscribe íntegramente entre los socios por partes iguales, o sea, diez mil pesos cada uno o mil cuotas de diez pesos cada uno. — Integrando en este acto el cincuenta por ciento de dicha suma y comprometiéndose a integrar el resto en un máximo de dos años de la presente. — Quinta: La sociedad será administrada por los señores Héctor Enrique Bergoglio y Oscar Adrián Bergoglio, quienes tienen el uso de la firma social en forma conjunta, en calidad de socios gerentes. — Sólo podrán ser removidos por justa causa. — La Asamblea fijará la remuneración que les corresponda por su desempeño. — Podrán, en nombre de la sociedad, adquirir, vender bienes muebles o inmuebles y semovientes, cederlos, permutarlos, celebrar locaciones por más de seis años, percibir sumas de dinero sin limitación de cantidad; dar recibos, constituir depósitos de dinero en los bancos, ya sean oficiales o privados, en caja de ahorros, cuenta corriente o a plazo fijo o en cuentas especiales con garantías hipotecarias; firmar cheques, giros, órdenes de pago, endosos de toda clase de documentos a la orden de la sociedad y comparecer ante las autoridades administrativas, municipales o judiciales, por sí o por medio de apoderados, con escritos, planos, formular peticiones y realizar toda clase de actos que las exigencias del giro social reclamen, pudiendo realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Aduanas y en cualquier otra institución, oficial o privada, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas, pudiendo comparecer ante los Tribunales en cualquier fuero o jurisdicción, con facultades para contestar o entablar demandas, deducir, prorrogar jurisdicciones; comprometer las causas en árbitros, transar, percibir, cobrar, poner o absolver posiciones y producir pruebas de todo género e informaciones; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, prestar dinero o tomarlo prestado; formar otra sociedad; constituir o ceder derechos sobre inmuebles; realizar los actos previstos en el artículo seiscientos ocho del Código Comercial y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y para realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del contrato social, ya que la presente enunciación es meramente declarativa, no limitativa. — Sexta: Anualmente se realizará una asamblea para aprobar el balance y lo actuado por los gerentes. Dicha asamblea se citará por carta certificada al último domicilio real de los socios, con una anterioridad de diez días hábiles a su realización. El balance será aprobado por unanimidad. Séptima: Las ganancias y pérdidas de la sociedad serán soportadas por los socios por partes iguales. Octava: La liquidación de la sociedad, sea por vencimiento del plazo social o por disolución anticipada, será realizada por los socios gerentes en calidad de liquidadores quienes deberán confeccionar un balance e inventario social dentro del plazo fijado en la ley de sociedades, así como también cumplir todas las demás obligaciones que el mismo cuerpo legal establece. Novena: En caso de muerte de uno de los socios podrán incorporarse sus herederos unificando representación. En caso de que los herederos no quisieran formar parte de la sociedad podrán los socios o la sociedad adquirir las cuotas sociales con preferencia a terceros, por el valor fijado por un balance a la fecha de la muerte del socio al que heredan. En caso de cesión de cuotas a terceros, se necesitará la conformidad de la totalidad del capital social, teniendo los demás socios y la sociedad prioridad en dicha cesión, pudiendo también oponerse los demás socios con justa causa. Décima: Será necesaria la unanimidad del capital social para exigir aportes de cuotas suplementarias y será privativo de la asamblea fijar la oportunidad de su integración, pudiendo delegar dicha facultad en los gerentes. Undécima: Será necesaria también la unanimidad para el caso de votarse la prórroga, transformación, cambio de objeto, fusión o escisión que engendre mayor responsabilidad a los socios como también para decidir la compra de otra sociedad. Duodécima: Los ejercicios sociales finalizarán el día treinta de abril de cada año. Bajo las doce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizada la constitución de la sociedad. Previa lectura de la presente, ratifican su contenido y la firman, ante mí, doy fe. H. H. Bergoglio. — Oscar A. Bergoglio. — G. Steenackers. — Ante mí: C. A. Raggio. — Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos ochenta y dos del protocolo del registro sesenta y siete de Lomas de Zamora, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente en cuatro sellos notariales numerados del 1.950.955 al 1.950.958 que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. Carlos Alberto Raggio. Abogado. Escribano.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 840 e.21|7 Nº 33.337 v.21|7|75

Córdova Hermanos

INMOBILIARIA, AGRICOLA
Y GANADERA,
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 12 de diciembre de 1969 "Alfonsí" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, vende, cede y transfiere a favor de "Córdova Hermanos Asociados", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera, con domicilio en Avenida de Mayo 633, 1er. piso, de la Capital Federal, 177 cuotas de $ 1.000 moneda nacional cada una, que le correspondían en "Córdova Hermanos, Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera", Sociedad de Responsabilidad Limitada en 1.770 pesos Ley 18.188. — Que por instrumento privado de fecha 18 de setiembre de 1974 la totalidad de los integrantes de "Córdova Hermanos, Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han resuelto adecuar el Contrato Social a las estipulaciones del Decreto Ley 19.550 y designar nuevos gerentes, con lo que el Contrato Social queda redactado de la siguiente manera: "Entre los señores: Doña Emilia Teresa Córdova de Vilas, argentina, viuda de sus segundas nupcias, nacida el quince de abril de mil novecientos dos, comerciante, con libreta cívica número veintidós mil doscientos veintisiete, domiciliada en la Avenida Callao número setecientos sesenta y cinco, piso segundo, departamento "B" de la Capital Federal; doña Adela Eugracia Córdova de Alegre, argentina, viuda de primeras nupcias, nacida el ocho de abril de mil ochocientos noventa y siete, comerciante, con libreta cívica número un millón trescientos veintidós mil ciento setenta y cinco, domiciliada en la calle Azcuénaga número mil doscientos veintidós de la Capital Federal; doña Herminia Martina Roca de Córdova, argentina, viuda de sus primeras nupcias, nacida el once de noviembre de mil novecientos cuatro, con libreta cívica número doscientos setenta y seis mil doscientos veintisiete, domiciliada en la calle Anchorena número mil trescientos cuarenta y dos, piso cuarto de la Capital Federal; don Guillermo Cisneros, argentino, casado en primeras nupcias, nacido el veinticuatro de noviembre de mil novecientos trece, jubilado, con libreta de enrolamiento número ciento veintiséis mil quinientos veintiuno, domiciliado en Pedro Goyena número dos mil trescientos setenta y siete, Castelar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, en su carácter de presidente de "Lagos del Norte Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio en la calle Maipú número ochocientos sesenta y cuatro, piso tercero, departamento "B" de la Capital Federal; don Luis Alberto Rolandelli, argentino, casado en primeras nupcias, nacido el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, ingeniero, con libreta de enrolamiento número cuatro millones seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Quintín Córdova número ciento nueve, La Emilia, partido de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, y don Norberto Aristóbulo Barbosa, argentino, casado en primeras nupcias, nacido el tres de diciembre de mil novecientos doce, jubilado, con libreta de enrolamiento número dos millones doscientos cuarenta y ocho mil novecientos quince, domiciliado en la calle Veinticuatro de Abril número doscientos setenta y uno, La Emilia, partido de San Nicolás, provincia de Buenos Aires en sus caracteres de presidente y director respectivamente de "Adlin Socie-

dad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio en la calle Uruguay número setecientos sesenta y seis, piso tercero, oficina veintiuno de la Capital Federal; don Armando Córdova, argentino, divorciado de sus primeras nupcias, nacido el veintisiete de febrero de mil novecientos veintitrés, comerciante, con libreta de enrolamiento número un millón setecientos treinta y ocho mil trescientos setenta y seis, domiciliado en Larrea número mil veintiséis, piso tercero, departamento tres de la Capital Federal en su carácter de presidente de "Córdova Hermanos Asociados, Sociedad Anónima, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio en Avenida de Mayo número seiscientos treinta y tres, piso primero de la Capital Federal, en sus caracteres de únicos componentes de la razón social que gira bajo la denominación de "Córdova Hermanos Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 8 de marzo de 1945 bajo el Nº 254, Fº 340 del Lº 3 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones de fecha 17 de diciembre de 1948, bajo el Nº 2.065, Fº 205 del Lº 16 de Contratos de Sociedades Responsabilidad Limitada; 18 de junio de 1957, bajo el Nº 1.458, Dº 322 del Lº 32 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; 9 de noviembre de 1959, bajo el número 2.946, Fº 238 del Lº 38 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; 27 de noviembre de 1959, bajo el número 3.681, Fº 394 del Lº 37 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el 31 de marzo de 1964, bajo el Nº 590, Fº 21 del Lº 47 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; 16 de octubre de 1968, bajo el Nº 3.861, Fº 452 del Lº 58 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cesión de cuotas de "Alfonyl Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, a "Córdova Hermanos Asociados Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera", instrumentada con fecha 12 de diciembre de 1969 la que se encuentra pendiente de inscripción por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la Dra. Tatiana Schifris, resuelven adecuar el contrato social y sus modificaciones a las disposiciones del Decreto Ley 19.550/72, el que queda redactado de la siguiente manera: Primero: La sociedad se denominará "CORDOVA HERMANOS, INMOBILIARIA, AGRICOLA Y GANADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en la ciudad de Buenos Aires, calle Alsina número mil quinientos treinta y cinco, piso segundo, oficina doscientos cinco de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: El término de duración de la Sociedad se fija en cincuenta años a contar desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio o sea que su caducidad se operará el siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación y administración de inmuebles urbanos o rurales, propios o de terceros, compra y venta de los mismos, explotación agrícola ganadera en general, compra y venta de haciendas y actividades anexas y conexas. — Cuarto: El capital social lo constituyen setecientas diez cuotas de diez pesos valor nominal cada cuota o sea siete mil cien pesos, y queda suscripto e integrado por los socios en las siguientes proporciones: Adela Eugracia Córdova de Alegre, sesenta y cuatro cuotas de diez pesos valor nominal cada cuota, o sea seiscientos cuarenta pesos; Emilia Teresa Córdova de Vilas, sesenta y cuatro cuotas de diez pesos valor nominal cada cuota, o sea seiscientos cuarenta pesos; Herminia Martina Roca de Córdova, cincuenta cuotas de diez pesos valor nominal cada cuota, o sea quinientos pesos; "Lagos del Norte Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", ciento setenta y siete cuotas de diez pesos valor nominal cada una, o sea mil setecientos setenta pesos: "Adlin Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", ciento setenta y ocho cuotas de diez pesos valor nominal cada cuota, o sea mil setecientos ochenta pesos, y "Córdova Hermanos Asociados, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera", ciento setenta y siete cuotas de diez pesos valor nominal cada cuota, o sea mil setecientos setenta pesos, importe que los socios tienen totalmente integrados en bienes inmuebles. — Quinto: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de cuatro gerentes con facultad para usar la firma social en forma conjunta dos de cualquiera de ellos en todos los asuntos administrativos, debiendo actuar conjuntamente tres de cualquiera de ellos para vender inmuebles, designándose para el cargo a los señores Isidoro Augusto Córdova, Armando Córdova, Arturo Leodegario Vilas y Carlos Orlando Flandesio con las más amplias facultades que la Ley le acuerda para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — Sexta: La remuneración de los gerentes y su forma de pago se fijará anualmente por la asamblea, imputándose a gastos generales. — Séptimo: Los gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad en todo lo que se refiere al objeto social. — A mayor abundamiento y sin que ello implique negación de otras facultades, los gerentes podrán realizar los siguientes actos en representación de la sociedad: Adquirir el dominio o condominio de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, por compra, o por otros medios consentidos por las leyes, aceptando asimismo el dominio de los bienes adquiridos para esta sociedad con anterioridad, firmando las escrituras del caso, así como venderlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes, aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o anticresis, reducirlas y cancelarlas, celebrar contratos de locación, contraer préstamos bancarios con las garantías reales o personales que fueran necesarias para celebrar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo y todos los bancos, compañías o particulares en general, de acuerdo con sus Estatutos o Cartas Orgánicas; solicitar descuentos y suscribir obligaciones, con o sin garantías especiales o flotantes, girar, aceptar, firmar, endosar letras, vales, pagarés, cheques y demás obligaciones, abrir Ctas. corrientes en los bancos, girar en descubierto, registrar nombres, marcas y patentes y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente; otorgar poderes especiales o generales para asuntos judiciales o administrativos y para cualquier asunto criminal, ya como denunciante o querellante, firmar las escrituras públicas o privadas o cualquier otro documento que fuera menester para todos los objetos de la sociedad. — Octavo: Los gerentes no podrán usar la firma social en fianzas o garantías de terceros, ni comprometerla en negociaciones ajenas a los fines sociales. — Noveno: El treinta de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance aprobado el que se considerará tal si no hubiese sido observado dentro de los treinta días de notificado a los socios, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, distribuyéndose entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integrado. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Los socios se reunirán cada vez que los negocios sociales lo requieran bastando la citación que haga cada uno de ellos a los demás por telegrama colacionado, y por lo menos se reunirán una vez al año dentro de los ciento veinte días posteriores a la fecha del balance anual para la consideración y aprobación del mismo. — Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de socios que tengan cuotas que representen más de la mitad del capital. — La aprobación del balance se resolverá por el voto de socios que representen más de la mitad del capital de la sociedad. — La remoción y nombramiento de gerentes se resolverá por el voto de socios que representen la mayoría del capital presente. — Décimo Primero: Los socios sólo podrán hacerse representar por apoderados cuando éste haya sido notificado fehacientemente a la sociedad y haya sido aceptado por las tres cuartas partes del capital social. — Décimo Segundo: La cesión de cuotas sociales se regirá por las siguientes normas: El socio que proyecte ceder sus cuotas, comunicará a los gerentes su decisión, indicando las cuotas que se propone ceder, el nombre, apellido, documento de identidad, domicilio y profesión del presunto cesionario y el precio que éste ofrece por la cesión; deberá acompañar la oferta de compra de cuotas suscripta por el comprador y éste deberá depositar en la caja de la sociedad una suma de dinero igual al ocho por ciento del importe de la cesión en carácter de seña que perderá a favor de la sociedad en caso de no efectuarse la compra, una vez aceptada por ésta. — Los gerentes someterán dentro de los diez días el proyecto de cesión a los socios y la aceptación o rechazo se decidirá con el acuerdo de socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Se presume el consentimiento si no se notifica la oposición dentro de los quince días. — Si la cesión fuera aceptada los demás socios de la sociedad tendrán opción para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños. Siendo rechazada sin justa causa, el socio podrá recurrir al Tribunal competente del domicilio de la Sociedad. — Si se rechazara la oposición hecha por la sociedad, ésta o los socios podrán adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños dentro de los diez días de notificado el rechazo. — Décimo Tercero: Si durante la vigencia de la sociedad falleciera alguno o algunos de los socios, sus herederos, legatarios o cónyuge supérstite podrán entrar a formar parte de la misma, representados todos los derecho habientes por una sola persona, socia o no. En ambos casos ese representante deberá ser aceptado por el voto de los socios que representen las tres cuartas partes del capital, excluidas las cuotas que se pretende representar. — En el caso de que los causahabientes no quisieran formar parte de la sociedad, o no se pusieran de acuerdo en la designación del que los representará en la sociedad, o si el representante o causahabiente no fuera aceptado por los socios, la transferencia de las cuotas de aquellos se regirá por las mismas normas establecidas en la cláusula décimo segunda para el caso de cesión de cuotas. — Décimo Cuarto: La sociedad se disolverá totalmente: a) Por la expiración del término. — b) Por la decisión de socios que representen las tres cuartas partes del capital. — c) Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital. — Y d) Por las demás causales establecidas en el artículo noventa y cuatro del Decreto Ley 19.550/72. — Décimo Quinto: Producida la disolución total de la sociedad por cualquiera de las causas indicadas en la cláusula anterior los gerentes actuarán como liquidadores y en una reunión de socios se establecerá la modalidad para la realización de los bienes. — La decisión se tomará por mayoría de votos. — El o los socios que deseen adquirir los bienes de la Sociedad, tendrán derecho a hacerlo con preferencia a terceros, pagando una suma igual y en las mismas condiciones de pago, al mayor precio ofrecido. — Décimo Sexto: Los liquidadores se ajustarán en su cometido a las siguientes normas: a) Dentro de los treinta días de asumido el cargo, confeccionarán un balance e inventario del patrimonio social que pondrán a disposición de los socios — b) Comunicarán trimestralmente a cada socio el estado de la liquidación y si ésta se prolongara confeccionarán además balances anuales. — c) Pagarán las deudas de la sociedad y d) Realizarán la partición de los bienes si así hubiera sido resuelto en la reunión establecida en la cláusula décimo cuarto. — Si los liquidadores no cumplieran estrictamente su cometido serán removidos de conformidad con el artículo ciento dos del Decreto Ley 19.550/72 y serán responsables de conformidad a lo establecido en el artículo ciento tres del mismo Decreto Ley. — Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden los socios dejan formalizada la adecuación del contrato social de "Córdova Hermanos, Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los dieciocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — (Fdo.): Emilia Teresa Córdova de Vilas — Adela Córdova de Alegre — Herminia M. Roca de Córdova — G. Cisneros — L. Rolandelli — Norberto A. Barbosa — A. Córdova — I. A. Córdova — Arturo Vilas — C. Fiandrio. — E/L.: e — y. Vale. — Testado: Buenos Aires. No vale.

Buenos Aires, abril 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.053 e.21|7 Nº 33.326 v.21|7|75

Keramikós

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 3.377. — Primer testimonio: Escritura número mil quinientos cincuenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Claudio Rubén Lichtenstein, divorciado, argentino, ingeniero, de treinta y cinco años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.298.971, domiciliado en la calle Leiva número 4083, segundo piso D; don Raúl José Zajdman, argentino, divorciado, comerciante, de treinta y cinco años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.287.938, domiciliado en la calle Aráoz número 2315, cuarto piso y doña Mercedes Alicia Tiviroli, soltera, argentina, comerciante, de veintiocho años de edad, con Libreta Cívica número 5.453.018, domiciliada en la calle Leiva número 4083, segundo piso D; todos vecinos de esta ciudad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen de común acuerdo en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "KERAMIKOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye una sociedad con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Paraguay 1336, Capital Federal. La sociedad podrá instalar sucursales, corresponsalías, fábricas y representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda. El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el día de primero de noviembre del corriente año. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Comerciales: Compraventa, distribución, representación, comisiones y consignaciones, importación y exportación de revestimientos y pisos cerámicos, calcáreos, vinílicos, papeles, alfombramientos, griferías, sanitarios, azulejos, mármoles y todo otro producto relacionado con la construcción y/o decoración y/o amoblamiento. Industriales: La fabricación de productos relativos a la industria de la construcción decoración, amoblamiento. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben totalmente o integran en este acto, según se detalla a continuación: El señor Raúl José Zajdman mil cuatrocientas treinta y dos cuotas, por valor de catorce mil trescientos veinte pesos; el señor Claudio Rubén Lichtenstein, dos mil quinientas quince cuotas por valor de veinticinco mil ciento cincuenta pesos y doña Mercedes Alicia Tiviroli, mil cincuenta y tres cuotas, por valor de diez mil quinientos treinta pesos, todo ello se integra totalmente con el aporte de mercaderías cuyo valor ha sido fijado según precios de plaza de acuerdo a comprobantes que obran en poder de la sociedad. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento del otro socio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales. — En el caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto en el artículo doscientos nueve de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Claudio Rubén Lichtenstein y Raúl José Zajdman, quienes asumen el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la misma y cuyas firmas en forma indistinta obligan a la sociedad, debiendo emplear sus firmas seguidas del aditamento "Keramikós S. R. L.". En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, muebles, inmuebles, semovientes, derechos y acciones, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, provincial, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma, plazos y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley 5.965 del año 1963 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: En día treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Octava: Si por cualquiera de las causas previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes, con todas las facultades establecidas en la cláusula sexta del presente contrato. Si todas las obligaciones sociales, estuvieran suficientemente garantizadas, podrán hacerse particiones parciales en proporción a sus aportes. — Finalmente, cancelado el pasivo, el rema-



gente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituida la sociedad "Keramikós Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan las partes. — Leída que les fue, a los comparecientes se ratificaron en su contenido y la firmaron ante mí, en la forma que acostumbran de todo lo cual, doy fe. — C. Lichtenstein. — R. Zajdman. — M. Tiviroli. — Hay un sello: Ante mí: Arón Siganevich — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil trescientos setenta y siete del Registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de Ley números cero dieciséis millones setenta y un mil cincuenta; el número cero dieciséis millones setenta y un mil cincuenta y uno y el número cero dieciséis millones setenta y un mil cincuenta y dos, que sello y firmo en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.: Arón Siganevich. — Balance de iniciación al día 1º de noviembre de 1974. — Activo. — Bienes de Uso. — Muebles y útiles: 3 mesas, $ 1.500.—; 6 cubos de hierro exhibidores, $ 1.800 — $ 3.300. — Instalaciones. Construcción de oficina, pesos 12.000.—; Estructura de hierro y madera para muestrarios, $ 32.700.—; Sanitarios, $ 1.900.—; Llaves de puertas, pesos 100. — $ 46.700. — Total: $ 50.000. — Capital social: Claudio Rubén Lichtenstein, $ 25.150.—; Raúl José Zajdman, pesos 14.320.—; Mercedes Alicia Tiviroli, pesos 10.530. — Total: $ 50.000.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 742 e.21|7 Nº 33.305 v.21|7|75

Compañía de Productos Salasem

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: El señor Roberto Salagaray, argentino, comerciante, nacido el 15 de diciembre de 1928, casado en primeras nupcias con Mercedes Macedonia Aloy, con Cédula de Identidad Nº 2.200.076, domiciliado en esta Capital Federal, calle Navarro 2782 y la señora Isabel Tornay Vda. de Salagaray, española, comerciante, nacida el 3 de junio de 1903, viuda de sus primeras nupcias con Felipe Salagaray, con Cédula de Identidad número 2.200.075, expedida por la Policía Federal, como la anterior, con el mismo domicilio, tienen constituida una sociedad bajo la denominación de Compañía de Productos Salasem, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que ha sido inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 30 de marzo de 1953, bajo el Nº 528, al Fº 265 del Lº 23 de sociedades de responsabilidad limitada. — Este contrato sufrió dos modificaciones que fueron inscriptas en el mismo Juzgado: la primera con fecha 10 de septiembre de 1957, bajo el número 2844, al Fº 18 del Lº 34 y la segunda con fecha 16 de noviembre de 1966, bajo el número 2780, al Fº 456 del Lº 41. — Ambos socios deciden aumentar el capital de la sociedad mediante la incorporación de los siguientes nuevos socios: Roberto Salagaray y Aloy, argentino, comerciante, nacido el 24 de octubre de 1950, soltero, con Cédula de Identidad Nº 5.318.483 de la Pol. Federal; Héctor Salagaray y Aloy, argentino, empleado, nacido el 2 de abril de 1954, soltero, con Cédula de Identidad Nº 5.935.793 de la Pol. Federal y Mercedes Macedonia Aloy de Salagaray, argentina, empleada, nacida el 23 de abril de 1932, casada en primeras nupcias con Roberto Salagaray, con cédula de Identidad Nº 2.903.558 de la Pol. Federal, todos con el mismo domicilio común indicado. — Los dos socios que constituían la sociedad original y los tres que ahora se incorporan a ella, resuelven reestructurar y perfeccionar el instrumento contractual que habrá de vincularlos, a fin de que él responda a las pautas y exigencias establecidas en el Decreto Ley Nº 19.550 sobre sociedades comerciales. — Consecuente con ello, el nuevo texto del contrato social estará integrado por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará como hasta ahora: "COMPAÑIA DE PRODUCTOS "SALASEM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento y domicilio legal en esta Capital, calle Iturri 1335, pudiendo de común acuerdo trasladarlo donde los socios lo dispongan. — Segunda: Tendrá por objeto la fabricación y comercialización de productos aislantes en general para electricidad y la construcción, reparación y comercialización de maquinarias textiles. — Tercera: El nuevo capital de la sociedad se ha fijado en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.—), dividido en veinte mil cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: a Roberto Salagaray, cinco mil (5.000) cuotas; a Isabel Tornay Vda. de Salagaray, cinco mil (5.000) cuotas; a Roberto Salagaray y Aloy, tres mil quinientas (3.500) cuotas; a Héctor Salagaray y Aloy, tres mil (3.000) cuotas y a Mercedes Macedonia Aloy de Salagaray, tres mil quinientas (3.500) cuotas. — La totalidad de este capital se halla integrado en especie, conforme surge del inventario practicado con la intervención profesional del doctor Juan Cvjetkovich y que las partes firman por separado como parte integrante del presente. — Los valores de los elementos que en él se consignan fueron asignados conforme a su cantidad, calidad, referencias de facturas de compra y demás documentación fehaciente que acreditan sus respectivos costos, todo de acuerdo con las prescripciones de los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de doce (12) años a contar del día 1º de julio de 1974, fecha desde la cual está operando de hecho con los cinco socios que ahora deciden reestructurarla conforme al ya citado decreto ley. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores: Roberto Salagaray, Isabel Tornay Vda. de Salagaray y Roberto Salagaray y Aloy, los que quedan instituidos como gerentes y en tal carácter actuarán en forma individual e indistintamente pero siempre sus respectivas firmas personales, deberán indicar en forma indubitable que la estampan en representación de la sociedad, para cuyo efecto usarán un sello indicativo de que actúan por ella y en el cargo para el cual fueron investidos, condición sine qua non para obligar a la sociedad. — Sexta: Les está prohibido a los gerentes actuar en operaciones incompatibles con el objeto social o que no tengan relación con él, ni podrán comprometer la firma social otorgando avales o fianzas de cualquier tipo a terceros. - Asumirán por mal desempeño la responsabilidad que el art. 274 del citado cuerpo legal establece para los directores de la sociedad anónima. - Fuera de estas limitaciones tendrán las más amplias facultades que necesiten para representar a la sociedad y las tendrán aun en aquellos casos para los cuales el art. 1.881 del Código Civil y el art. 9 del Decreto Ley Nº 5.965|73 exigen poder especial. En consecuencia, están legalmente habilitados para denunciar y querellar criminalmente; representarán a la sociedad ante los bancos e instituciones financieras de cualquier tipo, oficiales y/o privadas, cualquiera sea la jurisdicción: nacional, provincial o municipal. La misma representación tendrán ante empresas civiles y|o comerciales. — Séptima: La fiscalización de todo el movimiento que se registra en la sociedad podrá ser efectuada en cualquier momento por los socios o por las personas que éstos designen para ese efecto. Tendrán, en consecuencia, acceso a todos los libros y documentación en general que se relacione con el giro de los negocios sociales. — Octava: La sociedad llevará un libro de "actas" rubricado de reuniones de socios. En él se dejará constancia de las resoluciones que adopten los socios y al socio o socios disidentes se les permitirá registrar sus reparos, si los hubiere. — Novena: La sociedad llevará un orden contable que responda a las exigencias legales y anualmente, los días 30 de junio, practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, todo ello sin perjuicio de los estados de cuentas o balances parciales que serán practicados en la periodicidad que las circunstancias así lo exijan o a simple requerimiento de alguno de los socios. Esta documentación contable se practicará dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio económico y se someterá a una reunión especial a consideración de los socios, quienes hasta diez días después podrán observarlo. En su defecto, quedará automáticamente aprobada. — Décima: De las utilidades irrevocablemente realizadas y líquidas se destinará un 5 % para Reserva Legal hasta que ella alcance el 20 % como mínimo del capital social, sin perjuicio de destinar cualquier otro porcentaje para la creación de aquellas reservas facultativas que los socios estimen conveniente, atento la naturaleza de la explotación. — Asimismo, de dichas utilidades, se destinará anualmente un porcentaje para gratificar a aquellos empleados que se hayan hecho acreedores a este tratamiento de excepción. — Este porcentaje será cuantificado por socios que representen simple mayoría. — El remanente se distribuirá por partes iguales. — En cuanto a las pérdidas, ellas serán soportadas en idéntica proporción. — Decimaprimera: El socio que decidiese retirarse de la sociedad antes del plazo establecido en la cláusula cuarta, está obligado a comunicarlo a los demás socios en forma fehaciente con sesenta días de anticipación y ofrecerá sus cuotas de capital con prioridad y preferencia a los otros socios quienes podrán adquirirlas en proporción al número de sus respectivas cuotas. — Para determinar el haber del socio disidente que se desvincula de la sociedad, se practicará un inventario al día en que comunique tal decisión. — Ningún socio podrá pretender que se compute como valor patrimonial alguno la llamada "llave del negocio", en atención a que este rubro tiene valor puramente nominal. — El pago de las cuotas que se transfieran se hará en veinticuatro (24) cuotas mensuales con más el interés bancario que rija en plaza. — Si a algún socio no le interesara adquirir las cuotas que proporcionalmente le corresponda, estas acrecerán a las de los otros, siempre a prorrata. — En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el art. 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — Decimasegunda: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán optar por cualquiera de estas dos alternativas: a) continuar el giro de los negocios con los herederos del causante que debe en en tal caso unificar personería, pero no podrán tener ingerencia en la dirección y administración de la sociedad; b) abonarles a dichos herederos el haber que pudiera corresponderle al causante en la forma, plazos y condiciones establecidas en la cláusula anterior. — Decimatercera: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales legalmente admitidas, serán los gerentes en ejercicio los encargados de la liquidación quienes, como primera medida y conforme lo prescribe el art. 103 del recordado cuerpo legal, practicarán un inventario y balance general del patrimonio social y subsiguientemente procederán conforme a las pautas establecidas en la ley de sociedades comerciales ya referida. — Decimacuarta: Respecto a la forma de deliberación de los socios y a las mayorías requeridas para adoptar resoluciones, se estará a lo dispuesto, respectivamente, en los arts. 159 y 160 de la misma ley. — Decimaquinta: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por un arbitrador o amigable componedor único, designado de común acuerdo, salvo para las cuestiones por las cuales la ley dispone la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes dan por reestructurado y perfeccionado este contrato que las vincula y lo firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de 1974. — Fdo.: Roberto Salagaray — Isabel Tornay Vda. de Salagaray — Roberto Salagaray y Aloy — Héctor Salagaray y Aloy — Mercedes M cedonia Aloy de Salagaray. — Inventario General de la razón social "Compañía de Productos Salasem" Sociedad de Responsabilidad Limitada practicado el 1º de julio de 1974. — Activo 1: Caja y Bancos $ 12.000. — 2. — Deudores Varios $ 326.737,69. — 3 — Deudores en Cta. Cte. $ 346.170,38. — 4. — Documentos a Cobrar $ 105.803,77. — 5. — Mercaderías $ 435.775,78. — 6. — Inmuebles $ 18.100,91. — 7. — Máquinas Equipos e Instalaciones $ 35.666,09. — 8 — Fórmulas de Fabricación $ 574,08. — 9. — Cargos Diferidos $ 50.839,38. — Total del Activo: $ 1.331.218,08. — Pasivo: 10. — Acreedores Varios — $ 1.0 2.338,08. — 11. — Previsiones $ 19.830. — 12. — Provisiones $ 9.000. — 13. — Reserva Legal $ 10.000. — 14. — Capital Social $ 200.000. — Total del Pasivo $ 1.331.218,08. — Certifico: En mi carácter de Contador Público, que los valores (activos y pasivos) consignados en el presente inventario constituye el patrimonio de la "Compañía de Productos Salasem" Sociedad de Responsabilidad Limitada y responde a las pautas establecidas por el Decreto-Ley 19.550. — Fdo.: Dr. Juan Cvjetkovich, Contador Público Nacional — Tomo III — Folio 249 y Tomo 10 — Folio 15. — Fdo.: Isabel Tornay Vda. de Salagaray — Roberto Salagaray — Mercedes M cedonia Aloy de Salagaray — Roberto Salagaray y Aloy — Héctor Salagaray y Aloy.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.225 e.21|7 Nº 33.381 v.21|7|75

Tecnoestudio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Oscar Rodolfo Cambi, argentino, casado, maestro mayor de obras, 27 años, L. E. 7.794.566, domiciliado en Acassuso 6129, Carapachay, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Fernando Mel Gowland, argentino casado, maestro mayor de obras, de 22 años, con D. N. I. Nº 10.688.384, domiciliado en Bacacay 2501, Capital Federal; Daniel Osvaldo Ferreyra, argentino, soltero, maestro mayor de obras, de 26 años, L. E. 7.681.847, domiciliado en Soler 83, Témperley, Provincia de Buenos Aires y Augusto Daniel Servi, argentino, soltero, maestro mayor de obras, de 23 años, L. E. 8.627.052, domiciliado en Pujol 759, Dto. 5, Capital Federal, únicos socios integrantes de TECNOESTUDIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de diciembre de 1974 bajo el Nº 1.997 al folio 225 del libro 65 de contratos de S. R. L., convienen lo siguiente: — Primero: El señor Daniel Osvaldo Ferreyra titular de 750 cuotas de $ 10 cada una, las cede, vende y transfiere por su valor nominal por un valor de $ 7.500 a los tres restantes socios quienes las adquieren por partes iguales o sea 250 cuotas cada socio, documentándose por separado la forma de pago al cedente. — Segundo: A raíz de esta cesión el cedente se desvincula totalmente de la sociedad, renunciando al cargo de gerente y al uso de la firma social. — Tercero: A efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil se deja constancia que el cedente es de estado civil soltero. — Cuarto: La sociedad prosigue su giro integrada por Oscar Rodolfo Campi, Fernando Mel Gowland y Augusto Daniel Servi, quedando a raíz de esta cesión de cuotas el capital de $ 30.000 dividido en 3.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto e integrado en partes iguales entre los tres socios o sea $ 10.000 cada socio y la gerencia y el uso de la firma social, también estará a cargo de los tres socios firmando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos con todos los derechos y atribuciones estipulados en el contrato originario. — Quinto: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente que se firma de conformidad en Vicente López, a 20 de marzo de 1975. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Oscar Rodolfo Campi, Fernando Mel Gowland, Daniel Osvaldo Ferreyra y Augusto Daniel Servi, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Protocolizadas por acta número 109 pasada al folio 109 del protocolo de firmas número dos, en Vicente López, Provincia de Buenos Aires a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco. Sjborrado: y cinco, vale. — Josefa Leonor López González de Cardozo Cúneo, secretaria. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Número 00786783, que se agrega. San Isidro, 31 mar. 1975. — Buenos Aires, abril 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 273 e.21|7 Nº 33.431 v.21|7|75

Albereta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 17 de enero de 1975, pasada ante el Escribano Horacio E. Spinetto, la sociedad "ALBERETA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" elevó el capital social de $ 2.000 a $ 150.000, modificándose el artículo 4º del contrato social, el que queda redactado así: "Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de 150.000, representado por 15.000 cuotas de $ 10 cada una y que integran los socios en la siguiente forma: Fanfani Franco di Fosco 11.250 cuotas, o sea pesos 112.500 y Valdemar Holm 3.750 cuotas o sean $ 37.500, habiéndolas suscripto e integrado en su totalidad.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105 e.21|7 Nº 33.154 v.21|7|75

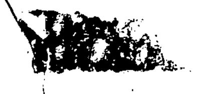
Guiyu Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado del 26 de julio de 1974, por unanimidad los socios de GUIYU ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han resuelto la disolución y liquidación de la sociedad, designando como liquidador al señor contador don Toru Mizutani, quien acepta el cargo. — Buenos Aires, abril 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70 e.21|7 Nº 33.441 v.21|7|75



Anda

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ENTRE EL SEÑOR Carlos Valladares, argentino, casado, mayor de edad, C. I. Nº 3.948.010 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Paraguay Nº 2499, Capital, y el señor Mario Moreno, argentino, casado, mayor de edad, C. I. Nº 3.195.347 de la Policía Federal, con domicilio en la Avda. del Libertador Nº 2698, Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y supletoriamente por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: La sociedad se denominará y girará bajo la razón social: "ANDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Paraná Nº 230 de esta Capital. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a realizar por cuenta propia o en representación de terceros, publicidad en todas sus manifestaciones, oral, visual, escrita, por todos los medios de difusión, inclusive la publicidad en vía pública, pudiendo emplear todos los medios y|o elementos que puedan utilizarse para tales fines. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de cinco años contados a partir del día primero de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato, que podrá ser prorrogado por períodos iguales, salvo previa manifestación en contrario dada por cualquiera de los socios en un plazo no menor de tres meses antes del vencimiento del presente contrato, mediante telegrama colacionado dirigido a la sede de la razón social. — Quinta: El capital se fija en la suma de veinte mil pesos, suscripto e integrado según el instrumento balance que se acompaña, dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una, distribuida de la siguiente manera: diez cuotas para el señor Carlos Valladares y diez cuotas para el señor Mario Moreno. — Sexta: El uso de la firma social será en forma conjunta de los socios y deberá ir precedida del aditamento comercial adoptado. — Séptima: En ningún caso la firma social podrá usarse en negocios ajenos a la empresa y|o fianzas y garantías a terceros. — Octava: Anualmente al veintiocho de febrero de cada año, se practicará un Balance General e Inventario de los bienes sociales. — Estos deberán ser considerados por los socios dentro de los treinta días de confeccionados. — Si para dicho término no se manifestare reparo alguno se estimará aprobado. — Novena: En caso de que algún socio quiera retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, el importe del capital aportado y reservas, más las utilidades, si las hubiere, según el Balance General que se practicará a tal efecto, le serán devueltos en un plazo no mayor de dos años en pagarés escalonados con vencimientos de treinta en treinta días, al mismo interés que se abone en las instituciones bancarias oficiales. — Décima: Las utilidades líquidas después de aplicado el porcentaje para reserva legal, serán repartidas en la siguiente proporción: cincuenta por ciento para el señor Carlos Valladares y cincuenta por ciento para el señor Mario Moreno. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Decimoprimera: A efectos del cumplimiento del objeto social, la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios o convenientes, ejecutar todos los negocios y operaciones de carácter financiero, comercial, industrial, bancario o de crédito que no fueran contrarios a las leyes y reglamentaciones en vigor, pudiendo operar con los Bancos Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial, Hipotecario y demás bancos oficiales, nacionales, provinciales y|o municipales, mixtos y|o privados. — Podrá igualmente concurrir a licitaciones públicas o privadas, comprar, vender, ceder, permutar, prendar o hipotecar bienes muebles o inmuebles, otorgar y obtener créditos y dar representaciones y consignaciones tanto en el país como en el exterior. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o sus representantes continuarán en las mismas condiciones que el socio fallecido o incapacitado hasta la culminación del contrato, debiendo unificar su personería, reservándose el socio superviviente el derecho de no aceptación por causa justificada, en cuyo caso los herederos tendrán derecho a percibir en la forma indicada en la Cláusula Novena, el valor de las cuotas sociales del causante a la fecha de su fallecimiento de acuerdo con el Inventario y Balance General que se practicará a tal efecto dentro de los treinta días del fallecimiento o incapacidad. — Decimotercera: Al terminar la sociedad, o en caso de disolución por cualquier motivo que fuere, la misma entrará en liquidación, a cuyos efectos los socios quedan investidos del cargo de liquidadores, debiendo proceder a pagar las deudas sociales en primer término y distribuir el remanente, si lo hubiere, entre los socios en proporción al capital aportado. — Decimocuarta: La cesión de cuotas de los socios a terceros o a extraños a la sociedad, sólo podrá efectuarse con el consentimiento del otro socio. — Decimoquinta: La sociedad elige como foro la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad con las quince cláusulas que anteceden, se firma un ejemplar del presente contrato, en Buenos Aires, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Siguen las firmas. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Mario Moreno y Carlos Valladares, en representación de "Anda, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya autorización surge de la cláusula sexta del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio comercial y legal en la calle Paraná 230, 4º piso, a V. S. respetuosamente se presentan y manifiestan: 1º) Cumplimentando el Art. 11, Inc. 1 del Decreto Ley 19.550|72, se indica a continuación la información requerida de los socios: Mario Moreno, de 41 años de edad, casado, argentino, empleado, con domicilio en la Avda. del Libertador Nº 2698, 4º piso, de esta Capital, con C. I. Nº 3.195.347 de la Policía Federal, y Carlos Valladares, de 36 años de edad, casado, argentino, empleado, con domicilio en la calle Paraguay Nº 2499, piso 11, Depto. "A", de esta Capital, con C. I. Nº 3.948.010, de la Policía Federal. — 2º) Cumplimentando el Art. 11, Inc. 5 del Decreto Ley 19.550|72 el plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años contados a partir del día 1º de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — 3º) Cumplimentando los Arts. 39 y 51 se detallan a continuación los bienes aportados por los socios: Activo: Créditos. — Deudores varios. — Facturada conformada cobrar en Rainuzzo Propaganda, S. R. L., emitida el 28 de febrero de 1974 por trabajos de asesoramiento publicitario efectuados con condición de pago 150|180 días fecha factura por $ 15.735.— (quince mil setecientos treinta y cinco pesos); Bienes de Cambio; Materiales en stock: 50 chapas de hierro galvanizado de 10 pies a $ 117.— c|u. $ 5.850.—. 205 m. madera pino Paraná de 2 x 1, 2 x 2 y 2 x 4, $ 1.934.—. Total materiales en stock, $ 7.784.—. La valuación de los materiales aportados corresponde al precio a que fueron adquiridos en esta plaza. — Por lo expuesto solicitamos se tenga por cumplimentada la información requerida. — Sírvase proveer de conformidad. Será Justicia. — Siguen las firmas. — Balance al 1º de marzo de 1974. — Activo. — Créditos. 15.735.—: Deudores varios, 15.735.—. Bienes de Cambio. — Materiales en stock. 7.784.—. Total del Activo. 23.519.—. Pasivo. — Deudas. 3.519.—. Cuentas socios. 3.519.—. Capital Social. 20.000.—. Total del Pasivo. 23.519.— Carlos Valladares. — Mario Moreno.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.015 e.21|7 Nº 33.315 v.21|7|75

Colbe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Aldo Colmagro, de 47 años de edad, casado, italiano, industrial, domiciliado en la calle José Hernández 1889, piso 2º de Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.586.301 y Jesús Augusto Beghin, de 34 años de edad casado, argentino, ingeniero, domiciliado en la calle Fray Luis Beltrán 2744 de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.350.019, ambos hábiles para contratar, han decidido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo 1º: La sociedad se denomina "COLBE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Avda. Cabildo 1540, piso 1º "A", pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país. Su plazo de duración será de 20 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 2º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, operaciones comerciales, industriales, de importación y exportación en el ramo de la industria metalúrgica, mediante la compra, venta, importación, y exportación, representación, comisión, consignación, fraccionamiento, distribución, acopio, depósito, producción, elaboración, transformación, tratamiento y procesamiento en todas sus formas de metales ferrosos y no ferrosos y de materias primas, productos, mercaderías, implementos y materiales de y para la mencionada industria metalúrgica. — Artículo 3º: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos, representados por 1.500 cuotas de cien pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios por partes iguales, o sea, el señor Aldo Colmagro, 750 cuotas que representan setenta y cinco mil pesos y el señor Jesús Augusto Beghin, 750 cuotas que representan setenta y cinco mil pesos y que integran totalmente en este acto en especies, de conformidad con el inventario que los mismos firman y se considera parte integrante del presente contrato. — Artículo 4º: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad, será ejercida en forma conjunta por los socios señores Aldo Colmagro y Jesús Augusto Beghin, así como también el uso de la firma social, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación e incluso para realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, como así también para designar apoderados generales y|o especiales y realizar cualquier clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, creado o a crearse, sus sucursales, o agencias y además realizar cualquier clase de gestiones ante reparticiones, nacionales, provinciales, municipales, gremiales y judiciales de cualquier fuero o lugar. Comparecer en juicio como actora o demandada con facultad de querellar, inclusive criminalmente, pudiendo delegar la representación de la Sociedad en un mandatario para absolver posiciones; transigir, comprometer en árbitros, arbitradores amigables componedores. Celebrar toda clase de contratos y estipular sus condiciones; expedir cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, entendiéndose que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la Sociedad. — Artículo 5º: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — Todas las resoluciones que se adopten serán validas con el voto de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. Cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de lo resuelto se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará al efecto. — Los sueldos y|o retiros de utilidades, serán establecidos, de común acuerdo por los socios, mediante actas que se insertarán y firmarán en el libro respectivo. — El socio que decida ceder sus cuotas, deberá ponerlo en conocimiento del otro socio mediante telegrama colacionado, el que tendrá derecho de preferencia para adquirirlas al valor que resulte del último balance aprobado. Este derecho caduca a los quince días de recibida la comunicación efectuada por el socio cedente. — Artículo 6º: Anualmente, al 31 de mayo, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — El primer ejercicio comercial cerrará el 31 de mayo de 1976. — El Balance se considerará aprobado a los treinta días de su realización, de no mediar oposición por algún socio. Las utilidades líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal en los términos de la ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios, al igual que las pérdidas, en la proporción de sus respectivos capitales. — Artículo 7º: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará con el giro de los negocios sociales, pudiendo los herederos del socio fallecido o incapaz, continuar en la Sociedad, en cuyo caso unificarán su representación o ceder sus cuotas al socio o socios, en cuyo caso le será abonada la parte de capital conforme a un Balance que se practicará al efecto y en la forma que se establezca de común acuerdo. — Artículo 8º: Disuelta la Sociedad en los casos del artículo 94 de la Ley Nº 19.550, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el activo y cancelarán el pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en proporción al capital integrado. — Artículo 9º: Toda duda, dificultad o divergencia que se produjera entre los socios será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de laudar, designarán a un tercero para caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — A los efectos de una eventual demanda por constitución del tribunal arbitral, los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios de la Capital Federal. — Artículo 10º: Todo lo que no ha sido previsto en el presente contrato entrará en las disposiciones de la Ley 19.550 o modificatorias y concordantes que traten de la materia. — Bajo estas cláusulas queda formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que los socios firman y ratifican en la ciudad de Buenos Aires, a 16 días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Aldo Colmagro. — Jesús A. Beghin. — Firma(s) certificadas en el sello de actuación notarial Nº 016228518. — Hay un sello: Alfredo Rueda. — Buenos Aires, 16 enero de 1975. — En mi carácter de escribano titular del Registro 312 de Contratos Públicos de la Capital Federal, certifico: Que: 1º: Las firmas que obran en el documento anterior son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por don Jesús Augusto Beghin y don Aldo Colmagro, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º: El requerimiento de las presentes certificaciones se formalizan simultáneamente por Actas Nº 8 y 9 respectivamente del libro Nº 5. — Hay un sello: Alfredo Rueda. — Inventario de bienes correspondientes a la integración del capital de "Colbe, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — 300 serpentinas de caño de cobre estañado de 0,4 cm. de espesor y 1|2" para calefones a gas de 14 litros de capacidad, $ 120.000.—; 300 quemadores completos compuestos de 14 cuerpos de acero, para calefones a gas de 14 litros de capacidad, $ 21.000.—; 300 bases de quemadores de bronce con boquilla para aplicar a válvulas de calefones a gas de 14 litros de capacidad, $ 9.000. — Importe total de la integración: $ 150.000. — Aldo Colmagro. — Jesús A. Beghin. — Firma(s) certificada(s) en el sello de actuación notarial Nº 016228516. — Alfredo Rueda. — Hay un sello: Alfredo Rueda (h.) Escribano. — Buenos Aires, 16 de enero de 1975. — En mi carácter de escribano titular del Registro 312 de Contratos Públicos de la Capital Federal, certifico: Que, 1º: Las firmas que obran en el documento anterior son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por don Aldo Colmagro y don Jesús Augusto Beghin, personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º: El requerimiento de las presentes certificaciones se formalizan simultáneamente por Actas Nros. 6 y 7 respectivamente del Libro Nº 5. — Alfredo Rueda. — Hay un sello: Alfredo Rueda (h.), Escribano.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 896 e.21|7 Nº 33.336 v.21|7|75

Cincotta Lugano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL Social y Modificación de los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto e inc. c) del artículo séptimo del contrato social de Cincotta Lugano, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, comparecen en el domicilio social de CINCOTTA LUGANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Avenida del Trabajo cinco mil ochocientos setenta y seis, los socios integrantes de la misma, señor Claudio Balbuena, argentino, comerciante, de treinta y cuatro años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos ocho mil cuatrocientos noventa y tres, domiciliado en Morón setecientos doce, Paso del Rey — Norte, provincia de Buenos Aires, casado en primeras nupcias con Norma Beatriz Ainoza, ama de casa, de veintiocho años de edad, Libreta Cívica número cinco millones trescientos siete mil quinientos seis y Juan Cincotta, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Venezuela mil trescientos veintiséis, primer piso, Capital Federal, representada en este acto por el señor Antonio Faustino Macedo Fernández, argentino, comerciante, casado, de 40 años de edad, Libreta de Enrolamiento número siete millones cincuenta y cinco mil diecinueve, domiciliado en Bartolomé Mitre dos mil, primer piso,

departamento "1", Capital Federal, en su carácter de Apoderado de la misma. El objeto de la presente es modificar los artículos tercero en lo concerniente al plazo de duración, cuarto en lo que respecta al objeto social, quinto por aumento del Capital Social, sexto en lo referente al uso de la firma social y el inciso c) del artículo séptimo en lo concerniente a la distribución de resultados del Contrato Social suscripto el treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y siete e inscripto en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires el cinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número trescientos treinta y dos, folio sesenta y uno, libro cincuenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Cesión de Cuotas Sociales y Modificación Contrato suscripta el dos de enero de mil novecientos sesenta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires el diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número tres mil ochenta y dos, folio doce, libro sesenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Cesión de Cuotas Sociales y Modificación Contrato suscripta el once de agosto de mil novecientos sesenta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires el treinta de julio de mil novecientos setenta, bajo el número mil setecientos sesenta y tres, folio trescientos setenta, libro sesenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Cesión de Cuotas Sociales y Modificación Contrato suscripta el tres de marzo de mil novecientos setenta e inscripta en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires el veintidós de setiembre de mil novecientos setenta, bajo el número dos mil trescientos setenta, folio cuatrocientos cincuenta y seis, libro sesenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Cesión de Cuotas Sociales y Modificación Contrato, suscripta el tres de febrero de mil novecientos setenta y uno e inscripta en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires el diez de marzo de mil novecientos setenta y uno, bajo el número trescientos noventa y siete, folio ciento cuarenta y siete, libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Cesión de Cuotas Sociales y Modificación Contrato suscripta el catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno e inscripta en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires el veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno, bajo el número mil quinientos tres, folio doscientos noventa, libro sesenta y cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Cesión de Cuotas Sociales y Modificación y Adecuación a la Ley de Sociedades número diecinueve mil quinientos cincuenta suscripta el veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y tres e inscripta en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires el veinticinco de julio de mil novecientos setenta y tres, bajo el número mil ciento cincuenta, folio doscientos sesenta y ocho, libro sesenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Cesión de Cuotas Sociales y Modificación contrato suscripto el cuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro e inscripta en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires el veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número mil ciento setenta y nueve, folio cuatrocientos dieciocho, libro sesenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Primero: Los socios dejan expresa constancia que encontrándose presentes todos ellos, resuelven por unanimidad aumentar el Capital social que actualmente asciende a dos mil pesos (pesos dos mil) totalmente integrado a la suma de ciento cincuenta mil pesos (pesos ciento cincuenta mil) o sea incrementar el mismo en ciento cuarenta y ocho mil pesos (pesos ciento cuarenta y ocho mil). — La suscripción del monto correspondiente al aumento del capital social por ciento cuarenta y ocho mil pesos (pesos ciento cuarenta y ocho mil) es efectuada por los socios en las siguientes proporciones: Claudio Balbuena, setenta y dos mil quinientos veinte pesos (pesos setenta y dos mil quinientos veinte), y Juan Cincotta Sociedad Anónima, setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos (pesos setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta). — La integración del capital suscripto precedentemente, se efectúa mediante la capitalización de los importes registrados en la cuenta "Fondo de Capitalización" a que se refieren los actuales artículos séptimo (séptimo) y décimo (décimo) del Contrato Social —según consta en la certificación del balance efectuada por Contador Público Nacional— en las siguientes proporciones: Claudio Balbuena, setenta y dos mil quinientos veinte pesos (pesos setenta y dos mil quinientos veinte) y Juan Cincotta Sociedad Anónima, setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos (pesos setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta). — Segundo: Por unanimidad los socios resuelven modificar el artículo tercero del Contrato Social el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo Tercero: El plazo de duración se fija en veinte (veinte) años contados a partir de la inscripción original de la Sociedad en el Registro Público de Comercio". — Tercero: Los socios resuelven a continuación modificar el artículo cuarto del Contrato Social el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo Cuarto La Sociedad tiene por objeto la comercialización de cubiertas, cámaras, ruedas y llantas, ya sean nuevas, usadas y|o renovadas y sus accesorios complementarios para todo tipo de automotores y la prestación del servicio integral de gomería. — El objeto social podrá ser realizado por cuenta propia y|o de terceros en participación, mediante consignación o en comisión, aceptando representaciones y mandatos. — Para el debido cumplimiento de sus fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Contrato". — Cuarto: Los socios resuelven de inmediato modificar el artículo quinto de acuerdo al aumento de capital social señalado anteriormente, por lo cual el mismo queda redactado de la siguiente manera: "Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos (pesos ciento cincuenta mil) dividido en quince mil (quince mil) cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una que los socios aportan en las siguientes proporciones: Claudio Balbuena, siete mil trescientas cincuenta (siete mil trescientas cincuenta) cuotas sociales o sea setenta y tres mil quinientos pesos (pesos setenta y tres mil quinientos) y Juan Cincotta Sociedad Anónima, siete mil seiscientas cincuenta (siete mil seiscientas cincuenta) cuotas sociales o sea setenta y seis mil quinientos pesos (pesos setenta y seis mil quinientos) que se encuentran integrados en su totalidad". — Quinto: Se decide a continuación modificar el artículo sexto del Contrato Social, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo Sexto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, quienes a tal efecto son designados gerentes con uso de la firma social. — El socio gerente Juan Cincotta Sociedad Anónima, actuará por intermedio de sus representantes legales y|o apoderados designados al efecto. — Los gerentes podrán dejar constancia de sus deliberaciones en el libro a que se refiere el artículo noveno de este Contrato. — Para cumplir los fines sociales, los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales incluidas aquéllas para las cuales se requieren poderes especiales conforme el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, con la pertinente adecuación a la Ley veinte mil seiscientos veintisiete. — Pueden en consecuencia y en forma indistinta celebrar y realizar en nombre de la Sociedad toda clase de operaciones y actos jurídicos que aseguren el cumplimiento del objeto social, entre otros los siguientes: a) Comprar, vender permutar, dividir, transferir o enajenar todo tipo de bienes muebles o mercaderías. — b) Constituir prendas sobre bienes muebles. — c) Librar, endosar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques o cualquier otra clase de documentos comerciales, cualquiera sea su valor y en general, suscribir obligaciones que comprometan a la Sociedad; d) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y contratar y operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y los demás Bancos e Instituciones financieras oficiales, particulares o mixtas o sus respectivas casas matrices y|o sucursales, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas, otorgando al efecto todas las garantías que les sean requeridas; e) Celebrar contratos de locación o arrendamientos de inmuebles por un plazo mayor o menor de seis años; celebrar contratos de consignación y de mandatos, adquirir y|o aceptar la licencia del uso del nombre comercial, marcas de fábrica, patentes de invención y modelos y diseños industriales pertenecientes a terceros y celebrar los contratos correspondientes; f) Firmar toda clase de escrituras e instrumentos públicos o privados que aseguren el cumplimiento del objeto social y con las limitaciones de este contrato; g) Representar en juicio a la Sociedad, iniciar y proseguir juicios ante cualquier jurisdicción y fuero, contestar demandas, constituir domicilios legales y especiales, poner y absolver posiciones, prorrogar jurisdicciones, transigir cobrar y percibir todo lo que la Sociedad cobre por mandato o autorización de terceros, hacer novaciones, remisión y quitas de deudas, hacer pagos, como así también realizar cualquier otro acto no incluido en los incisos que anteceden; h) Será necesario la firma conjunta del socio gerente Juan Cincotta Sociedad Anónima, con el otro socio gerente para: Uno) Comprar, vender o de cualquier modo enajenar o gravar bienes inmuebles; Dos) Constituir a la Sociedad en codeudora, fiadora, avalista u otorgar toda clase de garantías reales o personales, cualquiera sea el monto de las mismas; Tres) Conferir poderes generales y especiales para toda clase de asuntos, ya fueren judiciales o extrajudiciales, con el objeto y extensión de facultades que vieren convenir —inclusive para querellar criminalmente— y revocarlos. Los gerentes no podrán usar de la firma social para fines ajenos a los negocios de la Sociedad ni en beneficio de terceros o particular de los propios gerentes. — Sexto: Se resuelve modificar el inciso c) del artículo séptimo en lo referente a la distribución del saldo de utilidades, quedando el mismo redactado de la siguiente forma: c) El saldo restante corresponderá a los socios en las siguientes proporciones: Claudio Balbuena, sesenta por ciento (sesenta por ciento), y Juan Cincotta Sociedad Anónima cuarenta por ciento (cuarenta por ciento). — Los comparecientes todos mayores de edad y hábiles para contratar, firman el presente Contrato Social en dos (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto quedando facultado cualquiera de los socios gerentes para inscribir el mismo en el Registro Público de Comercio. — Entrelíneas: A.F. Fernández. — C. Balbuena. — He examinado el Balance y el correspondiente Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas de Cincotta Lugano S.R.L., con domicilio en Avenida del Trabajo Nº 5876, Capital Federal, practicados al 30 de setiembre de 1974, verificando que los mismos concuerdan con las registraciones contables de los libros rubricados, llevados de conformidad con las disposiciones legales en vigencia y sus anotaciones compulsadas por el sistema de muestreo. — En virtud de lo expuesto dictaminado que las cifras incluidas en los referidos estados contables demuestran razonablemente la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad a esa fecha. — A fin de cumplimentar con lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto Ley 17250, informo que no existen deudas exigibles a la fecha de Balance. — Por otra parte, y de acuerdo a las constancias existentes en la firma, certifico que en el presente Balance las partidas para aumentar el Capital Social, se encuentran contabilizadas en la cuenta "Fondo de Capitalización", según el siguiente detalle: Juan Cincotta S. A. — $ 75.480. — Sr. Claudio Balbuena — $ 72.520. — Total: $ 148.000. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Cincotta Lugano S.R.L. — Avda. del Trabajo Nº 5876. — Capital Federal. — Balance al 30 de setiembre de 1974. — Activo. — Disponibilidades. — Caja y Bancos — 251.770,80. — Créditos. — Por ventas. — Deudores Varios — Documentos a Cobrar — 251.732. — Deudores Morosos — 110,20 — 251.842,20. — Otros Créditos — 134.087,32 — 385.929,52 — Menos: Previsión para Deudores Incobráb. — 32.044,74 — 353.884,78. — Bienes de Cambio. — Mercadería de Reventa — 180.893,44. — Inversiones. — No existen. — Bienes de Uso. — Muebles y Utiles; Maquinarias y Herramientas; Material Rodante — 84.338,77. — Menos: Amortizaciones Anteriores — 15.440,85. — Amortizaciones del Ejercicio — 5.428,36 — 20.869,21 — 63.469,56. —Cargos Diferidos — Imp. a Devengar y Gs. Diferidos — 4.198,28. — Total del Activo — 854.216,86. — Pasivo. — Deudas. — Comerciales. — Proveedores — 343.639,63. — Obligaciones a Pagar '76.800. — Deudas Comerciales Diversas — 72.767,72. — Acreedores Prendarios — 493.207,35. — Bancarias. — Otras Deudas. — Leyes Sociales e Impositivas — 7.556,83. — Deudas Diversas — 15.110,40. — Cuentas Particulares Socios. — Provisión para Impuestos. — Provisión para Gastos — 2.814,41 — 25.481,64 — 518.688,99. — Total de Compromisos. — Previsiones — Previsión Ley 11.729 — 8.246,99. — Ganancias a Realizar; No existen; Patrimonio neto. Cap. So. 2.000. — Fondo de Capitalización — 148.000. — Reserva Legal — 400. — Saldo Actualización Contable-Ley Nº 19.742 (No capitalizable). — 4.282,59. — Saldo Actualización Contable-Ley Nº 19.742 (Capitalizable) — 4.282,60. — Saldo del Ejercicio (6 meses). Utilidad — 168.316,02 — 327.281,21. — Total Patrimonio Neto — 327.281,21. — Total del Pasivo — 854.216,86. — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — Ventas — 1.526.040,89. — Menos. — Costo de Ventas — 1.160.426,62 — 365.614,27. — Menos. — Sueldos, Comisiones y Aguinaldos — 67.481,41. — Cargas Sociales — 21.782,30. — Honorarios y Gastos Legales — 4.964. — Amortizaciones — 5.428,36. — Publicidad y Propaganda — 3.000. — Impuestos — 7.147,22. — Intereses y Gastos — 1.431,24. — Alquileres — 8.700. — Gastos de Viaje y Movilidad — 15.878,55. — Deudores Incobrables — 30.544,74. — Indemnizaciones — 2.083,25. — Gastos de Administración y Ventas — 31.494,86 — 199.935,93 — 165.678,34. — Más — Otros Ingresos — 2.637,68 — 2.637,68. — 168.316,02. — Menos — Otros Egresos — Resultados del Ejercicio (6 meses). Utilidad — 167.316,02. — He examinado el Balance y el correspondiente Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas de Cincotta Lugano S.R.L., con domicilio en Avenida del Trabajo Nº 5876, Capital Federal, practicados al 30 de setiembre de 1974, verificando que los mismos concuerdan con las registraciones contables de los libros rubricados, llevados de conformidad con las disposiciones legales en vigencia y sus anotaciones compulsadas por el sistema de muestreo. — En virtud de lo expuesto, dictamino que las cifras incluidas en los referidos estados contables demuestran razonablemente la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad a esa fecha. — A fin de cumplimentar con lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto Ley 17.250, informo que no existen deudas exigibles a la fecha de Balance. — Por otra parte, y de acuerdo a las constancias existentes en la firma, certifico que en el presente Balance las partidas para aumentar el Capital Social, se encuentran contabilizadas en la cuenta "Fondo de Capitalización", según el siguiente detalle: Juan Cincotta S. A. $ 75.480. — Sr. Claudio Balbuena $ 72.520. — Total $ 148.000. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.422 e.21|7 Nº 33.241 v.21|7|75

Cincotta Juan B. Justo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE cuotas sociales, aumento de capital social y modificación de los artículos: tercero, cuarto, quinto, sexto e inciso c) del artículo séptimo del contrato social de Cincotta Juan B. Justo, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, comparecen en el domicilio social de CINCOTTA JUAN B. JUSTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Avenida Juan B. Justo cinco mil cinco, los socios integrantes de la misma, señores Angel Custodio Ferreyra, argentino, comerciante, de cuarenta y ocho años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones seiscientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y dos, domiciliado en Nicasio Oroño mil ochocientos sesenta y siete, Capital Federal, casado en primeras nupcias con Rosa Ofelia Greco, ama de casa, de cuarenta y seis años de edad, Libreta Cívica número un millón trescientos treinta y seis mil novecientos setenta y ocho y Juan Cincotta, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Venezuela mil trescientos veintiséis, primer piso, Capital Federal, representada en este acto por el señor Eduardo Nolberto Blanco, argentino, comerciante, de treinta y cinco años de edad, Libreta de Enrolamiento número seis millones doscientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro, domiciliado en Lautaro quinientos veinticinco, departamento "A", Capital Federal, casado en primeras nupcias con Felisa Haidée Rodríguez, ama de casa, de treinta y seis años de edad, Libreta Cívica número tres millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve, en su carácter de Apoderado de la misma. — El objeto de la presente es realizar una cesión de cuotas y modificar los artículos tercero, en lo concerniente al plazo de duración; cuarto, en lo que respecta al objeto social; quinto, por aumento del capital social; sexto, en cuanto al uso de la firma social y el inciso c) del artículo séptimo en lo referente a la distribución de resultados del contrato social, suscripto el diez de febrero de mil novecientos sesenta y nueve e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el número mil quinientos cuarenta y uno, folio doscientos noventa y nueve, libro sesenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — Cesión de cuotas sociales y modificación contrato, suscripta el tres de marzo de mil novecientos setenta e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el número setecientos cincuenta y cuatro, folio dos, libro cincuenta y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha quince de mayo de mil novecientos setenta. — Cesión de cuotas y modificación contrato social suscripta el tres de febrero de mil novecientos setenta y uno e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el número trescientos ochenta y ocho, folio ciento cuarenta y cinco, libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno. — Cesión de cuotas sociales y modificación contrato suscripta el nueve de junio de mil novecientos setenta y uno e inscripta en el

Registro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el número mil seiscientos sesenta y siete, folio trescientos trece, libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha trece de julio de mil novecientos setenta y uno. — Cesión de cuotas sociales y modificación de contrato, suscripta el veintiocho de julio de mil novecientos setenta y uno e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el número dos mil ciento sesenta y seis, folio trescientos ochenta y uno, libro sesenta y cuatro de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y uno; cambio de razón social. — Cesión de cuotas, modificación y adecuación a la ley de sociedades número diez y nueve mil quinientos cincuenta, suscripta el veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y tres e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo número novecientos cincuenta y cinco, folio sesenta y siete, libro sesenta y ocho de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha veinte de julio de mil novecientos setenta y tres y cesión de cuotas y modificación contrato suscripta el siete de agosto de mil novecientos setenta y tres e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo número dos mil doscientos diez y nueve, folio cuatrocientos veintidós, libro sesenta y tres de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha trece de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Primero: El señor Angel Custodio Ferreyra es titular de noventa y ocho (noventa y ocho) cuotas sociales de Cincotta Juan B. Justo Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En su carácter de socio de la misma en la proporción mencionada, cede y transfiere en este acto a favor del señor Manuel Feliciano Saiz, argentino, comerciante, de treinta y un años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos siete mil doscientos treinta y cinco, domiciliado en Avenida Rivadavia dos mil trescientos veintiocho, noveno piso, departamento K, Capital Federal, casado en primeras nupcias con Alicia María Maciuk, ama de casa, de veintinueve años de edad, Libreta Cívica número cuatro millones novecientos sesenta y seis mil quinientos sesenta y tres, noventa y ocho (noventa y ocho) cuotas sociales. — Al respecto el cesionario deja expresa constancia que recibe de conformidad las cuotas sociales a que se hace referencia en esta cláusula. — Segundo: La cesión se realiza por el valor nominal de las cuotas sociales, recibiendo en este acto el señor Angel Custodio Ferreyra la cantidad de novecientos ochenta pesos (pesos novecientos ochenta) en concepto de pago, sirviendo la presente de suficiente recibo. — Tercero: Los socios dejan expresa constancia que encontrándose presentes todos ellos, resuelven por unanimidad, prescindir de las formalidades establecidas en el artículo décimo segundo del contrato social respectivo. — El socio que ha cedido la totalidad de sus cuotas sociales, manifiesta que no tiene nada que reclamar por ningún concepto de la sociedad o de sus socios integrantes. — Cuarto: Presente también en este acto la señora Rosa Ofelia Greco en su carácter de esposa en primeras nupcias del señor Angel Custodio Ferreyra y enterada de la cesión de cuotas efectuada por su cónyuge a favor del señor Manuel Feliciano Saiz, presta su consentimiento a la misma firmando de conformidad este escrito. — Quinto: De acuerdo a la cesión de cuotas anteriormente señalada el capital social queda aportado en las siguientes proporciones: Manuel Feliciano Saiz, noventa y ocho (noventa y ocho) cuotas sociales, o sea, novecientos ochenta pesos (pesos novecientos ochenta) y Juan Cincotta Sociedad Anónima, ciento dos (ciento dos) cuotas sociales, o sea, un mil veinte pesos (pesos un mil veinte). — Sexto: En virtud de la mencionada cesión de cuotas y de común acuerdo, se incluye en este acto en la designación de gerente al señor Manuel Feliciano Saiz, cargo que desempeñará con las facultades enunciadas en el respectivo contrato social. — Séptimo: Los socios deciden a continuación aumentar el capital social que actualmente asciende a dos mil pesos (pesos dos mil) totalmente integrados, a la suma de cien mil pesos (pesos cien mil), o sea, incrementar el mismo en noventa y ocho mil (pesos noventa y ocho mil) pesos. — La suscripción del monto correspondiente al aumento del capital social por noventa y ocho mil pesos (pesos noventa y ocho mil) es efectuada por los socios en las siguientes proporciones: Manuel Feliciano Saiz, cuarenta y ocho mil veinte pesos (pesos cuarenta y ocho mil veinte) y Juan Cincotta Sociedad Anónima cuarenta y nueve mil novecientos ochenta pesos (pesos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta). — La integración del capital suscripto precedentemente, se efectúa mediante la capitalización de los importes registrados en la cuenta "Fondo de Capitalización", a que se refieren los actuales artículos séptimo (séptimo) y décimo (décimo) del contrato social —según consta en la certificación del balance efectuada por contador público nacional— en las siguientes proporciones: Manuel Feliciano Saiz cuarenta y ocho mil veinte pesos (pesos cuarenta y ocho mil veinte) y Juan Cincotta Sociedad Anónima cuarenta y nueve mil novecientos ochenta pesos (pesos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta). — Octavo: Se resuelve unánimemente modificar el artículo tercero del contrato social, el que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo tercero: El plazo de duración se fija en quince (quince) años, contados a partir de la inscripción original de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Noveno: Seguidamente se resuelve por unanimidad modificar el artículo cuarto del contrato social el que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo cuarto: La sociedad tiene por objeto la comercialización de cubiertas, cámaras, ruedas y llantas, ya sean nuevas, usadas y|o renovadas y sus accesorios complementarios para todo tipo de automotores y la prestación del servicio integral de gomería. — El objeto social podrá ser realizado por cuenta propia y|o de terceros en participación, mediante consignación o en comisión, aceptando representaciones y mandatos. — Para el debido cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Décimo: Los socios resuelven de inmediato modificar el artículo quinto, de acuerdo al aumento de capital señalado anteriormente, por lo cual el mismo queda redactado de la siguiente manera: "Artículo Quinto: El Capital Social se fija en la suma de cien mil pesos (pesos cien mil), dividido en diez mil (diez mil) cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, que los socios aportan en las siguientes proporciones: Manuel Feliciano Saiz, cuatro mil novecientas (cuatro mil novecientas) cuotas sociales, o sea cuarenta y nueve mil pesos (pesos cuarenta y nueve mil), y Juan Cincotta, Sociedad Anónima, cinco mil cien (cinco mil cien) cuotas sociales, o sea cincuenta y un mil pesos (pesos cincuenta y un mil) que se encuentran integrados en su totalidad". — Undécimo: Se decide a continuación modificar el Artículo Sexto del Contrato Social, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, quienes a tal efecto son designados gerentes con uso de la firma social. El socio gerente Juan Cincotta actuará por intermedio de sus representantes legales y|o apoderados designados al efecto. Los gerentes podrán dejar constancia de sus deliberaciones en el libro a que se refiere el artículo noveno de este contrato. Para cumplir los fines sociales, los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluidas aquellas para las cuales se requieren poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, con la pertinente adecuación a la Ley veinte mil seiscientos veintiséis. Pueden, en consecuencia y en forma indistinta, celebrar y realizar en nombre de la sociedad toda clase de operaciones y actos jurídicos que aseguren el cumplimiento del objeto social, entre otros los siguientes: a) Comprar, vender, permutar, dividir, transferir o enajenar todo tipo de bienes muebles o mercaderías; b) Constituir prendas sobre bienes muebles; c) Librar, endosar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques o cualquier otra clase de documentos comerciales, cualquiera sea su valor y en general suscribir obligaciones que comprometan a la sociedad; d) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y contratar y operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y los demás Bancos e instituciones financieras oficiales, particulares o mixtas o sus respectivas casas matrices y|o sucursales, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas, otorgando al efecto las garantías que les sean requeridas; e) Celebrar contratos de locación o arrendamientos de inmuebles por un plazo mayor o menor de seis años; celebrar contratos de consignación y de mandatos, adquirir y|o aceptar la licencia del uso del nombre comercial, marcas de fábrica, patentes de invención y modelos y diseños industriales pertenecientes a terceros y celebrar los contratos correspondientes; f) Firmar toda clase de escrituras e instrumentos públicos o privados que aseguren el cumplimiento del objeto social y con las limitaciones de este contrato; g) Representar en juicios a la sociedad, iniciar y proseguir juicios ante cualquier jurisdicción y fuero, contestar demandas, constituir domicilios legales y especiales, poner y absolver posiciones, prorrogar jurisdicciones, transigir, cobrar y percibir todo lo que la sociedad cobre por mandato o autorización de terceros, hacer novaciones, remisión y quitas de deudas, hacer pagos, así como también realizar cualquier otro acto no incluido en los incisos que anteceden; h) Será necesario la firma conjunta del socio gerente Juan Cincotta, Sociedad Anónima, con el otro socio gerente para: Uno) Comprar, vender o de cualquier modo enajenar o gravar bienes inmuebles; dos) Constituir a la sociedad codeudora, fiadora, avalista u otorgar toda clase de garantías reales o personales, cualquiera sea el monto de las mismas; tres) Conferir poderes generales y especiales para toda clase de asuntos, ya fueren judiciales o extrajudiciales, con el objeto y extensión de facultades que vieren convenir —inclusive para querellar criminalmente— y revocarlos. Los gerentes no podrán usar de la firma social para fines ajenos a los negocios de la sociedad ni en beneficios de terceros o particular de los propios gerentes" — Undécimo: Se resuelve modificar el inciso c) del artículo séptimo en lo referente a la distribución del saldo de utilidades, quedando el mismo redactado de la siguiente forma: "c) El saldo restante corresponderá a los socios en las siguientes proporciones: Manuel Feliciano Saiz, cuarenta y nueve por ciento (cuarenta y nueve por ciento) y Juan Cincotta, Sociedad Anónima, cincuenta y uno por ciento (cincuenta y uno por ciento). Los comparecientes todos mayores de edad y hábiles para contratar, firman el presente contrato social en cuatro (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando facultado cualquiera de los socios gerentes para inscribir el mismo en el Registro Público de Comercio. — Sobrerraspado: gerente — El socio gerente: Vale. — Eduardo N. Blanco. — Manuel Feliciano Saiz. — Angel C. Ferreyra. — Rosa O. Greco de Ferreyra. — Balance al 30 de setiembre de 1974. — Activo. — Disponibilidades: Caja y Bancos, $ 167.136,58. — Créditos: Por ventas. Deudores varios. — Documentos a cobrar, $ 169.129.—; Deudores morosos, $ 243. — $ 169.372.—; Otros créditos, $ 47.101,52. — $ 216.473,52. — Menos: Provisión para deudores incobrab, $ 30.441,30 — $ 186.032,22. — Bienes de cambio: Mercadería de reventa, pesos 271.493,42. — Inversiones: No existen. — Bienes de uso. — Muebles y útiles, Maquinarias y Herramientas; Material Rodante $ 117.197,10. Menos: Amortizaciones anteriores, $16.308,21; Amortizaciones del Ejercicio, $ 8.353,73 - $ 24.661,94 - pesos 92.535,16. — Cargos diferidos: Imp. a devengar y Gs. diferidos. $ 11.641,19. — Total del Activo: $ 728.838,57. — Pasivo. — Deudas. — Comerciales: Proveedores, $ 246.233,70; Obligaciones a pagar, pesos 61.739.—; Deudas comerciales diversas, $ 68.524,97; Acreedores prendarios, — $ 376.497,67; Bancarias, — Otras deudas: Leyes sociales e impositivas, pesos 8.433,36; Deudas diversas, $ 15.605,37; Cuentas particulares socios — Provisión para impuestos — Provisión para gastos, $ 3.676,29 — $ 27.715,02 — $ 404.212,69. — Total de compromisos: $ 404.212,69. — Previsiones: Previsión Ley 11.729, pesos 10.666,24. — Ganancias a realizar. — Patrimonio neto: Capital social: $ 2.000; Fondo de Capitalización, $ 98.000.—; Reserva legal, $ 400.—; Saldo amortización contable Ley Nº 19.742 (No capitalizable), $ 12.903,97; Saldo actualización contable Ley Nº 19.742 (Capitalizable), $ 12.903,97; Saldo del ejercicio (6 meses). Utilidad, $ 187.751,70 — $ 313.959,64. — Total patrimonio neto, $ 313.959,64. — Total del Pasivo: $ 728.838,57. — Cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Ventas, $ 1.509.565. Menos: Costo de ventas, pesos 1.099.692,70 — $ 409.872,30. — Menos: Sueldos, comisiones y aguinaldos, pesos 74.242,96; Cargas sociales, $ 23.998,48; Honorarios y gastos legales, $ 4.005.—; Amortizaciones, $ 8.353,73; Publicidad y propaganda, $ 3.000.—; Impuestos, pesos 7.294,84; Intereses y gastos, $ 10.069,48; Alquileres, $ 16.974.—; Gastos de viaje y movilidad, $ 18.333,70; Deudores incobrables, $ 30.191,30; Indemnizaciones, pesos 2.416,57; Gastos de administración y ventas, $ 27.150,21 — $ 226.030,27. — pesos 183.842,03. — Más: Otros ingresos, $ 6.006,27 — $ 6.006,27 — $ 189.848,30. — Menos: Otros egresos, $ 2.096,60. — pesos 2.096,60. — Resultado del ejercicio (6 meses). Utilidad, $ 187.751.70. — He examinado el Balance y el correspondiente Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas de Cincotta Juan B. Justo S. R. L., con domicilio en Juan B. Justo 5005, Capital Federal, practicados al 30 de setiembre de 1974, verificando que los mismos concuerdan con las registraciones contables de los libros rubricados, llevados de conformidad con las disposiciones legales en vigencia y sus anotaciones compulsadas por el sistema de muestreo. — En virtud de lo expuesto, dictamino que las cifras incluidas en los referidos estados contables, demuestran razonablemente la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad a esa fecha. — A fin de cumplimentar con lo dispuesto por el Art. 10º del Decreto Ley 17.250, informo que no existen deudas exigibles a la fecha de Balance. — Por otra parte, y de acuerdo a las constancias existentes en la firma, certifico que en el presente Balance las partidas para aumentar el capital social, se encuentran contabilizadas en la cuenta "Fondo de Capitalización", según el siguiente detalle: Juan Cincotta S. A., $ 49.980.—; señor Manuel F. Saiz, $ 48.020. — Total, $ 98.000. — En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. Miguel Angel Murandini, contador público nacional (U.N.B.A.) C.P.C.E.C.F., Tº LVII Fº 22. — Cincotta J. B. Justo S. R. L. Juan Cincotta S. A. Apoderado Socio Gerente.

Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.423 e.21|7 Nº 33.239 v.21|7|75

Prominentes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría a mi cargo, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

PROMINENTES, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores José Aslan, argentino, de sesenta y cuatro años de edad, arquitecto, con domicilio real en calle Juan Francisco Seguí 4400, piso 17, de la ciudad de Buenos Aires, libreta de enrolamiento 157.528, casado con doña Luisa Jaroslavsky; Jorge Máximo Aslan, de treinta y siete años de edad, argentino, arquitecto, con domicilio en Ayacucho 284, de Béccar, cédula de identidad 3.732.749, de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña Nora Lelia Bustamante; Héctor Teodoro de Ezcurra, de sesenta y cinco años de edad, argentino, arquitecto, con domicilio real en la calle Chiclana 149, de Béccar, con libreta de enrolamiento número 84.087; casado en primeras nupcias con doña Zulema Klappenbach; Alejandro Eduardo Madero, de cuarenta y cinco años de edad, argentino, arquitecto, con domicilio real en calle Eduardo Costa 402, de Acassuso, cédula de identidad Nº 2.639.637 de la Policía Federal, casado con doña Zulema Ezcurra; Lorenzo Alejandro Luis Gigli, argentino, de cuarenta y un años, arquitecto, con domicilio real en Olegario V. Andrade 431, de Acassuso, casado con doña Marta Aslan, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.938.855; Guillermo Vila, argentino, de sesenta años de edad, ingeniero civil, con domicilio real en Avenida Quintana 577, de la ciudad de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número 2.183.066, casado en primeras nupcias con doña Lila Mercedes Urtubey; Dante Luis Tavagnacco, argentino, de sesenta años, ingeniero civil, con domicilio en calle Moldes 1896, de la ciudad de Buenos Aires casado en primeras nupcias con doña Amalia Landajo, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.949.317; César León Petersen, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, ingeniero civil, con domicilio real en calle Silvio L. Ruggieri 2776, de Capital Federal, casado en primeras nupcias con doña Beatriz María Palacio, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.251.838; Luis Octavio Montes de Oca, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, ingeniero civil, con domicilio en Juncal 867, de Capital Federal, casado en primeras nupcias con doña Violeta María Thiele, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.678.380; Emilio Ronal López Frugoni, argentino, de treinta y ocho años de edad, industrial, con domicilio real en calle Espejo 70, de la ciudad de Mendoza, casado en primeras nupcias con doña María Eugenia Mendoza, cédula de identidad número 2.578.192 de la Policía Federal; y Roberto Luis Vai, argentino, comerciante, de cincuenta y nueve años de edad, con domicilio en Moldes 1872 de la ciudad de Buenos Aires, casado con doña Josefa Irene Valdés, cédula de identidad Nº 1.293.607, de la Policía Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de PROMINENTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de Capital Federal, actualmente en la calle Montevideo 708, primer piso, pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en treinta años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por resolución unánime de los socios, cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: invertir sus recursos patrimoniales en cuotas de interés de sociedades colectivas o en cuotas de capital de sociedades de responsabilidad limitada, en acciones, debentures o bonos de sociedades anónimas, como socia capitalista en sociedades de capital e industria, en sociedades accidentales o

en participación, como socia comanditaria o comanditada en sociedades en comandita simple o en comandita por acciones. — Cuarta: Para la realización de su objeto social, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricciones de ninguna clase, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relacionen directa o indirectamente con el objeto perseguido. — Quinta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.—) representado por doscientas cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una, que se integran en la proporción de un cincuenta por ciento (50 o|o) en dinero efectivo, conviniéndose que el cincuenta por ciento restante se ingresará cuando lo resuelva cualquier gerente pero dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — El capital social se suscribe íntegramente de acuerdo al siguiente detalle: arquitecto José Aslan, veinte cuotas, o sean pesos 2.000.—; arquitecto Jorge Máximo Aslan, veinte cuotas o sean $ 2.000.—; arquitecto Héctor Teodoro de Ezcurra: veinte cuotas, o sean $ 2.000.—; arquitecto Alejandro Eduardo Madero: veinte cuotas, o sean $ 2.000.—; arquitecto Lorenzo Aleandro Luis Gigli: veinte cuotas, o sean $ 2.000.—; ingeniero Guillermo Vila: veinte cuotas; o sean pesos 2.000.—; ingeniero Dante Luis Tavagnacco: dieciséis cuotas, o sean pesos 1.600.—; ingeniero César León Petersen: dieciséis cuotas, o sean $ 1.600.—; ingeniero Luis Octavio Montes de Oca: dieciséis cuotas, o sean $ 1.600.—; Emilio Ronald López Frugoni: dieciséis cuotas, o sean $ 1.600.—; Alberto Luis Vai: dieciséis cuotas, o sean $ 1.600. — Sexta: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños sino con el acuerdo de la unanimidad del capital. — El socio que se proponga ceder sus cuotas comunicará a los demás socios la decisión, quienes se pronunciarán dentro del término de quince días de notificados, presumiéndose el consentimiento si no se notifica la oposición. — En caso de formularse oposición a la cesión, el socio puede ocurrir al juez del domicilio social, quien con audiencia del representante de la sociedad y del socio oponente, podrá autorizar la cesión, si juzga que no existe causa justa de oposición. — Séptima: Si se juzga infundada la oposición a la que se refiere la cláusula anterior, los socios pueden optar por la compra dentro de los diez días de notificados; si más de uno ejerce esta preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata, y si no fuere posible, se atribuirán por sorteo. — Si los socios no ejercen la preferencia, o la ejercen parcialmente, podrá adquirirlas la sociedad con utilidades o por reducción del capital dentro de los diez días siguientes al plazo del párrafo anterior. — Octava: La cesión de cuotas es libre entre los socios, salvo cuando varía el régimen legal y mayorías. — Novena: El valor de las cuotas será determinado según el último balance general a valor de activos revaluados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. — Décima: Se conviene que los socios tendrán preferencia para la adquisición de cuotas sociales en el caso que cualquiera de ellos quisiera cederlas a un extraño, derecho de preferencia que se hará efectivo mediante el pago del valor de las cuotas, determinado conforme la cláusula anterior. — Décimo Primera: La transferencia por causa de muerte se rige por las cláusulas sexta, séptima y octava del presente contrato, previéndose que los herederos del socio muerto deberán ceder sus cuotas de capital a los socios sobrevivientes, en proporción a las cuotas de las que éstos sean titulares y previo pago a los herederos del socio muerto de los valores determinados conforme a la cláusula novena de este contrato. — Décimo Segunda: La administración de la sociedad será ejercida por: arquitecto Jorge Maximo Aslan e ingeniero Guillermo Vila, quienes revestirán el carácter de gerentes y tendrán la representación de la sociedad, obligando a la misma mediante la firma de cualquiera de ellos. — Durarán en sus cargos el plazo de duración de la sociedad. — Décimo Tercera: Los gerentes sólo pueden ser removidos por causa justa, conservando el cargo hasta la sentencia judicial si negaren la existencia de aquélla, salvo su separación previsional en caso de intervenirse judicialmente la sociedad. — Décimo Cuarta: Los gerentes tienen plena facultad para dirigir y administrar la sociedad en todos y cualquier acto y contrato, sea civil, comercial, penal, fiscal, administrativo, financiero, bancario y judicial que estén dentro del objeto de la sociedad, directamente o indirectamente, o tiendan a su cumplimiento, teniendo a tal fin todas las facultades legales, inclusive las referidas en los artículos 9º del decreto ley Nº 5965|63 y 1881 del Código Civil. — Es de competencia, en consecuencia, de los gerentes realizar, entre los que les son autorizados por su función, los siguientes actos: a) Adquirir el dominio, condominio, posesión, tenencia, usufructo, uso, habitación, locación, anticresis, comodato, de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones, valores, bonos, y de todo bien que esté en el comercio, ya sea por cualquier causa, compra, venta, permuta, locación, comodato, cesión, dación en pago, donación, o cualquier otro título, donarlos en las condiciones del inciso seis del artículo 1807 del Código Civil, o de cualquier forma enajenarlos, gravarlos, locarlos o constituir sobre ellos cualquier clase de derechos reales, personales o mixtos, en los plazos, formas y demás condiciones que se estipulen, otorgando para ello los contratos, instrumentos, certificaciones y promesas que sean menestetr. — b) Adquirir el activo de casas de comercio o de empresas industriales, o su fondo de comercio, aportar capitales a establecimientos, empresas, sociedades u operaciones constituidas o a constituirse, en gestión o a realizarse, similares, afines o conexos, directa o indirectamente, con los objetos societarios, todo ello con sujeción a las normas legales pertinentes. — c) Emitir, girar, aceptar, endosar, avalar, intervenir, protestar, reembolsar, pagar, ejecutar, toda clase de papeles de comercio y de crédito, letras de cambio, pagarés, cheques, valores, billetes, carta de crédito, crédito, documentario o bancario, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, emitir sobre ellas cheques, aun en descubierto autorizado, descontar, redescontar, y recibir toda clase de títulos y valores, obligaciones y garantías, percibir giros de cualquier clase, bancarios, telegráficos, postales, y emitir y recibir o endosar toda clase de cheques especiales certificados, cruzados, viajeros, etc.; realizar toda clase de avisos, comparencias y protestos ligados con estos documentos y obligaciones, necesarias o suficientes para conservar el crédito, su vigencia o acción, y cuantos más actos sean necesarios para operar con toda amplitud de facultades sobre títulos y valores de cualquier especie, incluso warrants y debentures. — d) obrar, percibir, quitar, remitir, compensar, conceder, esperar en todo lo que se debe a la sociedad o a quienes represente, por cualquier causa, origen o negociación, hacer toda clase de pagos, convenios, arreglos y quitas, aun no siendo de simple administración, dar y tomar dinero en préstamos con garantías reales, personales o las que estime conveniente, recibir toda clase de depósitos, inclusive bancarios o de ahorro, prestar las cauciones o avales necesarios del giro de su comercio, efectuar toda clase de operaciones bancarias, depósitos, descuentos, cuentas corrientes, etc., para el desenvolvimiento de sus actividades y en especial tomar prestado cualquier clase de moneda argentina o extranjera, conviniendo las modalidades, intereses y garantías pertinentes, cédulas y otros títulos, operando con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, y los demás Bancos oficiales o mixtos de la Nación, de las provincias o de las municipalidades o sus dependencias autónomas o autárquicas y cualquier otro Banco o institución privada u oficial. — e) Aceptar mandatos y representaciones, consignaciones, agencias o gestiones de cualquier clase y concederlas, y conferir poderes generales o especiales, de administración, de disposición o de objeto específico como para formar sociedades o querella o denunciar criminalmente, revocarlos, ampliarlos o restringirlos, pedir rendición de cuentas y rendirlas, extender toda clase de recibos o instrumentos, aceptar concordatos, quitas, esperas o remisiones judiciales o extrajudiciales, presentar tales concordatos, quitas o esperas, y adjudicación de bienes, pedir, presentarse, desistir o levantar quiebras y concursos, renunciar apelaciones, instancias, recursos y peticiones, traslados y prescripciones y prevenciones adquiridas, novar, transigir, y cuantos más actos sean posibles legítimamente sobre deudas o créditos pendientes, compareciendo en toda clase de juicios, como actor, demandado, tercero, u otro carácter con todas las facultades para seguirlos hasta su total terminación. — f) Designar todo tipo de empleados, factores, agentes, encargados o responsables, disponer sus labores, horarios, destinos, empleo, traslados o remociones, incluso despidos por cualquier causa, fijar toda clase de remuneraciones, sea mediante salario, sueldo, comisiones, habilitaciones, participaciones en ganancias, destajo, pudiendo también si lo estimare conveniente, concederles gratificaciones especiales, fondo de ayuda, de asistencia, de seguro social, etc., con imputaciones a gastos generales, pudiendo también a todos los fines presentarse, cumplir, pedir reconsideración, revocatoria, recursos jerárquicos y judiciales ante todas las instituciones de previsión del país, sean oficiales o mixtas o privadas, instauradas en virtud de leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas o disposiciones, o bien acuerdo colectivos convenios de esa clase o totales, parciales, por ramo o por escala. — g) Inscribir a la sociedad en cualquier clase de registros, públicos o privados, sociedades o asociaciones gremiales, inscribirla como importadora, exportadora en toda clase de productos, otorgando a tales fines las fianzas pertinentes ante cualquier aduana o repartición, intervenir en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y compras directas, firmar facturas, remitos y cuantos más documentos comerciales sean necesarios para el desarrollo de su negociación. — h) Realizar cualquier clase de operaciones financieras dentro de las permitidas por el objeto de la sociedad, con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas, y aun con estados extranjeros, sus divisiones políticas o administrativas o entidades particulares; solicitar concesiones, registros, marcas, patentes, privilegios, exenciones, disminución de recargos subsidios y toda clase de contratos o actos de disposición o administración que dependan del poder público, transferirlas o recibirlas en transferencia, cesión, comodato, locación, o cualquier otro título, conceder y recibir licencias de cualquier clase y realizar sobre ellas cualquier clase de actos jurídicos, efectuar combinaciones, acuerdos, comunidad de intereses legítimos con cualquier otra persona física o ideal. — Decimoquinta: Los socios se reunirán en asamblea para deliberar y tomar resoluciones, previa convocatoria dirigida al domicilio de cada socio en la que se incluirá el orden del día a considerar. — Décimo Sexta: El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión y escisión de la sociedad, al igual que toda modificación del contrato que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Toda otra modificación del contrato social no prevista en el decreto ley 19.550|72 requerirá la mayoría del capital. — Cualquier otra decisión, incluso la designación de gerentes, se adoptará por mayoría del capital presente. — Décimo Séptima: Cada cuota de capital sólo da derecho a un voto. — El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. — Décimo Octava: Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar de los administradores los informes que estimen pertinentes. — Décimo Novena: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos en asamblea, quienes las firmarán. — Vigésima: El ejercicio económico financiero de la sociedad se cerrará al 31 de diciembre de cada año, debiendo confeccionarse Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás documentación ajustados a las normas legales vigentes, los que serán puestos por el administrador a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los treinta días de la fecha de cierre del ejercicio. — Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. — Cuando los administradores sean remunerados con un porcentaje de ganancias, la asamblea de socios podrá disponer en cada caso el pago aun cuando no se cubran pérdidas anteriores. — De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas se hará la siguiente distribución: a) El cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que esta alcance el veinte por ciento del capital suscripto; b) Retribución a los administradores; c) A reservas facultativas que resuelva constituir la asamblea de socios, conforme a la ley; d) El remanente lo dispondrá la asamblea, distribuyéndolo entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Vigésimo Primero: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 del decreto ley 19.550|72, excepto si devienen las circunstancias expresadas en los supuestos de los incisos 6º, 7º, 8º y 9º del mismo artículo 96 del decreto ley 19.550|72. — Vigésimo Segunda: Disuelta la sociedad será liquidada si corresponde. — La liquidación estará a cargo de los administradores y se realizará de acuerdo a las normas previstas en los artículos 101 y 112 del decreto ley 19.550|72. — Extinguido el pasivo social, el liquidador confeccionará el balance final y el proyecto de distribución, y el remanente se distribuirá en base al siguiente orden prioritario: 1) honorarios y gastos de la liquidación; 2) distribución entre los socios en proporción a las cuotas sociales de las que sean titulares. — Se deja constancia que el arquitecto José Aslan es representado por el arquitecto Héctor Teodoro de Escurra, mandatario del mismo, de acuerdo a las constancias del poder otorgado por escritura pública de fecha tres de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, pasada por ante el escribano Julio Otaegui, inscripta el diez de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el Nº 1672, folio 9700 del Registro número 59 de Mandatos. — En prueba de conformidad se suscribe este contrato a los dos días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobre raspado: 7 — de — años — dedicarse — comercial — perseguido — Guillermo — León — Guillermo — plena — garantías — concordatos — sus — entidades — día — incluso — que — recibir — que — pueden — administradores — Vale.

Buenos Aires, abril 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.268 e.21|7 Nº 33.274 v.21|7|75

Emporio A - Z

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 11 días del mes de diciembre de 1974, entre los señores Ramón Raimundo Asorey, argentino, nacido el 6 de setiembre de 1931, Libreta de Enrolamiento Nº 4.502.678, comerciante, casado con Marta Beatriz Parodi, domiciliado en la calle General César Díaz 5381, de Capital; José Zappulla, argentino, nacido el 14 de marzo de 1920, Libreta de Enrolamiento Nº 417.151, comerciante, casado con Norma Yolanda Parodi domiciliado en la calle General César Díaz 5381, Capital; Jorge Omar Zappulla, argentino, nacido el 19 de noviembre de 1947, Libreta de Enrolamiento Nº 7.609.341, comerciante, casado con María Soledad Trenceso, domiciliado en Virgilio 2448, Capital y Roberto Ricardo Asorey, argentino, nacido el 6 de noviembre de 1955, Cédula de Identidad Nº 7.327.335, comerciante, soltero, domiciliado en la calle General César Díaz 5381, Capital, con venia judicial para ejercer el comercio, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el 5 de noviembre de 1974, bajo el número doscientos setenta y tres al folio trescientos veintisiete del libro seis se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las normas de la Ley 19.550, en cuanto sean de aplicación y por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida en la fecha y con retroactividad al día 1º de junio de 1974, la sociedad que girará bajo el nombre de EMPORIO A-Z SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en la calle General César Díaz 5381, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, venta, importación y exportación de artículos de librería, papelería, juguetería, y bazar. — Cuarta: La duración de la sociedad será de 10 años y podrá ser prorrogada por decisión expresa de los socios. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000), representado por quinientas cuotas de pesos cien ($ 100) cada cuota. — Este capital es integrado en la siguiente proporción: Ramón Raimundo Asorey $ 20.000; José Zappulla $ 12.500; Jorge Omar Zappulla $ 12.500; Roberto Ricardo Asorey $ 5.000. — Sexta: Los aportes consignados en la cláusula anterior se realizan según inventario que se adjunta y que se considera parte integrante del presente contrato. — Séptima: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de todos los socios en forma indistinta, quienes quedan designados como gerentes, con facultad de usar la firma social. — Octava: Los gerentes tendrán todas las facultades conferidas por las leyes civiles y comerciales inclusive aquellas para cuyo ejercicio se requiere poder especial. — Quedan excluidas las facultades de comprometer a la firma social en fianzas o avales a favor de terceros o en negocios extras a los intereses sociales. — Novena: La representación de la sociedad se ejercerá ante personas de existencia visible, personas jurídicas, entes estatales, administración pública, aduanas, pudiendo en interés de la sociedad comprar, vender, permutar transferir, ceder hipotecas, prendar, arrendar, abrir cuentas corrientes, solicitar créditos con o sin avales en los Bancos de la Nación Argentina, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, bancos privados y demás instituciones oficiales, sociedades del país y del extranjero, librar, firmar, aceptar, endosar descontar y negociar pagarés, giros, cheques y demás documentos bancarios y comerciales. — Esta enumeración no es limitativa. — Décima: El ejercicio social se cierra el día 30 de mayo de cada año, debiendo practicarse balance general a esa fecha y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Deducidas las reservas que correspondan obligatorias y facultativas las ganancias y pérdidas se repartirán en proporción a los capitales. — Undécima: Los socios podrán retirar las ganancias líquidas y realizadas conforme al art. 68 de la Ley 19.550. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio se continuará con sus herederos con

representación unificada sin facultad de gerencia. — Si los herederos o representantes del incapaz en su caso optasen por el retiro, los socios restantes tendrán el derecho total de compra fijándose su valor mediante balance practicado al efecto sin computar valor llave. — El pago se hará en 10 cuotas iguales y sucesivas con vencimientos mensuales y consecutivos a partir de los 30 días de convenirse el retiro. — Lo mismo se hará si alguno de los socios se retira anticipadamente. — Decimotercera: La sociedad se disolverá por las causales señaladas en el art. 94 de la Ley 19.550, aplicándose según el caso las normas de los arts. 95 y 100 de la misma ley. — Para la liquidación de la sociedad los socios gerentes actuarán como liquidadores según los arts. 101 al 112 de la Ley 19 550. — Decimocuarta: Las divergencias que se susciten serán resueltas por árbitros amigables componedores nombrados por cada parte en disputa y un tercero para casos de discordia siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. — Decimoquinta: Las decisiones de los socios serán consignadas en un libro de actas y tomadas por simple mayoría de votos. — De conformidad con las cláusulas que anteceden queda constituida Emporio A-Z Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se obligan firmando de conformidad en el lugar y fecha más arriba indicado. — Zappulla. — Vale. — Hay cuatro firmas manuscritas. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº A 015736567. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974. — Hay una firma y un sello que dice. Enrique H. J. Garbarino, escribano — Certifico que las firmas consignadas en documento adjunto han sido puestas en mi presencia por don Ramón Ricardo Asorey (Libreta de Enrolamiento número 4.502.678); José Zappulla (Libreta de Enrolamiento número 417.151); Jorge Omar Zappulla (Libreta de Enrolamiento número 7.609.341), y don Roberto Ricardo Asorey (Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 7.327.335); quienes son personas hábiles, capaces y de mi conocimiento, doy fe, así como de que el requerimiento de la presente se formaliza simultáneamente por actas números 74, 77, 79 y 81 del libro número 1 de Firmas. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974. — Hay una firma y un sello que dice: Enrique H. J. Garbarino escribano. — Balance de iniciación de la firma Emporio A-Z Sociedad de Responsabilidad Limitada, al 1º de mayo de 1974. — General César Díaz 5381, Capital Federal. — Activo. — Obligaciones a cobrar: Norma Y. Parodi vto. 15|5|74, 10.000. — Norma Y. Parodi vto. 30|5|74, 10.000. — Marta B. Parodi, vto. 15|5|74, 10.000. — Marta B. Parodi, vto. 30|5|74, 10.000 — 40.000. — Mercaderías: 150 tarjetas de Pascua 240, 150 tarjetas de pascua, 120. — 125 doc. pelotas ping pong, 268, 75. — 104 rollos Tirex 9,5 mm. surtidos 490. — 60 rollos Tirex 12,7 mm. surtidos 320, 20. — 40 rollos Tirex 6,3 mm. surtidos, 163, 80. — 24 Coto Mat. 240,19; — 24 Puzzle, 257, 46; — 12 travesías, 197,85; — 6 Auto Ruta 137,80; — 24 escarapelas redondas gde. 109,93; — 12 escarapelas con cola, 51,98; — 24 escarapelas Cabildo 109,40; — 24 escarapelas redonda ch. 101,3?: — Transporte 2.808,73 — 40.000. — Transporte: 2.808,73 — 40.000. — 24 escarapelas minicola 101,32: — 26 paquetes rollos máq. calc. Nº 6.338. — 24 proyectores Cinerol 1.55,40: — 12 pzas. — Carrera autos c|obstáculos, 87. — 12 piezas caza mayor 87. — 12 piezas requeros de jardín 87. — 12 piezas marca del Zorro 176. — 12 piezas rebelión en la granja 162. — 12 piezas piratas a la vista 198: — 12 piezas paseo por el Zoo 153, 60. — 12 piezas pozo de la suerte 99. — 12 pzas. Cuidado con el 12, 101,40; — 36 pzas. Lot. Pepe Bolsillitos 225. — 12 pzas. ruleta 252,00. — 6 pzas. ruleta 198. — 300 pzas. Naipes tipo español 180. — 72 pzas. Lotería 417,60; — 12 pzas. Fútbol clásico 99. — 24 pzas. trompo loco loco 174. — 24 pzas. Robin Hood 324. — 24 pzas. Aventuras en el espacio, 307,20. — 24 pzas. Frida perra salchicha, 307,20. — 12 pzas. Lotería, 264. — Transporte, 8.647,45. — 40.000. — Transporte, 8.647,45 — 40.000. — 30 pelotas de Velour, 510. — 50 barriletes plástico, 250 — 9.407,45. — Muebles e instalaciones. — Estanterías, 5.000. — Mostradores, 1.000. — 4 sillas, c|u. $ 55 220. — 6.220. — Total del activo: 55.627,45. — Pasivo. — Acreedores varios. Notabil, S. R. L., 360. — Silplast, 267,45, 627,45. — José Zappulla, cta. part., 2.500. Jorge Omar Zappulla, cta. part., 2.500. — 5.000. — Capital social. — Ramón Raimundo Asorey, 20.000. — José Zappulla, 12.500. — Jorge Omar Zappulla, 12.500. — Roberto Ricardo Asorey, 5.000. — 50.000. — Total del Pasivo, 55.627,45. — Capital social: cincuenta mil pesos ley 18.188. — Las cifras del precedente balance corresponden al aporte de capitales de los socios de "Emporio A-Z". Soc. de Resp. Ltda. — Hay cuatro firmas manuscritas. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº A 015.736.566. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1974. — Hay una firma y un sello que dice: Enrique H. J. Garbarino, escribano. — Certifico que las firmas consignadas en el documento adjunto han sido puestas en mi presencia por don Ramón Raimundo Asorey (Libreta de Enrolamiento número 4.502.678). — José Zappulla (Libreta de Enrolamiento número 417.151). — Jorge Omar Zappulla (Libreta de Enrolamiento número 7.609.341) y don Roberto Ricardo Asorey (Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 7.327.335), quienes son personas hábiles, capaces y de mi conocimiento, doy fe, así como de que el requerimiento de la presente se formaliza simultáneamente por actas números 73, 76, 78 y 80 del libro número 1. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1974. — Hay una firma y un sello que dice: Enrique H. J. Garbarino, escribano.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 994 e.21|7 Nº 33.283 v.21|7|75

El Emporio Gastronómico

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor juez nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — Entre los señores Carlos Kitaigorodsky, de sesenta y cinco años de edad, viudo, argentino, comerciante, domiciliado en la Avenida Rivadavia cuatro mil ciento treinta y seis, piso once, número cuarenta y seis, de esta Capital, Libreta de Enrolamiento número trescientos dos mil setecientos veintiséis, y Hugo Osvaldo Kitaigorodsky, de veintisiete años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Avenida Rivadavia cuatro mil ciento treinta y seis, piso once, numero cuarenta y seis, Capital, Libreta de Enrolamiento número siete millones quinientos noventa y dos mil trescientos sesenta y dos, en su calidad de únicos componentes de la sociedad "El Emporio Gastronómico, S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio el dos de setiembre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número dos mil doscientos cincuenta y siete, al folio trescientos noventa y tres, libro número sesenta y cuatro, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los señores Fernando Jaime Otero, de treinta y tres años de edad, español, casado, domiciliado en la calle Venezuela número tres mil cincuenta y tres, piso siete, número veintidós, de esta Capital, Pasaporte número noventa y dos millones trece mil novecientos sesenta y cinco, y Jorge Ruben Wainer, de treinta y seis años de edad, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Rivadavia número cuatro mil ciento treinta y seis, piso once, número cuarenta y seis, de esta Capital, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta mil quinientos trece, ambos comerciantes, convienen, de común acuerdo, lo siguiente: Primero: Que el señor Hugo Osvaldo Kitaigorodsky, cede, vende y transfiere al señor Fernando Jaime Otero una cuota de las que tiene y le pertenecen en la mencionada sociedad "El Emporio Gastronómico S. R. L.", por un valor nominal de pesos ley mil, cuyo importe manifiesta haber recibido en este acto, otorgando el más suficiente recibo y carta de pago; y el señor Carlos Kitaigorodsky, cede, vende y transfiere al señor Jorge Ruben Wainer, una cuota de las que tiene y le pertenecen en la misma sociedad, por un valor nominal de pesos ley mil, que recibe en este acto y otorga el más suficiente recibo y carta de pago, quedando, en consecuencia, los señores Otero y Weiner incorporados a la Sociedad en calidad de socios. — Segundo. Acto seguido convienen los socios elevar el capital social de la sociedad, de pesos ley dieciocho mil, a la suma de pesos ley trescientos cincuenta mil, mediante el aporte del socio Hugo Osvaldo Kitaigorodsky, pesos ley doscientos sesenta y cinco cinco mil, y Carlos Kitaigorodsky pesos ley sesenta y siete mil, sumas que se integran transfiriendo el saldo acreedor de las respectivas cuentas particulares. Tanto la cesión de cuo[illegible] to de capital, se conviene con carácter retroactivo al día primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, resolviéndose reestructurar el contrato social y adecuarlo a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, el que en definitiva queda redactado de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad gira bajo la denominación de "EL EMPORIO GASTRONOMICO" S. R. L. y tiene su domicilio legal y asiento principal de sus negocios, en esta Capital, actualmente en la calle Espinosa número novecientos cincuenta y dos, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto todo lo relativo a la compraventa, distribución, importación y exportación de toda clase de artículos y productos destinados a la alimentación, así como representaciones, consignaciones y cualquier otra actividad lícita que convengan a los socios dentro del mismo ramo. — Tercero: El plazo de duración de la presente sociedad será de diez años, a contar del veinte de julio de mil novecientos setenta y uno. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de pesos ley trescientos cincuenta mil, dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos ley cada una, totalmente integrado por los socios en la siguiente proporción: Hugo Osvaldo Kitaigorodsky: doscientos setenta y nueve cuotas, por un valor de pesos ley doscientos setenta y nueve mil; Carlos Kitaigorodsky: sesenta y nueve cuotas, por un valor de pesos ley sesenta y nueve mil, y cada uno de los señores Fernando Jaime Otero y Jorge Ruben Wainer, con una cuota, por valor de pesos ley mil cada uno, todo lo cual surge del balance inventario al primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que firmado por los socios forma parte del presente contrato, cuyos valores corresponden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, conforme a las disposiciones que citan los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinto: Se designan gerentes generales de la sociedad, con uso indistinto del uso de la firma social, a los señores Hugo Osvaldo Kitaigorodsky y Carlos Kitaigorodsky y con las más amplias facultades de gestión, administración y disposiciones de los bienes sociales, sin limitación alguna de lo que a todos y cada uno de los negocios se refiere. — El señor Fernando Jaime Otero y el señor Jorge Rubén Wainer tendrán el uso de la firma social en forma conjunta con uno cualquiera de los socios Hugo Osvaldo y|o Carlos Kitaigorodsky. — Sexto: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, la sociedad podrá adquirir para ella y transferir el dominio de bienes raíces; dar y tomar dinero prestado, con garantía hipotecaria, prendaria y sin ellas; realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y todo otro banco sin excepción, y con particulares; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, actuar ante los ministerios y reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales; presentarse en licitaciones oficiales y particulares, dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Séptimo: Cada año, el treinta y uno de diciembre, se practicará un balance inventario de los negocios sociales. — De las utilidades resultantes, una vez efectuadas las amortizaciones y constituida la reserva legal, el remanente será distribuido en la siguiente proporción: El Sr. Hugo Osvaldo Kitaigorodsky, el cincuenta y cinco por ciento (cincuenta y cinco por ciento); el señor Carlos Kitaigorodsky, el quince por ciento (quince por ciento); el señor Fernando Jaime Otero, el quince por ciento (quince por ciento), y el señor Jorge Rubén Wainer, el quince por ciento (quince por ciento). — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Les queda prohibido a los socios Otero y Wainer formar parte, por sí o por interpósita persona, de otras sociedades que se dediquen al mismo ramo, debiendo dedicar su trabajo personal exclusivamente a los negocios sociales. — Los señores Hugo Osvaldo Kitaigorodsky y Carlos Kitaigorodsky quedan excluidos de esta prohibición. — Novena: Para el caso de cesiones de cuotas, se estará a lo previsto por el artículo ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad, los socios Hugo Osvaldo Kitaigorodsky y Carlos Kitaigorodsky serán los únicos liquidadores, quienes realizarán el activo, cancelarán el pasivo, devolverán el capital aportado y el remanente lo distribuirán entre los socios en la proporción de su participación en las utilidades, conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Comerciales en vigor. — Once: Para la aprobación de balances, nombramiento o remoción de gerentes y personal y para resolver cualquier modificación de este contrato, así como de su gestión administrativa, será necesario mayoría de votos de capital, a cuyo efecto cada cuota de capital dará derecho a un voto, salvo en los casos en que la Ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Doce: Los socios tendrán derecho a la fiscalización de las operaciones sociales, pudiendo solicitar balances de comprobación cuando lo juzguen conveniente y tendrán acceso a toda la documentación contable. — Trece: Los socios se reunirán cuando lo solicite alguno de ellos, para tratar sobre la marcha de los negocios sociales, cuyas resoluciones serán asentadas en el libro de actas. — Catorce: En caso toda duda o divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero en caso de discordia. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: Noviembre. Vale. — Entrelíneas: "ambos comerciantes". — Sobrerraspado: 279 — 279.000 — 69 — 69.000. — Firmado: Carlos Kitaigorodsky — H. O. Kitaigorodsky — F. Otero González — J. Wainer. — Entrelíneas: "casado" y revocarlos". Vale. — Balance — Activo y pasivo — "El Emporio Gastronómico" S. R. L., al 1º de enero de 1974. — Activo — Disponibilidades 1.782,92 — Caja $ 1.141,53 — Banco Francés e Italiano 641,39 — Créditos 708 — Depósitos en garantía — Bienes de uso 33.728,30 — Muebles, útiles e instalaciones 14.998,50 — Rodados 23.729,80 — Bienes de cambio 621.243,88 — Mercaderías — Bienes materiales 1.500 — Patentes y marcas — Inmuebles 144.951,80 — Espinosa 952. Capital — Total del activo $ 808.906,90 — Pasivo — Deudas 456.956,90 — Acreedores varios 382.305,58 — Hugo O. Kitaigorodsky, Cta. Part. 53.755,08 — Carlos Kitaigorodsky, Cta. Part. 17.973,80 — Obligaciones a pagar 2.912,44 — Capital, reservas y resultados 351.950 — Hugo O. Kitaigorodsky, Cta. Cap. 279.000 — Carlos Kitaigorodsky, Cta. Cap. 69.000 — Fernando Jaime Otero, Cta. Cap. 1.000 — Jorge Rubén Wainer, Cta. Cap. 1.000 — Fondo reserva legal 1.800 — Reserva Ley 11.729 — 150 — Total del pasivo $ 808.906,90.

Buenos Aires, abril 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.218 e.21|7 Nº 33.236 v.21|7|75

Troflene

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, reunidos los señores Héctor Florentino Trujillo, de estado casado, de profesión médico, de 56 años de edad, nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante Nº 2634, documento de identidad, cédula Nº 1.656.868, Policía Federal; señora Julieta Lucía Lamenza de Trujillo, de estado casada, nacionalidad argentina, profesión profesora, de 52 años de edad, domiciliada en la calle Sánchez de Bustamante Nº 2634, cédula de identidad Nº 2.009.970, Policía Federal; señor Horacio Héctor Trujillo, de estado soltero, profesión estudiante, de 23 años de edad, nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante Nº 2634, libreta de enrolamiento Nº 8.627.634, y don Enrique César Trujillo, de nacionalidad argentino, de 22 años de edad, de estado soltero, profesión empleado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante Nº 2634, documento, cédula de identidad Nº 6.676.716, Policía Federal, han resuelto celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo al Decreto ley Nº 19.550|72, por las cláusulas que a continuación se expresan. — Primera: La sociedad se denominará "TROFLENE, S. R. L." y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Sánchez de Bustamante Nº 2634, 2º piso, Depto. "A" y podrá establecer sucursales y otra clase de representaciones, en el país o en el extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte (20) años a contar desde la fecha del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra y venta de artículos de cirugía, en general, sus repuestos y accesorios, y su importación y exportación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos, dividido en 3.000 cuotas de 10 pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Héctor Florentino Trujillo, mil quinientas cuotas; señora Julieta Lucía La Menza de Trujillo, ochocientas cuotas; Horacio Héctor Trujillo, 350 cuotas, y don Enrique César Trujillo, 350 cuotas e integran en este acto el cincuenta por ciento en efectivo y el saldo lo integrarán en un plazo de un año. — Quinta: La sociedad será administrada por el señor Héctor Florentino Trujillo y señora Julieta Lucía La Menza de Trujillo, ambos en el carácter de gerentes, estando el uso de la firma social a cargo de ambos en forma indistinta, pudiendo cualquiera de ellos, en caso necesario, firmar juntamente con uno cualquiera de los Sres. Horacio Héctor Trujillo o Enrique César Trujillo, en ejercicio de la administración podrán comprar, vender, transferir, permutar, ceder y registrar toda clase de bienes muebles, inmuebles, marcas de fábrica de comercio para dar o tomar en arrendamiento, inmuebles por mayor plazo del de cinco años, constituir sobre bienes inmuebles,

toda clase de gravámenes sean de carácter comercial o industrial, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria, oficial, mixta o privada, como toda empresa civil o comercial, contraer con las mismas obligaciones, celebrar contratos, ejercer representaciones y otorgar poderes especiales o generales. — Sexta: El ejercicio social de la sociedad, se efectuará el treinta y uno de marzo de cada año, a cuyo efecto se confeccionará un balance general y demás documentos legales vigentes, las ganancias líquidas o las pérdidas, si las hubiere, previa deducción de un cinco por ciento para fondo de reserva, hasta completar el veinte por ciento del capital social, se repartirán o soportarán en proporción al capital aportado por cada socio. — Séptima: Se requiere la conformidad de todos los socios para admitir o incorporación de uno o más socios o para ceder las cuotas a terceros extraños a la sociedad. — Octava: Los socios se reunirán cada vez que lo crean conveniente a los efectos de verificar la marcha de la sociedad y las resoluciones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas llevado a tal efecto. — Novena: En caso de fallecimiento de un socio, los herederos de cualquiera de ellos, podrán ingresar a la sociedad, si así lo pidieran, dentro de los treinta días del fallecimiento, petición que deberá ser aprobada por el socio sobreviviente dentro de los treinta días de recibida la notificación. — Si ésta fuera afirmativa los herederos se incorporarán pero deben unificar su representación. — En caso de no aceptarse la incorporación de los herederos se procederá a determinar el valor de sus cuotas mediante un balance general a la fecha del fallecimiento y de acuerdo a las normas legales, establecidas por la Dirección General Impositiva, para la confección de estos balances. — El socio sobreviviente o socios que existieran en la misma, podrán adquirir estas cuotas pagándolas en doce cuotas mensuales, consecutivas. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo de los socios, se procederá al pago del pasivo y una vez cancelado el mismo, el remanente se distribuirá en proporción al capital. — Undécima: Para toda cuestión emergente directa o indirectamente de este contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Todo lo que no está previsto en este contrato se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicado ut supra. — Fdo: Héctor Florentino Trujillo. — Julieta Lucía La Menza de Trujillo. — Horacio Héctor Trujillo. — Enrique César Trujillo. — Raspado: Héctor, vale. — Raspado, o comercial, también, vale.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 735 e.21|7 Nº 33.299 v.21|7|75

Repuestos Copeca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Héctor Ramón Freijedo, argentino, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos sesenta y tres mil ochocientos, comerciante, domiciliado en Terrero tres mil ciento treinta y dos, Capital Federal; Juan Pantano, italiano, casado, de cincuenta y dos años de edad, titular de la Cédula de Identidad número dos millones trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veintiuno, expedida por Policía Federal, comerciante, domiciliado en Benito Juárez número tres mil seiscientos ochenta y cinco, Capital Federal; César Edgardo Padín, argentino, casado, de cincuenta y cinco años de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número cero cuatrocientos ocho mil novecientos noventa y uno, comerciante, domiciliado en Lincoln tres mil ochocientos setenta y dos, piso primero, Departamento diez, Capital Federal y Armando Ernesto Isidoro Bonifacino, argentino, casado, de cincuenta y tres años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos veintinueve mil veinticinco, comerciante, domiciliado en Goya setenta y siete, piso tercero, departamento B, Capital Federal, convienen, de mutuo y común acuerdo, en realizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por el articulado que a continuación se expresa: Primero: Queda constituida entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará con la denominación de "REPUESTOS COPECA, S. R. L.", y tiene su domicilio legal en la calle Córdoba tres mil setecientos noventa y nueve, de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la compraventa, importación, exportación y|o fabricación de repuestos para automotores. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercero: El plazo de duración se fija en veinte años, contados desde el primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, fecha en que comenzarán las operaciones sociales. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de cuatrocientos mil pesos, dividido en cuarenta mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales, es decir que cada socio suscribe e integra diez mil cuotas de diez pesos cada una, o sea la suma de cien mil pesos cada socio, totalmente integrado en bienes, conforme al Balance Inventario que por separado suscriben los socios, cuyos valores han sido asignados conforme a facturas y demás documentos que determinan sus costos y de acuerdo con las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinto: La gerencia y administración de la sociedad, estará a cargo indistinto de todos los socios, quienes revisten el carácter de gerentes. — El uso de la firma social, estará a cargo de todos los socios, quienes para obligar a la sociedad, deberán firmar a continuación del sello social debiendo firmar dos de ellos en forma conjunta, de la siguiente manera: el señor Héctor Ramón Freijedo, o el señor Juan Pantano, firmarán cualquiera de ellos, en forma conjunta con el señor César Edgardo Padín o con el señor Armando Ernesto Isidoro Bonifacino. — Sexto: La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas o en fianzas a favor de terceros extraños. — Salvo estas limitaciones, los gerentes podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad y aun en aquellas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles; administrar bienes de otros; formar parte de otras sociedades permitidas por la Ley; nombrar agentes; realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenan bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, otorgar poderes generales y|o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes; dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — Séptimo: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento, por cualquiera de los socios o de las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de los balances parciales y rendiciones de cuentas particulares. — Octavo: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde se hará constar las resoluciones que estimen necesario dejar expresadas y que se tomarán de común acuerdo. — Se llevarán, además, los registros contables a que alude la ley y, anualmente, al treinta de junio deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los quince días siguientes a su finalización, no fuera objetado por alguna de las partes. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo, del Capital Social, y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los otros socios en forma fehaciente, con una anticipación no menor a noventa días. — Las cuotas sociales del socio saliente, se ofrecerán a los demás socios, a prorrata de sus capitales, debiendo los adquirentes de dichas cuotas o en el caso de que se resolviera no adquirirlas, en cuyo caso se reducirá el capital social, abonar al saliente el importe que le corresponda por capital, más la parte proporcional en la Reserva Legal, más o menos el saldo de su cuenta particular, más o menos los resultados obtenidos hasta la fecha del retiro y dentro del mismo ejercicio, en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el saldo en dieciocho cuotas iguales, mensuales, sucesivas, la primera de ellas a los treinta días del pago de contado, gozando las cuotas pendientes de pago, de un interes igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina para sus documentos, sobre saldos. — Para determinar el haber del socio saliente, se efectuará, a la fecha del retiro, un inventario y Balance General de los negocios de la sociedad. — Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, ni aun en el caso contemplado precedentemente, sin el consentimiento expreso de los otros socios. — Decimoprimero: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento, de alguno de los socios, se procederá de la siguiente manera: si el hecho ocurriera en relación con los socios Héctor Ramón Freijedo y|o Juan Pantano, la sociedad continuará con sus herederos quienes deberán unificar su personería. — Si el hecho ocurriera en relación con los señores César Edgardo Padín y|o Armando Ernesto Isidoro Bonifacino, se abonará lo que corresponda a sus herederos, en la misma forma que para el caso de retiro del socio, tomándose como fecha para el Balance a que se hace referencia en el artículo décimo, la del fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento, todo ello salvo que los demás socios, de común acuerdo, consientan en aceptar a los herederos, quienes deberán en tal caso, unificar su personería. — Decimosegundo: Las causales de disolución, serán las previstas en el artículo noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Decimotercero: La liquidación de la sociedad, será practicada por todos los socios, o por una tercera persona que éstos designen de común acuerdo, el que revestirá el cargo de liquidador. — Procederán a finiquitar los negocios pendientes; a realizar el activo social y, una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, liquidarán las cuentas particulares de los socios. — El remanente se reembolsará a todos los socios por partes iguales. — Decimocuarto: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscitara entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegidos de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimoquinto: Bajo los artículos que anteceden, se deja formalizado el presente contrato de sociedad, conforme al Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, que se firma en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Héctor Ramón Freijedo; César Edgardo Padín; Armando E. I. Bonifacino; Juan Pantano. — Balance e Inventario de "Repuestos Copeca S.R.L." al 31 de diciembre de 1974. — Activo. — Bienes de Cambio. — Mercaderías. — Total de la existencia — — $ 409.682,06. — Total del Activo — $ 409.682,06. — Pasivo. — Capital Social — $ 400.000. — Héctor Ramón Freijedo — $ 100.000. — Juan Pantano — $ 100.000 - César Edgardo Padín - $ 100.000. Armando E. I. Bonifacino $ 100.000. — $ 400.000. — Cuentas Socios — $ 9.682,06. — H. R. Freijedo cta. part. — $ 2.420,52. — Juan Pantano cta. part. — $ 2.420,52. — César E. Padín cta. part. — $ 2.420,51. — A. E. I. Bonifacino cta part. — $ 2.420,51 — $ 9.682,06. — Total del Pasivo — $ 409.682,06. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.218 e.21|7 Nº 33.235 v.21|7|75

Tulli Hnos. y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 17 de marzo de 1975 pasada ante el escribano de la Ciudad de Mar del Plata don Carlos Roberto Pagni al folio 215 del Registro 93 a su cargo, el señor José María Pereyra ingresó en calidad de socio en la sociedad "TULLI HNOS. Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aportando a la misma un capital de diez mil pesos representado por diez cuotas de mil pesos cada una. Asimismo se resuelve modificar el artículo cuarto el que queda redactado en la siguiente forma: — Cuarta: El capital social asciende a la suma de sesenta mil pesos, representado por sesenta cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios de acuerdo al siguiente detalle: Tino Tulli treinta cuotas de un mil pesos o sean treinta mil pesos; Marcelo Antonio Tulli quince cuotas de un mil pesos cada una o sea quince mil pesos; Osvaldo Raul García cuatro cuotas de un mil pesos cada una o sea cuatro mil pesos; Jorge Daniel Cosentino una cuota de un mil pesos o sea un mil pesos; y don José María Pereyra diez cuotas de un mil pesos cada una, o sea diez mil pesos. — Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 175 e.21|7 Nº 33.409 v.21|7|75

Establecimientos Metalúrgicos Grodno

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE SEGUN escritura de fecha 21 de diciembre de mil novecientos setenta y dos, pasada por ante el escribano de esta capital don Raúl Echevarría, el señor José De Simone, vende, cede y transfiere a favor de la señora Josefina De Simone de Galuzzi; argentina, casada, libreta cívica número 2.473.801; domiciliada en esta Capital en la calle Gaona Nº 2574; segundo piso, departamento "B"; las cuotas sociales que tenía y le correspondían en el capital social de "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS GRODNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; por el precio total y convenido de veinticinco mil pesos. Esta cesión fue realizada con la conformidad de su cónyuge señor Alfredo Galuzzi. — Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.21|7 Nº 33.514 v.21|7|75

Correa Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Eduardo Correa, Ernesto Correa y Roberto Correa, unicos socios integrantes de CORREA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contrato inscripto el 3 de abril de 1973, Nro. 529, Folio 179, libro 63 de contratos de Soc. de Resp. Ltda., convienen: venciendo la sociedad el 31 de diciembre de 1974, resuelven prorrogarla a partir de dicha fecha, la duración social por dos años más; B) Cláusula 3ª, se amplía como sigue: La cria, venta y compra de hacienda vacuna y porcina; su faenamiento y trozado; la elaboración de embutidos, carnes, subproductos de la carne, su compra, venta, importación, exportación y distribución por cuenta propia y de terceros; la instalación de frigoríficos y su explotación; la explotación agropecuaria en campos propios y|o de terceros. E|l.: Cláusula 3ª se amplía como sigue, vale. De conformidad firman el presente en Buenos Aires a los 12 días de diciembre de 1974. — Buenos Aires, abril 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140 e.21|7 Nº 33.450 v.21|7|75

Miguel Ferrando e Hijo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Lanús, Partido del mismo nombre, jurisdición de la Provincia de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Miguel Ferrando Ferrer, español, casado en primeras nupcias con doña María Maluenda, nacido el día veintidós de marzo de mil novecientos diecinueve, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones

trescientos treinta y tres mil ciento treinta y ocho, domiciliado en la calle Olazábal número mil cuatrocientos treinta y uno, de la Capital Federal y don Miguel Ferrando Maruenda, español, soltero, comerciante, nacido el día dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones quinientos treinta y nueve mil veintisiete, domiciliado en la calle Olazábal número mil cuatrocientos treinta y uno de la Capital Federal, convienen en constituir una sociedad comercial que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación de "MIGUEL FERRANDO E HIJO S. R. L." y tendrá su domicilio legal y sede social en la calle Olazábal número mil cuatrocientos treinta y uno de la Capital Federal; pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país. — Segunda: Será objeto de la sociedad la elaboración y comercialización de hilados de fibras naturales y sintéticas; tejidos de punto y jabones textiles. — Tercera: La duración de la sociedad será de Veinte años a partir del día de hoy y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta mil pesos dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Miguel Ferrando Ferrer, tres mil cuotas; y el señor Miguel Ferrando Maruenda mil cuotas. — De dicha suscripción los socios integran el cincuenta por ciento de las cuotas que suscriben en dinero efectivo y el cincuenta por ciento restante se integrará a medida que las necesidades sociales así lo requieran y dentro del plazo máximo de dos años a contar de hoy. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Miguel Ferrando Ferrer, quien queda designado gerente. — Asimismo estará a cargo del nombrado el uso de la firma social. — El socio gerente desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración el socio gerente podrá, para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, y realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: Los socios tendrán el derecho de contralor que les acuerda el artículo cincuenta y cinco del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Las Asambleas de socios se convocarán mediante citación dirigida al domicilio de cada socio, comunicando la sociedad en la que incluirá el orden del día a considerar. — Octava: La cuota no puede ser cedida a extraños sino con el acuerdo unánime de los socios. — Será de aplicación el procedimiento establecido en los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Novena: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año; dentro de los cuatro meses subsiguientes deberá practicarse un balance y un inventario general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, que se considerarán aprobados automáticamente dentro de los quince días siguientes si no fueran objetados por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular, deberán ser consideradas en asambleas de socios, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuará en proporción al capital aportado por cada socio. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima Primera: La liquidación será practicada por el gerente actuando en la forma indicada en la cláusula quinta del presente contrato, procediéndose a finiquitar los negocios pendientes, realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, se reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décima Segunda: En caso de suscitarse cualquier divergencia entre los socios, durante la vigencia del presente contrato, su disolución o liquidación, la cuestión será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a conocer nombrarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, deberán unificar su representación. — En cualquiera de ambos casos el representante intervendrá con voz y voto en las asambleas de socios, pero no podrá intervenir en al administración dirección y representación de la sociedad; pudiendo ejercer el contralor que le confiere el artículo cincuenta y cinco del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En la forma establecida en la presente cláusula, los herederos del socio fallecido se incorporarán a la sociedad. — En dicho supuesto las cuotas sociales del socio fallecido pertenecerán a sus herederos en copropiedad conforme a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y seis y doscientos nueve del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En prueba deconformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Sobre raspado: Sociedad — que — socios — designado — demostrativo — sociales. Vale — Entre líneas "Maruenda — Maruenda". — Vale. — Firmado: Miguel Ferrando Ferrer; Miguel Ferrando Maruenda.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 819 e.21|7 Nº 33.425 v.21|7|75

Tecnografic

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 2.105. — AUMENTO de Capital Social de: Tecnografic Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número setecientos cincuenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Sebastián Sasiain Capato, argentino, casado con María del Carmen Salvidea, de 58 años de edad, de profesión industrial, con libreta de enrolamiento número quinientos setenta y seis mil ciento cuarenta y uno, domiciliado en la Avenida Calchaquí, kilómetro treinta y cuatro, casa setenta y tres, de Villa Quilmes, Jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y doña Gloria Edith Moggio, argentina, casada con Jorge Arturo Miranda, de 31 años de edad, de profesión docente, con libreta cívica número cuatro millones doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, domiciliada en la calle Rivadavia número cinco mil setecientos treinta y seis, departamento seis, de esta ciudad, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren a este acto en su carácter de únicos socios de "TECNOGRAFIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como lo justifican con el contrato social de fecha veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno, pasado ante mí, en este mismo Registro trece a mi cargo, al folio dos mil ciento cincuenta y seis, al que me remito, doy fe, el que fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número dos mil quinientos noventa y siete, al folio cuatrocientos treinta y ocho, del Libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que por Asamblea del veinte de julio de mil novecientos setenta y tres, resolvieron aumentar el capital social hasta la suma de cincuenta mil pesos, de acuerdo al acta que obra al folio cinco, del Libro de Actas número uno de la sociedad, que en su original tengo a la vista y copiada íntegramente dice así: "Acta Nº 3: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, siendo las 16 horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria la totalidad de los socios integrantes de Tecnografic Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el local social de la calle Rivadavia número cinco mil setecientos treinta y seis, departamento seis, de esta ciudad. La Sra. Gloria Edith Moggio, toma la palabra y expresa que ante la insuficiencia de fondos, lo cual traba el desenvolvimiento societario, sería necesario proceder al aumento del capital social. — Luego de un exhaustivo cambio de ideas, se resuelve por unanimidad lo siguiente: El capital social, que estaba fijado en la suma de ocho mil pesos, se resuelve aumentarlo hasta la suma de cincuenta mil pesos, es decir que se lo aumenta en la suma de cuarenta y dos mil pesos. Este aumento es dividido en cuatro mil doscientas cuotas de diez pesos cada una, siendo suscriptas e integradas en efectivo por los socios en partes iguales, es decir la suma de veintiún mil pesos cada uno. Por consiguiente, el capital social queda definitivamente fijado en la suma de pesos cincuenta mil, correspondiéndole dos mil quinientas cuotas representativas de veinticinco mil pesos cada socio, es decir a los Sres. Sebastián Sasiain Capato, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número quinientos setenta y seis mil ciento cuarenta y uno, domiciliado en la Avenida Calchaquí, Kilómetro treinta y cuatro, casa setenta, de Villa Quilmes, provincia de Buenos Aires y doña Gloria Edith Moggio, argentina, casada, titular de la Libreta Cívica número cuatro millones doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, domiciliada en la calle Rivadavia número cinco mil setecientos treinta y seis, departamento seis, Capital Federal. Sin otros asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 18 horas. Ambos socios firman al pie de la presente acta. Hay dos firmas". — Es copia fiel, doy fe. — En consecuencia, los comparecientes dicen: Que elevan a escritura pública el aumento del capital social de "Tecnografic Sociedad de Responsabilidad Limitada", hasta la suma de cincuenta mil pesos. — El artículo Cuarto, quedará redactado de la siguiente manera: "El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, siendo suscriptas por los socios en partes iguales, es decir la suma de veinticinco mil pesos cada uno, totalmente suscripto e integrado". — Leída que les fue a los comparecientes, se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, doy fe. — Por escritura Nº 824 del 28 de agosto de 1974, pasada al folio 2.322 del Registro Nº 13 a cargo del escribano Ricardo D. Rossi, se procedió a transcribir el inventario y balance correspondiente al aumento de capital de cuarenta y dos mil pesos de acuerdo al siguiente detalle: Balance correspondiente al aumento de capital de cuarenta y dos mil pesos del activo: Disponibilidades: no existen. — Créditos: No existen. — Bienes de cambio: No existen. — Inversiones: No existen. — Bienes de uso: Maquinarias valores originales. — $ 42.000 — Subtotal del activo: 42.000 — Bienes Inmateriales: No existen. — Cargos diferidos: No existen. — Total del activo: 42.000. — Pasivo. — Deudas: No existen. — Provisiones no existen. — Previsiones: No existen. — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros: No existen. — Capital, Reservas y resultados. — Capital: Capato, Sebastián Sasiain: cta. aumento de capital: 21.000. — Moggio, Gloria Edith: cta. aumento de capital: 21.000 — 42.000. — Total del pasivo: 42.000. — Inventario de Tecnografic S. R. L. — Maquinarias: 1 colocadora de espiral, marca "Bickel", motor 068198 - HP 1|3: $ 11.000. — 1 Colocadora de espiral, marca Bickel, motor 9.977 - HP 1|3 pesos 11.000. — 1 Ribeteadora, marca "Masch" - 68-B-156, con motor 1 HP $ 10.000. — 1 Emparejadora, con motor de 1 HP Nº 1.536: $ 7.000. — 2 Criquet elevador hidráulico, marca "Z. Fumagalli" $ 3.000. — Total: $ 42.000. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad, la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Y por escritura del quince de noviembre de 1974, pasada al folio 3.279 del Registro número trece, a cargo del mismo escribano Ricardo D. Rossi, al folio 3.279, se procedió a reformar el artículo tercero del contrato social y proceder a un nuevo aumento del capital hasta la suma de noventa y dos mil pesos, según Asamblea del 30 de setiembre de 1974. — El artículo tercero del contrato quedará redactado de la siguiente manera: "Tercero: La sociedad tiene por objeto la confección de cuadernos, libros y cualquier otro tipo de artículos escolares y papelería". — El acta que dispuso el aumento del capital social transcripta en la referida escritura dice así: "Acta Nº 5: En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de 1974, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, la totalidad de los socios integrantes de Tecnografic, Sociedad de Responsabilidad Limitada en el local social de la calle Rivadavia 5736. — Toma la palabra el señor Sebastián Sasiain Capato, quien manifiesta que la insuficiencia de fondos, impide un normal y mejor desenvolvimiento de las actividades de la empresa, por lo tanto indica que será necesario proceder al aumento del capital social. — Luego de un amplio cambio de opiniones se llega a la siguiente conclusión: el capital fijado en la suma de $ 50.000 (pesos cincuenta mil), se resuelve aumentarlo hasta la suma de pesos 100.000 (pesos cien mil), es decir, que se lo aumenta en la suma de $ 50.000 (pesos cincuenta mil). — Este aumento es dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, siendo suscriptas e integradas en efectivo por los socios en partes iguales, es decir la suma de $ 25.000 (pesos veinticinco mil) cada uno. — Por lo tanto el capital social queda fijado en la suma de $ 100.000, correspondiéndole cinco mil cuotas representativas de cincuenta mil pesos a cada socio, es decir a los señores Sebastián Sasiain Capato, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento 576.141, domiciliado en la Av. Calchaquí Km 34, casa 73 de Villa Quilmes, Pcia. de Bs. As. y doña Gloria Edith Moggio, argentina, casada, titular de la Libreta Cívica Nº 4.282.445, domiciliada en la Av. Rivadavia 5736, departamento 6, Capital Federal. — Sin otros asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 18.15 hs. — Hay dos firmas". En consecuencia, el capital social queda elevado a la suma de cien mil pesos.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 874 e.21|7 Nº 33.395 v.21|7|75

Automotores Iglesias

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Juan Enrique Guarinacio, argentino, casado, comerciante C. I. 4.758.766, domiciliado en Ramón L. Falcón 3002, Capital Federal, de 33 años; Alberto Manuel Iglesias, argentino, casado, comerciante, de 27 años, domiciliado en Callao 1175, Capital Federal, C. I. Nº 4.977.592; Antonio Cesarano, argentino, casado, comerciante, de 46 años, domiciliado en José Rivera Indarte 548, Villa Sarmiento, provincia de Buenos Aires, L. E. 4.479.983 y Beatriz Costa, argentina, soltera, comerciante, de 42 años, domiciliada en Ocampo 2612, piso 10, Dto. A, Capital Federal, C. I. 3.343.682, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "AUTOMOTORES IGLESIAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en Corrientes 1250, piso 4to. L, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. Segunda: Tiene por objeto la compraventa, permuta, y consignación de automotores, motos, repuestos, accesorios, herramientas, para los mismos, su importación y exportación. Tercera: El capital es de $ 10.000.— dividido en 1.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Juan Enrique Guarinacio, $ 3.000.—; Alberto Manuel Iglesias, $ 3.000.—; Antonio Cesarano, pesos 2.000.— y Beatriz Costa, $ 2.000.— e integrado en dinero en efectivo en el 50 % en este acto, integrando cada socio el 50% del capital suscripto, y el otro 50% se comprometen a integrarlo dentro de un término no mayor de dos años. Cuarta: Tiene una duración de 20 años a partir del 1º de marzo de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. Quinta: Son gerentes de la sociedad los señores Juan Enrique Guarinacio y Alberto Manuel Iglesias, quienes tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acor-

dadas por mayoría de votos confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 153 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. Octava: Anualmente, cada 28 de febrero, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5% hasta llegar al 20% del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y/o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley mencionado. Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnico-legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. Decimotercera: A los efectos del art. 27 del decreto ley citado se deja constancia que los bienes aportados por doña Beatriz Costa son propios. De conformidad, firman el presente en La Plata a los 28 días del mes de febrero de 1975. Certifico: En mi carácter de escribano titular del registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº Dos a mi cargo, que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 279, Fº 279 de fecha de hoy. Corresponden a: Juan Enrique Guarinacio; C. I. 4.758.766; Alberto Manuel Iglesias, C. I. 4.977.562, Antonio Casarano, L. E. 4.479.983 y Beatriz Costa, C. I. 3.346.632. Doy Fe. Conste. La Plata, febrero 28 de 1975. — Raúl Héctor Sarrías, escribano. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 792249 que se agrega. La Plata, 28 de febrero de 1975.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 588 e.21|7 Nº 33.438 v.21|7|75

Yearson Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 31 días del mes de enero del año 1975, entre los señores Jaime Yearson, con domicilio en la calle O'Higgins 1563, piso 2º, comerciante, L. E. Nº 1.669.629, nacido el 10 de setiembre de 1921 e Israel Boris Yearson, con domicilio en la calle Avellaneda 2497, Capital Federal, comerciante, L. E. Nº 416.155, nacido el 8 de julio de 1920, ambos argentinos, casados y mayores de edad, titulares de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA YEARSON HERMANOS, según contrato celebrado con fecha 10 de mayo de 1965, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de julio del mismo año bajo el número 1.737 al Folio 53 del Libro 52 de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven de común acuerdo ampliar y modificar parcialmente el mismo de conformidad a las siguientes cláusulas y/o condiciones: Primera: Prórroga del plazo de duración de la sociedad. Se amplía el plazo de duración de la sociedad en cinco años más, prorrogándose en consecuencia su vencimiento al treinta y uno de marzo del año mil novecientos ochenta. — Segunda: Queda incorporado en la sociedad con efecto retroactivo y a partir del primero de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, el señor José Yearson, de nacionalidad argentina, mayor de edad y de estado civil casado, separado, con domicilio en la calle Pasaje Ampere 306, piso "6", comerciante, L. E. Nº 4.037.702, nacido el 27 de julio de 1927. El que en prueba de conformidad y aceptación firma el presente, y quien tendrá los mismos derechos y obligaciones que el contrato originario prescribe para los demás socios. — Tercera: Ampliación del capital social: Se eleva el capital social inicialmente constituido por la suma de catorce mil pesos Ley 18.188 ($ 14.000) a la suma de trescientos mil pesos Ley 18.188 ($ 300.000), dividido en trescientas cuotas (300) de un mil pesos ($ 1.000) cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Jaime Yearson, cien cuotas; Israel Boris Yearson, cien cuotas, y José Yearson, cien cuotas. Dicho capital está representado por bienes de la sociedad según balance general practicado al 31 de diciembre de 1974 que los socios firman por separado, siendo el mismo parte integrante del presente acuerdo. — Cuarta: Administración: Se modifica el texto de la cláusula quinta del contrato original referida a la administración de la sociedad, la que queda redactada en los siguientes términos: Aunque la administración de la sociedad será ejercida por uno de los socios cuyo cargo de gerente le será conferido por Acta dentro de los treinta días (30) de inscriptas las presentes modificaciones, la firma social no estará limitada a ninguno de los integrantes, los que podrán hacer uso de la misma, siempre que no vulneren los derechos y atribuciones del socio gerente, y se ajusten a las prohibiciones que se establecen para el mismo. — El gerente actuará y representará a la sociedad con las más amplias facultades, quedándole expresamente prohibido comprometería en prestaciones a título gratuito y otorgar fianzas o garantías a terceros en operaciones ajenas al interés social. — Quinta: Fallecimiento o incapacidad: Se modifica el texto de la cláusula octava del contrato original, la que queda redactada en los siguientes términos: El fallecimiento o incapacidad absoluta judicialmente declarada de cualquiera de los socios, no interrumpirá en modo alguno el giro y marcha de la sociedad, siendo facultativo de los socios sobrevivientes continuar los negocios sociales con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, los que en tal caso sólo adquirirán el carácter de miembros componentes sin uso de firma, pero no el de gerente que pudiera tener aquél; quedando obligados a unificar la representación dentro de la sociedad, designando a tal efecto un heredero con poderes suficientes. — La sociedad deberá notificar fehacientemente la opción dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad; si no se resolviera la incorporación de dichos herederos o sucesores en la forma preestablecida, los socios sobrevivientes liquidarán a los mismos la suma que les corresponda por todo concepto en (6) seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera de ellas dentro de los ciento ochenta días de la fecha de comunicada la opción, limitándose sus derechos: a) A la parte proporcional de acuerdo al capital aportado, del patrimonio líquido de la sociedad según valores de inventario practicado a la fecha del deceso o la de la declaración de incapacidad absoluta del causante, quedando establecido que, para el caso de existencias de inmuebles de propiedad de la sociedad, los valores de los mismos se tomarán en base a la última valuación fiscal existente, previa a la fecha de dicho inventario; b) Al saldo acreedor de su cuenta particular, según registraciones contables que correspondan efectuar hasta la fecha mencionada en el apartado anterior; c) A la parte de utilidades o pérdidas que se contabilicen como originadas durante el ejercicio en que ocurrió el deceso o declarada su incapacidad, en la proporción existente entre el primer día del mismo y la fecha de su desaparición o inhabilitación; d) A un interés igual a la tasa establecida a la sazón por el Banco de la Nación para sus operaciones de descuentos, que la sociedad pagará juntamente con las seis cuotas mencionadas anteriormente, calculado sobre los saldos del monto a liquidar. A fin de que en ningún caso pueda ponerse en peligro la continuidad de la sociedad por razones de índole económica, los socios acuerdan expresamente, que en caso de producirse alguna de las circunstancias motivo de esta cláusula, los herederos o sucesores no tendrán otros derechos que los específicamente establecidos, conviniéndose desde ya, que la sociedad no reconocerá ni pagará suma alguna en concepto de valor llave ni "plus-valía" de los bienes físicos de la misma. — Sexta: Distribución de utilidades: Se modifica el texto de la cláusula novena del contrato original, la que queda redactada en los siguientes términos: La sociedad sólo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas que se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: previa deducción de un cinco (5) por ciento para el Fondo de Reserva que establece la ley: Jaime Yearson: treinta y tres con 33|100 (33,33) por ciento; Israel Boris Yearson: treinta y tres con 33|100 (33,33) por ciento, José Yearson: treinta y tres con 33|100 (33,33) por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Resoluciones, venta o retiro de un socio. Se modifica el texto de la cláusula decimosegunda del contrato original, la que queda redactada en los siguientes términos: La venta del fondo de comercio y/o la totalidad de las cuotas, así como cualquier decisión que se desee tomar respecto al giro comercial, se resolverá con las dos terceras partes de los votos, pudiendo cualquiera de los socios tomar a su cargo los trámites pertinentes. Si uno de los socios resolviera retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, su liquidación se practicará y abonará en las condiciones estipuladas en la cláusula octava del contrato original, reformada por el presente en su cláusula quinta y ferida a la situación de fallecimiento o incapacidad. — Octava: Vigencia de cláusulas: Quedan vigentes las demás cláusulas y condiciones que enumeradas en el contrato original no se opongan a las presentes. — Con referencia al objeto de la sociedad manifestamos que es: "La confección y venta de prendas de vestir para hombre y niño"; con lo cual queda ajustada la cláusula del contrato de sociedad referida al objeto. — De conformidad se firma este ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Jaime Yearson, Israel Boris Yearson, José Yearson. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial número cero uno seis cero tres ocho cuatro uno cero. — Roberto P. Porta, Escribano". — Balance General correspondiente al 10º ejercicio comercial comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1974. — Activo: Caja, $ 164.697,62; Deudores varios, $ 272.778,22; Documentos a cobrar, $ 6.333,30; Herramientas y útiles de taller, $ 185,00; Inmuebles, $ 71.416,02; Instalaciones, $ 26.340,14; Llave, $ 3.000,00; Máquinas, $ 1.000,00; Materias primas, $ 501.926,07; Mercaderías de produc. propia, $ 146.617,00; Mercaderías de terceros, $ 223.333,05; Muebles y útiles, pesos 14.698,85. — Total del Activo: pesos 1.372.330,27. — Firman: Jaime Yearson, Israel Boris Yearson, José Yearson. — Pasivo Acreedores varios, $ 464.252,28; Capital social, $ 300.000,00; Cuentas a pagar, $ 53.500,86; Direc. Nac. de Recaudación Previsional, $ 3.681,94; Fondo de amortización, $ 21.979,47; Obligaciones a pagar, $ 160.703,28; Provisión impuestos varios, $ 67.371,54; Provisión contribuciones varias, $ 12.250,75; Reserva Legal Ley 19.550, $ 12.729,44; Sueldos y jornales a pagar, $ 14.505,80; Israel Boris Yearson Cta. Part., $ 117.028,79; Jaime Yearson Cta. Part., 133.845,05; José Yearson Cta. Part., $ 10.481,07. — Total del Pasivo: $ 1.372.330,27. — Certifico que el Balance General al 31 de diciembre de 1974 precedente de Yearson Hnos. S. R. L. es en mi opinión una documentación correcta. El importe correspondiente a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional es $ 3.681,94, en cumplimiento del Art. 10 Ley 17.250. Manifiesto no haber estado presente al efectuarse la toma de existencia del rubro mercaderías al cierre del ejercicio. Meyer Wolf Jromoi, contador público nacional. Mat. 85. Tº XX. C.P.C.E. — "Ganancias y pérdidas". Correspondientes al 10º ejercicio comercial comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1974. — Ventas, pesos 1.842.133,32; Mercs. de Prod. propia, $ 1.463.500,78; Mercs. de terceros, pesos 378.632,54. — Menos: Costo Merc. vendida, $ 1.387.209,80; Mercs. de prod. propia, $ 1.125.769,00; Mercs. de terceros, $ 261.440,80 — $ 454.923,52. — Alquileres, $ 10.800,00; Amortizaciones, $ 6.246,37; Gastos de ventas, $ 92.608,73; Gastos generales, $ 39.715,69; Impto. a las Activ. Lucrat., $ 20.263,50; Impto. a las ventas, $ 11.350,44; Impuestos varios, $ 1.502,35; Intereses y descuentos, $ 66.685,35; Seguros varios, $ 7.162,98 — $ 256.334,81. — Utilidad líquida: $ 198.588,71. — Certifico que el Cuadro de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1974, precedente, de Yearson Hnos. S. R. L. es en mi opinión una documentación correcta. Las cantidades de los distintos rubros integrantes, fueron determinados, mediante procedimientos técnico-contables generalmente aceptados. — Meyer Wolf Jromoi, contador público nacional. Mat. 85. Tº XX. C.P.C.E.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.449 e.21|7 Nº 33.348 v.21|7|75

Sthil Técnica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS CUOTAS sociales pertenecientes a Carlos Alberto Alberti en la sociedad "STHIL TECNICA SRL" han sido adjudicadas en sus dos terceras partes a su heredera doña Armanda Ana María Maffeo de Alberti y en una tercera parte a la legataria Enilda Eiras, según testamento de fecha 31 de diciembre de 1971, aprobado con fecha 21 de abril de 1972 en los autos caratulados "Alberti, Carlos Alberto, s|testamentaria" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 46 y del cual se ha solicitado la inscripción con fecha 25 de marzo de 1975. — Testado: Buenos Aires de 1975. — No vale.

Buenos Aires, abril 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91 e.21|7 Nº 33.391 v.21|7|75

Desinfecta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: ENTRE los señores Erich Moser, alemán, comerciante, casado con Ingelove Biram, domiciliado en la calle Ocho sin número, entre las calles Dieciocho y Diecinueve, de la localidad de Ranelagh, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad número cuatro millones doscientos once mil sesenta y dos de la Policía Federal, de sesenta y cinco años de edad; Mario Oscar Dresdner, argentino, comerciante, de profesión ingeniero industrial, casado, domiciliado en la calle Lezica número cuatro mil cuatrocientos catorce, tercer piso, departamento "A", Capital Federal, cédula de identidad número cuatro millones seiscientos noventa y dos mil doscientos setenta y seis de la Policía Federal, de treinta y un años de edad y Eduardo Carlos Dresdner, argentino, comerciante, de profesión contador público, casado, domiciliado en la Avenida Corrientes número cuatro mil cincuenta y siete, piso doce, departamento "E", Capital Federal, cédula de identidad número cuatro millones seiscientos noventa y dos mil doscientos setenta y cinco de la Policía Federal, de veintinueve años de edad, se conviene con efecto a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco lo siguiente: Primero: Los arriba nombrados juntamente con el señor Enrique Erwin Militscher, argentino naturalizado, comerciante, casado, domiciliado en la calle Ayacucho número dos mil cuatrocientos sesenta y seis de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad número tres millones ochocientos veintitrés mil seiscientos noventa y seis de la Policía Federal, de cincuenta y nueve años de edad, son los únicos componentes de "DESINFECTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio real y legal en San Martín número quinientos cincuenta y uno, primer piso, oficina cincuenta y siete de esta Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil quince, folio cuatrocientos sesenta y nueve del libro veintidós, y cuyas modificaciones posteriores fueron inscriptas el quince de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número mil, folio ochenta y ocho del libro cuarenta y siete; el veintidós de junio de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número mil seiscientos cincuenta, folio ciento cuarenta y cinco del libro cincuenta y seis, y el veintiocho de julio de mil novecientos setenta y dos bajo el número mil cuatrocientos setenta y seis de folio doscientos ochenta y dos, libro sesenta y seis, todos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: De acuerdo a los referidos contratos, el capital de la sociedad asciende a cuarenta mil pesos, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas de la siguiente manera: un mil novecientas cuarenta cuotas, o sea diecinueve mil cuatrocientos pesos por el señor Enrique Erwin Militscher; novecientas setenta cuotas, o sea nueve mil setecientos pesos por el señor Mario Oscar Dresdner; novecientas setenta cuotas, o sea nueve mil setecientos pesos por el señor Eduardo Carlos Dresdner, y ciento veinte cuotas, o sea un mil doscientos pesos por el señor Erich Moser. — Tercero: El señor Erich Moser vende, cede y transfiere al señor Mario Oscar Dresdner la cantidad de sesenta cuotas, de la precitada sociedad, por la suma de tres mil quinientos

pesos. — Cuarto: El señor Erich Moser decla. recibir en este acto y a entera satisfacción la suma de tres mil quinientos pesos, en dinero efectivo del señor Mario Oscar Dresdner, por el cual la presente sirve de recibo y más eficaz carta de pago. — Quinto: El señor Erich Moser, vende, cede y transfiere al señor Eduardo Carlos Dresdner la cantidad de sesenta cuotas, de la precitada sociedad, por la suma de tres mil quinientos pesos. — Sexto: El señor Erich Moser, declara recibir en este acto y a enterar satisfacción la suma de tres mil quinientos pesos en dinero efectivo del señor Eduardo Carlos Dresdner, por el cual la presente sirve de recibo y más eficaz carta de pago. — Septimo: El señor Erich Moser, en su carácter de vendedor les transmite a los compradores en la proporción citada, todos los derechos que le correspondían o podrían corresponder en la sociedad por efecto de la tenencia de esas cuotas, subrogando a los cesionarios en el ejercicio de todos los derechos y acciones que le competen para que las ejerciten como titulares de las respectivas cuotas cedidas y consiente expresamente en que se inscriba en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y se publique este acto a los fines legales pertinentes. — Octavo: Los señores Mario Oscar Dresdner y Eduardo Carlos Dresdner, en su carácter de socios y adquirentes, aceptan en todas sus partes estas ventas y transferencias efectuadas a su favor y declaran conocer y aceptar la documentación social de la que surge el estado contable de la sociedad. — Noveno: Se deja expresa constancia que el socio Enrique Erwin Militscher ha sido notificodo con anticipación de seis meses de la presente cesión, con fecha veintidos de abril de mil novecientos setenta y cuatro, según surge del telegrama colacionado número tres mil ciento sesenta y ocho debidamente autenticado que se adjunta y forma parte intevrante del presente, conforme establece la cláusula quinta del Contrato Social. — Décimo: El Capital Social queda así constituido por la suma de cuarenta mil pesos, que se divide en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, que quedan suscriptas e integradas de la siguiente manera: un mil novecientas cuarenta cuotas, o sea deicinueve mil cuatrocientos pesos po rel señor Enrique Militscher; un mil treinta cuotas o sea diez mil trescientos pesos por el señor Mario Oscar Dresdner y un mil treinta cuotas, o sea diez mil trescientos pesos por el señor Eduardo Carlos Dresdner. — Undécimo: Los socios señores Mario Oscar Dresdner y Eduardo Carlos Dresdner designan de común acuerdo al señor Erich Moser como gerente, confirmándolo en este cargo y sin perjuicio de continuar como gerentes los tres socios actuales. — La firma social continuará en forma conjunta de dos de los socios gerentes en la forma indicada en la cláusula séptima del Contrato Social. — Duodécimo: Ingelove Biram de Moser, Cédula de Identidad número dos millones doscientos noventa y siete mil seiscientos tres de la Policía Federal, en su carácter de esposa del señor Erich Moser, deja expresa constancia de su conformidad a la cesión de la participación social en la sociedad. — En prueba de conformidad las partes firman tres ejemplares, uno por cada parte, de un mismo tenor y efecto, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — En la Ciudad de Buenos Aires a los dos días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Sobre raspado, Carlos, Vale.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 728 e.21|7 Nº 33.393 v.21|7|75

Accinelli y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: — Escritura número: mil ciento dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano Público, comparecen por una parte don Ramón Antonio Montouto casado en primeras nupcias con doña Marta Blanca Santamaría, argentino, nacido el 10 de setiembre de 1917, despachante de aduana, con Libreta de Enrolamiento número 387.680, domiciliado en la calle Olegario Andrade número 870 de Castelar, Prov. de Bs. Aires, accidentalmente aquí, y por la otra parte concurren don Salomón Gorfain, casado en primeras nupcias con doña Margarita Foyel, argentino, nacido el 15 de octubre de 1913, despachante de aduana, con Libreta de Enrolamiento número 127.189, domiciliado en la calle Julián Alvarez número 252 de esta ciudad, y don Pedro Dante Accinelli, casado en primeras nupcias con doña Beatriz González Mayme, argentino, nacido el 24 de diciembre de 1919, despachante de aduana, con Libreta de Enrolamiento número 422.864, domiciliado en la calle Laprida número 1754 de esta ciudad; los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha 11 de junio de 1951, otorgada ante el Escribano Hernán Ceriani Cernadas, al folio 321 de este registro, protocolo respectivo, los comparecientes juntamente con don Silvestre Arruñada, constituyeron la sociedad con domicilio en esta Capital denominada "Accinelli y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", con plazo de duración de veinte años a contar desde el 1º de junio de 1951, con el objeto de dedicarse a todo lo relacionado con el despacho aduanero, importación, exportación y comisiones en general, con capital de veinte mil pesos moneda nacional equivalente a doscientos pesos ley 18.188, dividido en doscientos cuotas de cien pesos moneda nacional equivalentes a un peso ley 18.18, cada una, suscriptas por los cuatro socios por partes iguales o sea cinco mil pesos moneda nacional equivalentes a cincuenta pesos ley 18.188 cada uno y bajo las demás bases y condiciones establecidas en dicha escritura que en testimonio se inscribió en el Registro úblico de Comercio el 30 de julio de 1951, bajo el número 1933 al folio 448 del libro 20 de contratos de Socied d de Responsabilidad Limitada. — Que por otra escritura otorgada también ante el Escribano Hernán Ceriani Cernadas, el 14 de diciembre de 1967, al folio 3296, de este registro, protocolo respectivo, don Silvestre Arruñada vendió, cedió y transfirió a favor de los otros socios Salomón Gorfain, Pedro Dante Accinelli y Ramón Antonio Montouto la totalidad de las cincuenta cuotas que tenía y le correspondían en el capital de la referida sociedad, adquiriéndolas éstos en la proporción de veinte cuotas para cada uno de los dos primeros y diez cuotas para el tercero, modificándose asimismo los artículos quinto y octavo del contrato social, todo lo que así resulta de dicha escritura que en testimonio tengo a la vista, inscripto en el Registro Público de Comercio el 22 de febrero de 1968, bajo el número 261 al folio 51 del libro 55 de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y que por otra escritura otorgada también ante el Escribano Hernán Ceriani Cernadas, con fecha 20 de diciembre de 1971, al folio 4239 de este Registro, protocolo respectivo, fué prorrogado el plazo de duración de la referida sociedad en 20 años a partir del 1º de junio de 1971 y cuyo testimonio que también tengo a la vista se inscribió en el Registro Públicó de Comercio el 3 de marzo de 1972 bajo el número 315 del folio 119 del libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe.

— Y el señor Ramón Antonio Montuoto continúa diciendo: Que no hallándose embargadas las expresadas cuotas de que es titular, ni existiendo gravamen ni interdicción alguna que le impida disponer de sus bienes, vende, cede y transfiere a favor de los señores Salomón Gocfain y Pedro Dante Accinelli con efecto retroactivo al primero de enero de 1974 las 60 cuotas que tiene y le corresponden en el capital de "Accinelli y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" realizándose esta operación por el precio de sesenta pesos que declara haber recibido totalmente antes de este acto de los cesionarios, a su entera satisfacción, por lo que les otorga recibo y carta de pago, y en consecuencia les transmite todos y cada uno de los derechos y acciones que con respecto a las cuotas cedidas tenía y los coloca en su mismo lugar y grado de prelación con subrogación en forma conforme a derecho. — Presente en este acto doña Blanca Marta Santamaría de Montouto, argentina, nacida el 26 de noviembre de 1918, con Libreta Cívica número 0.256.599, casada en primeras nupcias con don Ramón Antonio Montouto, domiciliada en la calle Olegario Andrade número 870 de Castelar, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y enterada de los términos de la presente dice: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1277 del Código Civil presta su conformidad y su consentimiento con la cesión de cuotas efectuada por este acto por su cónyuge. — Impuestos los señores Salomón Gorfain y Pedro Dante Accinelli de esta escritura de cesión otorgada a su favor manifiestan aceptarla, agregando que en su carácter de únicos componentes de "Accinelli y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" habían resuelto modificar totalmente el contrato social adecuándolo a las normas del decreto ley 19.550, por lo que a partir de la fecha quedará redactado en la siguiente forma: Primero: La sociedad se denominará "ACCINELLI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la sociedad será el de dedicarse a todo lo relacionado con el despacho aduanero, Importación, Exportación y Comisiones en General. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Tercera: La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Cangallo número 318, primer piso, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país y/o del extranjero. — Cuarta: Su término de duración es de 20 años, contados desde el uno de junio de 1971. No obstante cualquiera de los socios después de transcurridos los primeros 5 años podrá separarse de la sociedad en el momento que le pareciere, pero siempre al vencimiento de cada ejercicio comercial anual, dando aviso en ese caso y en ese sentido a su consocio por telegrama colacionado con 180 días de anticipación a la fecha en que el retiro deba tener lugar, siendo entendido que en esa situación su asociado tiene prioridad para la adquisición de las cuotas sociales del socio que se retire. — Quinta: El capital de la sociedad es de doscientos pesos, dividido en 20 cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por ambos sócios por partes iguales. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad está a cargo de los socios gerentes, señores Salomón Gorfain y Pedro Dante Accinelli, en forma indistinta. — Séptima: Se entienden comprendidas en las facultades de dirección y administración los siguientes: adquirir, por compra u otra forma, bienes muebles o inmuebles, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes: dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas y privadas fueren menester. Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias, nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros amigables componedores o de jure, y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión con amplias facultades. Esta enunciación tiene carácter indicativo pero no limitativo. — Octava: Los socios gerentes deberán dedicar todo su tiempo, actividad y atención a los negocios de la sociedad exclusivamente, no pudiendo por tanto, ocuparse de otras tareas sean o no análogas a los de los negocios de la firma. Su remuneración será imputada a Gastos Generales, de lo que se deberá dejar constancia en un Libro de Actas que llevará la sociedad al respecto. — Nòvena: Todos los socios tendrán facultad para fiscalizar y controlar las operaciones sociales en la forma que mejor crean conveniente. — Décima: A pedido de cualquiera de los socios, por telegrama colacionado con cinco días de anticipación, notificado en el último domicilio de la sociedad, podrá convocarse a reunión para resolver situaciones planteadas u otras que se propongan de común acuerdo, dejándose constancia en acta con la firma de todos los socios. — Décima Primera: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un inventario y balance general, de cuya aprobación por los socios se dejará constancia en el libro de Inventarios. — Décima Segunda: De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. El remanente, corresponderá y será distribuido, salvo que por unanimidad se resuelva destinarlo total o parcialmente a la constitución de reservas facultativas, entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima Segunda: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento expreso del otro socio, sin perjuicio del procédimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro socio abonar a los herederos o representantes del mismo contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad al balance que deberá practicarse a esa fecha dentro de los 30 días de ocurrido el suceso o proseguir el giro de la sociedad, con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décima Cuarta: En caso de disolución y liquidación de la sociedad la misma estará a cargo de los gerentes que estén en funciones en dicho momento, aplicando las partes pertinentes del capítulo primero, secciones doce y trece del Decreto-Ley 19.550. — Décima Quinta: Cualquier dificultad, diferencia o duda que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, ya sea sobre interpretación de las cláusulas de este instrumento o sobre casos no previstos en el mismo será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de pronunciarse designarán un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones y cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, los comparecientes dejan formalizado el nuevo contrato de sociedad de "Accinelli y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicitando del autorizante se expida de esta escritura los testimonios correspondientes a sus efectos. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido, firmando ante mí, doy fe. — R. A. Montouto. — S. Gorfain. — P. D. Accinelli. — Marta B S. de Montouto. — Ante mí: Ricardo M. Ferrer Reyes Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 2747 del Registro 119 de mi adscripción, doy fe. — Para parte interesada expido el presente testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados: 0.16.261.388 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.498 e.21|7 Nº 33.360 v.21|7|75

Rumbo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Luis Roberto Manfredi, argentino, soltero, de 24 años de edad, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.679.068; Daniel Aníbal Manfredi, argentino, soltero, empleado, de 21 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 7.286.124, ambos domiciliados en calle Sucre Nº 501 de la ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, y Carlos Alberto Gómez, argentino, soltero, de 23 años de édad, empleadó, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.404.851, con domicilio en calle Frías Nº 430, de la ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, resuelven por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y con sujeción al siguiente contrato: Primero: La sociedad se denomina "RUMBO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede actualmente en calle Hipólito Yrigoyen Nº 723, piso cuarto, oficina 26. — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segundo: Su duración es de diez años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tiene por objeto fomentar el turismo en todas sus formas, organización de viajes, excursiones, cruceros y giros individuales o colectivas, de cualquier índole, dentro o fuera del país; transporte de turistas y venta de pasajes. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos, representado por seis mil cuotas de diez pesos cada una, que suscriben los socios en partes iguales. — El capital social se integra totalmente en bienes que se consignan en el inventario que por separado suscriben los socios, cuyos valores responden a facturas y demás documentos que determinan sus costos, teniendo en cuenta su calidad y cantidad todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Quinto: Ningún socio puede ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley 19.550 de sociedades comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, pero no tendrán la administración de la misma, rigiendo respecto a las cuotas del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de sociedades comerciales. — Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por los tres

socios, y el uso de la firma social está a cargo de dos cualesquiera de ellos quienes revestirán el carácter de gerentes y tendrán la representación legal de la sociedad en forma indistinta. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos comprar, gravar y vender inmuebles, muebles, créditos, derechos y acciones; reconocer, constituir, transferir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas, y otros derechos reales o personales; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales o privadas, transigir, comprometer en árbitros, querellar; representar a la sociedad ante las autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales y judiciales, otorgar y firmar las escrituras públicas e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios, y realizar, con amplias facultades, todos los actos relativos a los negocios sociales, incluso lo previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos en este lugar, con la única limitación de no utilizar la firma social en garantías, fianzas o avales a favor de terceros. — Séptimo: El día 30 de noviembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resultan, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Octavo: Los socios que aportan además del Capital social su trabajo personal, percibirán un sueldo mensual de dos mil quinientos pesos que serán imputados a gastos generales. — Octavo: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado — Noveno: Toda situación no prevista en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente contrato de sociedad que se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de diciembre de 1974. — L. R. Manfredi. — Carlos Gómez. — D. A. Manfredi. — "Balance de iniciación de Rumbo Sociedad de Responsabilidad Limitada, al 30|11|74. — Hipólito Yrigoyen 723, 4º p. of. 26. — Activo: Créditos. — Rotamund S. R. L. $a. 15.000.— — Bienes de Uso. - Muebles y Útiles: máquina de escribir marca Olivetti, modelo L|88 número 322.653 $a. 4.600.— — Máquina de calcular, marca Texas TI 3.500 Nº 71.649 $a. 1.800.— — Dos sillones giratorios Roma negro $a. 1.500.— — Cuatro sillas $a. 1.940.— — Un sillón giratorio W. alto gris $a. 1 138.— — Un escritorio I. O. 341 $a. 3.670.— — Dos escritorios Rossi 341 $a. 4.040.— — Una mesa 80 x 40 $a. 695.— — Dos ceniceros Tei bronce $a. 430.— — Tres cestos grises $a. 187.— — Rodados: Peugeot 403, año 1962, color blanco, patente Nº B 633.956, motor marca Peugeot Nº 2.528.378, carrocería marca Peugeot Nº 354.725.— $a. 25.000.— — Total del Activo: $a. 60.000.— — L. R. Manfredi. — Carlos Gómez. — D. A. Manfredi.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 651.— e.21|7 Nº 33.412 v.21|7|75

Indalco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LOMAS DE ZAMORA, provincia de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Aarón Pablo Perl, nacido el veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, comerciante, argentino, casado, con Cédula de Identidad número cinco millones quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y siete de la Policía Federal, domiciliado en José María Moreno mil trescientos sesenta de la Capital Federal; Oscar Héctor Man, argentino, nacido el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, comerciante, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos ocho mil ciento setenta y tres, domiciliado en José María Moreno mil trescientos sesenta de la Capital Federal, y Luisa Guz de Perl, argentina, nacida el veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, comerciante, casada, con Cédula de Identidad número seis millones doscientos veintitrés mil seiscientos setenta y cinco de la Policía Federal, domiciliada en José María Moreno mil trescientos sesenta de la Capital Federal; convienen en constituir una sociedad comercial que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación de "INDALCO, S. R. L.", y tendrá su sede social y domicilio legal en la calle José María Moreno mil trescientos sesenta, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro o fuera del país. — Segunda: Será objeto de la sociedad comprar, vender, transformar, importar, exportar y laminar por cuenta propia o asociada a terceros toda clase de metales y sus derivados. — Tercera: La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos, dividido en cincuenta mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en la siguiente forma: el Sr. Aarón Pablo Perl, cuarenta y ocho mil quinientas cuotas; Oscar Héctor Man, quinientas cuotas y Luisa Guz de Perl, mil (mil) cuotas. El capital social se encuentra totalmente integrado en bienes que constan en el Balance Inventario que firman los socios por separado y que forman parte del presente contrato, cuyos valores fueron determinados con las facturas y demás comprobantes y de acuerdo con la cantidad y calidad que obra en la Empresa y conforme lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo de los socios, quienes para obligar a la sociedad deberán usar su firma precedida del sello de la razón social, debiendo firmar el señor Aarón Pablo Perl solo, o los dos restantes en forma conjunta. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes, inmuebles administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad; exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, el treinta de abril, deberá practicarse un Inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieren formular deberán ser consideradas en Asamblea de socios, a los que se citará por telegrama colacionado al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación no menor de seis meses. — Los socios tendrán la preferencia de la compra de las cuotas, en proporción a la respectiva participación en el Capital social. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado el treinta por ciento al contado, y el saldo dentro de un plazo no mayor de doce meses por los adquirentes y en cuotas trimestrales, sin interés. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los restantes socios. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales y consecutivas, sin interés, y se establecerá su valor según el Balance que al efecto se practicará. — Décima: Los socios Luisa Guz de Perl y Oscar Héctor Man, no podrán desempeñar ninguna otra actividad, quienes dedicarán todas sus energías, y tiempo para el mejor y mayor desenvolvimiento de las operaciones de esta sociedad. — Undécima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante o representantes legales, los que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no ingresaren en la sociedad, se les abonará el haber que le correspondiere, en la forma y plazo previstos en la cláusula novena del presente contrato. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libros que hubiere, más las utilidades no distribuidas a menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Duodécima: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimatercera: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona, designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, o realizar el activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimacuarta: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la Ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimaquinta: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el contrato de sociedad "Indalco S.R.L." obligándose a su fiel cumplimiento. — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra". — Entre líneas. "argentino — cuotas". Vale. — Sobre raspado. "quinientas — mil — sexta — correspondieren — componedor — la que". Vale. — Firmado: Aarón P. Perl. — O. H. Man. — L. Cruz de Perl. — Inventario general de los valores que forman el Capital Social de "Indalco, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — José María Moreno 1360, Capital Federal. — Activo. — Mercaderías: 2.289,182 kgs. de aluminio en chapas de 600 x 2.000 a pesos 15,68 — $ 35.894,37 — 6.042,300 kgs. de aluminio de chapas de 3.000 x 2.000 a $ 15,17 — $ 91.661,69 — 25.540 kgs. de aluminio en rollos de diversas medidas a $ 12,56 — $ 320.782,40 — 603 kgs de aluminio trefilado en diversos tipos y medidas $ 13,75 — $ 8.291,25 — 807 kgs. de cobre en rollos de diversas medidas a $ 36,57 — $ 29.511,09 — 498,500 kgs. de latón en rollos de diversas medidas a pesos 27,80 — $ 13.858,30 — $ 500.000. — Son: Pesos quinientos mil. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.106 e.21|7 Nº 33.422 v.21|7|75

King David

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Salomón Zelman Katz, argentino naturalizado, casado, de 55 años, domiciliado en Elizalde 77, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, comerciante, C. I. 2.174.949 y Abraham Isaac Katz, argentino naturalizado, casado, de 48 años, comerciante, domicilio en E. Zeballos 4697, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, C. I. número 2.441.878, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará KING DAVID, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal y administrativo en Pasteur 234, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, fabricación, confección, distribución, por cuenta propia y|o de terceros, de prendas de vestir, para damas caballeros y niños y en todo tipo de materiales y fibras. — Tercera: El capital es de $ 200.000.— dividido en 20.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por ambos socios en la siguiente proporción: $ 100.000.— cada uno e integrado según balance inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 50 años a partir del 1º de agosto de 1974, pudiendo disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 y 156 del Decreto-Ley número 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de julio, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 por ciento hasta llegar al 20 por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería y podrán optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o los otros socios o recuperararán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y se

resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en La Plata a los 15 días del mes de octubre de 1974. — S|R.: 2.174.949; 2.441.878. Vale. —King David, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance General al 1º de agosto de 1974. — Activo. — Mercaderías. — 47 sacos, Art. 4203, c|u 240.—, 11.280.—; 56 sacos, art. 4200, c|u. 216.—, 12.096.—; 36 sacos, art. 4205, c|u 264.—, 9.504.—; 21 sacos, art. 4206, c|u. 284.—, 5.964.—; 80 sacos, art. 4208, c|u. 336.—, 26.880.—; 37 sacos, art. 4207, c|u. 234.—, 8658.—; 42 sacos, art. 4210, c|u. 198.—, 8.316.—; 45 sacos, art. 4211, c|u. 284.—, 12.780.—; 82 sacos, art. 4213, c|u. 336.—, 27.552.—; 46 pantalones, art. 1702, c|u. 150.—, 6.900.—; 78 pantalones, art. 1709, c|u. 150.—, 11.700.—; 26 pantalones, art. 1711, c|u. 96.—, 2.496.—; 24 pantalones, art. 1712, c|u. 174.—, 4.176.—; 185 m. forro seda, art. 156, c|u. 30.—, 5.550.—; 32 m. percalina, art. 500, c|u. 12.—, 384.—; 75 m. entretela, art. 880, c|u. 15.—, 1.125.—; 100 m. Frizelina, art. 90465, c|u. 9.—, 900.—; 88,50 m. tela Arly, art. 7525, c|u. 37,50, 3.318,75; 99 metros tela Arly, art. 4185, c|u. 42,50, 3.867,50; 275 m. tela talsa, art. 3500, c|u. 47,90, 12.980.—; 145 m. tela talsa, art. 2251, c|u. 74,90, 10.860,50; 192 m. Tela talsa art. 3515, c|u. 66,90, 12.844,80; Botones, bolsas, perchas, etiq. etc. 4.330,31; 204.462,86. — Deudores Varios: Antonio Manzur 1.165.—; Prov. Textil San Andrés, 7.206.—; Nelson Sarubi: 3.105.—; 11.478.—; Total del activo: $ 215.940,86. — Pasivo. — Acreedores varios: Dartex, S. A.: 1.185,78. — Roffe Hnos. S. A. I. C.: 1.745,27. — Textiles Talsa: pesos 9.990,48; — 12.921,53. — Abraham I. Katz cta. part.: 3.019,33. — Capital Social: 200.000.—. Total del pasivo: pesos 215.940,86.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 854 e.21|7 Nº 33.428 v.21|7|75

Calzados Rizzo

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, comparecen Juan Rizzo, italiano, de cuarenta y ocho años, casado, industrial, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve, domiciliado en Alvarez Thomas número dos mil seiscientos cuarenta y nueve, capital; José Ferrara, argentino, de treinta y cinco años, casado, industrial, con documento único de identidad número cinco millones ciento setenta y dos mil trescientos cincuenta y ocho, domiciliado en Vélez Sársfield número novecientos cuatro, Martínez, provincia de Buenos Aires, y Antonina Ferrara de Rizzo, italiana, de cuarenta y cuatro años, casada, ama de casa, con Cédula de Identidad número siete millones ciento noventa y un mil novecientos ochenta y cuatro, domiciliada en Alvarez Thomas número dos mil seiscientos cuarenta y nueve, capital; en calidad de únicos componentes de la sociedad "CALZADOS RIZZO INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número dos mil cuatrocientos doce, al folio cuatrocientos doce, del libro número sesenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y resuelven de común acuerdo, aumentar el capital social de cien mil pesos, en la suma de doscientos mil pesos, con lo que el mismo queda elevado a la suma de trescientos mil pesos. — Dicho aumento ha sido elevado a la suma de trescientos mil pesos. — Dicho aumento ha sido integrado totalmente con la transferencia a la sociedad de bienes de propiedad del señor Juan Rizzo, según inventario suscripto por todos los socios con fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — En tal virtud, el artículo cuarto del contrato social queda modificado y redactado en la siguiente forma: "Cuarto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos, representados por treinta mil cuotas de diez pesos cada una, habiéndose suscripto en la siguiente forma: Juan Rizzo, veinticinco mil quinientas cuotas, o sea, doscientos cincuenta y cinco mil pesos; José Ferrara, dos mil quinientas cuotas, o sea, veinticinco mil pesos; y Antonina Ferrara de Rizzo, dos mil cuotas, o sea, veinte mil pesos. — El capital social se halla totalmente integrado en la forma siguiente: cien mil pesos en el momento de constitución de la sociedad, en bienes que se hallan en poder de la misma, y doscientos mil pesos, mediante el aporte de bienes realizados por el socio señor Juan Rizzo a la sociedad, con fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta y dos, conforme al inventario suscripto en la misma fecha por todos los socios y contabilizado a fs. tres a diez del Libro de Inventarios de la Sociedad." — En prueba de conformidad firman los socios en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo. Juan Rizzo, Antonina Ferrara de Rizzo y José Ferrara. — Buenos Aires diciembre 12 de 1972. — Inventario de bienes y deudas pertenecientes al señor Juan Rizzo, practicado en la fecha para ser incorporados a "Calzados Rizzo Industrial y Comercial S. R. L." con la conformidad de todos los socios. — Activo: Materias primas $ 352.001 — Maquinarias y herramientas $ 97.850. — Productos en curso $ 40.196 — Deudores varios $ 85.895. — Productos terminados $ 103.320. — Obligaciones a cobrar pesos 2.754. - $ 681.996. — Pasivo: Acreedores varios $ 57.280,12 — Obligaciones a pagar $ 327.329,59 — Leyes sociales a pagar $ 31.144,85 — Leyes fiscales a pagar $ 6.227,36 — Juan Rizzo c/part. $ 60.014,08 — $ 481.996. — Capital líquido $ 200.000. — José Ferrara — Antonina Ferrara de Rizzo — Juan Rizzo. — Certifico que el presente Inventario de bienes y deudas, practicado al 31 de diciembre de 1972, perteneciente al señor Juan Rizzo, con domicilio en Alvarez Thomas Nº 2651, Capital, es resumen del detallado con fecha enero 2 de 1973, en el Libro de Inventarios Nº 1, rubricado de fs. 3 a 10 de la firma "Calzados Rizzo Industrial y Comercial S. R. L.", encontrándose precedido de la leyenda siguiente: Inventario de bienes y deudas practicado al 31/12/72, pertenecientes al socio Juan Rizzo que a la fecha se incorporan a la evolución de la sociedad, con la conformidad de todos los socios, previéndose destinar el saldo resultante a favor del nombrado, a un futuro aumento del capital social. — Buenos Aires, octubre 31 de 1974. — Fdo. Osvaldo H. Van de Velde. Contador público nacional C. P. C. E. T. III, Fº 214.

Buenos Aires, abril 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 546 e.21|7 Nº 33.582 v.21|7|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autoriznate, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por Asamblea General Ordinaria del 10 de junio de 1975, fueron elegidos directores de CONSTRUCCIONES GOVA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA los señores Kusiel Berestein, Jorge Aldo Klungisunk y David Sneibrun y por acta de Directorio del 11 de junio de 1975, fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Kusiel Berestein. Vicepresidente: Jorge Aldo Klungisunk. Director titular: David Sneibrun.

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70 e.21|7 Nº 45.042 v.21|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea del 30 de abril de 1975, la sociedad "EDUARDO LAHITE, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA" eligió por el término de 2 años el Directorio en la siguiente forma: Presidente: Horacio Félix Maguire; Vicepresidente: Roberto Carlos Picciani; Directores titulares: Carlos Roberto Alfredo de Lahitte, Eduardo Horacio de Lahitte, Eduardo Alfredo Lahitte y María Inés Guash de Lahitte; Directores suplentes: Julio Gregorio Fudymberg y Luis Mario Arias.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e. 21|7 Nº 45.030 v. 21|7|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura del 9 de junio de 1975 Nº 485 pasada al Fº 1.418 del Registro Nº 168 por ante el Escribano adscripto Héctor M. Sarasa, la Sociedad que gira en esta plaza con el nombre de "ELECTROSONORA MANUFACTURAS SAAVEDRA S. A.", inscripta en el Juzgado de Registro el 26 de marzo 1973, Nº 574, Fº 73, Lº 79, Tomo A., Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, confirió Poder General de Administración a Ignacio Francisco Bertone, Alberto Antonio Sivina, Carlos Anastasio Valle, Roberto Luis Galmarini, Hugo Osvaldo Paravidino, Raúl Pérez y Luis Santiago Méndez para que en su nombre y representación y actuando en la forma que se consignó intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — En el acto se revocó mandato conferido a Ignacio Francisco Bertone, Carlos Anastasio Valle, Horacio Luis Bulnes, Hugo Osvaldo Paravidino, Renata Feresin de Bernardez, Hugo César Bugari, Alberto Antonio Sivina, y Néstor Miguel Costilla, inscripto el 18 julio 1973, Nº 127, Fº 458, Lº 73 de Poderes.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 161.— e.21|7 Nº 45.051 v.21|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Actas del 31 de marzo de 1975, "MACOVIAL; SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA", designó su Directorio así: Presidente, Gilberto José Schindler; Vicepresidente, Alfonso López Ocampo; Director Vocal, Héctor José Andrés Madau; Síndico Titular, Miguel Tobías Padilla, y Síndico Suplente, Eduardo Germán Padilla Fox.

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63.— e.21|7 Nº 45.163 v.21|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por resolución de la Asamblea General Ordinaria del 27 de noviembre de 1974, fue electo el Directorio de "ARQUITHAL, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA", distribuyéndose los cargos por Acta de Directorio de fecha 27 de noviembre de 1974 en la siguiente forma: Presidente, señor Tomás D'Adamo; Vicepresidente, señora Ana María Guelfo de D'Adamo; Directores Titulares, Virginia Edda D'Adamo de Tamagno, Julio Oscar Tamagno, Horacio Fortunato D'Adamo y Oscar Emilio Guelfo; Director Suplente, Claudio Carlos D'Adamo; Síndico Titular, Enrique E. Fernández Sampayo; Síndico Suplente, Horacio Lupi.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 21|7 Nº 45.179 v.21|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día: Que la sociedad "DIDEA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por Acta de Asamblea del 28 de abril de 1975, fijó en cuatro el número de directores, designándose para tal fin a los señores Alfredo César González; Domingo Simón Brosio, José Ernesto Brosio y Angel Roberto Patetta. - Por Acta de Directorio del 30 de abril de 1975, se designó el directorio así: Presidente, Alfredo César González; Vicepresidente, Domingo Simón Brosio y vocales, José Ernesto Brosio y Angel Patetta.

Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.21|7 Nº 45.175 v.21|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día: Que la sociedad "JULIO A. DEL POZO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA", por Acta Nº 24 del 30 de enero de 1974, fueron distribuidos los cargos del Directorio, así: Presidente, Julio Aurelio Del Pozo; Vicepresidente, señora Isaura Gautier Luján de Del Pozo y vocal Raúl Enrique Del Pozo. Fueron reelegidos para Síndico Titular, el contador Juan Carlos Morganti, y Síndico Suplente el contador Eduardo Santo Alvarez.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.21|7 Nº 45.174 v.21|7|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura del 9 de junio de 1975, Nº 486, pasada al Fº 1.423 del Registro Nº 168 por ante el Escribano Adscripto Héctor M. Sarasa, la sociedad que gira en esta plaza con el nombre de "ELECTROSONORA MANUFACTURAS SAAVEDRA S. A.", inscripta en el Juzgado de Registro el 26 de marzo 1973, Nº 574 Fº 73, Lº 79, Tº A de Estatutos Sociedades Anónimas Nacionales, confirió poder General de Administración a Ignacio Francisco Bertone, Alberto Antonio Sivina, Roberto Luis Galmarini, Juan Carlos Raimondi y Luis Santiago Méndez, para que en su nombre y representación y actuando en la forma que se consignó intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — En el acto se revocó mandato conferido a Ignacio Francisco Bertone, Horacio Luis Bulnes, Hugo César Bugari y Juan Carlos Raimondi inscripto el 18 de julio 1973, Nº 130, Fº 458, Lº 73, Poderes.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 154.— e.21|7 Nº 45.049 v.21|7|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, Interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 433 del 27 mayo 1975, pasada ante el Escribano H. M. Sarasa al Fº 1.238 del Registro Nº 168, la Sociedad que gira en esta plaza con el nombre de "SQUIBB, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL", inscripta en el Juzgado de Registro el 26 de agosto de 1971, Nº 3.071, Fº 107, Lº 75, Tº A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, revocó el mandato conferido a Svend Ignacio Andreasen, inscripto en el Registro el 21 de mayo 1963, Nº 138, Fº 485, Lº 70 de Poderes.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.21|7 Nº 45.050 v.21|7|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que "A. G. McKEE & Co. ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES", por resolución de Asamblea General Ordinaria y de Directorio del 22 de abril de 1975, dejó así constituido su órgano administrador: Presidente Héctor M. Ferrero; Vicepresidente: Nicasio de Antelo; Vicepresidente Raymond Berton Aufmuth; Secretario Horacio Beccar Varela (h.); Secretario suplente Hugo M. Bunge Guerrico; Director suplente Félix Antelo; Director suplente Alberto Olivero Quintana; Director suplente E. W. Morchert; Síndicos titular y suplente Curt A. Tützer y William L. Chapman respectivamente.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.21|7 Nº 45.052 v.21|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1975, fueron elegidos y distribuidos los cargos del directorio de COBELSA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, de la siguiente manera: Presidente: Pedro Francisco Beccari, Directores: Gustavo Adolfo Küllmer y Mario Enrique Nanclares.

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63.— e.21|7 Nº 45.041 v.21|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día: Que la sociedad "GESIEMES, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y AGRICOLA GANADERA", por Asamblea del 30 de diciembre de 1974, fueron designados Directores los señores Santiago Luis Montalembert y Francisco Pío Soldati, en reemplazo de los directores anteriores que finalizaron sus mandatos, señores Santiago Luis Montalembert y Santiago Tomás Soldati. Por acta de Directorio de igual fecha, quedó constituido el directorio así: presidente, ingeniero Roberto Marghetti; Directores, ingeniero Rolando Gastón Manuel Masle, ingeniero Edmundo J. Poodts, doctor Francisco Pío Soldati y Santiago Luis Montalembert.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.21|7 Nº 45.173 v.21|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea y de Directorio del 30 de abril de 1975, en la sociedad "SOLER Y COMPAÑIA LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y MARITIMA", fueron elegidos como Presidente: Belia Herminia Domenech de Soler Mejías; Vicepresidente: Teófilo Dalinger; Director: Bartolomé Arron. — Esc. C. Rezzonico.
Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 56.— e. 21|7 Nº 45.069 v. 21|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea General Ordinaria del 14 de mayo de 1975 el Directorio de la sociedad "TURBODINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Eduardo Quirueño; Vicepresidente: Héctor Rondano; Directores: Eduardo Carlos Quirueño, John Cazier y Domingo Juan Bibard. — Directores suplentes: Diana Irene Quirueño, Horacio Héctor Martínez, Helio Nicasio Bravo, Harry M. Albaugh y Juan José Freire. — Todas las autoridades son elegidas por el término de dos años.
Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 91 e.21|7 Nº 45.028 v.21|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la sociedad "ATIU, SOCIEDAD ANONIMA": Que por Acta de Asamblea de fecha 30 de abril de 1975 y Acta de Directorio de fecha 2 de mayo de 1975, se han designado las siguientes autoridades: Presidente: Antonio Matías Castaño; Vicepresidente: Oscar Abel Salvadores; Director Titular: María Mariana Gionchi. — Todos ellos por el término de un año.
Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 56 e.21|7 Nº 45.027 v.21|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BELGRANO AUTOMOTORES, SOCIEDAD ANONIMA", celebrada con fecha 31 de octubre de 1974, fueron electos Directores la señora Irma Montesano y los señores Alberto Mario Montesano, Jorge Luis Montesano y José María Leal; Síndico Titular el Contador Público Nacional Raúl Alberto Rodríguez y Síndico Suplente el Contador Público Nacional Domingo Victorio Herrera; y por Acta de Directorio de la misma fecha fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente: José María Leal; Vicepresidente: Irma Montesano; Vocales: Alberto Mario Montesano y Jorge Luis Montesano.
Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 91.— e. 21|7 Nº 45.080 v. 21|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea del 25|3|75, fueron electos los directores de "GAMUCUER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, Y FINANCIERA", distribuyéndose los cargos en la reunión de Directorio de la misma fecha en la siguiente forma: Presidente Grimelda Yolanda Juri de Radatsi, Vicepresidente: Saúl Pedro Pakgoj; Director: Pablo Alfredo Radatsi.
Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 70 e.21|7 Nº 2.247 v.21|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 31 de agosto de 1974, y posterior reunión de Directorio de fecha 2 de setiembre del mismo año, la sociedad "TUNESMALT, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA", procedió a nombrar el nuevo directorio de la sociedad que quedó constituido de la siguiente forma: Presidente: Jorge Alberto Leone; Vicepresidente: Juan Carlos Ruiz. Síndico titular: Oscar Méndez; Síndico suplente: Miguel Castro.
Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 91 e.21|7 Nº 2.245 v.21|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 7|4|75 y Acta de Directorio Nº 16, de la misma fecha, el Directorio de la sociedad "LOS COCOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", queda así constituido: Presidente: Juan Carlos Gimena; Vicepresidente: Antonio María García; Director Titular: Eduardo Gimena; Síndico titular: Dr. Hugo Arturo Savini.
Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 70 e.21|7 Nº 45.009 v.21|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 7.4|75 y Acta de Directorio Nº 182, de la misma fecha, el Directorio de la sociedad "MANDATARIA Y FINANCIERA PARANA, SOCIEDAD ANONIMA", queda así constituido: Presidente: Juan Carlos Gimena; Vicepresidente: Leoncio Alonso Soto; Directores titulares: Andrés Avelino Antuña y Antonio María García; Síndico titular: doctor Hugo Arturo Savini.
Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 70 e.21|7 Nº 45.010 v.21|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Que según escritura de fecha 5 de setiembre de 1974, pasada al Fº 2 414, bajo el Nº 648, del Registro de la Capital Federal Nº 456, adscripción del Escribano Luis Andrés Pietrani, "PALOMO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA", confirió Poder Especial en favor de don Teófilo Palomo, doña Marta Gladys Palomo, don Samuel Kaplan, don Zelman Kaplan, doña Natalia Flora Lopata, doña Alicia Susana Palomo y doña Berta Kaplan de Solla para trámites bancarios, cuyas facultades resultan de la citada escritura.
Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 84.— e. 21|7 Nº 45.079 v. 21|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que la sociedad LOS ANDINOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, por Acta Nº 9, del 27 de diciembre de 1974, procedió a la elección por el término de dos años como Directores Titulares a Ana María Roldán de Amespil, Marta Ofelia Roldán de Fontanella y Mercedes Rogelia Roldán; y por Acta Nº 32 de Directorio, del 2 de enero de 1975, procedieron a la distribución de cargos, siendo designado Presidente: Ana María Roldán de Amespil; Vicepresidente: Mercedes Rogelia Roldán.
Buenos Aires, julio 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 70.— e. 21|7 Nº 45.071 v. 21|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea y de Directorio del 29 de octubre de 1974, en la sociedad "ADMINCO, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", fueron elegidos como Presidente: Julio Belenky; Vicepresidente: Abraham Orchow; Directores Titulares: María Elena Rodríguez de Alvarez, Abraham Julio Rubacha y Osvaldo Horacio Casolino. — Esc. C. Perret.
Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 70.— e. 21|7 Nº 45.070 v. 21|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto. Que la sociedad "LIDER - CO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", por Acta de Asamblea número 6, de fecha 26|3|75, ha designado Directores y por acta de Directorio Nº 16, de fecha 2|4|75, distribuyeron los cargos, quedando designado Presidente: Dn. Jorge Omar Guerrero y Vicepresidente: Dn. Héctor Horacio Guerrero.
Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 70.— e. 21|7 Nº 45.077 v. 21|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante; se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de asamblea de fecha 1º|10|74 se eligen directores y síndicos de COMPAÑIA ARGENTINA DE TE, SOCIEDAD ANONIMA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA a los Sres.: Julio S. Llorente, Dr. Ricardo Miguel Maiztegui, Rafael Barruti Lanús. Sotoo Kairiyama. Armando José Terrén, Julio A. Llorente, Oscar Kairiyama, Ing. Alfredo Isao Utsumi, Eduardo A. Llorente. Ramón C. Lequerica. Carlos A. Peña. Por acta de directorio de fecha 1º|10|74 se distribuyen los cargos: Presidente: Julio S. Llorente; Vicepresidente: Sr. Ricardo Miguel Maiztegui. Secretario: Rafael C. Barruti Lanús. Directores Titulares: Ing. Oscar Kairiyama. Sotoo Kairiyama, Julio A. Llorente, Armando J. Terrén, Ing. Alfredo I. Utsumi. Director Suplente: Eduardo A. Llorente. Síndico Titular: Ramón Lequerica. Síndico Suplente: Carlos A. Pena. — Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 126 — e.21|7-Nº 45.177-v.21|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En mérito de las Actas de Asamblea General Ordinaria números: 48, de fecha 19 de octubre de 1973, y 49, de fecha 10 de octubre de 1974, y del Acta deDirectorio Nº 391, de cfeha 10 de octubre de 1974, el Directorio de "SOCIEDAD ANONIMA FORMIO ARGENTINO, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" queda así constituido: En las Asambleas se designa Directores a: Sr. Alfredo Bracht, Dr. José Rufino Lastra, Dr. Francisco Bausili, Sr. Andrés Bausili y Sr. Luis E. Lecueder; y, además, se designan Síndicos titular y suplente a: Dres. Augusto Conte Mac Donell y Bartolomé H. Bavio; y del Acta de Directorio Nº 391, de fecha 10 de octubre de 1974, el Directorio se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Cargo, nombre, mandato vence en Asamblea correspondiente al ejercicio cerrado el: Presidente: Andrés Bausili, 30|6|1976. Vicepresidente: Alfredo Bracht, 30|6|1975. Director Secretario: José Rufino Lastra, 30|6|1975. Vocal: Francisco Bausili, 30|6|1975. Vocal: Luis E. Lecueder, 30|6|1976. Síndico titular: Augusto Conte Mac Donell, 30|6|1975. Síndico suplente: Bartolomé H. Bavio, 30|6|1975.
Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 161.— e.21|7 Nº 45.110 v.21|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea Nº 5, de fecha 22 de abril de 1975, se fijó en tres el número de miembros del Directorio de "INVERSIONES AGROPECUARIAS", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, y se eligieron sus integrantes, quienes por Acta de Directorio Nº 33, de la misma fecha, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente: Hugo Rivadeneira; Vicepresidente: Ricardo May y Director titular: Roberto Juan Jones.
Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 77.— e.21|7 Nº 45.104 v.21|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura del 6 de junio de 1975 Nº 479, pasada al Fº 1.396 del Registro Nº 168 por ante el escribano adscripto Héctor M. Sarasa, la Sociedad que gira en esta plaza con el nombre de "ELECTROSONORA MANUFACTURAS SAAVEDRA S.A.", inscripta en el Juzgado de Registro el 26 de marzo de 1973 Nº 574, Fº 73, Lº 79, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, confirió poder general de administración y disposición a Horacio Beccar Varela; Alberto Espezel Berro; Ignacio Francisco Bertone y Alberto Sivina, para que en su nombre y representación y acatando en la forma que se consignó, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo, en el acto se revocó mandato conferido a Horacio Beccar Varela; Alberto Espezel Berro; Raymond Reed Jackson; Horacio Luis Bullnes; Patricio Gutiérrez Eguía y Eduardo Pedro Caru, inscripto el 18 de julio de 1973, Nº 131, Fº 458, Lº 73 de poderes.
Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 154,— e. 21|7 Nº 45.048 v. 21|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "PRENDY S.A." Se comunica que la Asamblea del 4 de octubre de 1975, designó nuevo Directorio; y en esa misma fecha el Directorio distribuyó los cargos de la siguiente forma: Presidente: Domingo Gareri; Vicepresidente: Rubén Hipólito Sánchez; Director titular: Catalina Lucía Nimardi de Sánchez.
Buenos Aires, 7 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 70.— e.21|7 Nº 45.097 v.21|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Francisco Miguel Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura pública de fecha 13 de abril de 1975, pasada ante el escribano E. Labayen al folio 1.166, la sociedad "CALELLO HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA" otorgó poder general amplio a favor del señor Luis Domingo Calello, con las facultades allí mencionadas.
Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 70.— e.21|7 Nº 45.096 v.21|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea Nº 9, de fecha 24 de abril de 1975, se fijó en tres el número de miembros del Directorio de "COMPAÑIA SANTAFECINA DE CAMPOS Y GANADOS", SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL E INMOBILIARIA, y se eligieron sus integrantes, quienes por acta de Directorio Nº 61, de la misma fecha, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente: Hugo Rivadeneira; Vicepresidente: Ricardo May y Director titular: Roberto Juan Jones.
Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 77.— e.21|7 Nº 45.103 v.21|7|75

Pos disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 23 de abril de 1975 fueron elegidos directores de PANTOQUIMICA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL los señores Juan Tomás Horvath, Lewis H. Fremont, Nicolás Szekasy, Ladislao Luis Dezso, Moisés Goldfarb e Isaac Rajlevsky. Y por acta de directorio del 23 de abril de 1975, fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Juan Tomás Horvath.
Buenos Aires 15 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 77.— e.21|7 Nº 45.046 v.21|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1975, fueron elegidos directores de ODOL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL los señores León Berlin, Remo Fernando Entelman, Jacobo Saúl Byskubicz, Eduardo De Robertis, Julio Korn, Jorge Guillermo Copello. Y por acta de directorio de la misma fecha, fueron distribuidos los cargos de la siguiente manera: Presidente, León Berlin. Vicepresidente, Remo Fernando Entelman.
Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 77.— e.21|7 Nº 45.044 v.21|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que, por Acta de Asamblea y de Directorio del 6 y 10 de diciembre de 1974, en la sociedad "INCOMAT CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", fueron elegidos como presidente: Julio Belenky. - Vicepresidente: Abraham Orchow. - Directores titulares: Adolfo Spiner, Raúl Spiner y Elizabeth Doctorovich. — Esc. C. A. Perret.
Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 70.— e. 21|7 Nº 45.068 v. 21|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea Nº 9, de fecha 28 de abril de 1975, se fijó en cinco el número de miembros del Directorio de "BALCO", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA y se eligieron sus integrantes, quienes por acta de Directorio Nº 28, de la misma fecha, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente: Federico Leitner; Vicepresidente: Erna Zehetkraut de Leitner; Directores titulares: Eduardo Donath, Silvia Rosa Leitner de Donath y Evelina Leitner.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e.21|7 Nº 45.101 v.21|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo de este Juzgado Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria, de fecha 15|5|75 y reunión del directorio del 15|5|75 el directorio de SARCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, quedó constituido de la siguiente forma: Presidente, Sr. Alfonso Aguilar. - Vicepresidente: Sr. Christopher J. Tappin. - Directores titulares: Señores Carlos Sero y Lionel J. Harden y Directores suplentes: Sres. Manuel Arbizu y Juan Ernesto Mountford.

Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e. 21|7 Nº 45.061 v. 21|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo de este Juzgado Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria, de fecha 30|4|75 y reunión del directorio del 30|4|75, el directorio de BABCOCK Y WILCOX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIONES, quedó constituido de la siguiente forma: Presidente: Sr. Paul D. Pensent. - Vicepresidente: Sr. Carlos P. Leoncino. - Directores titulares: Señores Donald Weston y Santiago K. Nutter y Director Supentel: Sr. Albert John Broughton.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 21|7 Nº 45.063 v. 21|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Por escritura Nº 148, pasada el 3 de marzo de 1975, al Fº 354 por ante el Escribano Héctor M. Sarasa, en el Registro Nº 168 de Capital Federal, la sociedad que gira en esta plaza con el nombre de "CHRYSLER FEVRE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta en el Registro el 28 de febrero de 1973, Nº 166, Fº 43, Lº 79, Tº A. Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, otorgó mandato a José Brunetta, para que la represente en todos los actos y con las facultades que se consignó. En el mismo acto se revocó el mandato conferido a Jorge Turri inscripto en el Registro el 12 de junio de 1975: Nº 237, Fº 85, Lº 75, de Poderes.

Buenos Aires, 7 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 21|7 Nº 45.054 v. 21|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día que, "FABRICA DE ENVASES AUTOMATICOS S. A.", en Asamblea del 30 de abril de 1975, designó Directores titulares con mandato por dos años a Mariano Beccar Varela, Esteban Pedro Goyheneix, Esteban José Goyheneix, Damián Fernando Beccar Varela, Mario Arturo Paz, María Inés Goyheneix y Mariano Beccar Varela (h) y al Señor Jorge Alberto Goyheneix como director suplente y en sesión de directorio de la misma fecha, distribuyo así los cargos: Presidente: Mariano Beccar Varela. - Vicepresidente: Esteban Pedro Goyheneix. - Directores titulares: Esteban José Goyheneix, Damián Fernando Beccar Varela, Mario Arturo Paz, María Inés Goyheneix, Mariano Beccar Varela (h) y director suplente: Jorge Alberto Goyheneix.

Buenos Aires, 7 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119.— e. 21|7 Nº 45.053 v. 21|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 494, de fecha 3 de junio de 1975, pasada ante el escribano A. Lascano Pizarro, al folio 1703 del Registro 310 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CAMPO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 20 de octubre de 1959 bajo el Nº 2906 al folio 142 del Libro 52 Tomo "A" de Estatutos Nacionales, confirió Poder General a favor del señor don Carlos Eduardo Grondona (h), para que en su nombre y representación realice todos los actos y con las modalidades indicadas en el mismo. — Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.21|7 Nº 45.085 v.21|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad "SOLEX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", en Asamblea General Ordinaria de fecha 19 de marzo de 1975 y en la reunión del Directorio de fecha 19 de marzo de 1975, ha designado sus autoridades, resultando electas las siguientes personas: Presidente Matilde Rhein de Flugelman; Vicepresidente: Jaime Griner. Director: Miguel Erico Daniel Flugelman, Máximo Enrique Flugelman y Ronaldo Juan Flugelman; Síndicos titular y suplente: Miguel Cuervo y Alejandro Berutti Lagos respectivamente, todos por el término de un año. — Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.21|7 Nº 45.084 v.21|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad "ANTARES SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA", en Asamblea General Ordinaria de fecha 29 y 28 de abril y mayo de 1973 y 1974; y en la Reunión del Directorio de fecha 28 de mayo de 1974, ha designado sus autoridades, resultando electas las siguientes personas: Presidente: David Lederman; Directores titulares: Elena E. L. López Bogado y Tobías Herszage; Directora suplente: Mirta Roy de Lemos, todos por el término de 3 años. — Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e.21|7 Nº 45.083 v.21|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que según escritura de fecha 5 de setiembre de 1974, pasada al folio 2417 bajo el Nº 649 del Registro de la Capital Federal Nº 456, adscripción del escribano Luis Andrés Pietrani, "PALOMO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA" confirió poder especial en favor de doña Elsa Genoveva Moretto para trámites bancarios, cuyas facultades resultan de la citada escritura. — Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.21|7 Nº 45.081 v.21|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 10 de mayo de 1975, se nombraron autoridades, y en la reunión de Directorio de fecha 10 de mayo de 1975, en la sociedad "CARRO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", se distribuyeron los cargos de la siguiente forma: Presidente, José Bogomolni; Vicepresidente, Eduardo Luis Saturansky; Director Titular, Sofía Saturansky de Bogomolni. — Todos ellos con vencimiento de mandato el 31 de diciembre de 1977. — Síndico Titular, contador público nacional Aurelio Juan Puech; Síndico Suplente, doctora Nelly C. Gómez Medina, con vencimiento de mandato al 31 de diciembre de 1975.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.21|7 Nº 45.162 v.21|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad "BASF ARGENTINA S. A.", en Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de mayo de 1975 y en la Reunión del Directorio de fecha 20 de mayo de 1975, ha designado sus autoridades, resultando electas las siguientes personas: Presidente: Juan J. H. Reinack; Directores titulares: Carlos Alfredo Mandry y Juan Carlos Berisso; Directores suplentes: Heinrich von Oppen y Leonhard Gonsior; Síndicos titulares: Alfredo Klaus, Ludovico O. R. Schneider y Guillermo E. Kelly; Síndicos suplentes: Jesús Fernández Pelayo, Rodolfo Diehl y Tomás Leonhardt, todos por el término de un año. — Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.21|7 Nº 45.082 v.21|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 30|8|74 y Reunión de Directorio de fecha 2|9|74, en la sociedad "ACQUAVIVA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", ha quedado constituido el Directorio de la siguiente forma: Presidente, Antonio E. Parada; Vicepresidente, Arnoldo Gualberto; Vocales, Felipe Guinter, Ricardo A. Parada, Domingo Perticaro y Fernando Tregnaghi; Síndico Titular, José Daniel Errecaborde; Síndico Suplente, Juan Carlos Bucci; Directores Suplentes, Donato Oliva y Ernesto F. Puhl.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.21|7 Nº 45.155 v.21|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea General Ordinaria y de reunión de Directorio de la sociedad "SEGUNDO ROSSI Y CIA. INDUSTRIAL, AGRICOLA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA", celebradas el 30 de abril de 1974 y 12 de mayo de 1975, respectivamente, el Directorio de la mencionada sociedad ha quedado integrado así: Presidente, Horacio Luis Vido; Vicepresidente, Mario Juan Martín Ponisio; Directores, Alberto Guido Servente, Dolores Susana Longueira de Rossi y Alejandro Claudio Lorenzo Rossi, todos con vencimiento al 31|12|1976.

Buenos Aires, 8 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.21|7 Nº 45.145 v.21|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea y Directorio del 30 de abril de 1975, "LALOR SOCIEDAD ANONIMA CONSIGNATARIA, MANDATARIA Y FINANCIERA", ha elegido y distribuido, respectivamente, los cargos de su Directorio, de la siguiente forma: Presidente, Eduardo Santiago Lalor; Vicepresidente, Emilia Cecilia Lalor de Manny; Director Secretario, Alfredo Lalor; Director Vocal, María R. S. de Lalor, Síndico Titular, Adolfo Durañona; Síndico Suplente, Fernando F. Gómez Otard.

Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.21|7 Nº 45.135 v.21|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1974 fueron designados Directores de "SAN LORENZO COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA", los señores: Presidente, doctor Guillermo Moreno Hueyo (h.); Vicepresidente, señor Alberto Balangero; Secretario, señor Alfredo Jorge Alonso; Prosecretario, doctor Roberto Dupuy de Lome; Director Titular, señora Lía Terracini: Directores Suplentes, señor Gonzalo Bergadá e ingeniero Carlos Juan Jorge Bachmann; Comisión Fiscalizadora: Síndicos Titulares, doctor Pascual Vicente Juan Schettini, señor Arturo Augusto Francia y doctor Luis Martín y Herrera; Síndicos Suplentes, señor Jorge Dino, doctor Juan José Alabrenas y doctora Haydeé Guzlan.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.21|7 Nº 45.153 v.21|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, notifica por cinco días, a MIRTA ALEJANDRA CEJAS, parte dispositiva sentencia "Brunetti Antonio Miguel contra Mirta Alejandra sobre rescisión contrato", a saber: "Buenos Aires, febrero 4, de 1975. — Y Vistos... Haciendo lugar a la demanda y declarando resuelto por culpa de la demandada el boleto de compraventa de fs. 4, referente a la promesa de venta del lote de terreno 30, de la manzana 24, ubicada en el partido de Pilar, localidad M. Quinta Francisco Savio, Prov. de Buenos Aires, con las medidas y linderos especificados en el boleto. — Se declara que se ha producido para el comprador la pérdida del lote de terreno y del importe de las cuotas pagadas que quedaron a favor del vendedor en concepto de indemnización de daños y perjuicios y arriendo del terreno. — Con costas, a cuyo efecto regulo los honorarios del letrado apoderado de la actora Dr. Rubén L. B ciocco... en un mil seiscientos sesenta y un pesos. — Notifíquese. — Juan Raúl Pichetto". — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y Freie Presse.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 280.— e. 21|7 Nº 2.226 v. 22|7|75

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15 Secretaría Nº 29, cita a AMADEO ANTONIO TORNATORE, para que en el plazo de cinco días, se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes, para que lo represente en esta acción. — Autos: Díaz de Tornatore Nicolasa c|Tornatore Amadeo Antonio s|divorcio". — Publíquese, por dos días.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974.— Ricardo G. Recondo, secretario.

$ 112.— e. 21|7 Nº 2.234 v. 22|7|75

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita por quince días al Sr. BENJAMIN TERRAZA para comparecer en juicio "Terraza, Benjamín, s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1975. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 42.— e.14|3 Nº 24.622 v.14|3|75
$ 42.— e.22|4 Nº 31.244 v.22|4|75
$ 42.— e.22|5 Nº 37.950 v.22|5|75
$ 42.— e.12|6 Nº 41.371 v.12|6|75
$ 42.— e.21|7 Nº 2.235 v.21|7|75

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita al señor THOMAS MICHAEL KACHMARIK para comparecer en juicio "Kachmarik Thomas Michael, s|ausencia con presunción de fallecimiento" bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 42.— e.14|3 Nº 24.619 v.14|3|75
$ 42.— e.22|4 Nº 31.243 v.22|4|75
$ 42.— e.22|5 Nº 37.940 v.22|5|75
$ 42.— e.12|6 Nº 41.370 v.12|6|75
$ 42.— e.21|7 Nº 2.233 v.21|7|75

Nº 30

El Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita a CARLOS JOSE ARBOLEAS, a comparecer en autos "Arboleas, Carlos José s|presunción de fallecimiento". Publíquese una vez por mes durante el plazo de 6 meses.

Buenos Aires, 1º de julio de 1975. — José María Scorta, secretario.

$ 35.— e.21|7 Nº 45.025 v.21|7|75

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita al denunciado JAIME RODRIGUEZ CASTRO, a estar en los autos: "Rivero de Rodríguez Castro Mercedes s|presunción de fallecimiento de Jaime Rodríguez Castro", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes en caso de no comparecer. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975 — José M. Scorta, secretario.

$ 49.— e.15|5 Nº 36.442 v.15|5|75
$ 49.— e.16|6 Nº 41.698 v.16|6|75
$ 49.— e.21|7 Nº 45.088 v.21|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Carlos Raúl Sanz	24|6|75	INES o INES CATALINA MALISIA DE PARRA	21|7	23|7|75	44.436	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	4|7|75	HORTENCIO TIMOTEO DEL BONO	21|7	23|7|75	1.994	90
3	6	Jorge Oscar Chiocca	10|7|75	Amelia Suárez	21|7	23|7|75	1.965	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	28|2|75	JESUS CLEMENTE ELECTO BERMUDEZ	21|7	23|7|75	2.033	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	4|7|75	GABRIELA PETISCO de SANCHEZ	21|7	23|7|75	1.925	90
4	8	Omar J. Cancela	7|7|75	ALFREDO MAÑANA	21|7	23|7|75	1.941	90
4	8	Omar J. Cancela	4|7|75	MARIA DE LAS NIEVES LORENZO	21|7	23|7|75	2.024	90
4	8	Omar J. Cancela	7|7|75	AMERICO BASSO	21|7	23|7|75	1.971	90
4	8	Omar J. Cancela	4|7|75	AGUSTINA GERVASONE DE MARCO	21|7	23|7|75	1.969	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	10|7|75	Seindel GHIVENTER o GUEVENTER de RAHMAN	21|7	23|7|75	2.034	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	30|6|75	ADOLFO BAUDONE	21|7	23|7|75	1.962	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	10|7|75	TERESA SOMBA o ZOMBA de ALTHOLZ	21|7	23|7|75	2.007	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	17|6|75	CARMELO MENSATESTA	21|7	23|7|75	1.933	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	24|6|75	LUIS CIVITALE	21|7	23|7|75	44.478	90
6	11	María Sira Beneventano	4|7|75	PABLO BARCHUK	21|7	23|7|75	1.968	90
6	11	María Sira Beneventano	23|6|75	Joaquín Quiterio Peinado	21|7	23|7|75	44.647	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	10|7|75	Leopoldo RANZ	21|7	23|7|75	2.000	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	5|6|75	SEBASTIAN GERARDO VRICELLA	21|7	23|7|75	2.043	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	8|5|75	GENARO ORLANDO	21|7	23|7|75	2.009	90
9	18	Elsa G. Arias	12|6|75	Alberto Fisch	21|7	23|7|75	2.022	90
10	20	Justo J. Giraudy	12|5|75	MARIA DELVECCHIO de POLVERELLI	21|7	23|7|75	2.021	90
10	20	Justo J. Giraudy	2|7|75	Manuela LOPEZ de GONZALEZ	21|7	23|7|75	2.015	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	4|7|75	EGIDIO CAORSI	21|7	23|7|75	1.985	90
11	21	Ricardo Heidenreich	10|7|75	PEDRO NAZARENO NARDI	21|7	23|7|75	2.009	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	4|7|75	Gerónima Adelina Podestá, Francisco Victorio Olivetí y Angela Luisa Podestá	21|7	23|7|75	1.931	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	4|7|75	Guillermo Augusto ADAMS	21|7	23|7|75	1.983	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	23|6|75	María Laporta de La Greca	21|7	23|7|75	2.010	90
12	23	Horacio A. Magliano	20|5|75	Bartolomé José Ciro Antonio RUGGIERO	21|7	23|7|75	2.027	90
13	25	Fernando Vocos	4|7|75	ANTONIO FIORAVANTI	21|7	23|7|75	1.967	90
13	25	Fernando Vocos	5|6|75	EDDA CELICA GIBERTI DE VESCOVO	21|7	23|7|75	1.974	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	16|6|75	José Luis CASTROGIOVANNI	21|7	23|7|75	2.029	90
14	28	Graciela E. González	10|7|75	CLOTILDE UTHURRI o UTHURRY de GARAVENTA	21|7	23|7|75	1.980	90
14	28	Graciela E. González	17|6|75	CONSTANTINO NICOLAS DE LUCA	21|7	23|7|75	1.989	90
14	28	Graciela E. González	30|6|75	MARIA LUISA JACINTA SERAFINA DE LUCA de MANTERO	21|7	23|7|75	1.990	90
14	28	Graciela E. González	10|7|75	Carlos SERRALUNGA LANGHI	21|7	23|7|75	2.020	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	7|7|75	ANA BUTKAITE de CERNIUS y CARLOS CERNIUS	21|7	23|7|75	2.028	90
15	29	Julio Campos	4|7|75	Teresa María LANTERO de DELLE PIANE	21|7	23|7|75	44.440	90
15	29	Julio Campos	22|5|75	CIPE GERJE	21|7	23|7|75	1.934	90
15	29	Julio Campos	2|7|75	Luis Antonio BOSSI	21|7	23|7|5	1.976	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	16|5|75	EDUARDO GARRIGA	21|7	23|7|5	44.558	90
16	31	Ana María Conde	28|5|75	SALOMON BEYM	21|7	23|7|75	44.557	90
16	31	Ana María Conde	3|7|75	ESTHER NICASIA BOERO	21|7	23|7|75	44.553	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	1|7|75	MARIA CLIMINTI de PAPAJRISTON	21|7	23|7|75	1.995	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	1|7|75	FRINE BIGATTI de BALBIANI	21|7	23|7|75	1.960	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muños	10|7|75	ANTONIO LOPEZ o ANTONIO LOPEZ OTERO	21|7	23|7|75	2.008	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muños	3|7|75	Susana Beatriz FERNANDEZ	21|7	23|7|75	44.555	90
18	36	Mariano Calafell Loza	3|7|75	Serafín Suárez	21|7	23|7|75	2.023	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	2|7|75	FILOMENA GIL DE GUERRERO	21|7	23|7|75	1.981	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	4|7|75	Victorina Vivaldo Vda. de Broschi	21|7	23|7|75	1.988	90
21	41	José Antonio Faro	1|7|75	MIGUEL ANTONIO MARSIGLIA	21|7	23|7|75	1.978	90
21	41	José Antonio Faro	3|7|75	GUILLERMO ERNESTO MICHELINI	21|7	23|7|75	44.451	90
21	41	José Antonio Faro	30|6|75	BERTA ZELENER DE ZELENER	21|7	23|7|75	1.924	90
21	41	José Antonio Faro	13|5|75	PURIFICACION ALONSO DE DORNA	21|7	23|7|75	2.017	90
22	43	Enrique H. Rodino	16|6|75	LIDIA DIEGUEZ de FLEITAS	21|7	23|7|75	44.431	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	23|6|75	ESTHER FURMAN de WENDROW	21|7	23|7|75	1.926	90
23	46	Carlos M. Saubidet	24|3|75	ADALBERTO ENZO CROSATTO	21|7	23|7|75	1.932	90
23	46	Carlos M. Saubidet	30|7|75	ELSA RUTH CARENZO DE LOUZAN	21|7	23|7|75	44.575	90
24	47	María Isabel Millan	4|7|75	BRUNA VIANA	21|7	23|7|75	2.031	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	3|7|75	Pedro Leopoldo OYHAMBURE	21|7	23|7|75	1.930	90
25	49	Pedro Leandro Guida	21|2|75	Germán Calvente	21|7	23|7|75	1.986	90
25	49	Pedro Leandro Guida	3|6|75	Catalina Delmira Beati	21|7	23|7|75	1.964	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	1|7|75	ELENA o ELENA AMELIA TAILHADE DE GRAND	21|7	23|7|75	2.032	90
26	52	Guillermo C. Mercado	17|6|75	JUAN BAUTISTA NOGUEIRA	21|7	23|7|75	1.961	90
26	52	Guillermo C. Mercado	3|7|75	María Angélica Contartese de Bucino	21|7	23|7|75	1.987	90
26	52	Guillermo C. Mercado	11|7|75	María Magdalena Vicenta Rodríguez y Raúl Julio Rodríguez y Collignon	21|7	23|7|75	1.999	90
27	53	Ana María Luaces	18|6|75	PORFIRIO TOMAS RODRIGUEZ	21|7	23|7|75	1.935	90
27	53	Ana María Luaces	10|7|75	EMA O EMMA MARTINEZ de VOTTERO	21|7	23|7|75	1.940	90
28	55	José Ricardo Valenti	4|7|75	CAYETANO MONFREDI	21|7	23|7|75	1.966	90
28	56	José Luis Gallo	10|7|75	ROQUE LISTA	21|7	23|7|75	44.565	90
28	56	José Luis Gallo	11|7|75	CARMEN AIDA MONTI de SIRI	21|7	23|7|75	2.019	90
*16		Zulema Wilde	2|7|75	MARIA ANGELA DELFINA MANELLI	21|7	23|7|5	1.929	90
21		Alberto Oscar Nicosia	10|7|75	JOSE CICHERO	21|7	23|7|75	1.993	90
26		Luis María Berrotarán	23|6|75	JUAN JOSE ABAL	21|7	23|7|75	1.982	90
29		Vicente B. Saravia Patrón	10|6|75	JULIO GIL	21|7	23|7|75	44.477	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.21|7 Nº 79 v.23|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por 5 días a don WOLF FIKSMAN, para que comparezca a estar a derecho en autos "Farratje de Nissin c|Gofanovich Barón Jaime y Nogoyá S.A. s|sumario" bajo apercibimiento de designarse defensor oficial. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Jorge A. Gonzalez, secretario.
$ 70.— e. 21|7 Nº 2.242 v. 22|7|75

Nº 18

Hágase saber por el término de 15 días en autos "Salomone de Sánchez María Cristina s|cancelación de documento" que tramitan por ante el Juzgado Nº 18 de Primera Instancia en lo Comercial Dra Isabel Míguez Secretaría Nº 36, Dr. Enrique Fernández Pillado que a fs. 9 se dictó el siguiente auto. Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del dec.-ley 5965|63 decrétase la cancelación de la siguiente letra Nº 215.168 librada por C.A.C.I.C. S. A. a su propia orden en Bs. As., el 9 de diciembre de 1974 por $ 10.000 vencimiento a los 180 días aceptada por el Banco Provincia de Buenos Aires, y endosada por la libradora y beneficiaria. Hágase saber a quien pudiera tenerla que se autorizará el pago del documento a MARIA CRISTINA SALOMONE DE SANCHEZ una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intervalo no dedujere oposición.
Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Enrique Fernández Pillado, secretario.
$ 1.470.— e. 21|7 Nº 45.066 v. 8|8|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 4

El Juez Nacional Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal Nº 4, Dr. Roberto Fernández Morán, cita por el término de diez días a los Sres. GERMAN FANTINO y LUIS TAUBER, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse Defensor de Pobres y Ausentes, en los autos caratulados "López Antonio s|Sucesión c| Fantino, Germán y otros s|desalojo". — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Guillermo M. Joselevich Dossola, secretario.
$ 189.— e. 21|7 Nº 2.218 v. 23|7|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

BAHIA BLANCA

El señor Juez Federal subrogante Dr. Marcelo Aníbal Betnaza, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a don EUGENIO PEDRO TRAVERSA para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.
Bahía Blanca, 20 de abril de 1975. — Ignacio Larraza, secretario.
$ 245.— e. 21|7 Nº 45.105 v. 25|7|75

El señor Juez Federal subrogante Dr. Marcelo Aníbal Betnaza, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a don PEDRO RAMON SEIJAS para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.
Bahía Blanca, 20 de abril de 1975. — Ignacio Larraza, secretario.
$ 245.— e. 21|7 Nº 45.106 v. 25|7|75

SAN MARTIN

Héctor Normando Conde, Juez en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por tres días a herederos y acreedores de ANA HAWRYSZ para que en el plazo de treinta días acrediten sus derechos.
San Martín, 23 de abril de 1975. — Elsa G. Petre, secretaria.
$ 90.— e. 21|7 N 44.524 v. 23|7|75

CORRIENTES

Julio Eduardo Castello, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Corrientes, cita y emplaza por el término de diez días a dos hijas de doña Elba Elsa Almonacid, habidas de su unión con el causante don Víctor José Colás, y a doña MARIA ELIAS GAUNA para que se presenten a hacer valer sus derechos como herederas testamentarias en los autos caratulados: "Colás Víctor José s|juicio sucesorio", Expte. número 15.286|72, bajo apercibimiento de ley.
Corrientes, 3 de marzo de 1975. — María Elvina Feregotto, secretaria.
$ 630.— e. 21|7 Nº 45.003 v. 1º|8|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, hace saber por tres días, que en autos "CANISSA MIGUEL c|LUCERO TORRES VICTOR RICARDO s|Ejecución hipotecaria", Expediente Nº 23.474, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía. S.C., rematarán el miércoles 30 de julio de 1975, a las 15,30 horas, en Reconquista 513, piso 1º Capital una fracción de campo ubicada en el Partido de Pergamino Provincia de Buenos Aires, Cuartel 20, designada como lote 3, de un plano de subdivisión que cita su título, que mide: al O. línea I-O 450m78; línea O-P 116m77, línea P-S 299m12, línea S-T 266 m. y línea T'-F' 1.526m38; al N. línea F-G 620m10; al E. línea G-U 2.957m51, línea U-T 10 m. y línea T-V 124m50; y al S. línea V-I 483m17. Comprende este lote a más de la superficie comprendida en el polígono descripto, otra pequeña fracción formada al N. por las sinuosidades del Arroyo del Medio, al O. línea F-F' 93m29, al S. línea F-G 620m10 y al E. línea G-G' 158m67, encerrando una superficie total de 106 ha. 35 a. 36 ca. 2.747 cm2. Linda al N. con sinuosidades del Arroyo del Medio con la Provincia de Santa Fe, al O. con la fracción o lote 2, adjudicada a doña María Josefa Regina Lucero y Torres de Urrutia, al S. con María Herminia Lucero y Torres y al E. con la Suc. de Doroteo Ramallo. Nomenclatura catastral según título Circunscripción XX, Parcela 2.087c, Partida 2.944. Venta en el estado y condiciones en que se encuentra, ocupado por el demandado y de acuerdo al artículo VIII de la escritura hipotecaria que dice: "En caso de subasta judicial la parte hipotecante se compromete a desocupar totalmente el bien dentro del plazo de 10 días a contar de la fecha del auto que apruebe el remate". Base $ 350.000.—, al contado. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o y 5 o|oo Ley de Sellos, todas sumas en efectivo en el acto del remate. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Horario de visita permanente.
Buenos Aires, julio 16 de 1975. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 630.— e. 21|7 Nº 45.147 v. 23|7|75

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días, en los autos "TALLARICO LUIS DANIEL FRANCISCO c|CEMINO CARLOS s|Ejec. hipotecaria", (Expediente 16.718), que el martillero Raúl T. Ezeyza, rematará el 31 de julio de 1975, a las 10 hs., en el Salón de Ventas de la calle Humberto I 2042, Capital, la unidad Nº 4, de la planta alta al frente del edificio de la calle Directorio 813|15|17 (con la entrada independiente por el Nº 813 de la planta baja de la mencionada calle) entre las de Thompson y Centenera, en la Capital Federal. La unidad tiene una superficie propia cubierta total de 110,20 mts. cuadrados, discriminados así: En la planta baja parcial de 3,78 mts. cuadrados y en la planta alta parcial de 101,48 mts. cuadrados y galería de 4,94 y tiene adjudicada una superficie común de 24,93 mts. y le corresponde el uso exclusivo de una te-

rraza común de 23,63 mts. cuadrados y un balcón descubierto común de 11,52 m2 y un porcentual de 30,6%. La unidad se compone de living comedor, dos dormitorios, antecocina, cocina, baño, patio y una pieza pequeña y está ocupada por un inquilino y su familia con contrato que vence el 30|12 de 1975. — No hay expensas comunes. Visitar los días hábiles de 9 a 12 horas. Base: $ 140.505.—. Seña 8 o|o a cuenta de precio. Comisión 3 o|o. Sellado 5 por mil parte compradora. Efectivo.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Hugo Molteni, secretario.

$ 483.— e. 21|7 Nº 45.025 v. 23|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría número 5, hace saber por tres días, que en autos "COOPERATIVA AGROPECUARIA LA COLONIA DE JUAN BAUTISTA ALBERDI c|MATTA JORGE LIZANA s|Ejecutivo", Expediente Nº 50.345, los martilleros Bravo Gambo: Ferrari & Cía. S. C., rematarán el miércoles 30 de julio a las 15 ½ horas, en Reconquista Nº 513, piso 1º, Capital la unidad Nº 71, de la finca en esta Capital, calle Libertad Nº 264|66, ubicada en el sexto piso, oficina 611 y 612, con una superficie total de 23m.c.73, correspondiéndole un porcentual del 0,79 o|o. Adeuda por expensas comunes al 30 de mayo de 1975 la suma de $ 8.652,43. Base $ 18 371,30, al contado. Venta en el estado y condiciones en que se encuentra y totalmente desocupada. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o y 5 o|oo Ley de sellos, todas sumas en efectivo en el acto del remate. Horario de visita de lunes a viernes de 14 a 17 horas.

Buenos Aires, julio 14 de 1975. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 357.— e. 21|7 Nº 45.148 v. 23|7|75

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en autos "MATARASSO DAVID c|MOLERO, CARLOS y otra s|ejecutivo" (Expediente Nº 28.266|71) que la martillera Susana Fonrouge de Brandán Aráoz rematará el día jueves 24 de julio de 1975, a las 15 horas, en Talcahuano 479 (Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos) la unidad funcional Nº 18 ("A"), ubicada en el piso 2º, con acceso común por el Nº 1714 de la calle Sánchez de la Capital Federal, con 58.17 m2 de superficie cubierta propia y balcón de 7,43 m2; Zona Norte. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble el 6 de julio de 1971, Matrícula 15-78575|18; la unidad, sujeta al régimen de la Ley Nº 13.512 de la Propiedad Horizontal, tiene una valuación fiscal de $ 52.140,00 y reconoce una hipoteca en primer grado por $ 23.000,00 a favor del Banco de Italia y Río de la Plata y otra en segundo grado a favor de la empresa Constructora Huergo Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, por $ 28.683,00 que deben cancelarse, y ambas constituidas el 3 de junio de 1971 y registradas el 6 de julio de 1971 en la Matrícula 15-78575|18. — Base: $ 89.314,57, al contado y en efectivo. — Seña: 10 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo en el momento de la subasta. — La unidad está ocupada, sin que los ocupantes hayan acreditado en autos el carácter que invisten. — Puede visitarse días hábiles de 9 a 12 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, julio 14 de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 462.- e. 21|7 Nº 45.144 v. 23|7|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por dos días en los autos "ACRICH Y KAZEZ s|quiebra" (Expediente Nº 34.037), que el martillero señor Pedro Agatiello, rematará el día 1º de agosto, a las 10 horas, en la calle Avalos 2160, los siguientes bienes: 1 automóvil marca Ika - Rambler modelo 1966, patente Nº 1.169.739, Prov. de Buenos Aires, motor Nº 667022418; 20 artefactos de luz fluorescente, 3 aparatos de luces y 1 amplificador de tocadiscos. — El automotor se encuentra en la calle Avalos 2160 y los otros bienes en la Avda. Alvarez Jonte 3722, lugares en los cuales se exhiben, respectivamente, los días 30 y 31 de julio de 9 a 12 horas. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en efectivo. — Los bienes se entregan de inmediato en el estado que se encuentran y previo pago total del precio. — El comprador constituirá domicilio en esta capital. — Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 196.- e. 21|7 Nº 45.133 v. 22|7|75

JUDICIAL: Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por dos días en el juicio "CONSTRUGAL S.A.C.C.F. s|quiebra" Expediente Nº 30.584|970 que el martillero Eduardo A. Freyer rematará el día 28 de julio de 1975, a partir de las 9 horas, en la calle Talcahuano 479, los siguientes bienes: un automotor, chapas de hierro, carretillas, piletas de lavadero, moldes guía de hierro, bañeras y demás bienes incluidos en el catálogo. — Los mismos se exhiben en Avellaneda 2652, Capital, los días 24, 25 y 26 de julio, de 9 a 12 horas. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — En efectivo o cheque certificado a nombre del martillero y contra Banco de la Capital Federal. — Entrega inmediata previo pago total del precio. — El retiro de los bienes es por cuenta y riesgo de los compradores y se efectuará los días 29, 30 y 31 de julio y 1º y 2 de agosto, de 8 a 12 horas, debiendo solicitarse día y hora dentro de las 48 horas de finalizada la subasta, presentando documento de identidad y constituyendo domicilio en Capital Federal. — Hay catálogos que se pueden retirar en Talcahuano 479 y Avellaneda 2652, Capital. — Buenos Aires, julio 14 de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 252.- e. 21|4 Nº 2.169 v. 22|7|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 41

Juzgado Nacional de Primera Instancia Esp. en lo Civil y Comercial Nº 41, comunica por tres días en el juicio "SADE S.A.C.C.I.F.I.M. c|PORION, JORGE LUIS y otro s|ejecutivo (Expediente 27.070|72) que el martillero Horacio Gaggero rematará el día 24 de julio de 1975, a las 8.30 horas, en el local de la calle Rocamora Nº 4235, de Capital Federal, el inmueble ubicado en el partido de Vicente López, calle José Hernández Nº 4783, inscripto bajo el legajo Nº 18993. — Al contado, al mejor postor y con la base de pesos $ 26.540,00. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, todo en dinero efectivo.

Buenos Aires, 1º de julio de 1975. — Félix Héctor Osores, secretario.

$ 189.- e. 21|7 Nº 2.065 v. 23|7|75

Nº 43

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 43, comunica por tres días en autos: "LOPEZ, LEONARDO EVARISTO c|GOETT, GASTON GUSTAVO s|ejecución prendaria" (Expediente Nº 23.396) que el martillero Oscar Angel Lansky, rematará el día 28 de julio de 1975, a las 11 horas, en el local de la calle Venezuela 1318, Capital, un automotor marca Mercedes Benz, con motor Nº OM. 312.987.02664|A. V. modelo 1963, chasis Nº 312001—36—9864—A, serie L|312|48, se trata de un microómnibus usado, tipo transporte de pasajeros, carrocería metálica, capacidad 22 pasajeros, Dominio Nº C.501.398, en el estado en que se encuentra, que se exhibe en la calle Lacroze Nº 126, Tropezón, provincia de Buenos Aires. — Base $ 30.500,00. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.

$ 231.- e. 21|7 Nº 2.241 v. 23|7|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil 27, Secretaría 54, cita por dos días a MARIO ANGEL BRUNO, para que comparezca a tomar la participación que le corresponde en autos "Labate De Bruno, Irma Esther c|Bruno, Mario Angel s|divorcio e incidente cese de patria potestad", dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de nombrársele representante al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, junio 30 de 1975. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 126.— e. 18|7 Nº 2.140 v. 21|7|75

Nº 29

El Juzgado Civil Nº 29, Secretaría 57, cita a estar a derecho por el término de diez días a GORRO FRIGIO, SOCIEDAD ANONIMA y a MARCELO MARIOTTI, en los autos "Formaini, Primitivo y otra c|Gorro Frigio S. A. s|ejecución hipotecaria", bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — Mario P. Calatayud, secretario.

$ 147.— e. 17|7 Nº 2.117 v. 21|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 14, comunica por cinco días en la quiebra AUVERNIA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA que el día 30 de octubre de 1975, a las 9 y 30 horas se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado a Junta de Verificación y Graduación de Créditos, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. Los títulos justificativos de los créditos deben presentarse dentro de los quince días de publicado el último edicto al Síndico Rodnal Edgardo Bravo con domicilio en Avenida Entre Ríos 166, piso 7º "A". Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición de la sindicatura, prohibiéndose a hacer pagos al fallido, so pena a los que lo hicieran de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas.

Buenos Aires, julio 3 de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

e. 18|7 Nº 825 v. 24|7|75

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, cita a NACHAMA KARPILOWCKA para que dentro del tercer día comparezca a tomar intervención en el juicio "K. L. M. Cía. Real Holandesa de Aviación c|Duvilansky José s|ejecutivo", en el que se ha solicitado la subasta judicial del inmueble ubicado en el paraje San Clemente del Tuyú, Partido de Gral. Lavalle, lote F, manzana 328, inscripto su dominio a nombre del demandado al Fº 823 del año 1945 del partido citado.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 189.— e. 17|7 Nº 2.069 v. 21|7|75

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 2 días en los autos: "JUAN SORHOBIGARAT S. A. I. C. A. s|quiebra", que se han regulado en $ 7.500 y 2.200 los honorarios del Síndico liquidador y liquidador designados, y en $ 400 los del letrado patrocinante del último nombrado y $ 700 los de la escribana inventariadora.

Buenos Aires, julio 11 de 1975. — Jos A. Vallejos Meana, secretario.

$ 98.— e. 18|7 Nº 2.202 v. 21|7|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, hace saber por dos días en autos "CAMERA PUBLICIDAD S. A." s|incidente de calificación de conducta, que se corre traslado del presente incidente a los directores de la fallida, a quienes asimismo se emplaza para que dentro del tercer día constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de tener por constituído el domicilio de los mismos ante los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, julio 10 de 1975. — Eugenio C. Gallegos Del Santo.

e. 18|7 Nº 826 v. 21|7|75

Nº 19

Juzgado en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por cinco días la quiebra de "RACO S. A. CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, MINERAL Y COMERCIAL"; Síndico: Eduardo Oscar Cacici, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña Nº 547, piso 3º, of. 165, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 29 de setiembre de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la sala de Audiencias del Juzgado el día 17 de diciembre de 1975 a las 10 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímese también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Nº 19.551.

Buenos Aires, julio 11 de 1975. — Atilio C. González, secretario.

e. 18|7 Nº 827 v. 24|7|75

Juzgado de Comercio Nº 19, Secretaría Nº 38 en autos CONDE, DORA AURORA y otros vs. AGROMECANICA FIAT ARGENTINA S. A. ha dispuesto la cancelación de los pagarés 96-1-106794 y 96-1-106795 por $ 4.182 y $ 731,85 vencidos el 5|2|1972 y librados por la demandada a los titulares Dora Aurora Conde, Ricardo Lamberti, José Roberto Cacece y Elda Filomena Musacchio de Giordano. — Publíquese 15 días.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Atilio C. González, secretario.

$ 840 e. 3|7 Nº 1.527 v. 24|7|75

Nº 21

Juzgado en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por quince días en autos: "TORTORELLI, JUAN CARLOS s|CANCELACION DE LETRA DE CAMBIO", que se ha ordenado la cancelación de la letra de cambio Nº 220.305, por pesos 10.000.— librada en C. pital Federal el 24|12|74 a 180 días vista por Rombola Hnos. S. A. I. C. F. e I. a su orden con su primer endoso y segundo endoso de Lidia María Lompardia de Tortorelli, aceptada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires el 24|12|74, pagadera en su domicilio de San Martín 137, Capital Federal, con vencimiento el 22|6|75.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Enrique Manuel Butty, secretario.

$ 945.— e. 8|7 Nº 43.990 v. 29|7|75

Nº 22

Juzgado en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por 5 días la quiebra de "LIONATO ENRIQUE-CASA LEO — Síndico: Rodolfo F. Yaryura, con domicilio en Avda. Roque Sáenz Peña 730, 4º piso, Of. 42, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 30 de setiembre de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 2 de diciembre de 1975 a las 8 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio en el radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímesele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del Dec.|Ley 19.551|72.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Ricardo Matías Richards, secretario.

e. 16|7 Nº 820 v. 22|7|75

Nº 24

Juzgado en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por 5 días la quiebra de "DI CATARINA, NESTOR ALCIDES y ALIOTO, GERARDO"; Síndico: Felicia Sochniewicki, con domicilio en Cangallo 1730, Piso 13, Of. 110, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 30 de Septiembre de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 5 de diciembre de 1975 a las 11 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

e. 16|7 Nº 821 v. 22|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	30/6/75	ELSA ADELINA CANDA de ERCOLANO	18/7	22/7/75	1.888	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	16/6/75	ADELINA RAMON DE GONZALEZ	18/7	22/7/75	1.870	90
2	4	César Antonio Pescio	2/7/75	Francisco Oscar SCAGLIONI	18/7	22/7/75	1.838	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	4/7/75	Luisa JAPAZ de SARA	18/7	22/7/75	1.835	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	4/7/75	María Benita Timotea o María DAMONTE DE MAZZINI	18/7	22/7/75	1.830	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	16/6/75	OLARIAGA, Pablo Rodolfo	18/7	22/7/75	1.880	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	10/7/75	AMERICA ESTRELLA GONZALEZ MENENDEZ DE FERNANDEZ	18/7	22/7/75	1.902	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	10/7/75	ALBERTO MARCELINO AGUILAR y de CARMEN CONTINANZA de AGUILAR	18/7	22/7/75	1.873	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	30/6/75	REBECA o REBECCA SCHAROVSKY	18/7	22/7/75	1.836	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	1/7/75	GUSTAVO LEERS	18/7	22/7/75	1.860	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	10/7/75	DOMINGO VICENTE AVELLA	18/7	22/7/75	1.904	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	3/7/75	MIGUEL MACHINANDIARENA	18/7	22/7/75	1.847	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	1/7/75	Tomasa DIAZ de GONZALEZ ALVAREZ	18/7	22/7/75	1.903	90
9	19	Osvaldo Ignacio Dondo	4/7/75	Rosa BRUSCO de DI LONARDO	18/7	22/7/75	1.849	90
9	18	Elsa G. Arias	12/6/75	LUISA LORENZA BARRENECHEA DE CUCCHIARO	18/7	22/7/75	1.885	90
9	18	Elsa G. Arias	19/6/75	MARIA GENEROSA PAZ	18/7	22/7/75	1.890	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	18/6/75	JORGE LIVACICH	18/7	22/7/75	1.920	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	23/6/75	CONCEPCION MUNILLA DE SUAREZ	18/7	22/7/75	1.863	90
11	21	Ricardo Heidenreich	14/5/75	ALFREDO LOPEZ	18/7	22/7/75	1.854	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	1/7/75	Genoveva Alejandra ORUETA de JAIME	18/7	22/7/75	1.887	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	12/6/75	LEONARDO MARTINELLI	18/7	22/7/75	1.856	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	6/6/75	Rosario MASSIMILLA	18/7	22/7/75	1.893	90
11	21	Ricardo Heidenreich	17/6/75	ELISA MARIA LUISA BATTAGLIA DE CELEGHIN	18/7	22/7/75	44.412	90
15	23	Horacio A. Magliano	3/7/75	JORGE SYDNEY DODDS	18/7	22/7/75	1.831	90
12	24	Nilda Fernández Rodríguez	4/7/75	Alberto José MENI BATTAGLIA	18/7	22/7/75	1.867	90
13	25	Fernando Vocos	18/6/75	ARTURO ITALO AMERICO CHINETTI	18/7	22/7/75	1.878	90
14	28	Graciela E. González	7/7/75	HIGINIA ELENA LEONOR COSENTINI DE ROSSELL	18/7	22/7/75	1.832	90
14	28	Graciela E. González	16/6/75	María Elena Morán Vda. de Guillen	18/7	22/7/75	1.901	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	[illegible]	DIONISIA MARIA GARCIA de ALMEIDA	18/7	22/7/75	1.853	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	19/6/75	Domingo PIDONE	18/7	22/7/75	1.892	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	4/6/75	JUAN FHRENBRANDTNER	18/7	22/7/75	44.314	90
16	32	Hugo Molteni	30/6/75	AGATONE BERNARDI	18/7	22/7/75	1.923	90
16	31	Ana María Conde	23/6/75	GERARDO DE BONIS	18/7	22/7/75	44.401	90
16	31	Ana María Conde	3/7/75	AGUSTIN FLOREZ GARCIA	18/7	22/7/75	1.912	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	16/6/75	AMELIA CATALINA ABRI	18/7	22/7/75	1.911	90
18	36	Mariano Calafell Loza	[illegible]	Santiago Pedro Esteban BOTTARO	18/7	22/7/75	44.255	90
18	36	Mariano Calafell Loza	4/7/75	Marta Elisa AUGE de MORENO	18/7	22/7/75	1.896	90
18	36	Mariano Calafell Loza	3/7/75	Margarita Elena ILCOVICH de BONGIOVANNI	18/7	22/7/75	1.918	90
19	38	Eduardo R. Godoy Philip	[illegible]	Rafael Messina	18/7	22/7/75	1.882	90
19	38	Eduardo R. Godoy Philip	15/5/75	Tomás Francisco Parodi	18/7	22/7/75	1.881	90
20	40	Salvador José Mammana	[illegible]	Fabio Arduzzone	18/7	22/7/75	1.871	90
20	40	Salvador José Mammana	30/6/75	Juan Nasini	18/7	22/7/75	1.877	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	30/6/75	ANGELA ERNESTINA LEPRATTO de CASTRO	18/7	22/7/75	1.922	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	9/6/75	María Virginia Vignola de Sarria	18/7	22/7/75	1.905	90
22	43	Enrique H. Rodino	30/6/75	MARIA COLOMBA VICTORIA PITONI	18/7	22/7/75	1.857	90
23	46	Carlos M. Saubidet	23/6/75	LUIS FRANCISCO MADERO	18/7	22/7/75	1.839	90
24	47	María Isabel Millán	3/7/75	David Stigol	18/7	22/7/75	1.868	90
24	47	María Isabel Millán	18/6/75	FRANCISCO JOSE DI PALMA	18/7	22/7/75	1.891	90
26	52	Guillermo C. Mercado	10/7/75	CARMEN INSUA de REY	18/7	22/7/75	1.858	90
26	51	Osvaldo Mirás	3/7/75	Aurelia PASCUAL de SANTOS	18/7	22/7/75	1.859	90
26	52	Guillermo C. Mercado	10/7/75	CARLOS PELLEGRINO	18/7	22/7/75	1.833	90
26	52	Guillermo C. Mercado	3/7/75	BERTA BRAYLAN DE VAIZMAN	18/7	22/7/75	1.829	90
26	52	Guillermo C. Mercado	5/6/75	Domingo AIETA	18/7	22/7/75	44.254	90
26	51	Osvaldo Mirás	1/7/75	Josefa Crilotta de Battini	18/7	22/7/75	1.884	90
27	54	Manuel E. Crespo	10/7/75	Ernesto Julio Dufourc	18/7	22/7/75	1.910	90
27	54	Manuel E. Crespo	17/6/75	Aldo o Aldo Manuel o Aldo Manuel Próspero MEZZANO o MEZZANO y SESSAREGO	18/7	22/7/75	1.909	90
28	55	José Ricardo Valenti	10/7/75	Ulises Pitti	18/7	22/7/75	1.874	90
29	57	Mario Calatayud	30/6/75	ENRIQUE MAURICIO LUBLINER	18/7	22/7/75	1.852	90
29	57	Mario Calatayud	30/6/75	ARTURA DIAZ VIUDA DE GALAN	18/7	22/7/75	1.851	90
29	57	Mario Calatayud	4/7/75	FRANCISCO DE CARO	18/7	22/7/75	1.837	90
29	58	Jorge Noro Villagra	16/6/75	Regino Vélez	18/7	22/7/75	1.862	90
* 4		Guillermo M. Joselevich Dossola	2/7/75	Basilio Domingo Lara	18/7	22/7/75	1.872	90
17		Gastón C. de La Fare	3/7/75	María CUNIOLI de SANCHEZ	18/7	22/7/75	1.864	90

* Especiales en lo Civil y Comercial

18/7 Nº 78 v.22/7/75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, en autos "BANCO NACIONAL DE DESARROLLO c/CAPELLO JOSE s/Ejecutivo" cita y emplaza a la demandada comparezca a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponda en dichas actuaciones, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días.

Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Walter H. Luna, secretario.

$ 210.— e.1 15/7 Nº 1.906 v. 21/7/75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 14

Juzgado de Instrucción Nº 14, Secretaría 141, Gandolfi, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO GARCIA FREIRE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. arts. 282 y 285 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 27 de enero de 1975. — Ernesto Héctor Gandolfi, secretario.

e.18/7 Nº 828 v.24/7/75

Juzgado de Instrucción Nº 14, Secretaría 141, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN DOMINGO ABRUZZESE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo de automotor, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Ernesto Héctor Gandolfi, secretario.

e.18/7 Nº 829 v.24/7/75

Nº 19

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Inst. Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HUGO DANIEL CURTESI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, causa 11.793, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, abril 24 de 1975. — Roberto Raúl Daray, secretario.

e.16/7 Nº 822 v.22/7/75

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ORFELIO SANTIAGO RADI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Roberto Raúl Daray, secretario.

e.16/7 Nº 823 v.22/7/75

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LUIS M. HEENSKERK, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Roberto Raúl Daray, secretario.

e.16/7 Nº 824 v.22/7/75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

DOLORES

El Juez Civil Dr. Marcelo M. Sevigné, cita por diez días al señor DEOGRACIAS SCHY, para que dentro de dicho término comparezca a este Juzgado, a hacer valer sus derechos en autos "V[illegible] María Antonia sobre rectificación de título".

Dolores, 2 de julio de 1975. — Hugo Oscar N[illegible], secretario.

$ 84.— e. 18/7 Nº 44.924 v. 21/7/75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado Nacional Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en autos: "SCARPETTA MARIANA s|Sucesión" (Exp. 22.588), que el martillero Emilio Cravaroli, rematará en Alsina 1260, piso 2º, Capital, el día 31 de julio de 1975, a las 16 horas, la finca sita calle Tres de Febrero Nº 1435, "Villa Sarmiento", Ramos Mejía Norte, Partido de Morón, Pcia. de Buenos Aires, que mide 372,2680 m2. El bien consiste en local de negocio al frente, alquilado en pesos 1.000.— mensuales y vivienda interior, independiente, que se encuentra desocupada. Base pesos 75.000.— al contado. Se hace saber que la venta se realiza de acuerdo a lo establecido por el Art. 35 de la Ley 20.625 y además que el bien adeuda por Impuesto Inmobiliario $ 1.768,03, hasta el corriente año inclusive. Visítese de 9 a 12 horas. El comprador abonará 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión, en efectivo, en el acto del remate y constituirá domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, julio 14 de 1975. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 315.— e. 17|7 Nº 2.086 v. 21|7|75

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en autos. "MERCURI, EMILIO c|PIRC, GERMAN s|ejecución hipotecaria" (Expte. número 21.061|72) que el martillero Carlos D. Salini, rematará en la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Talcahuano 479, Capital, el día 22 de julio de 1975, a las 10 hs., el departamento señalado como Unidad Nº 3 de la planta baja de la finca sita en la calle San José Nº 1731|33|35, de esta ciudad, con entrada común por el Nº 1735, con una superficie total de 71,01 m2., correspondiéndole además el uso exclusivo de un patio de superficie cubierta común de 17,71 m2. Porcentual 4,31 %. Ocupado por el demandado, su esposa y 2 hijos menores. Según cláusula 5ta. contrato hipotecario el departamento se entregará totalmente desocupado. Base: $ 24.000,00 al contado y mejor postor. Seña 8 o|o. Sellado 5 o|oo. Comisión 3 o|o, todo dinero efectiv acto remate. Deudas: Por expensas mes junio75 $ 323.—; deuda total $a. 708.—; por O. Sanitarias a abril73 $a. 174,30 y por Imp. municipales año 1973 $a. 240,40. Visitar diariamente de 14 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio en esta ciudad. Más datos en el Expediente.

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 441.— e.17|7 Nº 44.907 v.21|7|75

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días en el juicio "ORRICO DE VULCANO, EGLE MARGARITA c|VULCANO, JULIO CESAR s|Inc., Disolución Sociedad Conyugal". — Expediente Nº 13.812, que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 383, Capital Federal, el día jueves 24 de julio de 1975, a las 15.30 horas, las siguientes propiedades ubicadas en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires: I) Mar del Plata: Partido de General Pueyrredón, en el inmueble ubicado en la calle San Luis 1422, entre 25 de Mayo y 9 de Julio, Unidad 9 del 1º piso, cuya superficie es de 27,06 metros cuadrados; consta de un ambiente con balcón, baño y cocina. — Se encuentra ocupado por personas que manifestó ser inquilina y abonar $ 300, en concepto de alquiler. — Base: $ 51.566,50. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Se visita de 14 a 16 horas. — II) Quequén: Partido de Lobería (Playa Bonita), lote 16 de la manzana J 4, del plano aprobado bajo característica 61—33—49, mide: 10 m. de frente por 40 m. de fondo. Linda en su frente al S. E. con calle J, en el costado S. O. con lote 17, al N. O. con parte lote 13 y al N. E. con lote 15. — Designación Catastral: Circ. VII, Secc. M., Manzana 113, Parcela 11. — Superficie: 400 metros cuadrados. — Desocupado. — Base: $ 420. — Ventas al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Horario de vista: de 9 a 17 horas. — Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Hugo Molter, secretario.

$ 420.— e.18|7 Nº 44.910 v.22|7|75

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por tres días en los autos "SALVADOR DE GIRALDI, ISABEL y GIRARDI, ARTURO s, sucesiones", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S. R. L. rematarán el miércoles 23 de julio a las 15 horas en Perú 27, Buenos Aires el inmueble sito en esta Capital Federal, calle Félix Fouiller 5889|91, edificado en terreno que mide: 8 m. 68 frente ESE. 23,12 m. de fondo costado NNE y 21,95 metros al SSO. — El inmueble se entrega desocupado con excepción de lo ocupado por los señores Vicente Pérez y Alberto Santiago Faro que se venden en las condiciones de ocupación en que se encuentran. — Condición de venta: La escritura traslativa de dominio se otorgará ante el Escribano Roberto P. Frank, Maipú 508, piso 3º, dentro de los sesenta días de depositados en autos el saldo de precio. — Visitar de 10 a 12 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base: $ 600.000 al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, julio 14 de 1975. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 378.— e.18|7 Nº 44.950 v.22|7|75

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por tres días en el juicio: "VILACHA, ARTURO c|TEXIDOR, ISOLINA y otro s|cobro de pesos por daños y perjuicios". — Expediente número 15.285, que la martillera Ramona Berta Jáuregui de Millán rematará en pública subasta el 24 de julio de 1975 a las 16.30 horas, en Humberto Iº Nº 2046, Cap.; el inmueble ubicado en Avenida Chiclana Nº 3615|17, entre calle Boedo y Alzaga, Capital Federal, que mide de frente 9 metros; al S. 22 metros 70 cm. de fondo al costado E. 25 metros 20 cm. al otro costado; O. 8 metros 70 cms., ambas plantas ocupadas por inquilinos: planta alta: Hall de entrada, cinco habitaciones corridas, baño y cocina (dos y dos); en el patio dos habitaciones corridas, baño y cocina. — Partida 104.464, corresponde nomenclatura catastral: Cir. 2; Sec. 32; Manzana 31; parcela: 30. — Debe O. S. desde 1961 al 1974: $ 2.192,05. — Imp. Munic. desde 1964 a 1974: $ 1.065,61. — Valuación Fiscal: $ 118.290. — Base, sus dos terceras partes: $ 78.860. — Comisión: 3 o|o y el 5 por mil sellado del boleto. — Días de visita: 21, 22 y 23 de 10 a 11 horas y de 16 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 462.— e.18|7 Nº 44.995 v.22|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 10

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por 3 días en el juicio: "VIEL AUTOMOTORES S. A. c|ASUNCION S. A. s|Prenda, Expediente Nº 34.202|74", que el martillero Alejandro Sicardi, rematará el día 28 de julio de 1975, a las 9,30 horas, en la calle Bernardo de Irigoyen 848, de esta apital, el siguiente bien: Un chasis marca Ford, modelo 1971, patente número B-507.874, en muy mal estado de conservación y en el estado en que se encuentra. - Se exhibe en la calle Chile 362, de Villa Amelia, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 10 a 16 horas, los días 15, 16, 17 y 18 de julio de 1975. — Base: $ 3.350,50. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 273.— e.18|7 Nº 44.993 v.22|7|75

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial número 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días, en los autos "MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. c|CASTRO de NUÑEZ, CONSUELO s|Ejec.". Expte. número 27.029, que el martillero Juan Carlos Tarrico Villafañe, rematará el día 25 de julio de 1975, a las 10 hs., en Talcahuano Nº 479, Capital, la mitad indivisa de la finca sita en la calle Cochrane Nº 2948 Capital, que consta de: Comedor, dos dormitorios, baño, cocina, patio terraza y fondo con galpón de material. La finca se encuentra ocupada según constancias de autos. Base: $ 5.286,66. (2|3 partes de la mitad indivisa). Sellado 8 o|o. Comisión 3 o|o. Venta al contado y al mejor postor. Sellado 5 por mil a cargo del comprador el que deberá constituir domicilio en Capital Federal. La finca se puede visitar de 10 a 12 y de 15 a 17 hs. Se deja constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley 20.625 los ocupantes de la finca tienen derecho a opción de compra.

Buenos Aires, julio 11 de 1975. — Rómulo E. Di Ioro, secretario.

$ 336.— e. 17|7 Nº 44.804 v. 27|7|75

Nº 14

El Juzgado Nacional de Comercio número 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días en el juicio: "POSTEL HNOS. S. R. L. s|Quiebra, Expediente número 30.898", que el martillero Juan José Werner (T. E. 38 - 1875) rematará el día 4 de agosto de 1975, a las 15 horas, en Venezuela 1318|20, lugar donde se exhiben de 9 a 17 horas, los siguientes bienes: Máquinas de cardar, lavadora de cerda; secadora, peinadora, amoladora, remachadora, horno eléctrico, motores, cajones y bolsas con cerda, mangos, abrazaderas para pinceles, pinceles terminados, pinturas y demás bienes inventariados en autos, a fs. 787|788. - Sin base. Al contado. — Comisión: 10 %, en efectivo. — Los compradores deberán constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Juan Adolfo Finocchio, secretario.

$ 168.— e.18|7 Nº 2.142 v.21|7|75

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por tres días, en los autos DENENBERG JACOBO c|MADDEN Y GREY (BS. AS.) LTDA. S.A.F. y M. y otros s|Ejecutivo", que el martillero Francisco de la Fuente, rematará en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, de la Capital, el 4 de agosto de 1975, a las 11 de la mañana, el piso 5º, Unidad 5, del edificio 25 de Mayo Nº 356, de la Capital, "desocupado". Base pesos 63.586,66, al contado, seña 8 o|o, comisión 3 o|o. Superficie 125 mts2, adeuda por impuestos de O.S.N. pesos 2.326,65; A.L.B.L. y C.T. pesos 1.192,60; C.P. 762,30; y expensas comunes pesos 27.624,66. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal, (Expediente 1.103).

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 273.— e. 17|7 Nº 2.121 v. 21|7|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 3, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|PALOMERO MARCOS y otro, Ejec. prendaria", Exp. 202.013, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154 el 28 de julio de 1975, hora 10,30: Una heladera marca Siam, modelo 100, Nº 95862, completa, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. Base ley pesos 1.316,70. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Miguel G. Lemega, secretario.

$ 210.— e.17|7 Nº 44.735 v.21|7|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 3, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|CORDOBA ALBERTO JOSE IGNACIO, Ejec. prendaria", Exp. 202.044, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154 el 28 de julio de 1975, hora 10,30: Un televisor marca Siam, modelo 19, eléctrico, Nº 016952623, completo, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas en Ventana 3874. Base ley $ 1.165,50. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Miguel G. Lemega, secretario.

$ 210.— e.17|7 Nº 44.732 v.21|7|75

Nº 27

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 27, comunica por dos días en autos: "TYTIUN, BENJAMIN c| ANTONY, RENE s|Ejecutivo", que el martillero Amadeo Navarro O'Connor, rematará el día 5 de agosto de 1975, a las 15 horas, en el local de la calle Zapata 164, donde se exhiben todos los días hábiles de 16 a 18 horas, los siguientes bienes: Un televisor marca "Tel-med", semiportátil, sin nº visible, en buen estado de uso. - Una mesa ratona rectangular de madera con molduras en relieve y de medidas aproximadas 1,50 x 0,50 metros, y en color obscuro. — Sin base al contado y al mejor postor. — Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Irene M. E. Llanos Siri, secretaria.

$ 154.— e.18|7 Nº 44.877 v.21|7|75

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 29, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|BARBUTO, ALBERTO HORACIO, ejec. prendaria, Expediente 729, que el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 28 de julio de 1975, a las 10,30 horas, un lavarropas eléctrico marca Siam, modelo Turbo Power Nº 83.694, completamente equipado, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base ey $ 338,40. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.

$ 210.- e.17|7 Nº 44.733 v.21|7|75

Nº 37

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 37, comunica por tres días en el juicio SIAM SOC. IND. AMERICANA MAQUINARIAS DI TELLA LTDA. c|LAMPI, RODOLFO, ejec. prendaria, Expediente 87.164, que el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 28 de julio de 1975, 10,30 horas, una heladera eléctrica marca Siam, modelo 110, Nº 45.958, completa, la que se encuentra en regular estado de conservación, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874, no entregándose el bien hasta estar aprobado el remate. — Base ley $ 1.662,60. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Héctor Eduardo Kenny, secretario.

$ 210.- e.17|7 Nº 44.730 v.21|8|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 37, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. c|SCELZI, JOSE EPIFANIO y otra, ejec. prendaria, Expediente 87.319, que el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154 el 28 de julio de 1975, 10,30 horas, una heladera marca Siam, modelo 110, eléctrica, Nº 43702, completa, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874, entregándose el bien una vez aprobado el remate. — Base ley $ 1.462,80. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Héctor Eduardo Kenny, secretario.

$ 210.- e.17|7 Nº 44.731 v.21|7|75

Nº 44

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 44 comunica por tres días en el juicio: "PIZZABIOCCHE JORGE c|CIRILLO MARTE y otro s|ejecución prendaria", Expediente Nº 13.022, que el martillero Celso F. Sarli subastará públicamente el 31 de julio, a las 15.30, en Ramón L. Falcón 1633 y en el estado en que se encuentre, un automotor Citroën, modelo Azam-M23, año 1970, motor Nº 3.540.007.647 AK-2C, chasis 3.024.008.847, dominio B.193.306, Provincia de Buenos Aires. Base de venta al contado $ 8.370. Seña 20 o|o. Comisión 10 o|o. El vehículo no funciona. Puede visitarse diariamente de 9 a 11 y de 14 a 17 horas hábiles.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Enrique César Virto, secretario.

$ 210.— e.17|7 Nº 44.699 v.21|7|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 44 comunica por tres días en el juicio: "CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE LA CALLE YERBAL 676 c|GALELLI VICENTE R. s|ejecutivo", Expte. Nº 14.227, que el martillero Celso F. Sarli subastará públicamente el 29 de julio, a las 11 horas, en el hall de la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el departamento ubicado en esta Ciudad, calle Yerbal 676, piso 3º, Dpto. "B", unidad 11, entre las de Colpayo e Hidalgo, Capital. Desocupado. Consta de 2 habitaciones con placar, baño, cocina, lavadero. Superficie cubierta: 37m87: Semicubierta: 1m28. Superficie total funcional: 39m15. Porcentual: 1.92 o|o. Base de venta al contado pesos 19.446,66. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la jurisdicción del Juzgado. Visitas diarias hábiles de 9 a 10 horas.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Enrique César Virto, secretario.

$ 273.— e.17|7 Nº 44.698 v.21|7|75